

27

ERSKINE MAY

HISTORIA CONSTITUCIONAL
DE INGLATERRA

DESDE EL ADVENIMIENTO DE JORGE III

(1760-1871)

TOMO III

BOGIEDAD DE SOCORROS MUTUOS
DE
OSBEROS
DE
SORIA
BIBLIOTECA



MADRID

TIPOGRAFÍA DE MANUEL G. HERNÁNDEZ

IMPRESOR DE LA REAL CASA

Libertad, 16 duplicado

1884

LIBRERIA DE INGLATERRA

D
97



HISTORIA CONSTITUCIONAL
DE INGLATERRA

DESDE EL ADVENIMIENTO DE JORGE III

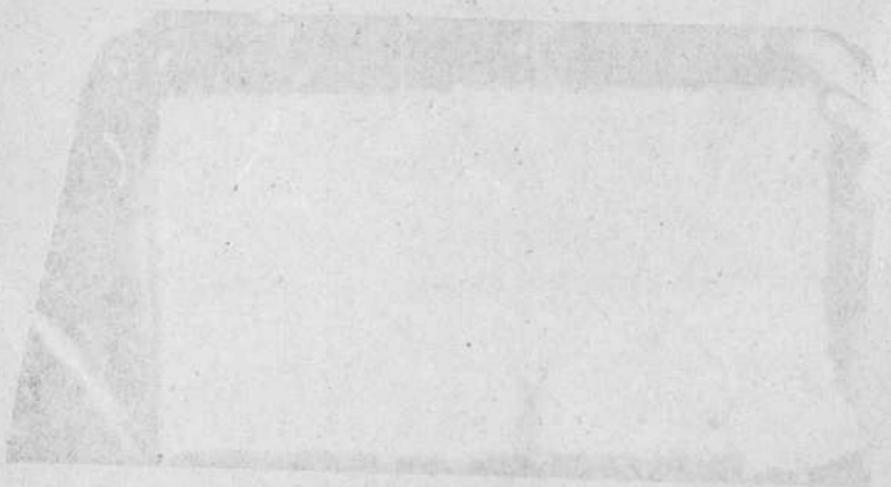
(1760-1871)

B.P. de Soria



61116288
D-1 1987

D-2
284



LA
HISTORIA CONSTITUCIONAL
DE INGLATERRA

DESDE EL ADVENIMIENTO DE JORGE III
(1760 - 1871)

POR

SIR THOMAS ERSKINE MAY

Caballero Comendador de la Orden del Baño, Dr. en Derecho Canónico
y Secretario de la Cámara de los Comunes

VERTIDA AL CASTELLANO POR

DON JUAN DE YZAGUIRRE

Archivero Bibliotecario de la Dirección de Hidrografía
é Intérprete del Ministerio de Marina

TOMO IV

(LIBERTAD INDIVIDUAL)

(LIBERTAD RELIGIOSA)



MADRID

TIPOGRAFÍA DE MANUEL GINÉS HERNÁNDEZ

IMPRESOR DE LA REAL CASA

Libertad, 16 duplicado

1884

6288

D-1
1987

ES PROPIEDAD



ÍNDICE DEL CUARTO TOMO

CAPÍTULO XI

LIBERTAD INDIVIDUAL

	<u>Páginas.</u>
La libertad individual es el más antiguo de los derechos políticos.....	1
Mandamientos generales de prisión, 1763...	2
Arresto de Wilkes y de los impresores.....	3
Demandas interpuestas por éstos.....	4
Mandamientos de pesquisa de papeles: caso de Entinck contra Carrington.....	7
Los mandamientos generales son condenados por los tribunales y por el Parlamento.	10
Primeros casos de la suspensión de la Ley de <i>Habeas Corpus</i>	11
Suspensión de la Ley <i>Habeas Corpus</i> en 1794.	13
Ley de Inmunidad, 1801.....	16
Suspensión de la Ley de <i>Habeas Corpus</i> , 1817.....	18
Bill de Inmunidad.....	18
Suspensión de la Ley de <i>Habeas Corpus</i> en Irlanda	21
Leva para el ejército.....	22
Leva para la marina.....	23
Leyes fiscales.....	27
Prisión de los deudores de la Corona.....	28
Prisión por desacato á los tribunales.....	29

	Páginas.
Detención por incidente de instancia (<i>mes- ne process</i>)	32
Prisión por deudas.....	35
Alivio de los deudores insolventes.....	37
La esclavitud en Inglaterra: el caso del ne- gro, 1771.....	40
Los negros en Escocia.....	41
Esclavitud de los mineros y saladores de Escocia.....	42
Abolición de la esclavitud colonial	44
Empleo de los espías y delatores.....	44
Relaciones del ejecutivo con los delatores..	48
Violación de la correspondencia en la ad- ministración de Correos.....	50
Petición de Mazzini y otros, 1844.....	51
Protección de los extranjeros en Ingla- tierra.....	55
Leyes de Extranjería.....	56
La Ley de Naturalización, 1844.....	59
El derecho de Asilo no fué nunca descono- cido	60
Las peticiones de Napoleón son rechaza- das, 1802.....	60
La conspiración de Orsini, 1858.....	63
El bill de conspiración para el asesinato...	64
Tratados de extradición.....	65

CAPÍTULO XII

LA IGLESIA Y LA LIBERTAD RELIGIOSA

Relaciones de la Iglesia con la historia po- tica.....	67
La Reforma.....	69
La tolerancia era desconocida anterior- mente.....	69
Incapacidades civiles impuestas por Isabel.	70

Moderación doctrinal de la Reforma.....	71
Cumplimiento riguroso de la conformidad..	72
Relaciones íntimas entre la Iglesia reformada y el Estado.....	75
La reforma en Escocia.....	76
La reforma en Irlanda.....	78
La política eclesiástica de Jacobo I.....	79
La Iglesia y la religión bajo Carlos I y la República.....	80
Persecución de los disidentes bajo Carlos II.	83
Los católicos son también perseguidos....	85
La Ley de Tolerancia de Guillermo III.....	86
Los católicos bajo Guillermo III.....	88
La política eclesiástica de Ana y de Jorge I y III.....	89
Estado de la Iglesia y de la religión al advenimiento de Jorge III.....	91
Influencia de Wesley y de Whitefield.....	93
Principia la relación del Código penal....	97
Carácter general del Código penal.....	98
Suscripción á los treinta y nueve artículos..	100
Reparación concedida á los ministros disidentes y á los maestros de escuela, 1779..	102
Opiniones que prevalecían sobre los católicos.....	104
Ley de Desagravio católico de 1778.....	105
Los motines protestantes.....	106
Proposiciones para revocar las Leyes de Prueba y de Municipio, 1787-1790.....	109
El bill de desagravio católico, 1791.....	116
Efectos de las Leyes de prueba de Escocia..	118
Revocación de las trabas impuestas á los episcopales escoceses.....	118
Bill de Mr. Fox para revocar las leyes sobre los unitarios, 1792.....	119
Reparación concedida á los católicos irlandeses, 1792-93.....	120
Y á los católicos escoceses.....	122
Derechos de los cuáqueros á la separación.	122
La unión con Irlanda en sus relaciones con las incapacidades católicas.....	125

	Páginas.
Concesiones prohibidas por Jorge III.....	129
La cuestión católica olvidada.....	131
Proposiciones sobre las reclamaciones católicas en 1805.....	131
El Ministerio whig de 1806 y la cuestión católica.....	136
El bill del ejército y la armada.....	137
Sentimientos anticatólicos del Ministerio Portland.....	141
Agitación católica, 1808-11.....	142

CAPÍTULO XIII

LA IGLESIA Y LA LIBERTAD RELIGIOSA (CONTINUACIÓN)

La Regencia en sus relaciones con la libertad religiosa.....	145
Libertad de culto de los militares católicos.....	146
Los disidentes son relevados de los juramentos impuestos por la Ley de Tolerancia.....	148
La cuestión católica en 1812.....	148
Y en 1813.....	153
Reparación á los oficiales católicos en el ejército y la marina, 1813 y 1817.....	156
Reclamaciones católicas, 1815-22.....	157
Bill de los Pares católicos romanos, 1822....	160
Estado de la cuestión católica en 1823.....	163
Bill para enmendar las leyes matrimoniales que afectaban á los católicos romanos y á los disidentes.....	164
Agitación en Irlanda, 1823-25.....	169
La franquicia electoral en Irlanda, 1825.....	170
El Ministerio Wellington.....	171
Revocación de las leyes de Prueba y de Municipio, 1828.....	172
Reclamaciones católicas en 1828.....	176
La elección de Clare.....	178

	<u>Páginas.</u>
Reconocimiento por el Ministerio de la necesidad de reparar las quejas de los católicos.....	180
El Rey asiente á la medida.....	182
Mr. Peel pierde su asiento por Oxford.....	183
La Ley de Desagravio católico, 1829.....	184
Franquicia electoral en Irlanda.....	188
Mr. O'Connell y la elección de Clare.....	190
La emancipación católica se dilata demasiado.....	191
Los cuáqueros son admitidos en la Cámara de los Comunes mediante una simple afirmación.....	193
Incapacidades judías.....	194
Proposiciones de Mr. Grant para desagraviar á los judíos.....	195
Los judíos son admitidos en los Municipios.....	198
El Barón L. N. de Rothschild es elegido por Londres.....	199
Juramentos que debían prestarse.....	200
Caso del regidor Mr. Salomons.....	200
Tentativa para admitir á los judíos mediante una declaración, 1857.....	202
La Ley de desagravio judío, 1858.....	203

CAPÍTULO XIV

LA IGLESIA Y LA LIBERTAD RELIGIOSA (CONTINUACIÓN)

Leyes matrimoniales que afectaban á los católicos romanos y á los disidentes.....	207
Bills de matrimonios de los disidentes, 1834-35.....	209
Registro de nacimientos, matrimonios y defunciones.....	211
Ley de matrimonio de los disidentes, 1836..	212
Entierros de los disidentes.....	213

	Páginas.
Entrada de los disidentes en las Universidades.....	214
Ley sobre las capillas disidentes.....	219
Revocación final de las penas á causa del culto religioso.....	221
La ley de derechos parroquiales.....	222
Primeros proyectos para decidir la cuestión de los derechos parroquiales.....	224
El primer caso de Braintree.....	225
El segundo caso de Braintree.....	226
Bills para la abolición de los derechos parroquiales y estado actual de la cuestión..	228
Estado de la Iglesia anglicana hacia fines del siglo pasado.....	231
Efecto del aumento repentino de la población.....	232
Causas adversas para el clero anglicano ante la disidencia.....	234
La regeneración de la Iglesia anglicana....	236
Construcción y aumento de las iglesias....	237
Rentas eclesiásticas.....	239
Comutación de los diezmos en Inglaterra.	241
Progreso de la disidencia.....	245
Estadística de los locales destinados al culto divino.....	246
Relaciones entre la Iglesia anglicana y la disidente.....	247
Y el Parlamento.....	249
La agresión papal, 1850.....	250
El bill de títulos eclesiásticos, 1851.....	256
Cismas en la Iglesia anglicana.....	259
La cuestión de patronazgo.....	260
La Ley de Veto, 1834.....	264
Los casos de Auchterarder y de Strathbo-gie.....	266
La Asamblea general lleva una exposición á la Reina.....	272
Y una petición al Parlamento.....	274
La separación.....	275
La Iglesia libre de Escocia.....	277
La ley de Patronato de 1843.....	278

	Páginas.
Desunión religiosa en Escocia.....	279
La Iglesia anglicana en Irlanda.....	280
Resistencia al pago de los diezmos.....	281
La Ley de Temporalidades eclesiásticas (Irlanda), 1833.....	285
La cuestión de las apropiaciones.....	286
La Comisión de la Iglesia irlandesa.....	288
El Ministerio de Sir Robert Peel es derribado á causa de la cuestión de las apropiaciones, 1835.....	292
Rentas y datos estadísticos de la Iglesia irlandesa.....	294
Abandono de la cuestión de las apropiaciones.....	294
Conmutación de los diezmos en Irlanda....	295
El colegio de Maynooth.....	296
Los colegios de la Reina ó del Estado.....	299

CAPÍTULO XI

La libertad individual afianzada antes que los privilegios políticos.—Mandamientos generales de prisión.—Suspensión de la ley de *Habeas Corpus*.—La leva.—Las leyes fiscales en lo que afectan á la libertad civil.—Prisión por desacato.—Arrestos y prisiones por deudas —Últimas reliquias de la servidumbre.—Espías y delatores.—Violación de la correspondencia.—Protección de los extranjeros.—Tratados de extradición.

Durante los últimos cien años, todas las instituciones se han popularizado, todas las libertades públicas se han ensanchado. Mucho antes de esta época, sin embargo, los ingleses habían disfrutado de la libertad personal como de un derecho de nacimiento. Más preciada que ningún otro derecho civil y más celosamente guardada, se había conquistado, con anterioridad á los privilegios políticos cuyo desarrollo hemos trazado. Las franquicias de la Carta Magna habían quedado firmemente establecidas en el siglo XVII. La Cámara Estrellada había caído: el derecho de prisión arbitraria se le había arrancado á la Corona y al Consejo privado; la libertad se había puesto bajo la salvaguardia de la ley de *Habeas Corpus*: los jueces se habían emancipado de la dependencia y la corrupción, y los jurados de la intimidación y de la complacencia servil. Los jalones de la libertad civil se

habían plantado; pero las reliquias de los abusos antiguos quedaban aun por barrer y faltaba dar al olvido las tradiciones de épocas menos favorables á la libertad. Mucho quedaba por hacer para consolidar los derechos reconocidos ya, y podemos señalar un progreso no menos notable que el que ha caracterizado la historia de nuestras libertades políticas.

Entre los restos de una jurisprudencia que había favorecido la prerrogativa á expensas de la libertad, se encontraba el del arresto personal en virtud de un mandamiento general sin prueba previa de culpabilidad ó identificación personal. Esta práctica sobrevivió á la revolución y continuó sin oposición basándose en la costumbre, hasta el reinado de Jorge III, cuando recibió su golpe de gracia á causa del atrevimiento de Wilkes y de la sabiduría de Lord Camden. Esta cuestión la ventiló definitivamente el núm. 45 del *North Briton*, del cual se ha hecho mención tan repetida. Existía el libelo, ¿pero quién era el libelista? Los Ministros no lo sabían ni se detuvieron en averiguarlo, siguiendo las formas comunes de la ley; pero Lord Halifax, uno de los Secretarios de Estado, expidió *incontinenti* un mandamiento ordenando que cuatro mensajeros acompañados de un agente de policía, procediesen á buscar los autores, impresores y editores; que los arrestasen y se apoderasen de sus personas junto con sus papeles y los trajesen custodiados á su presencia. No habiéndose acusado á persona alguna, ó sospechado de ninguna—y no habiendo prueba del crimen, que ofrecer—no se citaba á nadie en este terrible documento. Sólo se señalaba la ofensa, pero no al culpable. El magistrado que hubiera debido buscar pruebas del

crimen, delegaba este cuidado en sus mensajeros. Armados con esta comisión pirática, salieron en busca de delincuentes desconocidos, y no pudiendo recoger pruebas, dieron oídos á rumores, dichos ociosos y conjeturas curiosas. Tenían en sus manos la libertad de todos los que les agradaba considerar sospechosos. Y no se anduvieron con escrúpulos en su tarea. En tres días arrestaron por sospechas nada menos que á cuarenta y nueve personas, muchas de ellas tan inocentes como el mismo Lord Halifax. Entre ellas se encontraba un impresor llamado Dryden Leach, á quien sacaron de su cama por la noche. Se apoderaron de sus papeles y llegaron hasta á detener á sus empleados y criados. Había impreso un número del *North Briton*, y estaba á la sazón reimprimiendo algunos otros números; pero como quiera que no había impreso el núm. 45, fué puesto en libertad sin ser llevado á la presencia de Lord Halifax. Consiguieron, sin embargo, arrestar á Kearsley, el impresor, y á Balfé, el editor del número denunciado, junto con todos sus empleados. Por ellos se descubrió que Wilkes era el culpable á quien buscaban; pero la declaración no se había tomado bajo juramento, y los mensajeros recibieron órdenes verbales para prender á Wilkes en virtud de un mandamiento general. Wilkes, mucho más astuto que los jurisconsultos de la Corona, no viendo su nombre en el documento, declaró que aquello era «un mandamiento ridículo contra toda la nación inglesa» y se negó á obedecerlo. Pero después de haber quedado arrestado por algún tiempo por los mensajeros en su propia casa, fué sacado de ella en una silla de mano, para que compareciese ante los Secretarios de Estado. Tan

pronto como lo sacaron, volvieron los mensajeros á su casa y procedieron á registrar los cajones de sus cómodas, y se llevaron todos sus papeles particulares, incluyendo hasta su testamento y su cartera de bolsillo. Cuando llevaron á Wilkes á presencia de Lord Halifax y de Lord Egremont, se le hicieron preguntas que se negó á contestar, por lo cual fué enviado en calidad de preso incommunicado á la Torre. Se le negó recado de escribir y se le prohibió que recibiese las visitas de sus parientes y de sus consejeros legales. Sin embargo, fué puesto en libertad á poco, en virtud de un mandamiento de *Habeas Corpus*, en razón de su inmunidad como miembro de la Cámara de los Comunes (1).

Wilkes y los impresores, apoyados por el espíritu liberal de Lord Temple, no tardaron en discutir la legalidad del mandamiento general. Primero, varios jornaleros impresores presentaron querelas contra los mensajeros. Al primer proceso el Presidente del tribunal, Pratt—para no permitir que malos precedentes hiciesen desviar los sanos principios de la legislación inglesa—sostuvo que el mandamiento general era ilegal; que se había cumplido faltando á la ley, y que á los mensajeros no los amparaba el Estatuto. Los jornaleros percibieron 300 libras por daños y perjuicios, y los demás litigantes obtuvieron también veredictos favorables. En todos estos casos, sin embargo, se presentaron y admitieron escritos de incompetencia ó recusación.

El mismo Mr. Wilkes incoó una demanda con-

(1) Almon. Cor. de Wilkes, i, 95-114; iii, 196-210, etc.

tra Mr. Wood, Subsecretario de Estado que había intervenido personalmente en el cumplimiento del mandamiento. En este proceso se probó que Mister Wood y los mensajeros, después de haberse llevado arrestado á Wilkes, se habían posesionado por completo de su casa, negando la entrada á sus amigos; habían mandado venir á un herrero, que abrió los cajones de su despacho, y después de sacar los papeles, se los habían llevado en un saco sin formar ninguna lista ó inventario. Todos sus manuscritos privados fueron recogidos, y con su cartera taparon la boca del saco (1). Lord Halifax fué interrogado y confesó que el mandamiento se había extendido tres días antes de que hubiese tenido pruebas de que Wilkes era el autor del *North Briton*. El Presidente Pratt se expresó acerca del mandamiento de este modo: «El acusado arguye un derecho, basado en precedentes, para forzar las habitaciones de los individuos, abrir á viva fuerza los muebles y apoderarse de sus papeles, apoyándose en un mandamiento general, sin formar inventario de los efectos llevados en virtud de él, sin que se especifique el nombre del delincuente en el mandamiento, y cuando, por lo tanto, se concede autoridad discrecional á unos mensajeros para registrar donde quiera que sus sospechas recaigan. Si un Secretario de Estado se halla en realidad revestido de semejante autoridad y puede delegarla, este poder puede ciertamente afectar á la persona y á la propiedad de cualquier súbdito de este reino, lo que viene á destruir totalmente la libertad del individuo.» El

(1) Así lo manifiesta Lord Camden en *Entinck v. Carrington*.

Jurado emitió veredicto en favor del demandante con 1.000 libras de daños y perjuicios (1).

Cuatro días después de que Wilkes había obtenido su sentencia contra Mr. Wood, Dryden Leach, el impresor, obtuvo otra con 400 libras de daños y perjuicios contra los mensajeros: un escrito de incompetencia se presentó, sin embargo, y se aceptó en este como en otros casos; y el asunto se llevó á juicio ante el tribunal de King's Bench (*Banco del Rey*) en 1756. Después de muchos razonamientos y cita de precedentes demostrando la práctica de la secretaría de Estado desde la revolución, Lord Mansfield declaró que el mandamiento era ilegal, diciendo: «no conviene que la sentencia de la denuncia quede á discreción del agente. El magistrado deberá juzgar por sí y dar instrucciones precisas al oficial.» Los otros tres jueces convinieron en que el mandamiento era ilegal y malo, creyendo «que ningún grado de antigüedad podía sancionar una costumbre mala de por sí» (2). La sentencia se confirmó, por lo tanto.

Wilkes había presentado también demandas por prisión ilegal contra los dos Secretarios de Estado. La muerte de Lord Egremont puso fin á la interpuesta contra él; y Lord Halifax, invocando su privilegio é interponiendo otras dilaciones indignas de su posición y carácter, consiguió aplazar su aparición hasta tanto que Wilkes hubiese sido declarado fuera de la ley. Cuando llegó este momento se presentó é invocó la circunstancia de es-

(1) Informes de Lofft; Procesos de Estado, xix, 1.153.

(2) Rep. de Burrow., iii, 1.742; Procesos de Estado, xix, 1.001; Rep. de Sir W. Blackstone, 533.

tar el otro fuera de la ley. Pero por fin en 1759 no pudo encontrarse aplazamiento alguno ulterior, la demanda fué juzgada, y Wilkes obtuvo nada menos que 4.000 libras por daños y perjuicios (1). No sólo en este juicio, sino en todos los procedimientos en los cuales las personas agraviadas por el mandamiento general habían buscado reparación, el Gobierno ofreció resistencia vejaminosa y obstinada. Los acusados se vieron acosados por los obstáculos de toda clase que la ley permitía y sujetos á costas ruinosas (2). Los gastos que el Gobierno mismo tuvo que soportar en estos distintos juicios, se dice que ascendieron á 100.000 libras (3).

La libertad individual quedó mayormente afianzada en esta época con otra sentencia notable de Lord Camden. En noviembre de 1762 el Conde de Halifax, en su calidad de Secretario de Estado, había expedido un auto disponiendo que ciertos mensajeros, acompañados de un agente de policía que les prestara auxilio, buscasen á Juan Entinck, autor ó cómplice en la redacción de varios ejemplares del *Monitor* ó *Propietario Inglés* y que se apoderasen de su persona «junto con sus

(1) Rep. de Wilson, ii, 256; Correspondencia de Wilkes por Almon, iv, 13, Hist. de Adolphus, i, 136, n; Procesos de Estado, xix, 1.406.

(2) Con motivo de una petición de comparecencia ante un nuevo Jurado, en una de esas numerosas cuestiones por daños y perjuicios excesivos, el juez Pratt dijo que «habían oído al abogado de la Corona y visto al procurador del Tesoro esforzarse en sostener y defender la legalidad del mandamiento general, de una manera severa y tiránica.» Causas de Estado, xix, 1.405.

(3) Almon Cor. de Wilkes.

libros y papeles» y le llevasen debidamente custodiado á presencia del Secretario de Estado. En cumplimiento de este auto, los mensajeros prendieron á Mr. Entinck en su casa y se apoderaron de los libros y papeles que había en su despacho, mesa de escribir y cajones. Este caso se diferenció del de Wilkes, en que el auto especificaba el nombre de la persona contra quien estaba extendido. Con respecto á la persona, no era un mandamiento general; pero en lo que se refiere á los papeles, era un auto general de registro que no especificaba ni particularizaba los papeles que debían recogerse, sino que concedía autoridad á los mensajeros para que se apoderasen de todos los libros y papeles á su discreción.

Mr. Entinck interpuso una demanda de violación por la recogida de sus papeles (1). El Jurado emitió veredicto especial favorable con 300 libras por daños y perjuicios. Este veredicto especial se discutió dos veces eruditamente ante el tribunal de *Common Pleas*, donde por fin en 1765 Lord Camden pronunció una sentencia cuidadosamente elaborada. Llegó hasta á poner en duda el derecho que asistía al Secretario de Estado para detener persona alguna no siendo por delito de alta traición; pero por deferencia á las decisiones anteriores (2), el Tribunal se creyó obligado á reconocer ese derecho. La cuestión principal, sin embargo, fué la legalidad de un auto de registro de papeles. «Si este punto ha de decidirse en favor de la juris-

(1) Entinck v. Carrington.—Causas de Estado, xix, 1.030.

(2) Reina versus Derby, Fort., 140 y R. versus Earbury, 2, Barnadist, 993-346.

dicción de los Secretarios de Estado, dijo Lord Camden, los gabinetes secretos y despachos de todos los súbditos de este reino, quedarán abiertos de par en par al registro é inspección de sus mensajeros, siempre que el Secretario de Estado crea conveniente acusar á una persona, ó siquiera sospechar que sea el autor, impresor ó editor de un libelo sedicioso. Esta autoridad, así asumida por el Secretario de Estado, es, en primer lugar, una ejecución sobre todos los papeles del interesado. Su casa se ve saqueada, sus papeles más valiosos se saúan de su posesión, antes de que por el documento por el cual se le acusa, sea declarado criminal por ninguna jurisdicción competente, y antes de que se le haya probado haber escrito, editado ó intervenido en modo alguno en su publicación.» El veredicto especial declaraba que muchos autos semejantes se habían expedido desde la revolución; pero Lord Camden les negó en absoluto toda legalidad. Adjudicó el origen de dicha práctica á la Cámara Estrellada, la cual para perseguir libelos había expedido autos de registro á sus mensajeros de la prensa; costumbre que después de la abolición de la Cámara Estrellada había restablecido y autorizado la Ley de licencia de Carlos II en favor del Secretario de Estado. Y conjeturó que esta costumbre se había continuado después de la expiración de aquella ley, conjetura de la que participaron Lord Mansfield y el Tribunal de *King's Bench* (1). Con la aquiescencia unánime de los de-

(1) *Leach v Money* y otros; Rep. de Burrow., iii, 1 692-1.767; Rep. de Sir W. Blackstone, 555. Igual punto de vista adoptó también Blackstone, *Comm.*, iv, 336, n (Ed. Kerr., 1862).

más jueces del tribunal que presidía, este eminente magistrado pasó entonces á condenar definitivamente esta costumbre peligrosa é inconstitucional.

Entretanto se había discutido repetidamente en el Parlamento (1) la legalidad de un mandamiento general. Se presentaron varias mociones en diferentes formas para declararlo ilegal. Cuando estos procesos aun pendían de solución, hubo objeciones obvias á cualquier procedimiento que pudiera hacer anticipar la sentencia de los tribunales; pero durante el curso de los debates, semejante auto encontró pocos defensores. Los que no estaban dispuestos á condenarlo con un voto de la Cámara, tenían poco que decir en su defensa. Ni el Fiscal general ni el Procurador general, se aventuraron á considerarlo legal. Pero cualquiera que fuese la opinión de éstos, negaron despreciativamente la competencia de la Cámara para decidir ninguna cuestión de derecho. Sir Fletcher Norton, Fiscal general, llegó hasta declarar «que daría tanta importancia á la decisión de los miembros de la Cámara de los Comunes, como á las blasfemias de otros tantos mandaderos borrachos de Covent Garden,» opinión tan inconstitucional como insolente. Mister Pitt afirmó «que no era posible encontrar persona alguna tan cínica ó corrompida que defendiese este auto basándose en un principio de legalidad.»

En 1766 el tribunal de King's Bench había condenado el auto, y por lo tanto habían desaparecido

(1) Enero 19, feb. 3, 6, 13, 14 y 17 de 1764; Hist. Parl., xv. 1.393-1.418. Enero 29, 1765; *Ibid.*, xvi, 6.

las objeciones que se presentaron para emitir resolución declaratoria; el tribunal de *Common Pleas* había opinado que los autos para recoger papeles eran ilegales; y como la administración más liberal del Marqués de Rockingham había sucedido á la de Mr. Grenville, se convino entonces en adoptar resoluciones condenando por ilegales los autos generales, ya tuviesen por objeto capturar las personas ó los papeles; y declarando que si se llevaban á cabo contra un representante, era faltar á la inmunidad (1).

Se presentó un bill para dar efecto á estas resoluciones y fué aprobado por la Cámara de los Comunes; pero la de los Lores no prestó su asentimiento (2). Sin embargo, ya no era necesaria ninguna ley declaratoria. La ilegalidad de los autos generales había quedado decidida jurídicamente, y la opinión de los tribunales confirmada por la Cámara de los Comunes y aprobada, tanto por la opinión pública, como por los primeros estadistas de la época. La causa de la libertad pública había sido vindicada y quedó asegurada desde entonces.

El mandamiento de *Habeas Corpus* es, sin género de duda, la primera garantía de la libertad civil. Expone la causa de toda prisión, aprueba su legalidad ó pone en libertad al detenido. Exige la obediencia á los tribunales más elevados: el Parlamento mismo se somete á su autoridad (3). No hay derecho más justamente apreciado. Protege al súbdito contra las sospechas infundadas,

(1) Hist. Parl., xvi, 209.

(2) *Ibid.*, 210.

(3) May.—Ley y costumbre del Parlamento, p. 75. (6.ª ed.)

las agresiones de la autoridad y los abusos en la administración de la justicia (1). Sin embargo, esta ley protectora que presta á todo hombre seguridad y confianza en épocas de tranquilidad, ha quedado en suspenso, distintas veces en períodos de peligro ó de temores públicos. Raramente, sin embargo, se ha soportado esto sin recelo, dudas y amonestaciones; y aun cuando los peligros que amagaban al Estado se han considerado suficientes para autorizar este sacrificio de la libertad individual, á ningún Ministro ó magistrado se le ha permitido que interprete la ley discrecionalmente. Sólo el Parlamento, convencido de la exigencia de cada caso, ha suspendido durante algún tiempo los derechos individuales en pro de los intereses del Estado.

Los primeros años posteriores á la revolución estuvieron preñados de peligros. Un Rey destronado, auxiliado por enemigos extranjeros y un cuerpo poderoso de parciales ingleses, amenazaba el nuevo orden de cosas con la guerra y la traición. De aquí el que las libertades de los ingleses, tan recientemente aseguradas, se vieran varias veces obligadas á ceder ante las exigencias del Estado. Más adelante, en ocasiones casi tan peligrosas como la rebelión de 1715, la conspiración jacobita de 1722 y la invasión del territorio por el Pretendiente en 1745, quedó suspendida la ley de *Habeas Corpus* (2). Desde entonces en todo un siglo apro-

(1) Com. de Blackstone (Kerr.), iii, 138-147, etc.

(2) Hist. Parl., viii 27-39; xiii, 671. En 1745 el Procurador general manifestó que la ley había quedado en suspenso nueve veces desde la revolución; y en 1794 el Secretario Mr. Dundas manifestó lo mismo —Parl. Hist., xxx, 539.

ximadamente, la ley ha permanecido inviolable. Durante la guerra de América, fué sin duda necesario autorizar al Rey para prender personas sospechosas de delitos de alta traición cometidos en Norte América ó en alta mar, ó del crimen de piratería (1); pero hasta 1794 no fué cuando las libertades civiles de los ingleses en la madre patria volvieron á quedar en suspenso. Los peligros y las alarmas de aquel tenebroso período han quedado narrados (2). Los Ministros, creyendo que el Estado estaba amenazado por conspiraciones traidoras, buscaron una vez más autorización para contrarrestar la traición con poderes fuera del alcance de la ley.

Descansando en el informe de un Comité secreto, propuso Mr. Pitt un bill que autorizaba á S. M. para detener y detener á las personas sospechosas de conspiración contra su persona y Gobierno. Justificaba esta medida, fundándose en que cualquiera que fuese el peligro temporal que se corriera colocando semejante autoridad en manos del Gobierno, era mucho menor que el que amenazaba á la Constitución y á la sociedad. Si los Ministros abusaban del poder que se les confiaba, serían responsables de ese abuso. Encontró vigorosa oposición en Mr. Fox, Mr. Grey, Mr. Shéridan y un número pequeño de sus parciales. Negaron que existiera el desafecto que se imputaba al pueblo, ridiculizaron las revelaciones del Comité y declararon que no amenazaban al Estado tales peligros que justificaran el abandono de la princi-

(1) En 1777, ley 17, Jorge III, c. 9.

(2) Supra, Vol. III.

pal salvaguardia de la libertad individual. Esta medida concedería á los Ministros una autoridad absoluta sobre todos los individuos del reino. Les autorizaría para arrestar por sospechas á cualquier persona cuyas opiniones les fueran contrarias, á los defensores de la reforma, y hasta á los miembros de la oposición parlamentaria. ¿Quién estaría á salvo, cuando por todas partes se recibían conspiraciones y se creía ver en los propósitos y en el lenguaje más constitucional la capa de la sedición? Bien era que á todo al que se acusase de traición se le llevase á los tribunales, y usando las palabras de Shéridan, «que cayera la gran hacha donde quiera que hubiese delito;» pero ¿por qué entregar las libertades del inocente?

Sin embargo, sólo se encontraron treinta y nueve miembros para oponerse á la discusión de este bill (1). Los Ministros, poniendo de manifiesto su urgencia inmediata, trataron de hacerla aprobar rápidamente en todas sus etapas. La oposición, no pudiendo oponerse, por su número, á su marcha, trató de detener su aprobación durante algún tiempo para apelar á la decisión del pueblo; pero todos sus esfuerzos fueron vanos. Disfrutando de instituciones libres, se veía ahora el pueblo gobernado con principios absolutos. La voluntad de sus gobernantes era suprema y no había que discutirla. Tras once votaciones, el bill fué aprobado tan rápidamente como el informe en la misma noche, y como las tribunas estaban cerradas, los argumentos que se emplearon en contra, se dirigieron sencillamente á una mayoría decidida y taciturna. Al

1) Sí, 204; no, 39.

día siguiente, el bill se leyó por tercera vez y pasó á la Cámara de los Lores, quienes tras algunos debates violentos lo aprobaron rápidamente (1).

Los adversarios más decididos de la medida, al paso que negaban su necesidad actual, admitían que cuando el peligro era inminente, la libertad individual debía sacrificarse ante los intereses capitales del Estado. Debe prenderse á los cabecillas, anticiparse á los desórdenes, desconcertar los complots y llenar las tenebrosas guaridas de la conspiración de desaliento y de terror.

Era ciertamente terrible el poder que se había conferido al ejecutivo. Apesar de llamársele suspensión de la Ley de *Habeas Corpus*, era en realidad la suspensión de la Magna Carta (2) y de los principios cardinales del derecho común. Todo hombre se había visto hasta entonces libre de prisión—hasta que se le acusase de criminalidad, denunciada bajo juramento—y con derecho á ser juzgado rápidamente y por sus iguales. Pero ahora cualquiera súbdito podía ser arrestado por sospecha de que estuviese mezclado en hechos traicioneros, sin cargo especial ó prueba de delito: sus acusadores eran desconocidos y en vano podía pedir acusación y proceso públicos. Espías y cómplices pérfidos, no obstante lo circunstanciado de sus narraciones á los Secretarios de Estado y á los oficiales legales, eludían el banco del testigo; y sus víctimas se pudrían en la cárcel. Apesar del tem-

(1) Parl. Hist., xxxi, 497-521-525.

(2) «Nullus liber homo capiatur aut imprisonetur, nisi per legale iudicium parium suorum... Nulli negabimus, nulli differemus justitiam.»

peramento, discreción y buena fe del ejecutivo, semejante poder era arbitrario y tenía que dar lugar á los abusos (1). Cualquiera que fuesen los peligros invocados para justificarlo, nunca los ciudadanos necesitaron tanto la protección de las leyes, como cuando el Gobierno y la sociedad estaban llenos de sospecha y alarma.

Apesar del fracaso de las persecuciones políticas y del descrédito que recayó sobre las pretensas pruebas de la conspiración traidora en la cual la Ley de suspensión se había fundado expresamente, los Ministros se negaron á deshacerse de aquella autoridad aborrecida que se les había confiado. La oposición presentó esforzada resistencia á la continuación de la ley; pero fué prorrogada una y otra vez mientras continuaron los temores públicos. Desde 1798 hasta 1800, la creciente maldad y violencia de los demócratas ingleses y su complicidad con la traición irlandesa, rechazaron las objeciones ulteriores que se hacían á esta ley excepcional (2).

Por último, á fines de 1801, no pudiendo la ley basarse ya por más tiempo en motivos de peligros públicos, se permitió que espirara después de ha-

(1) Dice Gladstone: «Ha sucedido en Inglaterra que durante la suspensión temporal del Estatuto, personas reducidas á prisión por sospechas han sufrido largo encarcelamiento simplemente porque se les había olvidado.»—*Com. iii* (Kerr.), 146.

(2) En 1798 sólo hubo siete votos en contra de la renovación. En 1800 se opusieron doce en la Cámara de los Comunes y tres en la de los Lores. Se manifestó entonces que veinte y nueve personas habían estado presas, algunas por más de dos años, sin que se les juzgase.—*Hist. Parl.*, xxxiv, 1.484.

ber estado en vigor continuo durante ocho años (1) Pero antes de que cesara, se introdujo un bill para amparar á todas las personas que desde 1.º de febrero de 1793 habían concurrido al arresto de individuos sospechosos de alta traición. Una medida que tenía por objeto escudar á los Ministros y á sus agentes de la responsabilidad incurrida por razón de actos ejecutados durante un período de ocho años, no podía ser aprobada sin encontrar tenaz oposición (2). Cuando se trataron de alegar por primera vez poderes extraordinarios, se dijo que los Ministros serían responsables de su natural ejercicio, y ahora todos los actos de autoridad, ya fuesen hijos del descuido ó del abuso, debían sepultarse en el olvido. Se expuso en el curso de los debates que varias personas habían sufrido prisión durante tres años y una durante seis, sin que se les formase causa (3), y Lord Thurlow «no podía resistirse al impulso de considerar inocentes á los hombres hasta tanto que fuesen juzgados y convictos.» La medida fué defendida, sin embargo, basándose en que las personas acusadas de abusos no podrían defenderse sin descubrir secretos peligrosos para las vidas de ciertos individuos y la seguridad del Estado. A menos de que el bill fuese aprobado, quedarían interrumpidos aquellos medios de información, en los cuales descansaba el Gobierno para guardar la tranquili-

(1) La Ley 41, Jorge III, c. 26 espiró seis semanas después de comenzar la legislatura siguiente, que principió el 29 de octubre del mismo año.

(2) Hist. Parl., xxxv, 1.509-1.549.

(3) *Ibid.*, 1.517.

dad pública (1). Cuando se había hecho caso omiso de todas las formas legales acostumbradas, la justificación del ejecutivo hubiera ciertamente sido difícil; pero las épocas aciagas habían pasado y se tendió un velo sobre ellas. Si poderes peligrosos se habían empleado mal, se les cubría con una amnistía. Hubiera sido mejor no conceder semejantes poderes que escudriñar demasiado minuciosamente su ejecución; y si hubiera necesidad de emplear algún argumento más contra la suspensión de la ley, se encontraría en las razones aducidas en favor del *bill* de indemnidad.

Durante varios años, la ley ordinaria de arresto quedó libre de invasión ulterior. Pero á la primera aparición de los descontentos y las tramas populares, el Gobierno recurrió al nimio y fácil expediente de fortalecer las manos del ejecutivo á expensas de la libertad pública. La suspensión de la ley de *Habeas Corpus* formó parte de las medidas represivas de Lord Sidmouth en 1817 (2), cuando era mucho menos defendible que en 1794. En la primera época, rugía aún la Revolución francesa: nadie podía prever sus consecuencias y había estallado una guerra mortal con el Gobierno revolucionario de Francia. En este caso podía haber motivo para adoptar precauciones extraordinarias. Pero en 1817 la Francia había vuelto á ser regida por los Borbones: la revolución se había extinguido: Europa estaba en paz y el Estado no se veía amenazado por otros peligros que el descontento y las turbulencias internas.

Volvieron los Ministros después de haber reci-

(1) *Ibid.*, 1.510.

(2) *Supra*, Vol. III

bido poderes para prender y detener á personas sospechosas de hechos traicioneros—y después de haber encarcelado á muchos individuos sin juzgarlos,—á buscar resguardo para todos aquellos que habían contribuído al ejercicio de estos poderes, y llevado á cabo la supresión de las reuniones tumultuosas (1). Los magistrados se habían apoderado de papeles y de armas y dispersado reuniones, con circunstancias que no excusaban siquiera los poderes excepcionales que se les había confiado; pero como habían obrado de buena fe en la represión de los tumultos y de la revuelta, reclamaban protección. Este bill no fué aprobado sin encontrar resistencia animosa. El ejecutivo no había permanecido ocioso en el ejercicio de sus poderes extraordinarios. Noventa y seis personas habían sido arrestadas por sospechas. De éstas, cuarenta y cuatro fueron detenidas por autos del Secretario de Estado; cuatro por auto del Consejo privado; el resto por mandamientos de los magistrados. Ni uno sólo de los arrestados por auto del Secretario de Estado había sido juzgado. Los cuatro arrestados por auto del Consejo privado fueron juzgados y absueltos (2). Los presos habían pasado de una á otra prisión, cargados de cadenas, y después de larga, dolorosa é incomunicada encarcelación, puestos en libertad bajo fianza sin formación de causa (3).

(1) Deb. Hans., 1.^a serie, xxxv, 491-551-643-708-795, etc., 57; Jorge III, c. 55; revocada por 58, Jorge III, c. 1.

(2) Informe de los Lores sobre el estado del país. En otros diez casos los interesados se habían fugado.—Deb. Hans., 1.^a serie, xxxvii, 573; Sir M. W. Ridley, 9 marzo, 1818; *Ibid.*, 901.

(3) Peticiones de Benbow, Drummond, Bagguley, Leach,

Se presentaron numerosas peticiones, quejándose de las crueldades y de los sufrimientos; y si bien la falsedad y la exageración caracterizaron muchas de las declaraciones, se insistió en la justicia de abrir una investigación antes que se conviniere en conceder una absolución general. «Se os pide—dijo Mr. Lambton—que echéis un velo impenetrable sobre todos los actos de tiranía y opresión que se han cometido al amparo de la ley de suspensión. Se os pide que ahoguéis la voz de quejas justas, que no prestéis atención á las numerosas peticiones que se han presentado, acusando la conducta de los Ministros, detallando actos de crueldad sin semejante en los anales de la Bastilla y pidiendo que se abriese plena y libre investigación» (1). Pero por parte del Gobierno, aparecía que en ningún caso se habían expedido autos de arresto, que no hubiesen sido acompañados de delaciones bajo juramento (2), y el Fiscal supremo declaró que ninguno de los presos había sido privado de la libertad durante una sola hora sólo por las declaraciones de los delatores, de la cual se había hecho caso omiso, á menos que la corroborasen otras declaraciones fidedignas (3).

Se concedió absolución á lo pasado; pero las discusiones que provocó, descubrieron con más fuer-

Scholes, Ogden y otros.—Deb. Hans., 1.^a serie, xxxvii, 438-441-453-461-519.

(1) Marzo 9, 1818; Deb. Hans., 1.^a serie, xxxvii, 891.

(2) Informe de la C. de los Lores sobre el Estado de la nación.—Deb. Hans., 1.^a serie, xxxvii, 574.

(3) 17 febrero, 1818; Deb. Hans., 1.^a serie, xxxvii, 499-881-953, etc.

za que nunca, el riesgo de permitir que el curso normal de la ley se interrumpiese. No dejaron de servir de lección. Hasta Lord Sidmouth quedó después satisfecho con las vigorosas prescripciones de las Seis Leyes; y cuando ahogaba la voz de la discusión pública, no se atrevió á proponer nuevo entredicho á la libertad individual. Y felizmente desde su época, los Ministros, animados por un espíritu político superior, han sabido mantener la autoridad de la ley en Inglaterra, sin recurrir al auxilio de poderes anormales.

En Irlanda, la menor regularidad en el estado social del país—atentados agrarios, feudos emponzoñados con muchos hechos sanguinarios—y conspiraciones peligrosas han exigido demasiado amenuado sacrificios á la libertad. Antes de la Unión, una rebelión sanguinaria pedía esta garantía, y desde aquella época la ley de *Habeas Corpus* quedó en suspenso nada menos que seis veces antes de 1860 (1). La última ley de suspensión en 1848, la hizo necesaria una rebelión inminente, á todas luces organizada y anunciada: cuando el pueblo se armaba, y sus jefes le incitaban á la matanza y al saqueo (2). Otras medidas para refrenar los crímenes y los atentados se han impuesto también á las libertades constitucionales del pueblo irlandés. Pero esperemos que el rápido adelanto de

(1) Quedó suspendida en 1800, en la época de la misma Unión: desde 1802 hasta 1805; desde 1807 hasta 1810; en 1814, y desde 1822 hasta 1824; con posterioridad á 1860, quedó suspendida en 1866; y esta suspensión continuó hasta marzo de 1869. Volvió á suspenderse en 1871 en Westmeath y parte de los condados adyacentes.

(2) Deb. Hans., 3.^a serie, c. 696-755.

aquel país en riquezas é industria, en ilustración y progreso social prestarán en lo sucesivo á sus animosos y generosos habitantes títulos para disfrutar de la misma confianza que sus hermanos ingleses.

Pero quizás la mayor anomalía que presentan nuestras leyes, la excepción más señalada que se nota en la libertad individual, es la que se encuentra en la costumbre de las levas para los servicios terrestres y marítimos. No hay nada incompatible para la libertad en una conscripción ó leva forzosa de hombres para la defensa del país. Puede admitirse en la más libre de las Repúblicas, lo mismo que el pago de las contribuciones. Los servicios de todos los súbditos pueden exigirse en la forma que el Estado determine. Pero la leva es la captura arbitraria y caprichosa de individuos de entre la masa general de los ciudadanos. Se diferencia de la conscripción ó quinta como una confiscación particular se diferencia de una contribución general.

La leva de soldados para hacer las guerras se ejercía anteriormente como parte de la prerrogativa real; pero entre los servicios prestados á la libertad por el *Parlamento Largo*, cuéntase el haber en sus primeras sesiones condenado esta costumbre, «á excepción de los casos de necesidad por la repentina entrada de enemigos extranjeros en el reino, ó excepto en los casos de los individuos que por otras causas estuviesen obligados por el régimen de sus tierras ó posesiones» (1). La prerrogativa cayó en desuso, pero durante las exigencias

(1) 16, Carlos I, c. 28.

de la guerra, la tentación de la leva era demasiado fuerte para que el Parlamento pudiera resistirse á ella. La clase sobre la cual recaía, sin embargo, disfrutaba de poca simpatía en la sociedad. Eran malvados y vagabundos, á quienes se consideraba mejor empleados defendiendo á su patria que dedicándose al robo y á la mendicidad (1). Durante la guerra de América, la leva se permitía cuando recaía en personas ociosas y de mala conducta, que no seguían ninguna profesión legal ó no contaban con medios bastantes para su subsistencia (2). De tales gentes se echaba mano sin compasión, y se les despachaba apresuradamente á tomar parte en la campaña. Era una licencia peligrosa que repugnaba al espíritu liberal de nuestras leyes; y en nuestros días, el Gobierno confía á las primas de enganche y á los sargentos reclutadores, y no á la leva, para robustecer sus fuerzas terrestres.

Pero para el servicio de la marina en tiempo de guerra, la leva de marineros ha sido aceptada por el derecho común, y por muchos estatutos (3). Las penalidades y crueldades del sistema eran notorias (4). No podía haber violación más torpe de la libertad natural. Hombres libres se veían forzados á prestar un servicio penoso y peligroso, no sólo

(1) Hist. Parl., xv, 547.

(2) 19. Jorge III, c. 10, Hist. Parl., xx, 114.

(3) Rep. de Sir M. Foster., 154. Est. 2. Ric. II, c. 4; 2 y 3 Felipe y María, c. 16, etc.; 5 y 6 Guill.° iv, c. 24; Barrington sobre los Estatutos, 334; Blackstone, I, 425 (Kerr), Com. de Stephen., II, 576. Hist. Parl., vi, 518.

(4) Hist. Parl., xv, 544, xix, 81, etc.

contra su voluntad, sino á menudo por medio del fraude y la violencia. Cazados en las tabernas y arrancados de sus casas en las altas horas de la noche, por rondas de matrícula armadas, se les conducía apresuradamente á bordo de los buques, para morir de heridas ó de enfermedades contagiosas. La leva estaba limitada por la ley á los marineros, que por necesitarse más que los demás individuos en las escuadras, sufrían principalmente la violencia de las rondas de matrícula. Se apoderaban de ellos en las costas, ó se les sacaba de á bordo de los barcos mercantes como á criminales: los buques en alta mar quedaban despojados de sus tripulaciones y sin personal suficiente para ser conducidos con seguridad al puerto. Es más; la fuerza militar se empleaba en suministrar ayuda á las rondas de matrícula: veíanse aldeas atacadas por fuerzas regulares; centinelas colocados con bayonetas caladas, é iglesias cercadas durante la celebración del oficio divino para apoderarse de marineros para la flota (1).

Las rondas de matrícula, despreciando todo asomo legal, no respetaban las personas. En vano reclamaron la excepción los aprendices y gentes de tierra. Se les replicaba que eran marineros que se escondían disfrazados, ó que se convertirían en buenos marineros al primer olor del agua salada; y se les llevaba á la fuerza á los puertos de mar. Estas rondas eran el terror de los aprendices y ciudadanos de Londres, de los labradores en las aldeas y de los artesanos en las ciudades más remotas del interior. Su aproximación se temía

(1) 2 Dicb., 1755. Hist. Parl., xv, 549.

tanto como la invasión de un enemigo extranjero. Para escapar de su acometida, los hombres abandonaban sus oficios y sus familias y huían ó se armaban para resistir á la fuerza. Los hechos han sido narrados hasta la saciedad, en la historia, en novelas y en cantares. Se deploraban, como era natural, sus atentados, pero la marina era el orgullo de Inglaterra y todos convenían en que debía proveérsela de gente. En vano se sugirieron otros medios para subir el personal de la flota: paga más crecida; servicio limitado y aumento de pensiones.

Semejantes planes eran expedientes de dudoso resultado; no podía aventurarse la suerte de la flota; las rondas de matrícula debían salir á proseguir su ruda misión ó Inglaterra se perdería. Y de este modo prosperó el sistema de leva (1).

Eran tan constantes los pedidos de marineros para la guerra de América, que en 1799 no se tuvieron en cuenta para nada las exenciones acostumbradas de la leva. Hombres que seguían profesiones bajo el amparo de diversos estatutos, fueron apresados repentinamente por orden del Parlamento y enviados á bordo de las escuadras; y la invasión de sus derechos se llevó á cabo inspirándose en el espíritu brutal de las rondas de matrí-

(1) Véase el debate sobre la moción de Mr. Luttrell el 11 de marzo de 1777; Hist. Parl., xix, 81. El 22 de novbre. de 1770 decía Lord Chatham: «Estoy sinceramente convencido, y creo que cuantos conocen lo que es la marina inglesa opinan del mismo modo, que sin leva no es posible armar una flota respetable en el tiempo en que semejantes armamentos se necesitaban generalmente.»—Parl. Hist. xvi, 1.101.

cula. Se propuso un bill á hora avanzada de la noche, y con escasa concurrencia de representantes y sin aviso previo—con el objeto manifiesto de sorprender á sus víctimas—para darle efecto retroactivo á las disposiciones del bill. Aun antes de proponerlo en el Parlamento, se habían dado órdenes para proceder con rigor en la leva, sin cuidarse para nada de la ley vigente. A todos los actos ilegales se les dió carácter legal, y gentes que habían sido detenidas en violación de los estatutos, quedaron privadas de la protección de un mandamiento de *Habeas Corpus* (1). A principios de la siguiente calamitosa guerra, el Estado, no pudiendo deshacerse de los vagabundos y malvados que necesitaba el ejército, permitió que fuesen levados, juntos con los contrabandistas y otras gentes sin medios de vivir y de profesiones dudosas, para el servicio de la flota. El cuerpo privilegiado de electores quedó exceptuado; pero todos cuantos se encontraban sin trabajo eran presa legal. El servicio que debían prestar era ilimitado; podían ser esclavos por toda la vida (2).

Durante todo el tiempo que duró la guerra, estos sacrificios de la libertad se exigieron en pro de la salvación pública. Pero cuando la nación volvió á disfrutar una vez más de las bendiciones de la paz, se preguntó si podían volverse á tolerar. Los males del sistema de leva se discutieron repetidas veces en el Parlamento, y Mr. Hume (3) y

(1) Junio 23, 1779.—Discurso del fiscal general Wedderburn: *Hist. Parl.*, xx, 962; 29; Jorge III, c. 75.

(2) 35, Jorge III, c. 34.

(3) Junio, 1824; *Deb. Hans.*, 2.^a serie, xi, 1171; junio 9, 1825. *Ibid.*, xiii, 1.097.

otros (1), propusieron planes de alistamiento voluntario. Los Ministros y el Parlamento apreciaban igualmente los principios peligrosos á que había obedecido hasta entonces el reclutamiento de la marina, é idearon otros medios más en consonancia con la defensa nacional de un país libre. Pagas más crecidas, mayores primas, tiempos de servicio más cortos, y una fuerza voluntaria de reserva (2), han sido los medios con los cuales se ha robustecido y popularizado la marina. Durante la guerra con Rusia, se armaron grandes escuadras para el Báltico y el Mediterráneo con voluntarios. La leva—si bien no revocada de manera formal por la ley—ha quedado condenada por la opinión general del país (3), y debemos esperar que la ciencia política moderna ha provisto al fin al equipo de la flota con medidas compatibles con la libertad individual.

La libertad individual de los súbditos ingleses ha sufrido además por otro concepto los rigores y abusos de la ley. La intervención necesaria en el cobro de las contribuciones, y con especialidad de consumos, se ha observado con frecuencia que era

(1) Mr. Buckingham, 15 agosto 1833; marzo 4 1834; Deb. Hans., 3.^a serie, xx, 691; xxi, 1.061; Conde de Deuham, 3 marzo 1834; *Ibid.*, xxi, 992; Cap. Harris, 23 mayo 1850; *Ibid.*, cxi, 279.

(2) 5 y 6, Guill. IV, c. 24; Deb. Hans., 3.^a serie, xxvi, 1.120; xcii, 10, 729; 16 y 17 Vict., c. 69; 17 y 18, Vict., c. 18.

(3) La hábil concesión sobre armamento de la marina en 1859, informó «la declaración de los testigos con escasas excepciones demuestra que el sistema de leva naval como se practicaba en las guerras anteriores, no podría aplicarse con éxito en la actualidad.»—P. xi.

una traba impuesta á la libertad natural del ciudadano. Las visitas de los empleados de rentas durante la fabricación, el procedimiento sumario por el cual se imponían las multas, y el aliento que se prestaba á los delatores, han sido los argumentos más populares en contra de los derechos del fisco (1). La revocación de muchos de estos derechos, bajo una política fiscal mejorada, ha contribuído tanto á mejorar las libertades del pueblo, como á su bienestar material.

Pero las trabas y vejaciones nó eran el peor incidente de las leyes fiscales. Un sistema de contribución onerosa y complicado envolvía minuciosas infracciones legales. Muchos fueron castigados con multas, á las que, si no eran satisfechas, seguía la prisión. Era justo que la ley se vindicase; pero al paso que otras faltas escapaban con limitados plazos de prisión, los menos afortunados deudores de la Corona, si eran demasiado pobres para pagar sus honorarios y costas, llegaban al caso de sufrir prisión perpetua (2). Aun en el caso de que los Cuerpos Colegisladores se apiadaran de otra clase de deudores, esta clase de presos quedaban exceptuados de su misericordioso cuidado (3). Pero de entonces acá han entrado á parti-

(1) Adam Smith, hablando de las «frecuentes visitas y registros odiosos de los cobradores de contribución,» dice: «Los mercaderes no descansan en recibir visitas continuas y compulsaciones de los empleados del fisco.» *Bork*, v, c. 2; Blackstone dice: «El rigor y procedimientos arbitrarios de las leyes fiscales apenas si parecen compatibles con el carácter de una nación libre.»—*Comm.*, i, 308 (4.^a ed., Kerr.)

(2) *Deb. Hans.*, 2.^a serie, viii, 808.

(3) 53, Jorge III, c. 102, párrafo 51.

cipar en la política más suave de nuestras leyes y han merecido amplia indulgencia, tanto del Tesoro, como del Tribunal del Exchequer (1).

En tanto que el Parlamento continuó ejerciendo su derecho de encarcelación caprichosa y vengativamente, no en vindicación de su propia y justa autoridad, sino para el castigo de los libelos y otros delitos que incumben á la ley, ese derecho era escasamente menos peligroso que aquellos otros actos de la prerrogativa real que la ley había ya condenado por considerarlos repugnantes á la libertad. Sus abusos, sin embargo, sobrevivieron sólo unos cuantos años después del advenimiento de Jorge III (2).

Pero otro poder de índole parecida, impuso después—y sigue á ocasiones imponiendo—las trabas más crueles á la libertad individual. Un tribunal de justicia sólo puede exigir la obediencia á su autoridad por medio de la prisión. Si se niega la obediencia, debe seguir la prisión por desacato. De otro modo, la autoridad del tribunal quedaría arrostrada, y su jurisdicción resultaría irrisoria. Pero este necesario procedimiento jurídico dió origen á torpes abusos y opresiones. Los delitos comunes se castigaban con determinados plazos de prisión, y una vez que los individuos sufrían el castigo, quedaban otra vez en libertad. Siguiendo este principio, las personas detenidas por falta de respeto ó desacato al Tribunal, quedaban en liber-

(1) 7, Jorge IV, c. 57. párrafo 74; 1 y 2, Vict., c. 100, párrafos 103-104.

(2) Supra, Cap. VII, [y véase Mem. de Townsend de la Cámara de los Comunes, *passim*].

tad después de un plazo prudencial, una vez que hubieran dado satisfacción y se hubiesen inclinado ante la autoridad (1). Pero no se extendía semejante tolerancia á los que dejaban de obedecer los decretos del Tribunal en cualquier proceso. Su detención era indefinida ya que no perpetua. Su desacato sólo debía purgarse con la obediencia, que quizás estaba por completo fuera de su alcance. Para semejante clase de presos no había más alivio que la muerte. Algunos persistían en su desacato por causa de obstinación, mal carácter y odio litigioso; pero muchos no sufrían sino por ignorancia ó pobreza. Litigantes humildes, llevados á los tribunales por otros más ricos, eran á veces demasiado pobres para poderse procurar un abogado y hasta para hacerse de las copias de las demandas que se entablaban contra ellos. El mismo Lord Eldon, sea dicho en su honor, había auxiliado caritativamente á personas que se encontraban en esta situación, para que pudieran contestar ante el tribunal que presidía (2). Otros, además, no pudiendo satisfacer la cantidad y las costas á cuyo pago se les sentenciaba, sufrían prisión perpetua. Esta última clase, sin embargo, consiguió por último que se le concediera alivio á título de deudores insolventes (3). Pero las quejas de otros desgraciados á quienes la ley no hacía extensivo el alivio de sus males, se oían amenudo. En 1817, al presentar Mr. Bennet una petición de uno de éstos

(1) Deb. Hans., 2.^a serie, xiii, 808.

(2) Deb. Hans., 2.^a serie, xiv, 1.178.

(3) 49, Jorge III, c. 6; 53; Jorge III, c. 102, párrafo 47; Deb. Hans., 2.^a serie, xiv, 1.178.

presos, expuso lo siguiente como fruto de su experiencia personal: «El año pasado, dijo, Tomás Williams, había sufrido encierro durante treinta y un años por orden del tribunal de Chancery. Le había visitado en su desgraciada casa de reclusión, donde le había visto sumido en las mayores miserias que pueden afligir á la humanidad, y al siguiente día falleció. En esta época, añadió, había en la misma prisión, junto con el postulante, una mujer que contaba veintiocho años de reclusión y dos personas que contaban allí diez y siete años» (1). Al año siguiente, Mr. Bennet presentó otra petición de presos encerrados por desacato al Tribunal, quejándose de que no se hubiera adoptado ninguna medida para aliviarlos, si bien habían cumplido todas las instrucciones de sus abogados. Los postulantes habían presenciado la muerte de seis personas en la misma condición que ellos, un o de los cuales contaba cuatro, otro diez y ocho y otro treinta y cuatro años de reclusión (2).

En 1820 Lord Althorp presentó otra petición, y entre los postulantes se contaba una anciana de ochenta y un años que contaba treinta y uno de encierro (3). En los ocho años que precedieron al de 1820, veinte presos habían muerto cuando cumplían su condena por desacato, algunos de los cuales llevaban más de treinta años de prisión (4).

(1) 6 mayo, 1817; Deb. Hans., 1.^a serie, xxxvi, 158; Mr. Bennett había presentado una exposición sobre el mismo asunto en 1816; *Ibid.*, xxxiv, 1.099.

(2) Deb. Hans., 1.^a serie, xxxviii, 284.

(3) Deb. Hans., 2.^a serie, i, 693.

(4) *Ibid.*, xiv, 1.178; informe de Mr. Hume, Papeles. Ponl., 1820 (302).

Nada menos que en 1856 Lord St. Leonards presentó una petición quejándose de las continuas penalidades que sufrían los detenidos por desacato; y una exposición del Lord Canciller reveló lo difícil y doloroso de semejantes casos. «Un hombre que había estado detenido durante los primeros tiempos del Cancillerato de Lord Eldon por negarse á revelar ciertos hechos, permaneció en la cárcel, negándose obstinadamente á hacer declaración alguna sobre el particular, hasta su muerte, ocurrida hacía pocos meses» (1).

Indudablemente la jurisdicción peculiar de los tribunales de justicia ha producido este rigor extraordinario en el castigo de los desacatos, pero la justicia y el respeto á la libertad personal exigen que el castigo se imponga en relación con la gravedad del delito. El tribunal de Queen's Bench sostiene su dignidad con encarcelaciones por un período fijo: y ¿por qué no se ha de satisfacer el tribunal de Chancery con igual castigo para las faltas de obediencia, apesar de la gravedad y culpabilidad que revistan?

Todas las trabas impuestas á la libertad pública de que hasta ahora nos hemos ocupado, se han permitido al Gobierno ejecutivo, en pro de los intereses del Estado, ó á los tribunales de justicia en el desempeño de una jurisdicción necesaria. Los derechos individuales se han considerado subordinados al bien público, y fundándose en esto se ha admitido la justificación de prácticas discuti-

(1) Deb. Hans., 3.^a serie, cxlii, 1570. En otro caso reciente fué sentenciado un chico por negarse á desistir de seguir cortejando á una detenida del tribunal, y falleció en la cárcel.

bles. Pero la ley permitió además, y la sociedad toleró por largo tiempo, las trabas más vejaminosas y arbitrarias impuestas por un ciudadano á otro y para las cuales no encuentra parecida justificación. La ley del deudor y del acreedor fué, hasta un período comparativamente reciente, escándalo de un país civilizado. Por la más mínima reclamación, cualquiera se veía expuesto á ser arrestado (por incidente de instancia), *Mesne process*, antes de que se probara la legalidad de la deuda. Podía ser arrancado de los brazos de su familia como un malhechor, á cualquiera hora del día ó de la noche, y detenido hasta que se prestase fianza, y á falta de ésta, encarcelado hasta que la deuda quedara pagada. Muchos de estos arrestos eran arbitrarios y vejaminosos, y se expedían los autos con una facilidad y ligereza que ponían la libertad de cualquier hombre, repentinamente y sin aviso, á merced de cualquiera que reclamara el pago de una deuda. Un deudor, por honrado y solvente que fuera, estaba expuesto á ser arrestado. La exigencia podía ser falsa y fraudulenta, pero el supuesto acreedor al exigir la deuda bajo juramento quedaba armado con este procedimiento legal terrible (1). El desgraciado acusado podría permanecer en prisión varios meses antes de que se viese su asunto; cuando aun en el caso que no se siguiese la causa ó la deuda no quedase probada, no podía obtener su libertad sin entrar en procedimientos ulteriores que á menudo eran dema-

(1) Un ejecutor testamentario podía hasta obtener un auto de arresto con prestar un juramento creyendo en una deuda. Informe, 1792, Diario de la C. de los C., xlvii, 640.

siado costosos para un pobre, que ya se veía privado con su encarcelamiento de los medios de subsistencia. No siendo ya siquiera un deudor, no podía deshacerse de las ligaduras que le ataban.

Lentamente y con repugnancia se dedicó el Parlamento á corregir este abuso monstruoso. En el reinado de Jorge I los arrestos por incidente de instancia expedidos por los tribunales superiores se limitaron á sumas que excedieran de 10 libras (1); pero hasta 1779 no fué cuando se impuso igual límite á los procedimientos de jurisdicciones inferiores (2). Esta suma se elevó después á 15 libras, y en 1827 á 20 libras. En quel año ingresaron 1.100 personas en las cárceles de la metrópoli sólo, á consecuencia de incidentes de instancias (3).

La abolición total de los arrestos por incidentes de instancia se abogó frecuentemente; pero hasta 1838 no se llevó á cabo por completo. Se adoptaron medidas para impedir el alzamiento de los deudores; pero el procedimiento antiguo para recuperar la deuda, en los casos corrientes que había producido tantos hechos opresivos, quedó abolido. Al paso que se negaba esta medida vengativa, las tierras del acreedor quedaban por primera vez expuestas á ser aprovechadas en satisfacción de una deuda (4), y después se prestaron facilidades para recuperar las deudas pequeñas, con el establecimiento de los tribunales condales (5).

(1) 12, Jorge I, c. 29.

(2) 19, Jorge III, c. 70.

(3) Deb. Hans., 2.^a serie, xvii, 386. El número en Inglaterra ascendía á 3 662.

(4) 1 y 2, Vict., c. 110.

(5) 9 y 10, Vict., c. 95.

La ley de arresto preventivo no se cuidaba para nada de la libertad; la ley que exigía el pago de una deuda revestía salvaje barbaridad. Un acreedor tiene derecho á cuanta protección y remedio la ley puede prestarle razonadamente. Toda la propiedad del deudor debería pasar á sus manos, y los fraudes que han sido causa de sus quejas deberían ser castigados como criminales. Pero los remedios de la ley inglesa contra la propiedad de un deudor eran de una índole extrañamente inadecuada: su principal garantía era la persona del deudor. Este se convertía en propiedad del acreedor hasta tanto que la deuda fuese pagada. Los antiguos permitían que se prendiese á su deudor y se le sujetase á la esclavitud. Era una costumbre cruel, condenada por los legisladores más ilustrados (1), pero era más racional y humana que la ley de Inglaterra. Con la servidumbre, un hombre puede solventar su deuda por medio del trabajo; con la prisión, la devolución se hacía imposible. Un hombre era arrastrado de su profesión é industria y sepultado en un calabozo; el deudor perecía, pero el acreedor no se cobraba. El castigo de una deuda no satisfecha, por pequeño que fuera su importe, era la prisión vitalicia. Un mercader, á quien alcanzaba el funcionamiento de las leyes de quiebra, podía obtener su libertad al ceder todos sus bienes; pero

(1) Solón la revocó, buscando ejemplo entre los egipcios. *Plutarch's Life y Solón*; *Diod. Sic.*, lib. 1, part. 2.^a, c. 3.^o; *Montesquieu*, livre xii, ch. 21, quedó abolida en Roma, A. D. 428, cuando su verdadero principio quedó así definido.—*Bona debitorum, non corpus obnoxium esset.*—*Livio*, lib. 8.^o *Montesquieu*, livr. xx, ch. 14.

para el deudor insolvente no había posibilidad de alcanzar más alivio sino el que le tendiera la caridad ó la rara indulgencia de su acreedor. Como su cuerpo era la propiedad de su acreedor, la ley no podía intervenir. Podía perder la razón ó enfermarse gravemente, pero el tribunal no podía concederle la libertad. Hemos leído con horror cómo una mujer falleció en la Cárcel Condal de Devon tras de una prisión de cuarenta y cinco años, por una deuda de 19 libras (1).

Al paso que la ley jugaba así con la libertad de los deudores, no se ocupaba de su suerte después que las puertas de la cárcel se cerraban tras ellos. Las tradiciones de las cárceles por deudas nos son sumamente familiares á todos. Los horrores de la de *Fleet* y de *Marshalsea*, se pusieron al descubierto en 1729. Los pobres deudores se encontraban apiñados en la galera cubiertos de suciedades y sabandijas, y se les dejaba morir implacablemente de hambre y de sed. No era tampoco del abandono únicamente de lo que sufrían. No habían cometido ningún crimen; y, sin embargo, se encontraban á merced de carceleros brutales que los cargaban de hierros y los martirizaban con torturas. No se hacía ninguna tentativa para distinguir entre el deudor desgraciado y el fraudulento. El tunante rico—que podía, mas no quería satisfacer sus deudas—podía vivir cómoda y crapulosamente, al paso que á su pobre y desgraciado compañero de cárcel se le dejaba morir de hambre y pudrirse en la galera común (2).

(1) Informe de 1792. Diario de la C. de los C., xlvii, 647.

(2) Informe de 1782, Diario de la C. de los C., xlvii, 652; Vicario de Wakefield, cap. xxv-xxviii.

Las peores iniquidades de la vida de la cárcel se mitigaron gracias á la diligente benevolencia de John Howard, y los pobres deudores encontraron alguna protección, en común con los criminales, contra la brutalidad de los carceleros. Pero por otro lado, no encontraron alivio, sino sufrimientos. La ley no había dispuesto nada para suplir á los presos indigentes los alimentos necesarios, ropas de cama ni vestidos (1), y en 1792, quedó probado que muchos fallecían de necesidad, por no contar con qué satisfacer las necesidades más imperiosas de la vida (2).

El primer alivio sistemático que se dió á los deudores insolventes, lo prestó la benevolencia de la *Thatched House Society* en 1772. En veinte años, esta noble corporación libertó de la cárcel á 12.090 deudores honrados y desgraciados: y las deudas por concepto de las cuales habían sufrido prisión estos presos eran tan exiguas, que obtuvieron su libertad con un desembolso de cuarenta y cinco chelines por cabeza. Muchos quedaron absueltos con el simple pago de los derechos carcelarios, por cuyo solo concepto estaban detenidos en la cár-

(1) Informe de 1792; Diario de la C. de los C., xlvii, 641. La única excepción fué la que tuvo lugar según la ley 32; Jorge III, c. 28, de cumplimiento muy parcial, por la cual el acreedor que detenía á su deudor, estaba obligado á satisfacer 4 peniques diarios al deudor; y era tal la fría crueldad de los acreedores, que más de un deudor detenido por sumas de menos de 20 chelines, estaba detenido á espensas propias, que pronto ascendían á más que el importe de su deuda. *Ibid.*, 644-651. Esta cuota se subió hasta 3 chelines 6 peniques por semana por la ley 37, Jorge III, c. 85.

(2) *Ibid.*, 651.

cel: otros con el pago de las costas, pues que las deudas originales hacía tiempo que habían sido satisfechas.

Los monstruosos males y los abusos de la prisión por deudas, y los sufrimientos de los presos fueron plenamente expuestos en un hábil informe dado á la Cámara de los Comunes y redactado por Mr. Grey en 1792. Pero pasaron varios años sin que estos males recibieran poco correctivo. En 1815 la cárceles seguían atestadas y sus desgraciados huéspedes abandonados sin estipendio para alimentos, lumbre, ropas de cama ó asistencia médica. Seguían oyéndose quejas de que perecían de frío y de hambre (1).

De tiempo en tiempo se habían aprobado desde el reinado de Ana leyes especiales (2) para el socorro de los insolventes; pero sólo regían temporal y parcialmente. La aglomeración excesiva en las cárceles se había disminuído algunas veces; pero los rigores y abusos de las leyes que afectaban á los deudores permanecían inmutables; y miles de insolventes seguían languideciendo en las prisiones. En 1760 se aprobó un remedio de carácter general; pero poco después quedó revocado. (3). Se adoptó también una medida para socorrer á los deudores pobres en casos dados (4); pero

(1) Diario de la C. de las C., xlvii, 640.

(2) 7 marzo 1815; Deb. Hans., 1.^a serie, xxx, 39; Informe de la C. de los C. sobre las cárceles de King's Bench, Fleet y Marshalsea, 1815. La de King's Bench, que se calculaba podía contener 270 presos, contaba 600; la de Fleet, que se calculaba podía contener 200, contaba 769.

(3) Ana, 2, i, c. 75.

(4) 1, Jorge III, c. 17; Hist. de Adolphus, i. 17. n.

no fué hasta 1813 cuando los insolventes quedaron colocados bajo la jurisdicción de un tribunal y con derecho á pedir su libertad, dando cuenta exacta de todas sus deudas y de sus bienes (1). Se reconoció, por último, la diferencia entre la pobreza y la criminalidad. Esta gran ley reparadora devolvió la libertad á infinidad de deudores desgraciados. En los siguientes trece años más de 50.000 quedaron en libertad (2). Treinta años más tarde, sus principios benéficos se desarrollaron aún más, cuando los deudores no sólo quedaron exentos de detención, sino en posibilidad de reclamar amparo para su libertad con hacer cesión de todos sus bienes (3). Y por último, en 1861 la ley alcanzó su mayor desarrollo con la medida liberal de Sir R. Bethell; cuando la deuda fraudulenta se consideró como crimen y la encarcelación de los deudores comunes quedó repudiada (4). No se detuvo ahí la ilustrada caridad de los Cuerpos Colegisladores. Los deudores que yacían presos no quedaron obligados á reclamar su liberación, sino que fueron puestos en libertad por los empleados del tribunal de Bancarrota. Algunos se habían familiarizado con los muros de sus prisiones, y habiendo perdido toda clase de relaciones con el mundo exterior, continuaban apegados á sus miserables celdas cual si fueran su hogar (5). Se les puso en la calle

(1) 53, Jorge III, c. 102; Deb. Hans., 1.ª serie, xxvi, 301, etc.

(2) Informe de Mr. Hume. 1827 (430).

(3) Leyes de protección, 5 y 6 Vict., c. 96; 7 y 8 Vict., c. 96.

(4) Ley de bancarrota, 24 y 25 Vict., c. 134, párrafo 221.

(5) En enero 1862, John Miller fué sacado de la cárcel de Queen's Bench después de haber permanecido en ella desde 1814.
— *Times*, 23 enero 1862.

con suavidad y se les hizo volver á una vida que se les había hecho nueva, y sus desocupados calabozos fueron condenados á la demolición.

El libre suelo de Inglaterra se ha visto libre desde hace siglos de la estigma de la esclavitud. La antigua condición de villanía espiró á principios del siglo XVII (1), y ninguna otra forma de esclavitud era reconocida por nuestras leyes. En las colonias, sin embargo, estaba legalizada por estatuto (2), y largo tiempo trascurrió antes que pudieran comprenderse los derechos de un esclavo colonial en la madre patria. Ciertamente que Lord Holt había emitido la opinión de «que tan pronto como un negro llega á Inglaterra queda libre,» y el Juez, Mr. Powell, había afirmado «que la ley no se ocupa del color de un negro» (3). Pero estas justas opiniones no estaban confirmadas por sentencia expresa hasta que tuvo lugar el célebre caso de James Sommersett en 1771. Este negro, que fué traído á Inglaterra por su dueño Mr. Stewart, abandonó el servicio de este caballero y se negó á volver á desempeñarlo. Mr. Stewart le hizo prender y llevarlo cargado de cadenas á bordo de un buque que á la sazón estaba surto en el Támesis, pronto para darse á la vela para Jamaica, en donde tenía intención de vender á su rebelde esclavo. Pero cuando el negro estaba aún á bordo, fué llevado ante el tribunal de King's Bench por un

(1) Nov. 27. Documento de Hargrave en los casos de negros, Procesos de Estado, xx, 40; República de Smith, libro 2.º, c. 10; Sobre los estatutos, por Barrington, 2.ª ed., p. 232.

(2) Guill. III, c. 75; 5, Jorge II, c. 7; 32, Jorge II, c. 31.

(3) *Smith versus Brown y Cowper*, 2, Sach., 666.

mandamiento de *Habeas Corpus*. El caso se discutió entonces más detalladamente, y especialmente en una defensa sumamente erudita y hábil de Mr. Hargrave, hasta que por fin en junio de 1772, Lord Mansfield pronunció la opinión del tribunal de que la esclavitud era ilegal en Inglaterra, y que el negro debía ser puesto en libertad (1).

Fué una sentencia sumamente justa, pero escasamente digna de la alabanza extravagante que se le confirió entonces y después. Esta encomiada ley, tal como la declaró Lord Mansfield, estaba ya reconocida en Francia, en Holanda y en algunas otras naciones europeas; y sin embargo, Inglaterra no había revelado síntomas de compasión hacia el negro fuera de sus propias costas (2).

En Escocia los negros esclavos continuaron vendiéndose como cosa mueble hasta fines del siglo pasado (3). Hasta 1756 no fué cuando se discutió el estado legal de la esclavitud del negro. En aquel año, sin embargo, un negro que fué traído á Escocia, reclamó la libertad á su amo Robert Sheddan, quien lo había vuelto á embarcar para Virginia. Pero antes que su reclamación pudiera resolverse, el pobre negro falleció (4). De no ser por este

(1) Caso de James Sommersett; Procesos de Estado, xx, 4; Rep. de Lofft., i.

(2) Argumento de Hargrave; Procesos de Estado, xx, 62.

(3) Anales domésticos de Escocia por Chambers, iii, 453. El 2 de mayo de 1722 apareció un anuncio en el *Edinburgh Evening Courant*, anunciando que se había encontrado un negro robado que se vendería en pago de gastos, de no ser reclamado en el plazo de dos semanas.—*Ibid.*

(4) Véase Diccionario de decisiones, tit. Esclavo, iii, 44.545

triste incidente, un tribunal escocés hubiera alcanzado la honra de ser el primero que hubiera decidido el caso de declarar libre al negro al pisar suelo británico. Cuatro años después del caso de Sommersett, quedó sentada la jurisprudencia escocesa. Mr. Wedderburn había traído consigo á Escocia, como criado personal, á un negro llamado Knight, quien continuó durante varios años á su servicio y se casó en aquel país. Pero al fin reclamó su libertad. Habiéndose apelado al Jerife, declaró «que el estado de esclavitud no estaba reconocido en las leyes de este reino.» Habiéndose llevado el caso ante el tribunal de Sesión (Primera Instancia) quedó sentado que el amo no tenía derecho al servicio del negro ni á enviarle fuera del país sin su consentimiento (1).

Quedábale ya asegurada la libertad al negro en Escocia; pero por estupendo que parezca, la esclavitud del indígena escocés continuó reconociéndose en aquel país hasta muy á fines del siglo pasado. Los hulleros y saladores eran incontestablemente esclavos. Estaban obligados á continuar sirviendo durante toda su vida; quedaban perennemente fijados en las localidades, en las cuales estaban empleados; y eran vendidos junto con las fábricas, á las cuales pertenecían. La ley de Escocia los consideraba tan en absoluto como una clase distinta, sin derecho á disfrutar de iguales libertades que sus conciudadanos, que se hizo caso omiso de ello en la Ley Escocesa de *Habeas Corpus* de 1701. Ni siquiera tenía su esclavitud la excusa de ser resto del antiguo sistema feudal, que había

(1) *Ibid.*, p. 44.549.

espirado antes que las minas de carbón de piedra empezaran á trabajarse en Escocia. Pero en razón á que se les pagaban jornales crecidos, y que poseían una habilidad especial, sus patronos se habían manejado desde un principio para obligarlos á servir por un número dado de años ó vitaliciamente; y esto llegó, por último, á convertirse en costumbre reconocida (1). En 1775 su condición atrajo la atención de los Cuerpos Legisladores y se aprobó una ley para su alivio (2). El preámbulo de ésta manifestaba que «muchos hulleros y saladores se encontraban en estado de esclavitud y servidumbre,» y que su emancipación «haría desaparecer el estigma de permitir que semejante estado de servidumbre existiera en un Estado libre.» Pero estaba esta odiosa costumbre tan profundamente arraigada, que el Parlamento no se atrevió á condenarla por ilegal. Se dispuso que los hulleros y saladores que empezasen á trabajar después del 1.º de julio de 1775 no serían reconocidos como esclavos, y que los que ya se encontraban en estado de esclavitud, podían obtener su libertad á los siete años, si contaban menos de veinte y un años de edad; y á los diez años si no llegaban á treinta y cinco. Para aprovecharse, sin embargo, de esta franquicia, estaban obligados á obtener un decreto del tribunal del Jerife, y estos pobres ignorantes esclavos, por lo general, en deuda con sus amos, se encontraban raras veces en condiciones para hacer valer sus derechos á la libertad. De aquí que

(1) Inst. Torb., part. I. b, 2, t. 3; Inst. Macdonald, i, 63; Mem. de Cockburn, 76.

(2) 15, Jorge III. c. 28.

la ley no produjera prácticamente resultados. Pero, por último, en 1799, su libertad quedó establecida legalmente en absoluto.

Había ya desaparecido del suelo británico el último vestigio de la esclavitud; pero no hasta tanto que en todo el país hubiera resonado durante años enteros la clamorosa reprobación contra la trata de esclavos africanos. Siete años después fué condenado aquel tráfico odioso, y por último, la propia esclavitud colonial—por tanto tiempo alentada y protegida por los Cuerpos Colegisladores—cedió ante la ilustrada filantropía de otra generación.

Sigue en importancia á la libertad individual la preservación de las sospechas y observaciones recelosas. Los hombres pueden disfrutar de la libertad sin trabas; pueden circular á placer, pero si sus pasos son seguidos por espías y delatores y sus palabras tomadas en cuenta para serles acriminadas, y sus compañeros observados, como conspiradores, ¿quién podrá decir que sean hombres libres? No hay cosa alguna que más encienda la ira de los ingleses que el espionaje, que forma parte del sistema administrativo de los despotismos continentales. Persigue á los hombres como un genio maléfico, hiela su alegría, limita su ingenio, tiende una sombra sobre sus amistades y marchita su hogar doméstico. La libertad de una nación puede medirse por el grado de preservación en que vive contra esta acción perniciosa (1). Los gober-

(1) Montesquieu se expresa sobre los delatores como de una «clase funesta de hombres.»—Liv. xii, c. 8. Y de los espías dice: «¿Hacen falta los espías en la Monarquía? No es esa la costumbre general de los buenos príncipes.»—Liv. xii, ch. 23. Y más ade-

nantes que desconfían de sus pueblos, deben gobernar inspirados por el absolutismo; y los súbditos sospechosos, tendrán siempre conciencia de lo cruento de su servidumbre.

Nuestros compatriotas han estado comparativamente exentos de esta odiosa intervención en su libertad moral. Sin embargo, encontramos muchas huellas de un sistema repugnante para la política liberal de nuestras leyes. En 1764, vemos á los espías siguiendo por todas partes á Wilkes, marchando sobre sus pasos como sombras y dando parte de todos los movimientos suyos y de sus amigos á los Secretarios de Estado. Nada era demasiado insignificante para la curiosidad de estos exaltados magistrados. Cuantas visitas hacía ó recibía durante el día eran anotadas; las personas con las cuales se encontraba por casualidad en las calles no pasaban desapercibidas: se sabía dónde comía, la iglesia donde iba y á qué hora volvía por la noche á su casa (1).

En los procesos políticos de 1794, descubrimos en la tribuna de los testigos espías y delatores que habían sido miembros activos de sociedades políticas, que habían participado en sus consejos, y que animaban, si no incitaban, la extravagancia criminal de aquéllas (2). Y durante todo aquel período de temor y sospecha, la sociedad estaba por todas partes infestada por el espionaje (3).

lante: «El espionaje sería quizás tolerable, si pudiera ser ejercido por gentes honradas: pero la infamia necesaria de la persona puede hacer juzgar de la infamia de la cosa.» — *Ibid.*

(1) Papeles Grenville, ii, 155.

(2) Procesos de Estado., xxiv, 722-800-806.

(3) Supra, Vol. III, Vida de Wilberforce, iv, 369; Vida de

Más adelante, en 1817, los espías del Gobierno se comprometieron en gran escala en la turbulencia y sedición de aquél período. Castle, espía de carácter infame, después de haber emitido el lenguaje más sedicioso é incitado al pueblo á armarse, probó en la tribuna de los testigos los mismos crímenes que había sugerido y animado (1). Otro espía, llamado Oliver, recorrió los distritos sublevados, haciéndose pasar por un delegado de las sociedades de Londres, y pasó varias semanas en medio de los obreros extraviados, excitádoles en todas partes para que tomaran las armas. Les animaba con la esperanza de que en el evento de una sublevación serían ayudados por 150.000 hombres de Londres. Y entrometiéndose en su sociedad, ocultaba la profesión del espía bajo el disfraz de conspirador (2). Antes de emprender esta vergonzosa misión, estuvo en comunicación con Lord Sidmouth, y durante todo el curso de este malévolo plan, estaba en correspondencia con el Gobierno y con sus agentes. La personalidad de Lord Sidmouth está por encima de la sospecha de haber estado en connivencia con los que incitaban encubiertamente á la traición. Los espías de que se valió le buscaron y le ofrecieron sus servicios para descubrir el crimen; y como era el responsa-

Castwright, 1709; Vida de Currie, i, 1172., Mem. de Holcrof ii, 190; Vida de Horne Tooke, por Stephen, ii, 118.

(1) Causas de Estado, xxxii, 284, *et seq.*, Conde Grey, 6 junio 1817, Deb. Hans., 1.ª serie, xxxvi, 102.

(2) Vida de un radical, por Bamford, i, 77-158; Exposición de Mr. Ponnuby, 23 junio 1817; Deb. Hans., 1.ª serie, xxxvi, 1114.

ble de la tranquilidad pública, creyó necesario aprovechar los informes de los movimientos meditados por agrupaciones de hombres peligrosos (1). Pero la autoridad de Oliver se destacó tanto, que llegó á poner seriamente en compromiso al Gobierno. Inmediatamente después de los disturbios que estallaron en en Derbyshire, su conducta mereció la reprobación indignada de ambas Cámaras (2). Y después que los atentados, en los cuales había tenido complicidad, fueron investigados judicialmente, sus procedimientos fueron más implacablemente reprobados en el Parlamento (3). No hay duda que Oliver contribuyó más á perturbar la tranquilidad pública con su influencia maligna, que á protegerla informando á tiempo al Gobierno. El agente era malvado y sus patronos no pudieron escapar del todo sin merecer en parte la censura de las maldades de aquél. El torpe instrumento de que se valió el Gobierno, en su rudo celo por la causa de sus patronos, atrajo el descrédito sobre los medios que de buena fe se habían valido para impedir los desórdenes. A la severidad de las medidas represivas y á la administración rigurosa de la ley hubo que añadir la censura de una alianza secreta entre el ejecutivo y el malvado que al mismo tiempo había alentado y hecho traición á sus desgraciadas víctimas.

(1) Vida de Lord Sidmouth, iii, 185.

(2) 16 y 23 junio, 1817; Deb. Hans., 1.ª serie, xxxvi, 1016-1111.

(3) Causas de Estado, xxxvi, 755 *et seq.*, 11 feb., 1818; Deb. Hans., xxxvii, 338; Discursos de Lord Milton, Mr. Beunet, 19 feb. y 5 marzo (Lores). *Ibid.*, 522-862.

Las relaciones entre el Gobierno y sus informantes son de una delicadeza extremada. El no aprovecharse de un aviso oportuno sería un crimen; pero el retener á expensas del Gobierno y premiar espías y delatores que se unen con conspiradores en complicidad manifiesta y los animan al crimen, al paso que les hacen traición, es una costumbre respecto á la cual no puede ofrecerse excusa alguna. Ciertamente que á ningún Gobierno se le puede atribuir el hecho de dar instrucciones expresas á sus espías para que instiguen la perpetración del crimen; pero para estar al abrigo de toda sospecha, todo espía debe profesar celo á la causa que pretende haber abrazado; y su celo en una empresa criminal es una excitación directa al crimen. Es tan odioso el carácter de espía, que alcanza su ignominia á sus patronos, contra los cuales no ha dejado de manifestarse la opinión pública en proporción con la infamia del agente y con la complicidad de aquéllos á quienes ha servido.

Tres años después, la conducta de un espía llamado Edwards, relacionado con la conspiración de la calle Cato, atrajo censura desusada. Durante meses enteros había sido al mismo tiempo conspirador diligente y agente á sueldo del Gobierno; sugiriendo crímenes y haciendo traición á sus cómplices. Thistlewood había estado maquinando hacía largo tiempo el asesinato de los Ministros; y Edwards le había incitado á que realizase aquel monstruoso crimen cuyo cumplimiento impidió su traición. Personalmente había sugerido otros crímenes no menos odiosos. Había aconsejado un atentado homicida contra la Cámara de los Comunes; y había distribuido granadas de mano entre sus malvados cómplices con objeto de incitarlos á

cometer hechos violentos (1). Los conspiradores sufrieron justamente la horca: el diabólico espía se ocultó y fué premiado. Infamia tan grande y criminal en un espía no se había conocido jamás; pero lo horrible del crimen que su delación había impedido y el carácter desesperado de los hombres que lo habían fraguado, evitó que se extendiese á los Ministros mucha parte de la odiosidad en que habían incurrido por sus relaciones con Oliver. Se habían salvado del asesinato, y ¿podía criticárseles que hubiesen descubierto é impedido la ejecución del sanguinario proyecto? El crimen se había fraguado en la oscuridad y el sigilo, y había sido contrarrestado por la astucia y la perfidia de un cómplice. El que no se hubiera consumado, se debía á la misma acción que críticos hostiles trataban de condenar. Pero si los Ministros evadieron la censura, la iniquidad del sistema de espionaje quedó demostrada bajo sus aspectos más asquerosos.

Volvieron en 1833 á dejarse oír nuevas quejas sobre el modo cómo la policía se había mezclado en hechos equívocos que se asemejaban demasiado á la perfidia de los espías; pero una investigación parlamentaria únicamente reveló la conducta culpable de un solo agente, que fué despedido del servicio (2). Y la organización de un cuerpo bien calificado de policía secreta ha servido para facilitar el medio de impedir y descubrir el crimen, tanto

(1) Reg. An., 1820, p. 30; Deb. Hans., 2.^a serie, i, 54-242; Vida de Lord Sidmouth, iii, 216; Rev. Edimburgo, xxxiii, 211; Causas de Estado, xxxiii, 749-754-987-1.004-1.435.

(2) Petición de F. Yong y otros; Rep. de la C. de los C., 1833; Deb. Hans., 3.^a serie, xviii, 1.359; xx, 404-834.

como para alejar los males inherentes al empleo de los espías.

Análogo al empleo de espías para observar y denunciar los actos de los hombres, es la violación por el Gobierno del secreto de las cartas privadas confiadas á la Administración de Correos. Por haber asumido el Estado el monopolio de conducir las cartas por cuenta del pueblo, sus agentes no pueden escudriñar sus secretos sin faltar de una manera flagrante á la confianza, lo cual apenas si se justifica por necesidad alguna. Para descubrir crímenes peligrosos al Estado ó á la sociedad, indudablemente el Secretario de Estado tenía reservado el poder de abrir las cartas. Pero durante muchos años, los Ministros ó sus subalternos parecen no haber abrigado escrúpulo alguno en obtener informes, valiéndose de la Administración de Correos, no sólo sobre complots y conspiraciones, sino acerca de las opiniones y proyectos de sus adversarios políticos. La curiosidad, muchas de las veces, les impelía á emplear esta intervención vejaminosa, más bien que motivos de interés público.

La correspondencia política del reinado de Jorge III suministra pruebas concluyentes de que la costumbre de abrir las cartas de los hombres públicos en la oficina de Correos se sabía que era general. Encontramos á los estadistas de todos los partidos, aludiendo á la práctica citada sin reserva ni ambages y confiando sus cartas á manos privadas, siempre que sus comunicaciones fuesen confidenciales (1).

(1) De entre un gran número de ejemplos, podemos escoger los siguientes:

Las huellas de esta costumbre vergonzosa en lo que atañe á una curiosidad ociosa ó malévola, han

Escribiendo Lord Hardwicke en 1762 á Lord Rockingham sobre la carta animada del Duque de Devonshire al Duque de Newcastle decía: «Que S. S. juzgó muy acertadamente remitir por el correo confiándola á su curiosidad.»—*Rockingham Mem.*, 1.157.

Mr. Hans Stanley, escribiendo á Mr. Grenville en 14 de octubre de 1765, decía: «Si bien esta carta no contiene nada importante, prefiero enviarla á mano, pues he observado que toda mi correspondencia es abierta de una manera muy torpe y poco disimulada, lo que le participo para el caso que V. crea conveniente tener que escribir algo que no desee V. hacer público.»—*Grenville Papers*, iii, 99. También Mr. Whateley escribiendo á Mr. Grenville en 4 de junio de 1768, decía: «Desearía poder decir ciertas cosas que no quisiera decirselas al director de Correos, y por eso he preferido escoger este sistema de conducción.»—*Ibid.*, iv, 299.

Escribiendo Lord Tauple á Mr. Beresford, el 23 de octubre de 1783, dice: «Las vergonzosas libertades tomadas con mis cartas, tanto las enviadas como las recibidas (porque hasta la carta que el Presidente de la C. de las C. me había enviado, ha sido abierta), me hacen ser cauto en política.»—*Beresford Correspondence*, i, 243.

Escribiendo Mr. Pitt á Lord Chatham el 11 de noviembre de 1783, decía: «Temo que no me sea fácil, á causa del correo, ser cosa alguna más que un corresponsal de modas, porque creo que la costumbre que prevalece de abrir casi todas las cartas que envío, me imposibilitará de escribir nada digno de ser leído.»—*Lord Stanhope's Life of Pitt*, i, 136.

Escribiendo Lord Melville á Mr. Pitt el 3 de abril de 1804, decía: «Continuaré dirigiéndome á V. por conducto de Alejandro Hunt, pues recuerdo que nuestro amigo Bathurst me indicó muy acertadamente el año pasado, que me cuidara de la Administración de Correos, cuando V. y yo tuviéramos ocasión de corresponder sobre asuntos de política, ó en épocas críticas.»—*Ibid.*, iv, 145; véase también la vida de Currie, ii, 160; las Mem. de Horne Tooke, por Stephenson, ii, 118; Corte y Gabinetes de Jorge III, iii, 165, etc.

desaparecido desde principios del siglo actual. Desde aquella fecha la correspondencia general del país al pasar por la Administración de Correos, ha permanecido inviolable. Pero para los fines de la política y de la diplomacia—para deshacer conspiraciones en Inglaterra, ó combinaciones hostiles en el extranjero—el Secretario de Estado ha continuado, hasta nuestros días, expidiendo órdenes para abrir las cartas de las personas sospechosas de delitos ó de abrigar proyectos perjudiciales para el Estado. Esta autoridad, sancionada por un continuado uso y por muchos estatutos, se había ejercido continuamente durante dos siglos. Pero había pasado sin dar lugar á observaciones hasta 1844, en cuya época presentaron una petición en la Cámara de los Comunes cuatro personas—de las cuales una era el famoso José Mazzini—quejándose de que sus cartas habían sido detenidas, abiertas y leídas en la Administración de Correos. Sir James Graham, Secretario de Estado, negó que las cartas de tres de estas personas hubiesen sido abiertas; pero confesó que las de una de ellas habían sido detenidas y abiertas por orden suya, espedida bajo la autoridad de un estatuto (1). Jamás confesión alguna hecha por un Ministro dió lugar á tumulto más general de desaprobación. Hasta el sistema de espionaje de Lord Sidmouth había escapado más ligeramente. El público ignoraba la existencia de la ley, si bien se había renovado siete años antes (2), y desconocía por completo la costumbre que la sancionaba. Después de haber creído segura

(1) Deb. Hans., 3.^a serie, lxxv, 892.

(2) Ley de Correos, 1837, i, Vict. c. 33, s. 25.

por completo la Administración de Correos, temía ahora la traición de todo secreto y confianza. Sospechando la existencia de un sistema general de espionaje, fué condenada con justa indignación.

Veinticinco años antes, un Ministro—teniendo mayoría parlamentaria y habiendo altivamente defendido su conducta personal,—se hubiera contentado con negarse á entrar en más averiguaciones y hubiera hecho frente á la opinión pública. En esta ocasión, la información fué combatida al principio con éxito (1); pero pocos días después adoptó Sir James Graham una conducta, que al par que era señal significativa de los tiempos que corrían, demostraba también su confianza en la integridad y buena fe, con la cual había desempeñado un deber odioso. Propuso que se nombrase un comité secreto para que examinase la ley acerca de la apertura de cartas y la manera como había sido cumplida (2). Se nombró también un comité semejante en la Cámara de los Lores (3). Estos comités se compusieron con los hombres más eminentes é imparciales que se encontraron en el Parlamento; y sus estudios al par que dieron á luz revelaciones estupendas en cuanto á la práctica, vindicaron por completo la conducta personal de Sir James Graham. Apareció que las cartas extranjeras habían sido registradas desde épocas remotas para descubrir correspondencias con Roma y otras potencias

(1) 24 junio 1844; Moción de Mr. Duncombe para nombrar un comité. *Si*, 162; no, 206.—*Hans. Deb.*, 3.^a serie, lxxv, 1.264.

(2) 2 julio, como enmienda á otra moción de Mr. Duncombe; *Deb. Hans.*, 3.^a serie, lxxvi, 242.

(3) *Deb. Hans.*, 3.^a serie, lxxvi, 296.

extranjerías; que por orden de ambas Cámaras durante el Parlamento Largo los correos extranjeros habían sido registrados; y que la ley de Postas de Cromwell autorizaba expresamente la apertura de cartas con objeto «de descubrir é impedir designios peligrosos y malvados contra la paz y bienestar de la República.» Carlos II había prohibido, por medio de un edicto, la apertura de carta alguna, salvo por medio de un mandamiento del Secretario de Estado. Por una ley del noveno año del reinado de Ana, el Secretario de Estado recibió por primera vez poder por estatuto para expedir mandamiento para la apertura de cartas; y esta autorización había continuado vigente por varios estatutos posteriores para la reglamentación de la Administración de Correos. En 1783 se había concedido autoridad semejante al Lord Lugarteniente de Irlanda (1). En 1722, habiendo sido abiertas varias cartas del Obispo Atterbury, se presentaron las copias como pruebas en contra suya en el debate sobre el bill de penas y castigos. Durante la rebelión de 1745, y en otros períodos de peligro público, las cartas se habían abierto en gran escala. Ni se limitaban tampoco los mandamientos al descubrimiento de crímenes ó hechos peligrosos para el Estado. Se habían expedido constantemente para el descubrimiento de falsificaciones y otros delitos, á petición de las partes interesadas en la captura de los delincuentes. Desde principios de este siglo no había excedido el promedio anual de ocho. Se habían expedido por secretarios de Estado de todos los partidos, y sal-

(1) 23 y 24, Jorge III, c. 17.

vo en las épocas de perturbación inusitada, en número casi igual. La correspondencia pública y privada de la nación, tanto extranjera como interior, disfrutaba prácticamente seguridad completa. Una autoridad tan raras veces ejercida no podía adelantar materialmente los fines de la justicia. Al mismo tiempo, si se retiraba por completo, la Administración de Correos se hubiera convertido en el conductor privilegiado de la correspondencia criminal. No se recomendó ninguna enmienda á la ley; y el Secretario de Estado conservó su autorización acostumbrada (1). Pero nadie puede dudar que si se llega á emplear, se reserva para las grandes ocasiones, cuando la seguridad del Estado exige la mayor vigilancia por parte de sus guardianes.

Nada ha servido tanto para realzar en otros estados la estimación de la libertad inglesa como la protección que nuestras leyes prestan á los extranjeros. Nuestra historia más remota, cierto que revela muchas suspicacias del pueblo hacia los extranjeros que se establecían en este país. Pero la Magna Carta demostró consideración especial á los comerciantes extranjeros; y cualquiera que haya sido la política del Estado, ó los sentimientos del pueblo, en épocas posteriores los extranjeros han disfrutado generalmente de la misma libertad individual que los súbditos ingleses y protección completa contra los recelos y la venganza de las potencias extranjeras. Ha sido orgullosa distinción inglesa la

(1) Informes de los Comités Secretos de las Cámaras de los Lores y de los Comunes, y véase la vida de Sir J. Graham por Torrens, ii, 285-349.

de conceder un asilo inviolable á los hombres de todas clases y condiciones que hayan buscado refugio en sus playas, huyendo de la persecución y el peligro en sus tierras natales. Inglaterra sirvió de santuario á los refugiados flamencos expulsados por las crueldades del Duque de Alba; á los refugiados protestantes que huyeron de las persecuciones de Luis XIV y á los nobles y sacerdotes católicos que buscaron refugio huyendo de la sanguinaria guillotina de la Francia revolucionaria. Todos los desterrados de su país natal—ya huyesen del despotismo ó de la democracia, ya fuesen reyes destronados ó humildes ciudadanos en peligro,—han confiado en Inglaterra como en su propio hogar. Tales refugiados quedaban libres de los peligros á que habían escapado. Ni las solicitudes ni las amenazas de sus Gobiernos quebrantaron su derecho de asilo, y quedaron igualmente libres de molestia por parte de las leyes interiores de Inglaterra. Cierta que la Corona había reclamado el derecho de ordenar que los extranjeros abandonasen el reino; pero esta prerrogativa no se había vuelto á ejercer desde el reinado de Isabel (1). Desde aquella época—á través de guerras civiles y de revoluciones, sucesión disputada y complots pérfidos contra el Estado,—ningún extranjero había sido molestado. Si se les probaba culpabilidad criminal, se les castigaba; pero por lo demás, disfrutaban la plena protección de la ley.

Hasta 1793 no se creyó conveniente desviarse de esta política generosa, en interés del Estado. La revolución francesa había lanzado huestes de refu-

(1) Véase en 1571, 1574 y 1575.

giados políticos á nuestras playas (1). Se les com-
padeció y fueron bien recibidos; pero entre los ex-
tranjeros que invocaban nuestra hospitalidad, se
sospechaba que había emisarios jacobinos que
conspiraban con las asociaciones democráticas de
Inglaterra para derribar el Gobierno. Para guar-
darse contra las maquinaciones de semejantes in-
dividuos, los Ministros buscaron poderes extraor-
dinarios para vigilar á los extranjeros, y si nece-
sario fuere, para hacerles abandonar el reino. Si
este último poder podía ser ejercido por la Corona
ó había caído en desuso, fué objeto de controver-
sia; pero de cualquier modo, ello es que las disposi-
ciones del bill de extranjería que entonces se pro-
puso, excedió en mucho los límites de ninguna
prerrogativa antigua. Se debía tomar nota de to-
dos los extranjeros que llegasen á los distintos
puertos de mar: si traían ó no armas ó municio-
nes: no debían viajar sin pasaporte: el Secretario
de Estado podía hacer abandonar el reino á cual-
quiera extranjero sospechoso; y á todos los ex-
tranjeros se les podía ordenar que residiesen en
aquellos distritos que se considerasen convenientes
para la seguridad pública, donde serían matri-
culados, y se les exigiría que entregasen sus ar-
mas. La imposición de tales trabas á los extran-
jeros era cosa nueva, y no guardaba completa con-
secuencia con el espíritu libre y expansivo con el
cual hasta entonces se les había considerado. Señaladas por su extremada suspicacia y rigor, sólo
podían justificarse con las exigencias extraordi-

(1) En dicbre. de 1792 resultaba que 8.000 habían emigrado á
Inglaterra.—Hist. Parl., xxx, 147.

narias de los tiempos que se atravesaban. Equivalían indudablemente á una suspensión de la ley de *Habeas Corpus* y exigían pruebas no menos concluyentes de peligro público. En oposición á esta medida, se dijo que no había prueba de la presencia de extranjeros peligrosos; que podía abusarse del poder discrecional que se confiaba al ejecutivo, y que formaba parte de la política de los Ministros fomentar los temores públicos. Pero el derecho del Estado para adoptar semejantes precauciones, no podía disputarse (1). El bill debía regir durante un año tan sólo (2), y fué aprobado sin dificultad.

Se consideró tan urgente el peligro del trato libre con el continente en esta época, que hasta los súbditos ingleses se vieron sujetos á restricciones sin precedente por el bill de correspondencia traidora (3).

El bill de extranjería se renovaba periódicamente, y durante el año, los extranjeros continuaban sujetos á estricta vigilancia. Cuando la paz se restableció, por último, el Gobierno mitigó las disposiciones más exigentes de los bills de extranjería adoptados durante la guerra, y propuso medidas que se adaptaban mejor á una época de paz. Esto se hizo en 1802 y después en 1814. Pero en 1816, cuando la tranquilidad pública prevaleció en toda Europa, la oportunidad de continuar rigiendo semejantes medidas, aun en forma modificada, dió lugar á una oposición enérgica (4).

(1) Hist. Parl., xxx, 155-238.

(2) 33, Jorge III, c. 4.

(3) Hist. Parl., xxx, 582-928.

(4) Deb. Hans., 1.ª serie, xxxiv, 430-617.

Volvió en 1818 á hacerse oposición no menos resuelta á la renovaci3n del bill de extranjería. Se incitó á los Ministros para que volviesen á adoptar la política liberal de épocas anteriores y para que no insistiesen más en imponer restricciones suspicaces y poderes irritantes. Se insistió especialmente en las penalidades que los extranjeros podían sufrir de un destierro repentino. Los hombres que habían hecho de Inglaterra su hogar—ligándose á ella con lazos domésticos y afectuosos, y que seguían el comercio, al amparo de nuestras leyes,—estaban expuestos, sin probarles criminalidad, por una denuncia secreta y por un procedimiento clandestino, á uno de los castigos más graves (1). Este poder, sin embargo, se ejerció raras veces, y á los pocos años se abandonó por completo (2). Durante las convulsiones políticas del continente en 1848, el ejecutivo volvió á recibir autorizaci3n por un tiempo limitado para hacer abandonar el reino á los extranjeros que pudieran ser peligrosos para la paz del paíís (3), pero no se puso en vigor una sola vez (4). La ley ha seguido exigiendo la matrícula de los extranjeros (5); pero su cumplimiento ha caído más y más en desuso. La confianza en nuestro sistema político y el trato prodigioso desarrollado con las facilidades de comunicaci3n y las exigencias del comercio, han devuelto práctica-

(1) Deb. Hans., 1.ª serie, xxxviii, 521-735-811, etc.: 58, Jorge III, c. 96.

(2) En 1826. 5, Jorge IV, c. 37; Deb. Hans., 2.ª serie, x, 1.376.

(3) 11 y 12, Vict., c. 20.

(4) Estado parlamentario, 1850 (688).

5) 7, Jorge IV, c. 54; 5 y 6, Guill. IV, c. 11.

mente á los extranjeros aquella completa libertad que disfrutaron antes de la revolución francesa.

El sentimiento progresista del Parlamento respecto de los extranjeros se marcó en 1844 con la medida sabia y liberal de Mr. Hutt acerca de la naturalización de los mismos (1). La confianza sucedió á la suspicacia, y los Cuerpos colegisladores, en vez de idear impedimentos y restricciones, ofrecieron la bienvenida y la ciudadanía.

Cuando la ley proveyó á la remoción de los extranjeros, fué teniendo en cuenta la seguridad de Inglaterra, no por dar satisfacción á otros Estados. El derecho de asilo permaneció tan inviolable como siempre. No competía á los Gobiernos extranjeros dictar á Inglaterra las condiciones mediante las cuales debían ser tratados los extranjeros que se encontraban bajo su protección. Y de este principio los acontecimientos de 1802 ofrecieron notable ejemplo.

Durante la breve paz que sucedió al tratado de Amiens, Napoleón, primer Cónsul de la República francesa, pidió que nuestro Gobierno «hiciese salir de los dominios ingleses á todos los Príncipes franceses y sus partidarios junto con los Obispos y otros individuos cuyos principios políticos y conducta debían necesariamente ocasionar gran recelo al Gobierno francés» (2).

A esta petición contestó Lord Hawkesbury que S. M. «ciertamente espera que todos los extranjeros que puedan residir dentro de sus dominios, no

(1) 7 y 8 Vict. c. 66; 10 y 11 Vict. c. 83.

(2) Mr. Merry á Lord Hawkesbury, 4 junio, 1802; Hist. Parl., xxx, 1.263.

sólo observarán una conducta acorde con las leyes del país, sino que se abstendrán de toda clase de actos que puedan ser hostiles á cualquier país con el cual S. M. se encuentre en paz. En tanto, sin embargo, que se conduzcan de conformidad con estos principios, S. M. cree incompatible con su dignidad, con su honor y con las leyes comunes de la hospitalidad, privarles de aquella protección que los individuos que residan en sus dominios sólo pueden perder con su mala conducta» (1).

Estas peticiones fueron reiteradas aun más categóricamente. Se pedía: 1.º, que se adoptasen medidas más eficaces para suprimir las publicaciones sediciosas. 2.º Que ciertas personas cuyos nombres se citaban fuesen mandadas á salir de Jersey. 3.º Que á los ex-Obispos de Arras y de San Pol de Leon y á todos los que, como ellos, so pretexto de religión, buscaban á crear perturbación en el interior de Francia, se les hiciese salir de igual manera. 4.º Que Georges y sus parciales fuesen deportados al Canadá. 5.º Que á los Príncipes de la casa de Borbón se les recomendase que pasasen á Varsovia, residencia del jefe de su familia. 6.º Que á los emigrados franceses que usaban cruces y condecoraciones del antiguo Gobierno de Francia, se les exigiese que abandonaran á Inglaterra. Estas peticiones pretendían basarse en la interpretación del tratado reciente de Amiens; y se esperaba que se les diera cumplido efecto, según las disposiciones de la ley de extranjería (2).

(1) Lord Hawkesbury á Mr. Merry, 10 junio, 1802.

(1) Mr. Otto á Lord Hawkesbury, 17 agosto, 1802.

Estas representaciones fueron enérgica y francamente contestadas. En cuanto á la supresión de los escritos sediciosos nuestro Gobierno no adoptaría más medida que la de apelar á los tribunales de justicia (1). Lo de aplicar la ley de extranjería para auxiliar la ley de libelo y enviar escritores extranjeros fuera del país porque molestaban, no á nuestro Gobierno, sino á otro, eso no podía ser oído con seriedad.

El extrañamiento de otros emigrados franceses, y especialmente de los Príncipes de la casa de Borbón, se negó y se refutaron cuantos argumentos y precedentes se citaron en apoyo de la petición (2). Los emigrados de Jersey habían ya abandonado la localidad de motu proprio, y á los Obispos se les exigiría que abandonasen á Inglaterra si se les podía probar que habían estado distribuyendo publicaciones en la costa de Francia con objeto de molestar al Gobierno; pero había que probar esta imputación con datos suficientes. En lo que se refería á Mr. Georges, que se había ocupado en circular publicaciones hostiles al Gobierno de Francia, S. M. convino en hacerle salir de nuestros dominios europeos. El Rey se negó á retirar los derechos de la hospitalidad á los Príncipes franceses, á menos que se pudiera probar que intentaban turbar la paz entre ambos países. También declinó el adoptar las medidas severas que se habían pedido contra los refugiados que continuaban usando condecoraciones francesas (3).

(1) Véase Supra, Vol. III.

(2) Mr. Merry á Lord Hawkesbury, 17 junio, 1802.

(3) Lord Hawkesbury á Mr. Merry, 28 agosto, 1802.

El terreno que se adoptó entonces se ha sostenido después. No basta que la presencia ó los actos de un extranjero desagraden á una potencia extranjera. Si esa regla se aceptara, ¿dónde estaría el derecho de asilo? El refugiado sería seguido por la venganza de su propio Gobierno y expulsado del hogar que había escogido en un país libre. Sobre este particular los ingleses han sido caballeramente susceptibles. Habiendo emprendido proteger al extranjero, han resentido las amenazas que se les hayan hecho, como un insulto inferido á ellos mismos. El desafecto á los gobernantes de su país natal es natural en un refugiado: su destierro lo confirma. Los polacos odiaban á Rusia; los húngaros y los italianos eran enemigos de Austria; los realistas franceses despreciaban á la República y al primer Imperio; Carlos X y Luis Napoleon eran enemigos de Luis Felipe, Rey de los franceses; los legitimistas y los orleanistas aborrecían de consuno la República francesa de 1848 y el Imperio restablecido en 1852; pero todos se encontraban á salvo bajo el amplio escudo de Inglaterra. Todas las opiniones políticas, todas las discusiones que no llegasen al libelo, disfrutaban de libertad. Todo acto que la ley no prohibía, por desagradable que fuera á otros Estados, tenía derecho á la protección. Es más: gran número de refugiados, que molestaban á sus propios gobernantes, se mantenían gracias á la munificencia del Gobierno inglés.

De esta generosidad han abusado á veces extranjeros que, á cubierto de nuestras leyes, han conspirado contra Estados amigos. Cierta que hay actos que las leyes sólo hubieran tolerado por olvido; y en esta categoría ocupa lugar la de la cons-

piración para asesinar al Soberano de un Estado amigo. La horrible conspiración de Orsini en 1858, se fraguó en Inglaterra. No habiendo sido contraminada por el espionaje ni estorbada con trabas suspicaces á la libertad personal, maduró impunemente, y sus hechos más patentes eludieron después la vigilancia de la policía de Francia. El crimen fué execrado; pero ¿cómo podía haberse impedido su secreta concepción? Hasta este punto nuestras leyes están exentas de imputación. El Gobierno de Francia, sin embargo, en la excitación del peligro reciente, se quejó amargamente de la impunidad supuesta que disfrutaban los asesinos en este país (1). Los ingleses repudiaron, justamente indignados, toda tolerancia de homicidio. Y, sin embargo, había un defecto en nuestras leyes. El crimen de Orsini no tenía ejemplo: fraguado en Inglaterra, se había ejecutado fuera de los límites de la jurisdicción británica; era dudoso si los confederados podían ser llevados ante los tribunales; y cierto que escaparían sin castigo adecuado. Los Ministros, creyéndose en el deber de vindicar tanto á Francia como á nuestras leyes, pensaron corregir esta anomalía y propusieron una medida con tal objeto al Parlamento. Pero la Cámara de los Comunes, resentida por las imputaciones inferidas á este país, que todavía no se habían rechazado, y recelosa de la aparente imposición de Francia, á causa de la cual se veían obligadas á legislar, se negó á dar acogida al bill (2). Un Mi-

(1) Despacho del Conde Walewosky, enero 20, 1858.

(2) Exposición de Mr. Milner Gibson en segunda lectura.—
Hans. Deb., 3.^a serie, cxlviii, 1742, etc.

nisterio poderoso cayó y llegó á aventurarse una ruptura con el Emperador de los franceses. Y sin embargo, á la medida propiamente dicha, aparte de las circunstancias bajo las cuales se ofrecía, no podía oponerse ninguna objeción válida; y tres años después, sus disposiciones se admitieron silenciosamente para ocupar un lugar en nuestras leyes criminales revisadas (1).

Una protección justa de los refugiados políticos no es incompatible con la entrega de los criminales. Todas las naciones tienen un interés común en el castigo de los crímenes odiosos, y basados en este principio, Inglaterra concluyó tratados de extradición con Francia y los Estados Unidos de América, para entregar mutuamente á la justicia las personas acusadas de homicidio, piratería, incendio ó falsificación cometidos dentro de la jurisdicción de los Estados contratantes (2). Inglaterra no da asilo á criminales de esta índole, y su propia jurisdicción se ha extendido sobre los culpables que evaden la justicia. Es una política sabia conducente á las buenas relaciones de las naciones civilizadas.

(1) 24 y 25 Vict., c. 100, párrafo 4.

(2) Tratados con Francia, 1543, confirmado por 6 y 7 Vict., c. 75; Tratados con los E. Unidos, 1842, confirmado por 6 y 7 Vict., c. 76; Provisiones sobre lo mismo se habían comprendido en el tratado de Amiens y también en un tratado con los E. Unidos en 1794.—*Phillimore Int. Law.*, i. 427; *Deb. Hans.*, 3.^a serie, lxx, 1.325, lxxi, 564. En 1862, después de la época de esta historia, se ha hecho igual arreglo con Dinamarca; 25 y 26 Vict., c. 70. En 1864 se ha celebrado igual pacto con Prusia, pero no se ha confirmado por el Parlamento; *Deb. Hans.*, 25 y 27 julio. Véase también «La ley de extradición» de 1870.

CAPÍTULO XII

Relaciones de la Iglesia con la historia política.—Incidentes capitales y consecuencias de la Reforma en Inglaterra, Escocia é Irlanda.—Imposición de conformidad con la Iglesia del Estado.—Rasgos principales del Código Penal contra los católicos romanos y los disidentes.—Estado de la Iglesia y de las otras corporaciones religiosas al advenimiento de Jorge III.—Relajación general del Código Penal.—Historia de las reclamaciones católicas con anterioridad á la Regencia.

En el siglo XVI, la historia de la Iglesia es la historia de Inglaterra. En el siglo XVII las relaciones de la Iglesia con el Estado y la sociedad contribuyeron con las causas políticas á agitar convulsivamente el reino con guerras civiles y revoluciones. Y en épocas posteriores y más reposadas, formaron parte bastante considerable de los anales políticos del país. Las luchas, las controversias, la constitución política y las leyes de una edad son herencia de otra. Enrique VIII é Isabel legaron á sus sucesores disensiones eclesiásticas que han perturbado todos los reinados subsiguientes, y después de tres siglos, los resultados de la Reforma no se han desarrollado todavía por completo.

Una revista breve de los incidentes principales y de las consecuencias de aquel importante acontecimiento, servirá para ilustrar la historia poste-

rior de la Iglesia y de otras corporaciones religiosas en sus relaciones con el Estado.

Durante siglos enteros la Iglesia católica había sido á la vez la Iglesia del Estado y la Iglesia del pueblo. Todos los súbditos de la Corona reconocían su autoridad, aceptaban sus doctrinas, participaban de sus ritos y rendían culto en sus santuarios consagrados. En sus relaciones con el Estado se aproximaba al ideal de Hooker, según el cual, la Iglesia y el Estado se identificaban, no siendo miembro de la una el que no era también miembro del otro (1). Pero bajo la sombra de esta majestuosa unidad crecieron la ignorancia, los errores, la superstición, la autoridad y las pretensiones imperiosas, la excesiva riqueza y la escandalosa corrupción. La libertad del pensamiento quedó proscrita. Dudar del juicio infalible de la Iglesia era una heregía: un pecado mortal cuya expiación eran la retractación ó la muerte. Desde la época de Wickliffe hasta la Reforma, las heregías y los sofismas abundaban (2), la autoridad de la Iglesia y la influencia del clero se menoscabaron gradualmente, y por último, quedó vencida por la revolución eclesiástica de Enrique VIII. Con su supremacía pereció la apariencia de la unidad religiosa en Inglaterra.

(1) Libro vii, (2) Ed. Keble, iii, 411. El Obispo Gardiner había expresado ya igual teoría:—«el Estado y la Iglesia constan de las mismas personalidades; y como el Rey es la cabeza del Estado, debe por lo tanto ser cabeza de la Iglesia.»—*Gilpin*, ii, 29 —Véase también *Gladstone's State and church*, 4.^a ed., 1-9-31.

(2) Warner, i, 527; His. de Keunett, i, 265; Hist. Ecl. de Collier, i, 579; Hist. de Echard., 159; Hist. de la Reforma por Burnett, i, 27.

Un cambio tan considerable como la Reforma, en la fe y hábitos del pueblo, no hubiera podido efectuarse en ninguna época sin producir grandes y permanentes discusiones. Desde el momento en que los hombres fueron invitados por primera vez á pensar, no era probable que hubieran pensado de igual modo. Pero la época y las circunstancias en que se produjo la Reforma eran tales, que sirvieron para agravar los cismas teológicos y para amargar las contiendas de los partidos religiosos. Era una época en la cual el poder se esgrimía con pesada mano y la reforma de la Iglesia fué acompañada del saqueo y la persecución. La confiscación de la propiedad eclesiástica envenenó los odios religiosos del clero católico: el rigor cruel y caprichoso con el cual cada comunión fué á su vez oprimida, extravió y dividió á las clases laicas. Los cambios de fe y de política—algunas veces progresivos, algunas veces reaccionarios—que marcaron la larga y dolorosa gestación de la Reforma, desde su incubación bajo Enrique VIII hasta su consumación final bajo Isabel, no dejaron á ningún partido exento de males y sufrimientos.

La tolerancia y la libertad de conciencia eran desconocidas. Los católicos y los protestantes reconocieron por igual el deber del Estado de sostener la verdad y reprimir el error. En esta creencia coincidieron prelados reformadores con Papas y teólogos romanos. La Iglesia reformada, que debía su vitalidad al derecho de libre examen, asumía igual autoridad en materia de doctrina que la Iglesia de Roma, que pretendía la infalibilidad. No aceptar las doctrinas ó ceremonias de la Iglesia del Estado en la época corriente, era un crimen; y la conformidad con la nueva fe lo mismo que con

la antigua, se impuso con el calabozo, el cadalso, el patíbulo y la tea (1).

Habiéndose, por fin, establecido la Iglesia Reformada bajo Isabel, la política de su reinado merece atención especial. Encontrando á su reino perturbado por las convulsiones religiosas de los tres últimos reinados, insistió en la unidad absoluta. Exigió rígida conformidad de doctrina y de prácticas, negó la libertad de conciencia á todos sus súbditos y condenó á la incapacidad política á los que disentían de la Iglesia del Estado. En virtud de la primer ley de su reinado (2), se exigió el juramento de supremacía como condición para obtener todo beneficio eclesiástico ó empleo civil dependiente de la Corona. La ley de *uniformidad* imponía (3) con penas severas, la aceptación del ritual de la Iglesia establecida y la asistencia á sus oficios. Pocos años después, el juramento de supremacía se exigió por primera vez á todos los miembros de la Cámara de los Comunes (4).

Los católicos no solo eran contrarios á la Iglesia del Estado, sino desafectos á la persona de la Reina. Negaban su derecho á la Corona, y no esperando la restauración de la antigua fe, ni aun su tolerancia—durante la vida de Isabel,—conspiraban contra su trono. De aquí que la religión cristiana se asociase á la traición y que las medidas

(1) «Siendo un Príncipe el representante de Dios, debe castigar las impiedades contra Dios,» decía el Arzobispo Cranmer á Eduardo VI.—Hist. de Burnett., i, iii.

(2) 1, Isabel, c. 1.

(3) 2, Isabel, c. 2.

(4) 5, Isabel, c. 1.

que se adoptaron para reprimirla tuvieron por objeto, tanto la seguridad del Estado, como desanimar una fe aborrecida (1).

Para castigar á los papistas disidentes se multiplicaron por no asistir á los oficios de la Iglesia (2), castigos que se impusieron con implacable rigor (3). La religión católica quedó totalmente proscrita; sus sacerdotes fueron desterrados ó se ocultaron como traidores (4); sus parciales se vieron obligados á asistir á los oficios de una Iglesia que despreciaban por cismática y hereje.

Al paso que los católicos eran proscritos de esta manera, el ritual y la política de la Iglesia Reformada iban estrechando los cimientos del edificio protestante. Las modificaciones doctrinarias del credo de Roma fueron cautas y moderadas. El ritual nuevo, basado sobre el de la Iglesia católica (5), era sencillo, elocuente y religioso. Los errores patentes y las supersticiones de Roma fueron descartadas; pero en lo demás, se respetaron las doctrinas y ceremonias de aquella Iglesia. Los dogmas extremos de Roma, por una parte, y los de Ginebra por la otra, se evitaron. El proyecto de los reformadores era el de restaurar la Iglesia primi-

(1) 13, Isabel, c. 2, Hist. de Burnett., ii, 354; Hist. de la Iglesia de Short, 273.

(2) 23, Isabel, c. 1; 29, Isabel, c. 6; 33, Isabel, c. 2; 35, Isabel, c. 1; Vida de Whitgift, por Strype, 95; Hist. Ecles. de Collier, ii, 637; Warner, ii, 287; Hist. de Kennett., ii, 497.

(3) Lingard, nota u, viii, 359; Hist. de la Iglesia de Dodd, iii, 75; y Mem. Hist. de los Católicos, por Butler, i, 230.

(4) 27, Isabel, c. 2.

(5) Hist. del libro de Oración Común, por Cardwell.

tiva (1), más bien que el de zanjar las controversias que ya empezaban á surgir entre los protestantes (2). Tal moderación—debida más bien á las predilecciones de los reformadores luteranos y á la tendencia que inclinaba á algunos de ellos hacia la fe romana, que á una política sabia—se calculaba que atraería á muchos á la conformidad. El respeto demostrado al ritual y á muchas de las observancias de la Iglesia de Roma hicieron que el cambio de religión fuese menos abrupto y violento para la gran masa del pueblo. Pero no había medio de reconciliación entre los partidos extremos. Los católicos más fieles se negaron á renunciar á la supremacía del Papa, y otras acariciadas doctrinas y tradiciones de su Iglesia. No pudiendo atraérseles con concesiones ni imponérseles por medio de intimidaciones, permanecieron fieles á la fe antigua.

Además, estas mismas concesiones hechas á los católicos romanos repelieron á los reformadores calvinistas que despreciaban todo vestigio del ritual de Roma y repudiaban la forma de gobierno eclesiástico, que á excepción de la supremacía papal, se mantenía en su antigua integridad. Condenaban todas las ceremonias de la Iglesia romana por idólatras y supersticiosas (3); aborrecían al

(1) Apología del Obispo Sewell, cap. vii, Div. i, etc.; Hist. de la Iglesia de Short, 238; Notas á los Artículos, por Maut.

(2) Lecturas de Lawrence Bampton, 237; Hist. de Short, 199; Hist. de Froude, vii, 79.

(3) En materia de ceremonial se oponían al uso de la sobrepelliz, al signo de la cruz y al papel de padrinos en el bautismo, el uso del anillo en la ceremonia matrimonial, arrodillarse du-

episcopado y favorecían la forma presbiteriana en el gobierno de la Iglesia. La tolerancia hubiera podido suavizar las asperezas de la controversia teológica, mientras tanto que el tiempo hubiese reconciliado muchas de las diferencias que nacieron con la reforma. Unos cuantos estadistas ilustrados hubieran puesto en práctica de buena gana esa tolerancia (1); pero el carácter imperioso de la Reina (2) y el celo fanático de los eclesiásticos que más influían en su ánimo, no querían permitir la más mínima libertad de conciencia. Sin esperar siquiera á que surgieran señales exteriores de apartamiento de la regla de la Iglesia, imponían la formal adhesión á los artículos de la religión y dirigían al clero interrogatorios escudriñadores con objeto de arrancar confesiones dubitativas ó de disidencia (3). Hasta el juramento de supremacía ideado para descubrir á los católicos fué también piedra de toque para muchos puritanos. Los primeros, negaban la supremacía de la Reina, porque aun admitían la del Papa; muchos de los segundos, titubeaban en reconocerla por considerarla irreconciliable con la política eclesiástica de su Iglesia.

rante la consagración, inclinarse ante el nombre de Jesús y al uso de la música en los oficios de la Iglesia. Se oponían también á la ordenación sacerdotal sin llamamiento previo á su grey.—Hist. de los presbiterianos, por Heylyn, 259.

(1) Vida de Strype, por Whitgift, i, 431.

(2) La política de Isabel puede definirse con sus propias palabras: «Había de suprimir la religión católica de modo que no creciese; pero había de desarraigar el puritanismo y los que le favorecían.»—Strype Ecl. Annals., iv, 242.

(3) Anales Ecl., de Strype, iii, 81; Vida de Whitgift, por Strype, iii, 106; Hist. de la Iglesia, por Taller, ix, 156; Sparrow, 123.

Se sabía que un partido era desleal; el otro estaba compuesto de súbditos fieles de la Corona. Pero la conformidad con el ritual reformado y la asistencia á los oficios de la Iglesia, se exigieron á ambos con rigor idéntico (1). Tendiendo á la unidad, la Iglesia alimentó la disidencia.

Los primeros puritanos no deseaban separarse de la Iglesia nacional; pero se vieron privados de sus beneficios y expulsados de ella por la persecución. Trataron más bien de reformar su gobierno y ceremonias sobre el modelo calvinista; y reclamaban mayor latitud en su propia conformidad. Ponían objeciones á las vestiduras clericales y á otras formas externas, más bien que á las materias de fe ó de doctrina, y tardaron mucho en constituir una comunión separada. Se reunían secretamente para orar y celebrar su culto, esperando que la verdad y la religión pura prevalecieran definitivamente en la Iglesia en consonancia con sus acariciados principios, así como el protestantismo había prevalecido sobre los errores de Roma. El ideal de los presbiterianos era una Iglesia nacional, y á ese ideal se mantuvieron asidos á través de todos los sufrimientos; pero fueron arrojados á bastonazos de la Iglesia de Inglaterra. Los *independientes* que reclamaban Gobierno propio para cada congregación—rechazando una política eclesiástica y renunciando á toda conexión con el Estado—favorecían naturalmente la separación

(1) Hist. de la Reforma, por Burnett, iii, 587; Hist. de la Iglesia, por Short, 306. Anales Ecles. de Strype, iv, 93, *et seq.*; Strype de Pasker, 155-225; Grindal de Strype, 99; Hist. de Froude, ii, 134.

de la Iglesia oficial. La separación y el aislamiento fueron las bases capitales de su credo (1), y antes de la muerte de Isabel se habían difundido en gran manera por el país, conociéndoseles generalmente con el nombre de Brownistas (2). La disconformidad protestante se había arraigado en la nación, y su incremento influyó considerablemente en los destinos futuros de la Iglesia y del Estado.

Mientras la Iglesia reformada perdió así un número considerable del pueblo, sus lazos con el Estado eran mucho más íntimos que los de la Iglesia de Roma. No había ya autoridad dividida. La Corona tenía supremacía tanto en la Iglesia como en el Estado. La Iglesia reformada era la creación del Parlamento: su Gobierno, su ritual y hasta sus doctrinas, estaban prescritas por estatutos. No podía alegar derecho á la independencia eclesiástica. A sus sínodos les estaba prohibido ejercer función alguna sin licencia del Monarca (3). Ningún cánón tenía fuerza sin asentimiento del Rey, y hasta los subsidios que acordaba el clero reunido en sínodo, debían ser después confirmados por el Parlamento. Los Obispos, los dignatarios y el clero miraban á la Corona como la única fuente de poder existente en el reino. Los laicos administraban justicia en los tribunales eclesiásticos y comentaban las

(1) Hist. de los presbiterianos, por Heyling, lib VI, x; Hist. de los puritanos, por Neal, i, ch. iv, etc.; Hist. de los disidentes, por Bogue y Bennett Intr., 58-65, i, 109-140; Hist. de la disidencia, por Price; Idem de todas las religiones, por Conder.

(2) La ley 35 de Isabel, c. 1, se aprobó con objeto de suprimirlos.

(3) 25, Enrique VIII, c. 19; Hist. de Fronde, ii, 193-198-325; iv, 479.

doctrinas de la Iglesia. El patronazgo laico ponía la mayor parte de los beneficios á disposición de la Corona, de los barones y de los propietarios agrícolas. La constitución de la Iglesia se identificó con la del Estado, y su unión fué tanto política como religiosa. La Iglesia descansaba en el Gobierno más bien que en el pueblo, y por su parte llegó á ser auxiliar poderoso para mantener el ascendiente de la Corona y de la aristocracia. La unión de la supremacía eclesiástica con las prerrogativas ya excesivas, ensanchó peligrosamente el poder de la Corona sobre las libertades civiles y religiosas del pueblo. La autoridad tenía un punto de apoyo demasiado fuerte, y amenazaba al reino con una sujeción absoluta; pero los agravios de los puritanos produjeron un espíritu de resistencia que eventualmente conquistó libertad más segura á los ingleses.

Entretanto la Reforma había adoptado un curso diferente en Escocia. Los calvinistas habían triunfado. Habían vencido al episcopado y establecido una Iglesia presbiteriana, según su modelo acariciado. Su creencia y su constitución política se amoldaban á los gustos del pueblo y fueron aceptados con entusiasmo. La fe católica fué renunciada por todas partes, á excepción de algunas localidades de las montañas y la Iglesia reformada asumió de seguida el carácter comprensivo de una Iglesia nacional. Pero al paso que el pueblo la apoyaba, se encontraba en antagonismo constante con el Estado. Sus jefes repudiaban la supremacía de la Corona (1): se resistían á la jurisdic-

(1) En el Libro de Política se asienta «que el poder eclesiás-

ción de los tribunales civiles (1) y establecían pretensiones de autoridad é independencia espiritual, que no desmerecían de la Iglesia que habían derrocado recientemente (2). No permitían que ningún poder temporal interviniese en la Iglesia espiritual de Cristo (3).

La constitución de la Iglesia escocesa era republicana; su autoridad tenía tanto de espiritual como de popular. En vez de hallarse gobernada por prelados cortesanos y un sínodo impotente, estaba representada por la Asamblea general, Parlamento eclesiástico de extensa jurisdicción, poco intervenida por el poder civil. Los jefes de aquella Asamblea eran hombres audaces y animosos con nociones elevadas de autoridad eclesiástica, temperamento democrático y acostumbrados á descansar en el apoyo popular. Una Iglesia constituida así, estaba ciertamente dotada y reconocida por el Estado; pero tendía más á oponerse al poder de la Corona y de la aristocracia que á defenderlo.

tico dimana inmediatamente de Dios y del mediador Jesucristo, y es espiritual, no teniendo más cabeza temporal en la tierra que Cristo, único jefe espiritual y cabeza de su grey.»

(1) Hist. Ecles. de Cunningham, 535; Hist. de Caldeuvod, v, 457-460-475; Hist. de Spottiswood, iii, 21; Hist. de Tyler., vii, 326; El conflicto de los diez años, por Buchanan, i, 73-81.

(2) Mr. Cunningham, comparando las Iglesias de Roma y de Escocia, dice: «En ambas ha habido igual unión y acción enérgica, igual asunción de supremacía espiritual, igual resistencia á los tribunales jurídicos, á los Parlamentos y á los Reyes.»—*Pref to Church, Hist. of Scotland.*

(3) «Cuando la Iglesia era romana, era deber del magistrado reformarla. Cuando la Iglesia era protestante, era una impiedad en el magistrado tocarla.»—*Cunningham's Church, Hist.*, i. 537.

El vínculo formal de la Iglesia con el Estado se mantenía, no obstante, con casi el mismo rigor que en Inglaterra. La nueva creación fué obra de la legislatura; la religión protestante fué á los principios adoptada; la confesión de fe de la Iglesia se ratificó, y toda la política presbiteriana se estableció por medio de un estatuto (5). La Corona, además, fué representada en su Asamblea por el Lord Supremo comisario.

La Reforma se hizo también extensiva á Irlanda, pero de la manera más extraordinaria y excepcional. En Inglaterra y en Escocia el clero y el pueblo habían estado predispuestos indudablemente á los cambios dentro de la Iglesia católica; y las reformas que se efectuaron fueron más ó menos expresión de la voluntad nacional. Pero en Irlanda la Reforma fué impuesta á un clero inflexible y á un pueblo medio conquistado. Los clérigos fueron expulsados de sus iglesias y hogares, por ministros de la nueva fe, generalmente ingleses ó extranjeros, que ignoraban el idioma de sus rebaños y que no se preocupaban de su conversión ó enseñanza. Se exigió la conformidad en obediencia á la ley y bajo penas severas; no se buscó por medio de llamamientos á la razón y á la conciencia de una raza sometida. ¿Quién puede admirarse de que la Reforma no se arraigase nunca en Irlanda? Fué aceptada por la mayoría de los colonos ingleses, pero muchos que abjuraron de la fe católica se negaron á formar parte de la nueva creación y fundaron comuniones presbiterianas á su antojo. La

(5) Leyes escocesas, 1560-1567, c. 4-6-7-1592, c. 116; *Ibid.*, 1690, c. 5-23.

Reforma añadió un nuevo elemento de discordia entre los colonos y los naturales: amargó los descontentos crónicos contra el Gobierno y fundó una Iglesia extranjera con pocos feligreses, en medio de un pueblo hostil y rebelde. Fué una Iglesia del Estado; pero en ningún sentido la Iglesia de la nación (1).

Habiendo producido estos resultados la Reforma, y habiendo unido el advenimiento de Jacobo las tres coronas de estos reinos, ¿cuáles fueron sus relaciones con la Iglesia? En Inglaterra, era cabeza de una Iglesia de Estado, rodeada por las formidables corporaciones de católicos y puritanos. En Escocia se había fundado una Iglesia presbiteriana sobre el modelo aprobado por los puritanos ingleses. En Irlanda era la cabeza de una Iglesia mantenida por la espada. Esta herencia incongruente, torpemente usada, trajo la ruina á su real casa. Educado entre un pueblo presbiteriano, mortificó á los puritanos ingleses con una conformidad más rigurosa; y despreciando la religión de sus propios compatriotas, les impuso un episcopado odioso, la supremacía de la corona, y prácticas que repugnaban á sus creencias. No menos intolerante con la Iglesia de su propia madre, se apresuró á aumentar las penas contra los disidentes papistas. Fué tal su rencor, que les negó el derecho de educar á sus hijos en la fe católica (2). Las leyes contra ellos se hicieron cumplir

(1) Hist. de Leland., ii, 165-224, etc.; Hist. Eccles. de Lanigan, iv, 207, etc.; Hist. de la Iglesia de Irlanda de Mant. i, cap. 2-3-4; Hist. irlandesa y carácter irlandés de Goldwin Smith, 83-88-93 y 100.

(2) 1, Jac. I, c. 4.

también con rara severidad (1). El monstruoso complot de Guy Fawkes, naturalmente enardeció al Parlamento y al pueblo contra toda la masa de los católicos, cuya religión seguía asociada á un peligro inminente para el Estado; y volvieron la traición y el papismo á ser azotadas con vara igual. Se impusieron mayores penas á los disidentes papistas, que no asistían á los servicios y sacramentos de la Iglesia, y se ideó un nuevo juramento de fidelidad para poner á prueba su lealtad (2). En Irlanda los sacerdotes católicos fueron desterrados por medio de edicto, y se exigió riguroso cumplimiento de las leyes á los laicos que abandonaban el rito protestante. La única causa por la cual mereció el Rey el favor de los puritanos, fué por la persecución que emprendió contra los papistas, y á ésta renunció repentinamente. En cumplimiento de compromisos pactados con naciones extranjeras, principió abiertamente á tolerar á los católicos y concedió perdón á todos los que habían incurrido en las penas de la disidencia. La brecha se iba ensanchando cada vez más entre los puritanos y el Trono; y al paso que el Monarca defendía el derecho divino de los Reyes, los Obispos enaltecían el episcopado y acercaban la Iglesia Reformada más y más al modelo romano.

Carlos continuó extendiendo á los católicos una indulgencia, que ofendía tanto al partido puritano, como violaba leyes que su prerrogativa real no podía legítimamente suspender. La tolerancia de los Estuardos, lo mismo que su rigor, se apartaba de la

(1) Hist. de Lurgard, ix, 41-55.

(2) 3, Jac. 1, c. 4-5.

ley. Se abusó tanto de las prerrogativas como de la supremacía de la Corona. Favoreciendo al absolutismo en el Estado, y á la dominación en la Iglesia, encontró Carlos instrumentos que congeniaban con la tiranía de la *Cámara Estrellada* y de la *Suprema Comisión*—en Strafford y en Laud.—En Inglaterra oprimió á los puritanos; en Escocia introdujo una liturgia episcopal que provocó la rebelión. El Gobierno arbitrario en la Iglesia y en el Estado, completaron el alejamiento del partido puritano; y su enemistad le fué fatal. La Iglesia fué vencida, y sobre las ruinas de la monarquía se estableció una república. La política de la Reforma quedó hendida como por un rayo.

La República fué, en general, favorable á la libertad religiosa. La intolerancia de los presbiterianos, ciertamente fué fanática (1). Usando las palabras de Milton, «nuevo presbítero no fué más que viejo sacerdote, escrito más extensamente.» Si se les hubiera permitido que ejerciesen autoridad absoluta, hubieran rivalizado con el mismo Laud en persecución. Pero Cromwell garantizó libertad de culto á todos, menos á los papistas y prelatistas, declarando «que á nadie se obligaría á conformar-

(1) Vida de Baxter, 103. Su clero protestó en Londres, contra la tolerancia hacia la Asamblea de Westminster el 18 de diciembre de 1645, diciendo: «No podemos disimular cuanto detestamos y aborrecemos esta tolerancia tan á menudo intentada.» *Price's Hist. of Non conformity*. II, § 329.—Un Ministro presbiteriano, llamado Edwards, declaró que la tolerancia era «el gran propósito del diablo,» «el medio más pronto, expeditivo y seguro para destruir toda especie de religión,» y que «todos los diablos del infierno y sus instrumentos estaban trabajando para cumplirlo.» *Gangræna*, part. I, 58.

se con la religión pública por medio de penas ó de otra manera» (1). Esta fué su política como hombre de Estado y como independiente (2). Extendió la tolerancia hasta á los judíos (3), y sin embargo, algunas veces se vió obligado por causas políticas á imponer su férrea planta sobre los Obispos y el clero de la Iglesia anglicana, sobre los católicos romanos y hasta sobre los presbiterianos (4). El partido anglicano y los católicos romanos, habían combatido en defensa del Rey durante la guerra civil; y las manos de los anglicanos y de los puritanos se habían teñido en sangre recíproca. Al rencor religioso se añadió la venganza de los enemigos en el campo de batalla.

Antes de la caída del Rey, se había visto forzado á restaurar la iglesia presbiteriana en Escocia (5), y los juramentados, inspirados por furioso espíritu fanático, vengaron en los episcopales los agravios que su causa había sufrido en los últimos dos rei-

(1) *Whitelock's Mem.*, 499-576-614. — *Neal's Hist. of the Puritans*, iv, 28-138-338.

(2) Hume afirma, de manera un poco demasiado absoluta, que «entre todas las sectas cristianas, la de los independientes fué la primera que adoptó constantemente, en sus días de prosperidad como en los de la desgracia, el principio de la tolerancia.» *Hist.*, v, 168. — Véase igualmente *Neal's, Hist. of the Puritans*, ii, 98; iv, 144. — *Collier*, 329, *Hallam's const. Hist.* i, 621 — *Short's Hist.*, 425. — *Brooks Hist. of Religious Liberty*, I, 504-513-528.

(3) *Bate's Elen*, parl. ii, 211.

(4) *Lord Clarendon*, *Hist.* vii, 253-254. — *Barter's Life* i, 64. — *Kenet's, Hist.* iii, 206. — *Neal's Hist. of the Puritans*, iv, 39-122-138-144. — *Hume's Hist.* v, 368. — *Butler's Rom., Cath.*, ii, 405. — *Parr's Life of Archbishop Usher.* — *Rushworth*, vii, 308, etc.

(5) En 1641.

nados. Cada época trajo nuevas discordias, y diferencias religiosas enlazadas con luchas civiles.

Después de la Restauración, los Cabezas Redondas no podían esperar merced de los caballeros y anglicanos. Fueron rechazados como disidentes y republicanos. Cuando ocuparon el poder, su tenebroso fanatismo y austera disciplina habían atacado los sentimientos naturales y las aficiones del pueblo, y ahora tuvo lugar una fuerte reacción contra ellos. Primero que todo, debía purgarse á la Iglesia de puritanos. Sus conciencias fueron puestas á prueba con una nueva *Ley de Uniformidad* que expulsó á dos mil individuos de su clero, y sirvió para aumentar las filas de los disidentes protestantes (1). A esta medida, preñada de peligros futuros para la Iglesia, siguió un código rigoroso de leyes, que proscribía la libertad de culto, multiplicando las incompatibilidades civiles, en castigos á la disidencia.

Por la ley de corporaciones, nadie podía ser elegido para un cargo municipal si no hubiese comulgado dentro del año (2). Por otra ley, nadie podía servir de mayordomo de fábrica, á menos que hubiese prestado declaración de no empuñar las armas ni suscribirse al *Convenio*, y si no se comprometía á conformarse á la Liturgia (3). La ley de *Cinco Millas* prohibía á todo Ministro disidente que se acercase á distancia de cinco millas de la ciudad erigida en ayuntamiento; y á

(1) 13, and 14, Car. II, c. 4.—Calamy's *Nonconformist's*, Memorial. Intr., 31, etc.—Barter's *Life and Times* by Calamy, 1-181.

(2) 13, Car. II, stat. 2, c. 1.

(3) 15, Car. II, c. 5.

todos los disidentes, ya fuesen laicos ó clericales, se les prohibía la enseñanza en toda escuela pública ó privada (1). La monstruosa ley de *Conventiculo* castigaba la asistencia de más de cinco personas á cualquier casa con el propósito de culto religioso, con el encarcelamiento y la deportación (2). A esta ley sucedió después una prueba nueva por la cual se exigía al clero jurase que no era legal, bajo pretexto alguno, empuñar las armas contra el Rey (3). Esta prueba, inspirada por el espíritu de la Iglesia episcopal, sólo lastimaba las conciencias del clero calvinista, muchos de cuyos miembros se negaron á prestarse á ella, aumentando, por consiguiente, las filas de los disidentes.

Al paso que los fundamentos de la Iglesia se estrechaban con semejantes leyes, los disidentes eran víctimas de incesantes persecuciones. Se dice que ocho mil protestantes fueron encarcelados, además de un gran número de católicos (4). Mil quinientos cuáqueros fueron confinados, de los cuales trescientos cincuenta murieron en la prisión (5). Cierta que durante este reinado se hicieron varias tentativas para efectuar una reconciliación entre la Iglesia y los disidentes (6);

(1) 13 and., 14, Car. II, c. 4.

(2) 16, Car. II, c. 4, continuado y enmendado por 22, Carlos II, c. 1.

(3) 17, Car. II, c. 2.

(4) Delaune's Plea for nonconformists preface.—Short's Hist., 559.—Oldmixon llega hasta á decir que la cifra total de los que sufrieron, durante ese reino á causa de su religión, fué de 60.000. History of Stuarts.

(5) Neal's Hist. of the Puritans, v, 17.

(6) The Savoy conference, 1661.—Baxter's Life and Times, i,

pero las diferencias irreconciliables de los dos partidos, la disposición inquebrantable de los anglicanos y el espíritu intratable de los disidentes, impidieron el éxito de todo plan de aproximación.

Por haber sido desalentados aquéllos á principios de este reinado, los católicos provocaron la represión á su final. En 1673 el Parlamento, impulsado por sus temores en defensa de la religión protestante y de las libertades civiles del pueblo, aprobó la célebre ley de prueba (1). Ideada para excluir á los Ministros católicos romanos de los consejos del Rey, sus disposiciones, no obstante, alcanzaban á los disidentes protestantes. Estos, con objeto de apartar un peligro común para todos los protestantes, se unieron á la Iglesia apoyando una medida preñada de males para ellos mismos. Cierta que se les prometió indulgencia mayor en la práctica de su religión, y hasta exceptuarlos de la propia ley de prueba; pero el partido anglicano, después de haberles cogido en sus redes, no se dió prisa á librarlos de ellas (2).

La Iglesia de Escocia sufrió más que los disidentes después de la restauración. El episcopado fué restablecido: la supremacía del Rey asentada de nuevo: toda la política de la Iglesia destruída (3), al paso que las quejas de los episcopales

139.—Burnet's Own Time, i, 309.—Collier's Church Hist., ii, 879.—Perry's Hist., ii, 317.—En 1669, Baxter's Life, iii, 23.—Burnet's Own Time, i, 439.—Scheme of Tillotson and Stillingfleet, 1674.—Burnet's Life of Tillotson, 42.

(1) 25, Car. II, c. 2.

(2) Kennet's Hist., iii, 294.—Burnet's Own Time, i, 348-516.

(3) Scots Acts., 1661, c. 11.—1669, c. 1.—1681, c. 6.—Wodrow's Church Hist., i, 190.

bajo la República, fueron vengadas con bárbara crueldad sobre los presbiterianos (1).

La fe protestante y las libertades civiles del pueblo al verse amenazadas por Jacobo II, hicieron que todas las clases de los protestantes se combinasen para expulsarlo del trono. Volvieron los disidentes á unirse á la Iglesia para hacer frente al peligro común. No se prestaron á la conciliación por las declaraciones del Rey sobre libertad de conciencia é indulgencia, en lo cual notaban un abuso de la prerrogativa real y una tendencia peligrosa á la fe católica bajo el disfraz de libertad religiosa. La revolución fué no menos protestante que política, y los católicos fueron rechazados más que nunca del palio de la Constitución.

Los servicios prestados recientemente por los disidentes á la Iglesia y á la causa protestante se premiaron con la ley de tolerancia. Esta célebre medida no revocó ninguno de los estatutos, que exigían la conformidad á la Iglesia de Inglaterra, pero exceptuaba de penas á todas aquellas personas que prestasen los juramentos de lealtad y supremacía y suscribiesen una declaración contra la transustanciación. Libertaba á los Ministros disidentes de las restricciones impuestas por la ley de uniformidad y la ley de conventículo sobre la administración de la Eucaristía y la predicación en las reuniones; pero les exigía que suscribiesen los treinta y nueve artículos con algunas excepcio-

(1) Wodrow's Church Hist., i, 57-236-390, etc.—Burnet's Own Time, i, 365; ii, 416, etc.—Crookshank's Hist., 154-204, etcétera.—Buekle Hist., ii, 281-292.—Cunnigham's Church Hist., ii, c. i-vi.

nes (1). Las capillas disidentes debían ser matriculadas, y sus congregaciones serían protegidas contra toda molestia. Mayor indulgencia se concedió aún á los cuáqueros; pero la tolerancia se retiró á los católicos romanos y á los unitarios, que no encontraron favor ni á manos de la Iglesia ni á las de los disidentes.

La ley de tolerancia, apesar de sus defectos, fué por lo menos el primer reconocimiento del derecho de culto público fuera de la Iglesia del Estado. Fué la gran carta de la disidencia. Estaba lejos de conceder la libertad religiosa; sin embargo, prestó indulgencia y seguridad contra la persecución.

La época no estaba madura para más amplios principios de tolerancia. Los católicos y unitarios fueron poco después perseguidos con penas más severas (2), y en 1700 el espíritu intolerante del Parlamento se dió á conocer con una ley tan facciosa como fanática, que no puede leerse sin asombro. Ofrecía un premio de 100 libras al que descubriese á un clérigo católico cumpliendo los deberes de su Iglesia; incapacitaba á todo católico romano para heredar ó comprar tierras, á menos de que abjurase de su religión bajo juramento, y si se negaba á ello, traspasaba sus bienes durante su vida á su pariente protestante más cercano. Se llegaba hasta prohibirles que enviasen sus hijos al extranjero para que fuesen educados en su propia fe (3). Y al paso que la religión que profesaba

(1) Todos los artículos menos tres y una parte del cuarto.

(2) I. Will, and. M., c. 9-15-26.—9 and. 10 Will iii, c. 32.

(3) 11 and. 12 Will. iii, c. 4.—Burnet's Own Time, iv, 409.
—Butler's, Hist. Mem. of the Catholics, iii, 134-138-279.—Discursos de Burke á Bristol, i T. 80; Works iii, 365.

quedaba proscrita de esta manera, se limitaban aun más sus derechos civiles con el juramento de abjuración (1).

Volvió á encontrar favor la política de atracción bajo Guillermo III: pero ya era demasiado tarde. La Iglesia era demasiado fuerte para prestarse á sacrificar sus propias convicciones ante los escrúpulos de los disidentes. Además, tampoco había olvidado sus quejas durante la República ni permanecido insensible ante los sufrimientos de los episcopales de Escocia. Por otra parte, los disidentes, confirmándose en su repugnancia á las doctrinas y ceremonias de la Iglesia establecida, con las persecuciones de ciento cincuenta años, no se dejaban seducir con pequeñas concesiones á sus conciencias ó con perspectiva dudosa de ascensos en una institución eclesiástica de la cual no podían esperar sino poco favor (2).

La revolución trajo á la Iglesia de Escocia libertad y favor. Se renunció finalmente á la supremacía del Rey; el episcopado contra el cual había vanamente luchado durante cien años, quedó para siempre ábolido; su confesión de fe fué reconocida por un estatuto y la política presbiteriana quedó confirmada (3). Pero Guillermo III al restaurar los privilegios de la Iglesia, trató de imprimir en sus jefes su propia moderación y su espíritu tolerante. Temiendo la persecución que los episcopales de-

(1) 13 Will. iii, c. 6.

(2) D'Ogley's Life of Sancroft, 327-520.—Burnet's Orrn Time, ii, 1.033, etc.—Kennet's Hist., iii, 483-551, etc.—Macaulay's Hist., ii, 89-468-495.—Bogue and Bennet's Hist., i, 207.

(3) Scots Acts, 1689, c. 2; 1690, c. 5; 1692, c. 117.

bían sufrir á sus manos, escribió las nobles y discretas frases que siguen á la Asamblea general: «Esperamos que vuestro comportamiento sea tal, que no tengamos razón para arrepentirnos de lo que hemos hecho. Nunca opinaremos que la violencia sienta bien en el adelanto de la verdadera religión, ni pensamos tampoco que nuestra autoridad sirva jamás de instrumento á las pasiones irregulares de ningún partido» (1). Pocos años después, cuando la Escocia presbiteriana se unió á la Inglaterra episcopal, los derechos de su Iglesia, en su culto, disciplina y gobierno, fueron confirmados y declarados inalterables (2).

Para los católicos de Irlanda el reinado de Guillermo fué terrible á causa de sus nuevos rigores y de la opresión. Se alzaron en armas en defensa del desterrado Rey y volvió su fe á servir de símbolo de rebelión. Dominados con la espada, fueron condenados á la proscripción y declarados fuera de la ley.

Mucho tiempo había de trascurrir antes de que los católicos disfrutasen indulgencia. En 1711 se publicó un edicto aplicando las leyes penales contra ellos en Inglaterra (3). Y en Irlanda las severidades de los reinados anteriores se agravaron con las leyes de la Reina Ana (4). Después de la rebelión de 1715, el Parlamento trató de fortalecer los intereses protestantes aplicando las leyes contra

(1) Macaulay's Hist., iii, 798.

(2) Act. of Unión, 5. Anne, c. 8; Scot. Acts, 1705, c. 4: 1706, c. 7.

(3) Boyce's Reing of Queen Anne, 429, etc.

(4) 2, Anne, c. 3, 6.—8 Anne, c. 3.

los papistas (1). Volvieron en 1722 las propiedades de los católicos romanos y de los injuramentados á sufrir una nueva carga financiera especial que no se había impuesto á otras propiedades (2). Y por último, la rebelión de 1745 dió lugar á un edicto redactado con el espíritu de otras épocas, ofreciendo un premio de 100 libras por el descubrimiento de los jesuitas y sacerdotes papistas, y ordenando á los magistrados que les impusiesen las penas de la ley.

Gran parte de la tolerancia que se había concedido á los disidentes protestantes en la época de la revolución volvió á retirarse durante los últimos cuatro años de la Reina Ana. Habiéndose abierto paso en muchas oficinas, con el hecho de haber participado en el sacramento de la Eucaristía, se aprobó una ley en 1711 contra la conformidad ocasional, por medio de la cual los disidentes fueron desposeídos de sus empleos y declarados incompatibles con mayor rigor para lo futuro. Volvieron los disidentes á ser rechazados con contumelia de asociarse honrosamente al Estado. Dos años después se aprobó el *Bill del Cisma*, que prohibía el ejercicio de la vocación de maestro de escuela ó preceptor privado si no acompañaba una declaración de conformidad y una licencia del Obispo (3). Ambos estatutos fueron sin embargo revocados en el reinado siguiente. Con el de Jorge III principió una tolerancia más amplia bajo

(1) 1, Geo. I, c. 55.

(2) 9, Geo. I, c. 18.—Parl. Hist., viii, 51-353.

(3) 12, Anne, c. 7.—Parl. Hist., vi, 1.349.—Bogue and Bennett's Hist., 268.

otra forma. La época no había llegado aún para revocar las leyes que imponían incompatibilidades civiles á los disidentes; pero se aprobaron leyes de indemnización anuales, por medio de las cuales las personas que habían logrado ser consideradas aptas para desempeñar empleos, fueron protegidas (1).

El reinado de Jorge III se inauguró bajo circunstancias favorables para la libertad religiosa. El espíritu intolerante del partido de la Iglesia anglicana había quedado deshecho desde la muerte de Ana. Los delirios de Sacheverell y Atterbury habían cedido ante la filosofía liberal de Milton y Locke, de Jeremías Taylor, Hoadley, Warburton y Montesquieu. Las airadas disputas del sínodo quedaron acalladas. La Iglesia disfrutaba de paz, y el Estado había cesado de desconfiar tanto de los católicos romanos como de los disidentes. Jamás, desde la época de la Reforma, había monarca alguno llegado al trono en un período tan exento de discordias y tropiezos religiosos. En los reinados anteriores, los anglicanos se habían contaminado con simpatías jacobitas: ahora todos los partidos rivalizaban en adhesión y lealtad. Una vez más la Iglesia estaba enteramente de parte del Rey, y añadía todo su peso á la influencia de la corona. Muchos católicos ingleses, agobiados por la persecución y perdiendo esperanzas de ver la restauración de su fe, se habían gradualmente conformado con una Iglesia que ya principiaba á jactarse de cierta antigüedad, se hallaba posesionada

(1) El primero de estos estatutos es de 1727. — 1. Jorge ii, c. 23. — Hallam's Cons. Hist., ii, 412.

de los antiguos templos de sus antepasados, respetaba sus tradiciones, era aliada del Estado y disfrutaba del poder, riqueza, moda y popularidad de una institución nacional. Algunos de los de esta escuela estuvieron complicados en ambas rebeliones jacobitas; pero su número había dejado de ser formidable, y ahora eran leales y estaban universalmente bien dispuestos (1). Los disidentes se habían adherido uniformemente á la casa de Hanover, y como habían dejado de ser oprimidos, prosperaron tranquilamente sin ofender á la Iglesia. Las antiguas agrupaciones disidentes — frutos de la Reforma y de la Ley de uniformidad, — lejos de haber progresado, habían disminuído en número y actividad desde la época de Guillermo III. Había habido poco celo religioso dentro ó fuera de la Iglesia. Era una época aquella de indiferencia espiritual y de letargo. Con muchas nobles excepciones, el clero había permanecido inerte y apático. Una prebenda se consideraba como una propiedad, á la cual iban unidas las funciones de ciertos deberes eclesiásticos. Una vez desempeñados éstos, leído el oficio, el sermón semanal predicado, el niño bautizado, el feligrés sepultado, el clérigo se diferenciaba muy poco del señor. Generalmente era caritativo, benévolo, moral y bien educado—según la norma de la época—en todo,

(1) No eran, según parece, en 1767 más que 67.916; y en 1780, más que 69.376. Tenían 200 capillas. Censo de 1851.—*Report on Religions Worship*, c. i.—En 1696, sobre 2.599.786 propietarios de Inglaterra, y el país de Gales, había 13.856 católicos.—*Ibid.*, c.—*Dalrymple*, i, P. ii, app. *Butler's Hist.*, *Mem. of the Catholics*, iii. 162.

menos en teología (1). Pero su profesión espiritual le era carga ligera. Férvido defensor de la Iglesia y del Rey, y aborreciendo de corazón á los disidentes, no tenía conciencia de su misión de difundir el conocimiento del evangelio entre el pueblo, de dilucidar sus dudas, satisfacer sus aspiraciones espirituales y atar sus simpatías religiosas á la Iglesia (2). Los clérigos disidentes, cómodamente establecidos entre sus feligreses y disfrutando sus modestas temporalidades, participaban del bienestar espiritual de los anglicanos. No les incomodaba ni celo de secta, ni espíritu inquieto de invasión. Muchos llegaron á conformarse con la Iglesia de Inglaterra. La época no congeniaba con escitaciones y entusiasmos religiosos; la calma había sucedido á las tormentas y á las agitaciones.

Pero esta calma religiosa había sido recientemente perturbada por Wesley y Whitefield, apóstoles de la disidencia moderna. Estos hombres eminentes se habían educado ambos como fieles discípulos

(1) El obispo Burnet habla en estos términos de los candidatos á la ordenación: «Los que han leído algún libro, parecen, sin embargo, no haber leído jamás las escrituras... No valen más los que habiendo sido admitidos en gran número, en las órdenes, vienen por la instrucción, y no pueden dar lugar á creer que hayan leído las Escrituras ó algún buen libro desde que han sido ordenados.»—*Pastoral Care*, 3, rd. ed., 1713. Prefacio.

(2) «Una manera de vivir. indolente, irreflexiva, con poca ó ninguna aplicación al estudio; el estricto cumplimiento de aquellos deberes, que si fueran descuidados atraerían quejas y reconvencciones; ninguna preocupación de entregarse á los cuidados pastorales de una manera algún tanto decorosa: he aquí lo que no es sino demasiado común y evidente.» *Idem*. Véase también la introducción del último volumen de la Historia de Burnet.

de la Iglesia anglicana y recibido órdenes sagradas. No sintiéndose impulsados en su misión extraordinaria por repugnancia alguna á sus doctrinas y disciplina, salieron á levantar al pueblo de su apatía religiosa y á despertar en él el sentimiento del pecado. Penetraron en las guaridas de la ignorancia y del vicio, y afrontaron el ridículo, los insultos y las violencias. Predicaron al aire libre á multitudes que apenas si habían oído hablar del Evangelio. En la falda de la montaña, entre las ruinas, en las playas, apelaron á la imaginación, tanto como á los sentimientos religiosos de sus oyentes. Dedicaron su vida á la instrucción espiritual de las clases medias y bajas: les predicaron en todas partes, oraron con ellas, leyeron las sagradas escrituras en público y en privado, y les dirigieron la palabra con discursos familiares y ejemplos caseros (1). Wesley, que aún seguía perteneciendo á la Iglesia anglicana, y amándola y reverenciándola, se convirtió en fundador de una nueva secta. Predicaba para rescatar á los hombres del pecado; se dirigía á los idólatras abandonados de una sociedad á quienes la Iglesia no conocía: trabajó como

(1) «Quiero decir la sencilla verdad á gentes sencillas; absténgome, por tanto, deliberadamente de toda especulación sutil ó filosófica; de todo razonamiento complicado ó intrincado y aun en lo posible de toda apariencia de erudición, si no es para citar alguna vez la Escritura en el texto original. Trato de evitar todas las palabras que no sean fáciles de comprender, todas las que no se emplean en la vida común, y particularmente los términos técnicos, tan frecuentemente empleados por los teólogos.» *Wesley's Pref. to sermons*, 1746. — Wesley dice en otro lugar: «No me atrevería á escribir en bello estilo, como tampoco á llevar un traje hermoso.» *Pref. to 2nd ser., of sermons*, 1788.

un misionero, no como un sectario. El cisma nació de su piadoso celo, pero sus partidarios, así como su reverendo jefe, raras veces han alzado sus voces con el espíritu de cismáticos contra su Iglesia materna (1). Whitefield, que durante algún tiempo fué compañero de Wesley, sobrepujo á aquel gran hombre como predicador y conmovió los sentimientos y devoción de sus oyentes con la inspiración de un profeta; pero dotado con menos dones de organización y gobierno, dejó menos monumentos de sus trabajos como fundador de una secta religiosa (2). Sosteniendo la doctrina de la predestinación absoluta, se convirtió en jefe de los metodistas, calvinistas y de la agrupación de Lady Huntingdon (3). Los metodistas eran considerados por los anglicanos como entusiastas fanáticos más bien que disidentes, al paso que sus relaciones íntimas con la Iglesia les privaba del favor de otras sectas. Sufrieron el ridículo, pero disfrutaron de la tolerancia, y trabajando en un nuevo campo atrajeron grandes multitudes á su comunión (4).

(1) *Wesley's Works*, viii, 205-321.—Centenary of Wesleyan Methodism, 183.—Lord Mahon. *Hist.* ii, 365-366.—El mismo Wesley decía: «No somos separatistas, y en nada nos parecemos á ellos.» Y luego cuando su secta se propagó por todo el país, continuó predicando frecuentemente en las iglesias nacionales.

(2) *Dr. Adam Clarke's Works*, xiii, 257.—*Southey's Life of Wesley*, c. xxi.

(3) *Wesley Works*, iii, 84.—*Philip's Life of Whitefield*, 195, etc.—*Southey's Life of Wesley*, ch. xxv.—*Life of countess of Huntingdon*, in. 8.º, 1840.

(4) *Southey's Life of Wesley*, ch. xxix.—*Wakson's Observations on Southey's Life*, 138.—Capítulo de Lord Mahon sobre el metodismo. *Hist.*, ii, 354.—*Brook's Hist. of Relig Liberty*, ii 326-333.

El renacimiento del espíritu religioso por los metodistas, estimuló gradualmente á las sectas más antiguas de disidentes. Los presbiterianos, independientes y baptistas despertados por Wesley y Whitefield al sentimiento de las necesidades espirituales del pueblo, trataron con todas sus fuerzas de satisfacerlas. Y gran número de ellos, cuyo cuidado espiritual se había visto hasta entonces abandonado, tanto por la Iglesia anglicana como por los disidentes, aumentaban gradualmente las filas de la disidencia. La Iglesia anglicana se animó de igual espíritu, aunque más lentamente. No comprendió las causas que minaban su influencia é invadían sus propios dominios—la educación religiosa del pueblo—hasta que las capillas y casas de reunión se hubieron erigido en la mitad de las parroquias de Inglaterra (1).

La Iglesia de Escocia, que en reinados anteriores había estado amenudo luchando con el poder civil, había caído ahora bajo el dominio del partido moderado, y era tan tratable como la misma Iglesia de Inglaterra. Se había mantenido siempre fiel á la institución revolucionaria que le había asegurado sus privilegios, y cuando se vió libre de la persecución, se había desprendido de gran parte de su anterior puritanismo. Su espíritu se había templado con la instrucción, la cultura, el trato social y las suaves influencias meridionales, hasta llegar á convertirse en firme aliada de la Corona y de la aristocracia (2).

En Irlanda la Iglesia protestante no había pro-

(1) Véase el cap. xiv.

(2) Cunningham's Church Hist. of Scotland, ii, 491-578, etc.

gresado desde los días de Isabel. La masa de la población seguía siendo católica. El clero de la Iglesia del Estado, indiferente y supino, leía la liturgia inglesa en iglesias vacías, al paso que sus feligreses asistían á misa en las capillas católicas. Las prebendas irlandesas suministraban patronazgo conveniente á la Corona y á las grandes familias. La Iglesia irlandesa era un buen punto de reunión para el ascendiente protestante; pero en vez de cumplir con la misión de una institución nacional, provocaba la animosidad religiosa y las disensiones civiles. En la actualidad, sin embargo, la autoridad protestante era absoluta, y la sumisión de los católicos no había sufrido cambio (1).

Siendo tal el estado de la Iglesia y de los otros cuerpos religiosos, la relajación gradual del Código penal estaba por último á punto de comenzar. Este Código, obra de más de dos siglos, era por completo incompatible con la política de un Estado libre. La libertad del pensamiento y de la discusión se había reconocido como un derecho constitucional; pero la libertad de conciencia estaba prohibida. Se aparentaba aun la unidad religiosa, cuando ya era notoria la disidencia. La conformidad con la Iglesia del Estado se consideraba como un deber, cuyo abandono se castigaba con penas é incompatibilidades. La libertad de culto y los derechos civiles se negaban á todos, menos á los miembros de la Iglesia. Esta política que se originaba en las doctrinas de una Iglesia que pre-

(1) *Bishops Berkeley's Works*, ii, 381.—*Wesley Works*, x, 209.
—*Mant's Hist. of the Church of Ireland*, ii, 288-294-421-429, etc.
—*Lord Mahon's Hist.*, ii, 374.

tendía ser infalible, y admitida en nuestras leyes en la plenitud de la autoridad civil y eclesiástica, creció entre rebeliones y guerras civiles, en las cuales la religión fué el emblema de los partidos contendientes. La intolerancia religiosa fué su base; la necesidad política su justificación accidental. Mucho tiempo después de que el Estado había dejado de ser amenazado por ninguna secta religiosa, se sostuvo igual política sobre una nueva base: la seguridad de la Iglesia establecida.

El Código penal, con todas sus anomalías é inconsecuencias, admitía una división sencilla. Una parte ponía trabas al culto religioso, la otra levantaba incompatibilidades civiles á la fe y á la doctrina. La primera, naturalmente, fué la que debía ser revisada de preferencia. Repugnando más á la libertad religiosa y más condenada generalmente por los pensadores ilustrados de la época, no podía defendérsela con aquellas consideraciones políticas que estaban asociadas á la segunda. Los hombres sinceros en realzar las garantías de nuestra constitución protestante, se revelaban contra la persecución de la conciencia. Estas dos divisiones, sin embargo, estaban tan entretregidas en la enmarañada trama de la legislación: se habían observado tan poco los principios al desenvolver la política caprichosa é impulsiva de la intolerancia, y las opiniones del Parlamento y del país eran tan inestables acerca de las doctrinas de la libertad religiosa, que el trabajo de la revisión prosiguió con tan poco sistema como el del Código original. Unas veces se revocaba una pena que afectaba á la religión; otras se removía una incompatibilidad civil. A veces los católicos merecían indulgencia y á veces una secta especial de los

disidentes. Primero se satisfacía una queja y después otra. Pero el Parlamento continuaba exigiéndose de la declaración plena de libertad religiosa, como derecho de los ciudadanos ingleses y como política del Estado. La tolerancia y la complicidad con la disidencia habían ya sucedido á la persecución activa: la sociedad se había impuesto á la ley; pero un siglo de lucha y agitación tenía aun que trascurrir antes de que el Código penal se unificase y se estableciese la libertad religiosa. Tenemos ahora que seguir esta gran causa por entre sus dilatados anales y trazar su marcha lenta é indecisa.

En los comienzos del reinado de Jorge III, los amplios principios de tolerancia se sostuvieron jurídicamente en la Cámara de Lores. La ciudad de Londres había convertido la ley Municipal en un instrumento de extorsión, eligiendo disidentes para el cargo de Jerife y exigiendo multas cuando ellos se negaban á aceptarlos. Nada menos que 15.000 £ se habían percibido antes de que los disidentes se resistiesen á pagar esta imposición. Se les había declarado inelegibles, ¿por qué, pues, se les había de multar por no desempeñar cargos? Los tribunales de la ciudad sostuvieron los derechos del Municipio; pero los disidentes apelaron ante el tribunal de jueces ó delegados de los comisarios, y obtuvieron sentencia favorable. En 1759, la Corporación llevó el caso ante la Cámara de los Lores por mandamiento de error. Al ser consultados los jueces, sólo pudo encontrarse uno que apoyase las pretensiones del Municipio, y la Cámara de los Lores unánimemente sostuvo la sentencia del tribunal inferior. Al proponer la sentencia de la Cámara, Lord Mansfield definió de la manera que si-

que los derechos legales de los disidentes: «No es crimen hoy, dijo, el que un hombre diga que es disidente; ni tampoco es acto criminal suyo el no comulgar según el ritual de la Iglesia anglicana; por el contrario, lo que es criminal es hacerlo contrariando los dictados de su conciencia.» Y más adelante: «La ley de tolerancia legaliza hoy lo que antes era ilegal; pues que la forma de culto del disidente está permitida y reconocida por esta ley. No sólo está exenta de castigo, sino que es inocente y legal; está establecida; se encuentra bajo la protección, y no bajo la mera tolerancia de la ley.» Y al condenar las leyes que fuerzan la conciencia, dijo: «Ciertamente no hay mayor sinrazón, ni nada más inconsecuente con los derechos de la naturaleza humana, ni más en oposición con el espíritu y los preceptos de la religión cristiana, ni más inicuo é injusto, ni impolítico que la persecución. Se opone á la religión natural, á la religión revelada y á la sana política» (1). En sus ideas sobre la tolerancia el juez se adelantaba á los Cuerpos Colegisladores.

Varios años trascurrieron antes de que el Parlamento fuese invitado á deliberar sobre asuntos que afectaban á la Iglesia y á los disidentes. En 1772 Sir William Meredith presentó una petición de varios clérigos y otras personas quejándose de que se exigía al clero y en las universidades la suscripción á los treinta y nueve artículos. En lo que

(1) Hist. Parl., xvi, 316.—Horacio Walpole ridiculiza injustamente este discurso como otra «oración whig» de Lord Mansfield.—*Mem.*, ii, 414. Jueces Supremos de Lord Campbell, ii, 42. Hist. de Brook sobre Lib. Relig., ii, 432.

concernía al clero era cuestión de organización y disciplina eclesiástica; pero la suscripción al matricularse, afectaba á la entrada de los disidentes en la Universidad de Oxford; y la suscripción al tomar los grados de doctor en Leyes y doctor en Medicina, excluía á los mismos del ejercicio del derecho civil, como letrados, y de la práctica de la medicina como médicos. Al debatirse esta queja se la consideró principalmente como cuestión que afectaba á la disciplina de la Iglesia y de las Universidades; pero se emitieron opiniones que denotaron un espíritu progresivo de tolerancia. Al objetarse que si se cedía en la suscripción los sectarios podían ganarse la entrada en la Iglesia, Sir G. Saville, con elocuente frase, dijo: «¡Sectarios, Sr. Presidente! si no hubiese sido por los sectarios, esta causa se hubiese juzgado en Roma. Gracias á Dios, se juzga aquí.» La proposición para presentar la petición no encontró más que setenta y un votos en su apoyo (1). La Universidad de Cambridge, sin embargo, hizo una concesión á las quejas de estos postulantes, admitiendo los bachilleres en artes, si suscribían una declaración de que eran miembros de *bona fide* de la Iglesia anglicana, en vez de exigirles que suscribiesen los treinta y nueve artículos (2). Sir W. Meredith renovó la discusión en los dos años siguientes, pero encontró poco apoyo (3).

(1) Sí, 71; no, 217. Hist. Parl., xvii, 245; Clarke. iii, 261; Brook. Hist. de la Lib. Relig. ii, 365. Diario de Walpole, i, 7.

(2) Hist. de Hughes, ii, 56.

(3) 23, feb. 1773; 5 mayo 1774; Hist. Parl., xvii, 742; 1326; Mem. de Fox, i, 92.

En 1772, Sir H. Hoghton presentó un bill, con poca oposición, para libertar á los clérigos disidentes y á los maestros de escuela de la suscripción que exigía la Ley de Tolerancia (1). Los disidentes creían justo motivo de queja el que la ley reconociese semejante prueba, desde que la disidencia había sido reconocida como legal. No satisfechos por más tiempo con la connivencia como violación de la ley, suplicaban se les concediese una inmunidad honrosa. Se estimaron sus representaciones tan razonadas por la Cámara de los Comunes, que el bill fué aprobado con poca oposición. En la de los Lores encontró el caluroso apoyo de Lord Chatham (2), el Duque de Richmond, Lord Camden y Lord Mansfield; pero se desechó en segunda lectura por una mayoría de setenta y tres votos (3).

Al año siguiente, Sir H. Hoghton introdujo una enmienda, y consiguió que fuese aprobada en todas sus etapas en la Cámara de los Comunes, por grandes mayorías. Se oyeron aún argumentos sobre que la connivencia era todo lo más que los disidentes debían esperar, en respuesta á lo cual exclamó Mr. Burke: «¿y qué es, Sr. Presidente, la libertad por connivencia sino una relajación temporal de la esclavitud?» En la Cámara

(1) Los artículos 34-35-36 y parte del 20, habían quedado exceptuados por la Ley de Tolerancia, por expresar las doctrinas distintivas de la Iglesia.

(2) Véase el bozo de su discurso, *Corr. Chatham*, iv, 219.

(3) En pro, 29; en contra, 102. *Hist. Parl.*, xvii, 431-446. *Diario de Walpole*, i, 93.

de los Lores, el bill sufrió igual suerte que el año anterior (1).

No obstante, en 1779, Sir Henry Houghton consiguió por fin hacer aprobar su medida. Quedaron autorizados los disidentes para predicar y ejercer como maestros de escuelas sin suscribir ninguno de los treinta y nueve artículos. No se propuso qué otra clase de suscripción sustituyese la anterior; pero á propuesta de Lord North se exigió que se hiciese una declaración de que la persona que la prestaba era cristiana y disidente protestante, y que observaba las Escrituras como regla y práctica de su fe. Excepto en el extremo de esta declaración, el bill fué aprobado en ambas Cámaras con poca oposición (2).

En Irlanda se adelantó mucho aun en esta época en los principios de tolerancia. Se aprobó una ley por la cual se admitían á desempeñar cargos civiles y militares á los protestantes que no hubiesen recibido la Eucaristía, medida que adelantaba en cincuenta años próximamente á la política del

(1) *Ibid.*, 759-791: Refiriéndose á este bill, escribía Lord Chattham: «He oído que en el debate sobre los disidentes, el Ministerio confesaba que los tenía esclavizados, y que sostenía las crueles leyes penales, como mastines amarrados, para soltarlos á los talones de estas pobres gentes concienzudas, cuando plazca al Gobierno, si se atreven á desaprobado cualquier medida ruinosa ó á desobedecer órdenes en una elección. Hace cuarenta años si un Ministro hubiese confesado semejante doctrina, ¡la Torrel! ¡la Torrel! hubiera resonado en todos los bancos de la C. de los Lores; pero toda la Constitución no es sino una sombra.» *Letter to Lord Shelburne*, 14 abril 1773; *Corr. Chatbam*, iv, 259.

(2) *Hist. Parl.*, xx, 239-306-322.—Véase 19, Jorge III, c. 44; Clarke III, 269-355; Brook, *Hist. de la Lib. Relig.*, ii, 369.

Parlamento británico (1). Hay, sin embargo, que confesar que los disidentes debieron esta concepción menos á una tolerancia ilustrada de su religión, que á la necesidad de unir todas las clases de protestantes en favor de la supremacía de su causa.

En esta época las leyes penales que afectaban á los católicos romanos fueron revisadas también. El Gobierno no miraba ya con desconfianza política á los católicos ingleses. La memoria de las perturbaciones jacobitas se había casi borrado, y á los católicos de esta generación no se les sospechaba de deslealtad. De número é influencia poco considerables, no amenazaban con peligros á la Iglesia ni al Estado. Su religión, sin embargo, seguía siendo vista con aversión por la gran mayoría del pueblo y encontraba poco favor en ninguno de los partidos políticos. A excepción de Fox, Burke y Sir G. Savile, pocos de entre los whigs simpatizaban con sus quejas. Los whigs eran un partido fuertemente influido por simpatías tradicionales y hereditarias. Al luchar en pro de la libertad civil y religiosa durante la revolución, se habían ligado con los puritanos contra los papistas; al sostener á la casa de Hanover y la sucesión protestante, habían seguido aliados con la Iglesia y los disidentes y oponiéndose á los católicos. La tolerancia para con éstos no formaba, por lo tanto, parte del credo tradicional del partido whig (2). Mucha menos indulgencia había que esperarse

(1) 19 y 20, Jorge III, c. 6 (Irlanda).

(2) Mem. de Fox, i, 176-203-4; Mem. de Rockingham, i, 228; Hist. de Macaulay, iv, 118.

de los toríes, cuyas simpatías estaban por completo de parte de la Iglesia. Creyendo que las leyes penales eran necesarias para sus intereses, las apoyaban sin hacer diferencia entre disidentes y católicos. Pero la ilustración progresiva de la época hizo que los estadistas más pensadores de todos los partidos, se rebelasen contra algunas de las leyes penales que seguían en vigor contra los católicos. Por lo general se las había dejado dormir; pero podían ser revividas en cualquier época por la intolerancia de fanáticos ó la avaricia de parientes y delatores. Varios sacerdotes habían sido perseguidos por decir misa. Uno de éstos, Mr. Maloney, á causa de ser delatado, fué condenado irremisiblemente á encierro perpetuo. El Gobierno se escandalizó ante este ejemplo estu-
pendo de la ley, y temeroso el Rey de conceder el perdón, se atrevió el Gobierno, asumiendo su propia responsabilidad, á conceder la libertad al desgraciado sacerdote (1). Otro sacerdote debió su absolución á la ingenuidad y al espíritu tolerante de Lord Mansfield (2). En muchos casos los católicos romanos habían evadido las penalidades de la ley comprando el silencio de los delatores (3). Lord Camden había protegido á una señora católica de la espoliación legal, por medio de una ley privada del Parlamento (4).

Para evitar escándalos semejantes á éstos y res-

(1) Discurso de Lord Shelburne, 25 mayo 1773; Hist. Parl., xix, 1.145; Mem., Hist. de Butler, iii, 276.

(2) Holl., 176; Jueces supremos de Lord Campbell, ii, 514.

(3) Hist. Parl., xix, 1.137-1.145.

(4) Mem., Hist. de Butler, iii, 284.—Obras de Burke, iii, 389.

catar á la ley de la imputación de intolerancia propuso Sir Jorge Savile en 1778 una medida de alivio para los católicos ingleses. Su introducción fué precedida de un mensaje leal al Rey firmado por diez Lores católicos y ciento sesenta y tres miembros de la Cámara de los Comunes, asegurando á S. M. de su afecto y adhesión á la Constitución civil del país y expresando sentimientos calculados para conciliar el favor del Parlamento y de los Ministros. Cuando se explicó que las penas impuestas en 1700 y que ahora estaban á punto de ser revocadas, era la prisión perpetua de los sacerdotes por officiar en los servicios de su Iglesia, la pérdida de los bienes de los herederos católicos romanos educados en el extranjero en favor del próximo heredero protestante, y la prohibición de adquirir tierras por medio de compras (1)—se permitió que el bill fuese introducido sin encontrar una sola voz contraria; y fué después adoptada en ambas Cámaras con aprobación general (2). ¡Tal había sido el cambio operado en los sentimientos de los Cuerpos Colegisladores desde principios del siglo!

Pero en sus ideas sobre libertad religiosa, el Parlamento iba mucho más lejos que considerables clases del pueblo. El fanatismo de los puritanos no se había aún extinguido. Cualquier favor que se extendiese á los católicos romanos, por justo y moderado que fuese, despertaba sus llamas latentes. Este bill comprendía sólo á Inglaterra. Las

(1) 41 y 42, Guill. III, c. 4.

(2) Hist. Parl., xix. 1.137-1.145; 18, Jorge III, c. 60; Mem., Hist. de Butler, iii. 268-297.

leyes de Escocia que se relacionaban con los católicos romanos, por haberse aprobado antes de su unión á Inglaterra, exigían mayor estudio y distinta forma de procedimiento. El Lord abogado había, por lo tanto, prometido introducir una medida semejante, aplicable á Escocia en la legislatura siguiente. Pero entretanto los violentos fanáticos de un país que no tenían nada que temer de los católicos, se alarmaron con la medida proyectada. En vano habían tratado de oponerse al bill inglés, y estaban ahora resueltos á que por lo menos la concesión no se otorgase á sus propios compatriotas. Se afiliaron en «asociaciones protestantes» (1), y con lenguaje incendiario incitaron al pueblo á cometer desmanes peligrosos. En Edimburgo la plebe destruyó dos capillas católicas romanas y varias casas de papistas de nota. En Glasgow no había capillas que destruir; pero el populacho pudo dar á conocer su celo por su religión saqueando la fábrica de un papista. Los católicos romanos temblaron por sus propiedades y sus vidas. Numéricamente pocos, encontraron débil protección en los magistrados presbiterianos y se vieron á merced de los revoltosos. Prefiriendo la indemnización por sus pérdidas y la protección inmediata de sus personas á una mejora en perspectiva de los estatutos penales, convinieron con el Gobierno en aplazar la medida proyectada hasta ocasión más favorable (2). En una petición admirable á la Cámara de los Comunes describieron los desmanes que se habían cometido con ellos, y

(1) Véase Vol. III.

(2) Marzo 15 1779; Hist. Parl., xx, 280; Reg. An., 1780, p. 26

expresaron su lealtad y adhesión á la Constitución. Al paso que se prestaron á abandonar el apremio de la revisión de los estatutos penales, reclamaron una compensación inmediata por los daños sufridos en sus propiedades. El Gobierno prometió en seguida la compensación (1).

El éxito de los revoltosos fanáticos de Escocia, que habían alcanzado triunfo fácil sobre los católicos romanos y el Gobierno, animó el fanatismo anticatólico en Inglaterra. Si era malo el favorecer á los papistas de Escocia, la reciente ley inglesa era también un error del cual debía ahora arrepentirse el Parlamento. Los fanáticos encontraron caudillo apropósito en Lord Jorge Gordon; y la metrópoli de Inglaterra pronto excedió á las dos primeras ciudades del Norte en celo religioso y en desmanes. Londres ardió, y el Parlamento fué sitiado por el populacho, porque algunas penalidades contra los católicos romanos, condenadas por los hombres sensatos de todos los partidos, habían sido recién revocadas. El insensato grito de «abajo el papismo,» resonó en las calles entre el saqueo y las teas de los incendiarios (2).

Peticiones solicitando la revocación de la Ley reciente, encontraron resoluciones de la Cámara de los Comunes vindicando sus disposiciones contra falsas interpretaciones (3). Sin embargo, se hizo una concesión de poca monta á la excitación popular. Sir Jorge Savile que hasta entonces había ocupado el primer lugar entre los partidarios de la toleran-

(1) Hist. Parl., xx, 322.

(2) Véase Vol. III.

(3) 20 junio 1780; Hist. Parl., xxi, 713.

cia, consintió en presentar un bill, por el cual se prohibía á los papistas la enseñanza de los hijos de los protestantes. Fué aprobado rápidamente en la Cámara de los Comunes (1). Sin embargo, en la de los Lores, el Lord Canciller insertó una enmienda limitando el bill á las escuelas de internos, y esta limitación, al encontrar después la oposición de los Obispos, produjo la derrota del bill (2).

Durante varios años se permitió que las quejas de los católicos quedaran relegadas al olvido; pero las reclamaciones de los disidentes protestantes en demanda de mayor tolerancia, dieron lugar á amplia discusión.

Los agravios sufridos por los disidentes á causa de las Leyes de Prueba y Municipal no se habían llevado á la atención del Parlamento desde los días de Sir Robert Walpole (3); pero en 1787 la época pareció propicia para obtener justicia. En la lucha de Mr. Pitt con la coalición, los disidentes, por haber seguido la opinión del Ministro y contribuído á sus triunfos electorales, esperaron de sus manos el reconocimiento de sus servicios (4). Después de haber distribuído un opúsculo (5), en el cual se exponían hábilmente la histo-

(1) Hist. Parl., xxi, 726.

(2) *Ibid.*, 754-766. En este año (1780) el Conde de Surrey, hijo mayor del Duque de Norfolk y Sir Thomas Gascoigne, abjuraron la fe católica romana y fueron elegidos inmediatamente al Parlamento.—Hist. de Lord Mahon., vii, iii.

(3) Parl. Hist. ix, 1.046.

(4) Tomline's Life of Pitt, ii, 254.—Lord Stanhope's Life of Pitt, i, 337, etc.

(5) Case of the Protestants Dissenters, with reference to the Test and Corporation acts.—Parl. Hist., xxvi, 780, n.

ria y reclamaciones de los disidentes, confiaron su causa á Mr. Beaufoy, quien propuso un bill para revocar las Leyes Municipal y de Prueba. Demostró cómo se podía premiar el patriotismo de un militar disidente con penas y con la proscripción, y cómo un comerciante patriota sería excluído de los cargos de un Municipio que su espíritu emprendedor había enriquecido, á menos que apostatase de su fe. Las Leyes anuales de indemnización probaban la inutilidad de las leyes penales, al paso que fracasaban realmente en lo de proteger á los disidentes. Se admitían miembros en ambas Cámaras del Parlamento sin prueba alguna religiosa; entonces, ¿por qué insistir en la ortodoxia de un cobrador de consumos? No podían abrigarse temores para el Estado por la admisión de los disidentes en el poder. ¿Quiénes, desde la Revolución, habían sido más fieles á la Constitución y á la Monarquía que ellos? ¿Había peligro para la Iglesia? La Iglesia no peligraba por los disidentes antes de la Ley de Prueba; la Iglesia de Escocia no estaba en peligro cuando ninguna Ley de Prueba había existido: la Iglesia de Irlanda no peligraba ahora, apesar de que los disidentes habían sido admitidos hacía siete años á desempeñar empleos en aquel país (1). Pero se debían abrigar temores de que las leyes ópresivas uniesen á las diferentes agrupaciones disidentes, que por otro concepto eran hostiles, en el resentimiento común contra la Iglesia. Howard el filántropo, por servir á su país, había afrontado las penas de un proscrito por la ley, que cualquier delator hubiera podido hacer cum-

(1) Véase *supra*.

plir. Hasta los miembros de la Iglesia de Escocia estaban incapacitados para desempeñar empleos en Inglaterra. Perteneciendo á la Iglesia establecida se les trataba como disidentes. En conclusión, condenó la profanación del Sagrado Sacramento, propiamente dicho: aquel rito no debía administrarse á los que no eran dignos de recibirlo: y, sin embargo, había llegado á ser la prueba ordinaria de capacidad para los empleos seculares. Tal fué el alegato presentado en favor de los disidentes. Mr. Beaufoy no ocupaba el primer rango entre los polemistas, y, sin embargo, la fuerza de la verdad y una causa buena, hicieron que su admirable discurso cubriera de vergüenza á los argumentos de que se valieron los primeros estadistas de la época que se aventuraron á hacerle oposición.

Lord North consideraba la Ley de Prueba «como el gran baluarte de la Constitución, al cual debíamos las inestimables bendiciones de la libertad que en la actualidad disfrutamos felizmente.» Sostenía que la exclusión de los disidentes de los cargos públicos seguía siendo tan necesaria como cuando los Cuerpos Colegisladores la impusieron por primera vez, y negaba que envolviese la más mínima contradicción con los principios de tolerancia. El Estado había permitido que todo el mundo profesase su propia religión con libertad; pero podía negarse á emplearlos, á menos que perteneciesen á la Iglesia establecida.

Mr. Pitt no era partidario de las leyes penales; su política estaba por encima de las suspicacias mezquinas que abogaban en pro de ellas (1). En

(1) «Para la imaginación de Pitt todo el sistema de las leyes penales era odioso.»—*Lord Stanhope's Life*, ii, 276.

esta ocasión había estado dispuesto á apoyar las reclamaciones de los disidentes; pero cediendo á la opinión de los Obispos (1), se vió obligado á oponerse á la proposición. Su discurso denunció lo equívoco de su situación. Su energía y lucidez acostumbradas le abandonaron. Trazó distinciones entre las libertades civil y políticas; sostuvo el derecho que asistía al Estado para distribuir el poder político entre quienes le agradase; é insistió sobre el deber de sostener la Iglesia establecida. Mr. Fox apoyó la causa de los disidentes y les aseguró el triunfo si perseveraban pidiendo que se administrase justicia á sus quejas. La moción se desechó por una mayoría de setenta y ocho votos (2).

En 1789 Mr. Beaufoy renovó su proposición, y á la recapitulación de sus argumentos anteriores añadió algunos ejemplos notables sobre el funcionamiento de la ley. La incapacidad de los disidentes se extendía, no sólo á los empleos del Gobierno, sino hasta á la dirección del Banco de Inglaterra, de la compañía de la India Oriental y á otras compañías fundadas por estatuto. Cuando el Pretendiente se internó hasta el corazón de Inglaterra, los disidentes habían tomado armas en defensa del Gobierno del Rey; pero en vez de alcanzar recompensas por su lealtad, se vieron obligados á poner sus personas al abrigo de las penas legales amparándose con la *ley de gracia*, que se promulgó para la protección de los rebeldes.

(1) Véase Vida de Pitt, por Tomline, ii, 255; Vida de Pitt, por Lord Stanhope, i, 337; Vida del Obispo Watson, escrito por el mismo, i, 261.

(2) Sí, 98; no, 176.—Hist. Parl., xxvi, 780-832.

Mr. Fox apoyó la proposición con toda su habilidad. Los hombres debían juzgarse, dijo, no por sus opiniones, sino por sus hechos. Y sin embargo, los disidentes no encontraban la protección del Estado, no por sus acciones, que eran buenas y leales, sino por sus opiniones religiosas, que el Estado desaprobaba. Nadie podía imputarles opiniones ó conducta peligrosa para el Estado; y el Parlamento había admitido prácticamente la injusticia de las leyes de incompatibilidad, aprobando las leyes anuales de indemnización. A una observación notable, épocas posteriores han dado significado. Dijo que «quizá se entendería que la revocación de las Leyes de Prueba y Corporación permitirían á los disidentes obtener una mayoría. Esto no lo creía ni medianamente probable, pero parecía bastante para contestar que si la mayoría del pueblo de Inglaterra opinase alguna vez por la abolición de la Iglesia establecida, en semejante caso, la abolición debía seguir inmediatamente» (1).

Mr. Pitt se opuso á la proposición en un discurso templado. «Concediendo que no hay derecho alguno natural para intervenir en las opiniones religiosas,» entendía «que cuando son de índole tal que puedan producir un inconveniente civil, el Gobierno tiene el derecho de guardarse contra la probabilidad de que se produzca ese inconveniente civil.» Admitía la mejora intelectual y la lealtad de los católicos romanos, cuyas opiniones habían

(1) Si los disidentes de lo establecido se convierten en mayoría del pueblo, lo establecido propiamente dicho, debe alterarse ó modificarse.—*Paley's Moral and Political Philosophy*, libro VI, cap. x.

sido en época anterior peligrosas para el Estado; é hizo justicia al carácter de los disidentes, al paso que justificó la conservación de las leyes de incompatibilidad, como una medida precautoria en pro de los intereses de la Iglesia establecida. La proposición se desechó por la pequeña mayoría de veinte votos (1).

Animados por acceso tan inmediato al triunfo, los disidentes continuaron apremiando sus reclamaciones, y á su solicitud ávida, Mr. Fox personalmente emprendió la defensa de su causa. En mayo de 1790 propuso que se tomasen en consideración las Leyes de Prueba y Municipal en comité de toda la Cámara. Hizo referencia á la notable lealtad de los disidentes en 1715 y 1745, cuando el partido de la Iglesia episcopal, que ahora se oponía á sus reclamaciones, había sido «hostil á la familia reinante y activo en excitar tumultos, insurrecciones y rebeliones.» Pidió con urgencia la revocación de las Leyes de Prueba, con idea de apaciguar las suspicacias de los disidentes contra la Iglesia, y llegó hasta el punto de afirmar que «si esta barrera de división se hacía desaparecer, dejaría de existir hasta el nombre de disidentes.»

La resistencia opuesta por Mr. Pitt á la concepción, fué más decidida esta vez que en ninguna ocasión anterior. Volvió á sostener la diferencia que existía entre la tolerancia religiosa y la política defensiva, que consistía en excluir de los empleos á los que probablemente perjudicarían á la Iglesia establecida. Nadie tenía derecho para pedir

(1) Sí, 102; no, 122.—Hist. Parl., xxviii, i, 41.—Véase la Vida de Pitt, por Tomline, iii, 8.

el desempeño de cargos públicos, que, siendo distribuidos por el Gobierno en beneficio del Estado, podían legítimamente negarse á los adversarios de la Constitución. La Iglesia establecida peligraría con la revocación de las Leyes de Prueba, porque los disidentes, honradamente opuestos á la Iglesia, emplearían todos los medios legales para derribarla.

Mr. Beaufoy contestó á Mr. Pitt en un discurso de fuerza singular. Si las Leyes de Prueba habían de mantenerse, dijo, como parte de una política defensiva en deferencia á los temores de la Iglesia, iguales temores podrían justificar la exclusión de los disidentes del Parlamento, su incompatibilidad para votar en las elecciones, su falta de derecho para poseer propiedades inmuebles, ó hasta para residir en el Estado. Si los temores políticos habrían de servir de medida á la justicia y á la policía pública, ¿qué extremos no podrían llegar á justificar?

Mr. Burke, que otras veces se había ausentado de la Cámara cuando se discutió esta cuestión, y que aun en esta ocasión confesó «que no se había podido satisfacer por completo» sobre el caso, habló con característico calor contra la proposición. Sus principales argumentos se basaron en la hostilidad de los disidentes hacia la Iglesia establecida, cuya prueba adujo de los escritos del Dr. Priestley y del Dr. Price y de dos catecismos disidentes. Si semejantes individuos tuvieran el poder, era indudable que abrigarían la voluntad de derribar la Iglesia de Inglaterra, como acababa de ser derribada la de Francia. Mr. Fox, contestando, deploró la oposición de Mr. Burke, que atribuyó á su verdadera causa—horror á la Revolución francesa—

causa que era tan fatal para las reclamaciones de los disidentes como para el general desenvolvimiento de una política liberal.

La proposición de Mr. Fox, que el año anterior se había desechado por una exigua mayoría, volvió á ser derrotada esta vez por una mayoría de cerca de tres votos contra uno (1).

La discusión de las Leyes de Prueba no volvió á tocarse en cuarenta años, próximamente; pero no pasaron desapercibidas otras cuestiones que afectaban á la libertad religiosa. En 1791, Mr. Mitford presentó un bill pidiendo el alivio de los «Disidentes católicos protestantes»—ó católicos romanos que protestaban contra la autoridad temporal del Papa, y su derecho para excomulgar Reyes y dispensar á sus súbditos de la fidelidad—como también protestaban contra el derecho que se decía asumían los romanos católicos de no guardar la fe jurada con los herejes. Se proponía que se libertase á esos individuos de los estatutos penales, con tal de que prestasen juramento al efecto. La proposición fué aprobada por todos, menor por mister Fox, quien al aceptar la medida, opinó porque la franquicia se hiciese extensiva en general á los católicos romanos. Mr. Pitt confesó también

(1) 294-205. Parl. Hist., xxviii, 281-452.—Lord Sidmouth's Life, i, 73 —Tomline's Life of Pitt, iii, 99. Fox Mem., ii, 351-362. La cuestión originó entonces una gran controversia escrita. Se reimprimieron los folletos de los Obispos Sherlock y Hoadley. Uno de los mejores folletos publicados por los disidentes, fué *The Rights of Protestant Dissenters, by a Layman*, 1789. Escribiendo á Mr. Heel en 1828 Obispo de Oxford hablaba de catorce volúmenes escritos sobre ese tema en 1789 y en 1790. *Peel's Mem.*, i, 65.

su deseo de que muchos de los estatutos penales contra los católicos fuesen revocados (1).

El bill provocaba graves objeciones. Imputaba á los católicos, considerados como colectividad, opiniones repudiadas por los profesores más ilustrados de su fe. Mr. Pitt recibió de varias universidades extranjeras la seguridad explícita de que los católicos no reclamaban para el Papa jurisdicción alguna civil en Inglaterra, ni autoridad para absolver á los súbditos ingleses de su lealtad; y que no había dogma que les autorizase para no guardar la fe con los herejes (2). Además, este juramento que se proponía, exigía á los católicos que renunciasen á doctrinas que no afectaban en sentido alguno al Estado. En la Cámara de los Lores expusieron con fuerza estas objeciones el Arzobispo de Canterbury, y el Dr. Horsley, Obispo de Sant David; y para honra del banco episcopal, el segundo consiguió prestar á la medida un carácter más liberal y comprensivo, de conformidad con las ideas de Mr. Fox. Se ideó un juramento que no era chocante para la generalidad de los católicos, quienes al prestarlo, se aseguraban libertad completa de culto y educación; preservaban á sus propiedades de disposiciones envidiosas, se abrían las puertas del foro en todos sus ramos, y veían devueltos á los pares su antiguo privilegio de tratarse con el Rey (3).

(1) Parl. Hist., xxviii, 1.262-1.364.—Tomline's Life of Hitt, iii, 249 —Lord Stanhope's Life of Hitt, ii, 100.

(2) Véanse sus preguntas y las respuestas, Hist. de Howden, ii, 199, app., núm. 91 —Butler's Hist. Mem., iv, 10.

(3) Hist. Parl., xxix, 113-115-664.—31, Geo. iii, c, 32 —Butler's, Hist. Mem., iv, 52.—Quarterly Review, Oct., 1852-555.

En los debates sobre la Ley de Prueba, la particularidad de la ley en lo que afectaba á los miembros de la Iglesia de Escocia, había sido aludida amenudo; y en 1791 se presentó una petición por la Asamblea general, pidiendo la dispensa. El 10 de mayo, Sir Gilbert Elliot propuso que la Cámara entera se reuniese en comité para tratar sobre el particular. Considerar al miembro de una Iglesia establecida como disidente, era defender una anomalía demasiado monstruosa. Mr. Dundas admitió que para poder capacitarse para los cargos públicos, había comulgado según el rito de la Iglesia anglicana, ceremonia á la cual los miembros de su Iglesia no hacían objeción. Hubiera sido ciertamente extravagante discutir que los escoceses fuesen excluidos de los cargos públicos por cualquier ley, cuando la parte indebida que tomaban en el patronazgo del Estado había sido tema popular de queja y sátira; pero ya obtuviesen los cargos públicos recibiendo los ritos más solemnes de una Iglesia; de la cual no eran miembros, ó sea que los adquiriesen por medio de las leyes de indemnización, su posición era igualmente anómala. Pero como el caso particular en que se encontraban formaba parte de la ley general que afectaba á todos los disidentes y que el Parlamento no se sentía dispuesto á examinar, la proposición fué derrotada por una gran mayoría (1).

En 1792 los episcopales escoceses quedaron libres de las trabas que había provocado el desafecto del clero episcopal en los reinados de Ana y Jorge II. Como no profesaban ya adhesión á los

(1) Sí, 62; no, 149.—Hist. Parl., xxix, 488-510.

Estuardos, ni se negaban á orar por el Soberano reinante, no existía pretexto que motivase la existencia de estas leyes depresivas, y fueron revocadas con el concurso de todos los partidos (1).

El mismo año, Mr. Fox, desesperando por entonces de mitigar en modo alguno la severidad de las Leyes de Prueba, trató de obtener la revocación de ciertos estatutos penales que afectaban á las opiniones religiosas. Su bill proponía revocar varias Leyes de esta índole (2); pero su objeto principal era el de libertar á los unitarios, que habían petitionado la abolición de las penas que especialmente afectaban á su credo particular. No pedían los derechos políticos, sino simplemente la libertad religiosa. Al deplorar las preocupaciones que existían contra esta secta, Mr. Fox dijo que «el doctor Smith había trazado su genealogía de malvado en malvado hasta llegar al diablo en persona. Esos descendientes del diablo eran sus clientes.» Atribuyó los motines recientes de Birmingham y el ataque contra el doctor Priestley, al fanatismo religioso y á la persecución, y reclamó para esta secta impopular una tolerancia por lo menos igual á las de las otras colectividades disidentes. Mr. Burke, al oponerse á la proposición, atacó fieramente á los unitarios. Eran hostiles á la Iglesia, dijo, y se habían combinado para conseguir su ruina: habían adoptado las doctrinas de Paine y aprobado los excesos revolucionarios de

(1) Hist. Parl., xxix, 1.372.

(2) A saber: 9 y 10, Guillermo III, c. 32 (para suprimir la blasfemia y los discursos profanos); 1, Eduardo, vi, c. i, 13; 1, María, c. 3; Isabel, c. 2.

los jacobinos franceses. Los unitarios fueron animosamente defendidos por Mr. William Smith—abogado constante de la libertad religiosa,—quien habiendo envejecido y alcanzado honra en la defensa de aquella causa, vivió bastante para ser llamado el Padre de la Cámara de los Comunes; mister Pitt manifestó la reprobación que le inspiraban los unitarios, y se opuso á la proposición, la cual se desechó por una mayoría de setenta y nueve votos (1). Mr. Pitt y otros estadistas, al negar los derechos civiles á los disidentes, tuvieron el cuidado de admitir el derecho que les asistía á la libertad religiosa; pero este voto declaraba inequívocamente que las doctrinas y las opiniones podían castigarse justamente como un delito.

Entretanto las agitaciones peligrosas de Irlanda y una coalición formidable de la colectividad católica, llamaron la atención del Gobierno sobre los agravios de los católicos irlandeses. La gran masa del pueblo irlandés estaba privada de todos los derechos de la ciudadanía. Su culto público seguía proscripto; sus bienes, sus relaciones sociales y domésticas y sus libertades civiles sufrían entredicho; estaban excluidos de todo cargo civil y militar y hasta del ejercicio de la abogacía y de la medicina (2). Ya había sido parcialmente mitigado el Código penal que afectaba á la práctica de su

(1) Sí, 63; no, 142.—Hist. Parl., xxix, 1.372.—Tomline's Life of Pitt, iii, 317.

(2) Algunas nuevas restricciones se habían agregado aún bajo ese reinado.—Butler's Hist. Mem., iii, 367-467-477-484.—O'Connor' Hist. of the Irish Catholics.—Sidney Smith's Works, i 269.—Goldorin Smith's Irish Hist., 124.

religión (1); pero aún seguían sufriendo todas las incompatibilidades civiles que la envidia de los años había impuesto. Mr. Pitt no sólo condenó la injusticia de semejantes incompatibilidades, sino que confiaba en una política de conciliación que cicatrizase algunas de las aciagas luchas que dividían á la sociedad. Irlanda no podía ser gobernada más tiempo con los principios exclusivistas del ascendiente protestante. Su población no debía clamar en vano por las franquicias de los súbditos británicos. Y, por lo tanto, en 1792 algunas de las incompatibilidades más penosas las hizo desaparecer el Parlamento irlandés. Los católicos fueron admitidos en la carrera de leyes, prestando el juramento de fidelidad, y se les permitió que fuesen pasantes de los procuradores. Las restricciones sobre la educación de sus hijos y sobre sus matrimonios con los protestantes desaparecieron también (2).

Al año siguiente se les concedieron privilegios más importantes. Desaparecieron todas las restricciones que aún existían contra el culto y la educación católica y la libre disposición de la propiedad. Se admitió á los católicos á votar en las elecciones, prestando los juramentos de fidelidad y abjuración: se les permitió desempeñar todos los cargos civiles y militares, menos los más elevados, y

(1) A saber: en 1774, en 1778 y en 1782: 13 y 14. Jorge III, c. 35; 17 y 18, Jorge III, c. 49; 22, Jorge III, c. 24 (Irlandesa).—Parnell, Historia de las Leyes Penales, 84, etc.—Butler, Memorias Históricas, iii, 486.

(2) 32, Jorge III, c. 21 (*Irish*).—Debates (*Irish*), xii, 39, etc.—Vida de Grattan, ii, 53.

participar de los honores y emolumentos de la Universidad de Dublín. En el foro no podían aspirar á ser fiscales de S. M., ni en el ejército ascender más que á coronel; ni en sus propios condados podían solicitar los cargos de Jerifes y Subjerifes (1). Su mayor ambición seguía refrenada; pero recibieron una extensa emancipación, mayor de la que en sus esperanzas anteriores hubieran previsto.

En este año se hizo también justicia tardía á los católicos romanos de Escocia. Como había desaparecido ya toda clase de excitación sobre el particular, se presentó un bill, el cual fué aprobado sin oposición, para libertarles, así como á sus hermanos ingleses, de muchos castigos penosos á los cuales estaban expuestos. Al proponer la medida el Lord abogado, manifestó que los estatutos aborrecidos no eran tan anticuados como podía esperarse. En aquel mismo tiempo un caballero católico romano se vió en peligro de ser despojado de sus propiedades—que habían estado vinculadas en su familia por lo menos durante siglo y medio—por un pariente que no alegaba más derecho sino el que le asistía en su calidad de protestante, según las crueles disposiciones de la ley (2).

Los Cuáqueros á su vez apelaron al Parlamento

(1) 83, Jorge III, c. 21 (Irish).—Debates del Parlamento Irish, xiii, 199.—Hist. de Plowden., ii, 421.—Hist. de Adolphus, vi, 249-256.—Lord Stanhope. Vida de Pitt, ii, 227.—Butler, Mem. Hist., iv, 62 —Vida de Grattan, iv, 85.—Parnell. Historia de las leyes penales i, 24.

(2) Hist. Parl., xxx, 766.—33, Jorge III, c. 41.—Butler. Mem. históricas, iv, 103.

en demanda de tolerancia. En 1796 presentaron una petición describiendo sus sufrimientos á causa de escrúpulos religiosos; y el Mayor Mr. Adair presentó un bill facilitando la recuperación de los diezmos entre los miembros de aquella secta, sin sujetarlos á la pena de encarcelamiento, y permitiéndoles que fuesen interrogados en las causas criminales prestando sencillamente su afirmación. El remedio que se proponía para recuperar los diezmos se había ya establecido según estatuto, en las demandas que no excedían de 10 libras (1), y el único objeto de esta parte del bill era asegurar el cobro de todos los diezmos sin tener que exigir el consentimiento de los cuáqueros, á lo cual oponían tan fuerte escrúpulo religioso que preferían sufrir prisión perpetua. En esta misma época, siete de sus correligionarios se encontraban encerrados en la cárcel de York sin esperanza alguna de alivio. El bill fué aprobado en la Cámara de los Comunes, pero se perdió en la de los Lores ante la representación del Arzobispo de Canterbury, de que envolvía una cuestión de derecho de gran importancia, que no había entonces tiempo para apreciar (2).

En la legislatura siguiente se renovó el bill (3), encontrando entonces la oposición resuelta de Sir William Scott (4). «Las opiniones que los cuáqueros sostenían, dijo, eran de tal naturaleza, que

(1) 7 y 8, Guillermo III, c. 34.—1, Jorge I, st. 2, c. 6.—Hist. Parl., ix, 1.220.

(2) Hist. Parl., xxxii, 1.022.

(3) *Ibid.*, 1.206.

(4) Más tarde Lord Stowell.

afectaban á los derechos civiles de la propiedad, y por lo tanto las estimaba como indignas de merecer la indulgencia legislativa.» Si un individuo abrigaba escrúpulos de conciencia contra el pago de diezmos á los cuales estaba obligada legalmente su propiedad, otro podía objetar al pago de la renta como pecaminoso, al paso que un tercero podía sostener que era irreligioso pagar sus deudas. Si el principio de indulgencia se admitía alguna vez, «la secta de los cristianos antidiezmistas llegaría pronto á ser la más numerosa y floreciente del reino.» Arguyó que la seguridad de la propiedad en diezmos disminuiría con el bill, y que «el poseedor de diezmos se convertiría pronto en dueño, no de los bienes, sino de pleitos.» Se le contestó que el poseedor de diezmos podría, según el bill, recuperar sus créditos por medio de ejecución sumaria, en vez de castigar al cuáquero con un encarcelamiento inútil. Indudablemente se proveía el mismo remedio que la ley adoptaba para el cobro de la renta. El bill encontró también la oposición del Procurador general Sir John Milford, quien negó que los cuáqueros abrigasen ninguna clase de escrúpulos de conciencia contra el pago de los diezmos. La cuestión de reunirse en comité sobre el bill, la decidió el voto final del Presidente de la Cámara; pero un día después, el bill fué rechazado por una mayoría de diez y seis votos (1).

Había sido tan mezquina la suspicacia del Estado, que á los católicos romanos y disidentes, á pesar de su lealtad y patriotismo, no se les permitía tomar parte en la defensa de su patria. No se

(1) Hist. Parl., xxxii, 1.508.

les podían confiar armas por temor que las esgrimesen contra sus propios compatriotas. En 1797 Mr. Wilberforce trató de hacer en parte justicia á este agravio obteniendo la entrada de los católicos romanos en la milicia. Apoyado por Mr. Pitt, consiguió que se aprobara su bill en la Cámara de los Comunes. En la de los Lores, sin embargo, encontró la oposición del Obispo Horsley y de otros Pares, y como sus disposiciones se hacían extensivas á los disidentes, su suerte quedó decidida (1).

Los Ministros ingleses seguían comprendiendo la importancia de una política liberal y conciliadora en el Gobierno de Irlanda. En 1795, Lord Fitzwilliam aceptó el cargo de Lord Lugarteniente con objeto de desarrollar semejante política. Llegó hasta persuadirse de que disfrutaba de la autorización del Gabinete para el otorgamiento de las libertades electorales á gran número á católicos; pero como quiera que se extralimitó en dicho asunto, fué relevado de su cargo (2). Había indudablemente dificultades insuperables para reconciliar una tolerancia más extensa para los católicos con el ascendiente protestante del Parlamento irlandés.

Pero la union de la católica Irlanda á la protestante Gran Bretaña, dió lugar á nuevas considera-

(1) Vida de Willber force, ii, 222. No se encuentra esta discusión en la *Historia parlamentaria*. «No hay en Europa más país que el vuestro en el que desde hace cien años, se haya pensado en pedir á las bayonetas si son católicos, presbiterianos ó luteranos: todo lo que se les pregunta es si son puntiagudas y bien afiladas.»—Cartas de Peter Plymbey.—Obras de Sidney Smith, iii, 63.

(2) Hist. Parl., xxxiv, 672.—Hist. de Plowden, ii, 467.—Butler, Mem. Hist., iv, 65.

ciones sobre la política del Estado. Admitir á los católicos en el Parlamento del Reino Unido sería una concesión llena de popularidad para el pueblo de Irlanda, al paso que su admisión en unos Cuerpos Colegisladores que comprendían una abrumadora mayoría protestante, libertaría de peligros á la Iglesia establecida ó al carácter protestante del Parlamento. Con semejante unión de ambos países ambas naciones se abrazarían también. En las discusiones relacionadas con la unión, la remoción de las incompatibilidades católicas, como una de sus consecuencias probables, fué tema de frecuentes alusiones. Mr. Canning arguía que la unión «satisfaría á los partidarios de la supremacía protestante, sin hacer leyes contra los católicos, y sin mantener las que regían todavía» (1). Y Mr. Pitt dijo: «No hay hombre que pueda decir que en el estado actual de cosas, y cuando Irlanda permanece siendo un reino separado, puedan hacerse concesiones plenas á los católicos sin peligrar el Estado y conmover hasta sus cimientos la Constitución de Irlanda... Pero cuando la conducta de los católicos sea tal que el Gobierno considere seguro admitirlos á participar de los privilegios concedidos á los de la religión establecida y cuando el temperamento de la época favorezca semejante medida, es obvio que dicha cuestión podrá agitarse en un Parlamento imperial con mucha mayor seguridad que lo podrá ser en una legislatura separada» (2). Hizo alusión también á la conveniencia de proponer alguna medida que aliviase á las cla-

(1) Hist. Parl., xxxiv, 230.—Mem. de Lord Holland, i, 161.

(2) Hist. Parl., xxxiv, 292.

ses más pobres de la presión de los diezmos y proveyese algo en favor del clero católico sin afectar á la seguridad del establecimiento protestante (1).

Al asegurarse el apoyo de los diferentes partidos políticos de Irlanda en defensa de la unión, la cuestión de las incompatibilidades católicas era sumamente delicada. Promesas claras que pudieran haber asegurado el apoyo cordial de los católicos, hubieran alejado á los protestantes—que eran con mucho el partido más poderoso—y puesto en peligro el éxito de toda la medida. Al propio tiempo se corría el riesgo de que los católicos se opusiesen á la unión, esperando alcanzar alivio del Parlamento irlandés (2). Lord Cornwallis, que comprendía estas dificultades, parece haberlas afrontado con habilidad consumada. Cuidadoso de no comprometerse personalmente ni tampoco al Gobierno en ningún compromiso explícito, consiguió alentar las esperanzas de los católicos sin alarmar al partido protestante (3). La opinión del Gobierno

(1) Mr. Pitt y Lord Grenville se entendían generalmente sobre las reclamaciones de los católicos. «Antes de la unión con Irlanda no había entrado jamás en el espíritu de este último que se pudieran suavizar más las leyes contra los papistas; pero desde ese instante se había convencido de que se podría concederles todo lo que les era necesario sin el más ligero peligro para los intereses protestantes.»—Extracto de una carta de Lord Grenville al principal de Brazenoze, 1810 —Diario de Lord Colchester, ii, 224.

(2) Corr. de Lord Cornwallis, iii, 51.

(3) El 2 de enero de 1799 escribía: «Procuraré hacer que nazcan en ellos (los católicos) las impresiones más favorables, sin darles la esperanza de una concesión de parte del Gobierno, y no ahorraré ningún esfuerzo para impedir que la oposición á la unión

se sabía que era en general favorable á las medidas de desagravio; pero había sido prohibido por el Rey á Mr. Pitt ofrecer ninguna clase de concesiones (1) y este tampoco se había decidido sobre las medidas que creyera prudente aconsejar (2). Pudo,

sea la medida de ese partido.» *Corr.*, iii, 29.—Y luego el 28 de enero de 1799: «Dudo que fuera político darles en la actualidad esperanzas positivas; esto podría debilitarnos mucho cerca de los protestantes, sin fortificarnos cerca de los católicos, mientras éstos pensarán en hacer pasar su cuestión independientemente de la unión.» *Ibid.*, 55.—Véase igualmente *Ibid.*, 63-149-327-344-347.

(1) El 11 de junio de 1798, el Rey escribía á Mr. Pitt: Lord Cornwallis debe comprender bien que no se puede acordar á los católicos ninguna concesión más de las que imprudentemente—mucho lo temo—se les han hecho en las legislaturas anteriores; y que debe, con una conducta firme, traer en el porvenir la unión de aquel reino á éste.—Lord Stanhope. *Vida de Pitt*, iii, app. xvi.—Y el 24 de enero de 1799, habiendo visto el Rey en una carta de Lord Castlereagh «la idea de un salario concedido por el Estado al clero católico de Irlanda,» escribía: «Estoy seguro de que todo aliento dado á esta idea debe lastimar á la Iglesia establecida de Irlanda, lo mismo que á los verdaderos amigos de nuestra Constitución; pues eso sería evidentemente crear un segundo establecimiento eclesiástico, lo que no puede menos de ser muy peligroso.» *Ibid.*, xviii.

(2) Mr. Pitt escribió á Lord Cornwallis el 17 de noviembre de 1798: «Mr. Elliot al traerme vuestra carta me ha hecho con mucha viveza todos los argumentos que creía adecuados para decidirnos á admitir á los católicos en el Parlamento y en los destinos públicos; pero confieso que no me ha convencido de la posibilidad de semejante medida en este momento ni de la oportunidad de intentarlo. En cuanto á proveer á las necesidades del clero católico y á tomar algunas providencias sobre los diezmos, me alegro de encontrar en todos los irlandeses que he visto una opinión unánime en favor de la proposición.» Lord Stanhope. *Vida de*

por lo tanto, negar que hubiese soltado prenda alguna sobre el particular, ó que los católicos creyeran que hubiesen recibido promesa alguna de esta índole (1); pero confesó que habían alimentado grandes esperanzas en medidas reparadoras después de la unión—de lo cual indudablemente hay abundante testimonio (2).

Mr. Pitt y sus colegas estaban dispuestos á satisfacer estas esperanzas. Cuando la unión se realizó, convinieron en que las relaciones modificadas entre ambos países les permitirían hacer plena justicia á los católicos sin riesgo alguno para la Iglesia establecida. Opinaron que se podía admitir impunemente á los católicos en el desempeño de cargos públicos y en el privilegio de sentarse en el Parlamento; y que á los disidentes se les relevase al propio tiempo de las incompatibilidades civiles. Se pensó también en atraerse al Estado al clero católico, haciéndole depender de los fondos públicos en una parte de sus haberes, é induciéndole á que se sometiese á una especie de interven-

Pitt, iii, 161.—Véase también Corr. de Castlereagh, i, 23.—Memorias de Lord Colchester, i, 250-511.—Lord Camden me dijo que siendo miembro del Gabinete de Mr. Pitt en 1800, había sabido que Mr. Pitt no había nunca madurado el proyecto de dar á los católicos romanos lo que se llama la emancipación. Diario de Lord Colchester, iii, 326.

(1) 25 de marzo de 1801. Hist. Parl. xxxv, 1.124.—Véase Corr. de Cornwallis, iii, 343-350.

(2) Mem. de Lord Liverpool, 128.—Corr. de Castlereagh, iv, 11-13-34.—Lord Stanhope. Vida de Pitt, iii, 263-281-288, ap. xxiii, etcétera.—Corr. de Lord Malmesbury, iv, 1, etc.—Corr. de Cornwallis, ii, 436.—Butler, Mem. Hist., iv, 20.—Véase también Revista de Edimburgo, enero 1858.

ción (1). Era ésta una medida de elevada y previsora política, digna del genio del gran Ministro que había llevado á cabo la unión.

Pero la tolerancia que en época anterior había encontrado la resistencia del Parlamento y del pueblo, encontró ahora la oposición invencible del Rey, que negó su asentimiento á la concesión de ninguna otra medida, por considerarlo incompatibles con las obligaciones de su juramento de coronación. A sus escrúpulos infundados, se sacrificaron los derechos de millones de personas y la tranquilidad de Irlanda. La medida se detuvo en sus comienzos. El Ministro cayó, y en deferencia á los sentimientos del Rey, se vió obligado á renunciar á su propia política sabia y liberal (2).

Pero la cuestión de las incompatibilidades católicas en relación con el Gobierno de Irlanda, era demasiado importante para que los escrúpulos religiosos del Rey y las consideraciones respectivas de los políticos, la dejasen relegada al olvido. Durante la rebelión de 1798, el odio salvaje de los protestantes y de los católicos había empeorado los peligros de aquel período crítico. Ni tampoco consiguió la unión dominar las dificultades administrativas del Gobierno. La rebelión abortada de Roberto Emmett en 1803, volvió á exhibir la situación alarmante de Irlanda; é hizo comprender que

(1) Carta de Mr. Pitt al Rey, enero 31 de 1801.—Vida de Lord Sidmouth, i, 289.—Corr. de Lord Cornwallis, iii, 325-335-344.—Corte y Gabinete de Jorge III, iii, 129.—Los Obispos católicos de Irlanda habían consentido en conceder á la Corona un veto sobre sus nombramientos.—Butler Mem. Hist., iv, 112-134.

2) Véase Vol. I.

la dislocación social de aquel desgraciado país necesitaba un tratamiento más hábil que el del ascendiente protestante y las odiosas incompatibilidades. Sin embargo, la cuestión quedó en suspenso en el Parlamento. Mr. Pitt había sido acallado por el Rey; y la administración de Mr. Addington era reconocidamente anticatólica. Apesar de ello, en 1803 los católicos obtuvieron una nueva dosis de desagravio, al ser exceptuados de ciertas penas é incapacidades si prestaban el juramento y suscribían la declaración prescrita por la ley de 1791 (1).

En 1804 principió en Irlanda una agitación seria en favor del desagravio católico; pero la causa no tenía aun esperanzas de éxito. Al volver Mr. Pitt al poder, siguió impedido por su compromiso con el Rey, de proponer ninguna medida en beneficio de los católicos, y hasta se vió obligado á oponerse á sus reclamaciones cuando otros abogaban en defensa de ellas (2). En 1805 el debate de la cuestión general la reasumió en el Parlamento Lord Grenville, quien presentó una petición de los católicos romanos de Irlanda recapitulando las incompatibilidades que seguían pesando sobre ellos (3).

El 10 de mayo S. S. propuso que la Cámara se reuniese en Comité para deliberar sobre esta petición. Adujo que las tres cuartas partes de la población de Irlanda la formaban católicos romanos, de cuya existencia no podía pasar desapercibido el Gobierno. En la época de la revolución habían estado excluidos de los privilegios

(1) 43, Jorge III, c. 30.

(2) Vida de Pitt, por Lord Stanhope, iv, 297-391.

(3) Hans. Deb. 1.ª serie iv, 97.

civiles, no á causa de su religión, sino por su adhesión política al Monarca desterrado. En el reinado actual se les había dispensado la tolerancia en el ejercicio de su culto, el derecho de adquirir tierras, el goce de la franquicia electoral y el derecho de ocupar muchos cargos de los cuales se les había excluído anteriormente. Cualesquiera que fueran las objeciones que pudieran haber existido para la admisión de los católicos romanos en el Parlamento de Irlanda, la unión las había hecho desaparecer; puesto que en el Parlamento del Reino Unido había una vasta preponderancia de protestantes. Este argumento se había empleado por los que habían trabajado en pro de la unión. Había alentado las esperanzas de los católicos romanos, y ahora por primera vez desde la unión, aquella clase apelaba al Parlamento. Su señoría insistió sobre su lealtad, que con tanta frecuencia se había reconocido en el Parlamento irlandés, les exoneró de haber participado como clase en la rebelión, combatió la preocupación que se había suscitado contra ellos á causa de la coronación reciente de Napoleón por el Papa, y probó con ejemplos los sentimientos que provocaban naturalmente en sus ánimos al ser excluídos de los fines legítimos de la ambición. Deseaba unir á todas las clases del pueblo en los beneficios y en los intereses comunes del Estado.

Este discurso, que exponía hábilmente toda la cuestión de los católicos romanos, inauguró una serie de debates en los cuales salieron á relucir todos los argumentos relacionados con sus reclamaciones (1). En lo que se refería á los altos cargos

(1) Hans. Deb., 1.^a serie iv, 651-729-742.

del Estado, adujo Lord Hawkesbury que cuando la ley impedía á un Soberano católico romano sentarse en el trono por derecho de herencia, apenas si debía concederse que los consejos de un Rey protestante fueran dirigidos por católicos romanos. Alegaba que los católicos romanos no podrían ser personas dignas para tomar asiento en el Parlamento en tanto que se negasen á prestar el juramento de supremacía, que era sencillamente una renuncia á la dominación y jurisdicción extranjeras. En Irlanda su admisión aumentaría la influencia del clero en las elecciones, y colocaría por una parte á la propiedad del país, y á la religión y sus masas por la otra. El Duque de Cumberland se opuso á la súplica de los postulantes por considerarla fatal para todos los principios que habían llamado al trono á la casa de Hannover. En este debate se esforzaron todos los temores y preocupaciones de que era posible echar mano, en oposición á las reclamaciones de los católicos romanos. El Papa, su señor, era el esclavo é instrumento de Napoleón. Si se les confiaba el poder, se negarían á satisfacer el pago de los diezmos y derribarían la Iglesia establecida. Más aún: las familias católicas reclamarían sus propiedades confiscadas, que durante cinco generaciones habían estado en manos de los protestantes ó habían sido compradas de nuevo por los católicos. Después de dos noches de controversia, la proposición de Lord Grenville fué rechazada por una mayoría de ciento veintinueve votos (1).

Mr. Fox presentó también una proposición pa-

(1) *Si*, 49; no. 178.—*Hans. Deb.*, 1.^a serie, iv, 843.

recida en la Cámara de los Comunes, basándose en una petición dirigida á aquella Cámara. Aquellos cuya causa defendía, dijo, ascendían á la cuarta ó quinta parte de toda la población del Reino Unido. Una proporción tan grande de sus compatriotas se había visto excluída de la participación en los derechos civiles, no á causa de su religión, sino por motivos políticos que habían dejado de existir. La Reina Isabel no los había considerado como súbditos leales de una Reina protestante. El carácter y la conducta de los Estuardos había hecho que el pueblo desconfiase de los católicos. En la época de la revolución «no era al católico, sino al jacobita, á quien deseabais sojuzgar.» Además, en Irlanda las restricciones que pesaban sobre los católicos eran políticas y no religiosas. En la guerra civil que había ardidido allí, los católicos eran los defensores de Jacobo, y como jacobitas habían sido contenidos y réprimidos. La Ley de Prueba de Carlos II se aprobó porque se desconfiaba del mismo Soberano; y los oficiales católicos fueron excluídos por miedo de que le ayudasen en sus tentativas para derribar la Constitución. No había ahora temor de que un Rey protestante sufriese la influencia indebida de Ministros católicos. El peligro en admitir á los católicos en el Parlamento era quimérico. ¿Creía alguno que toda Irlanda elegiría veinte Miembros católicos? (1) Contestando á esta pregunta, aseguró el Dr. Duigenan que Irlanda elegiría más de ochenta representantes católicos, y los burgos ingleses veinte más, formando así una confederación compacta de cien representantes ligados para

1) Hans. Deb., 1.^a serie, iv, 834-854.

derribar todas nuestras instituciones, tanto de la Iglesia como del Estado.

Le contestó elocuentemente, y con espíritu liberal, Mr. Grattan, en el primer discurso que pronunció en el Parlamento Imperial. La discusión general, sin embargo, no se distinguió en ninguno de los bandos por ninguna gran novedad.

El discurso de Mr. Pitt sirve de jalón para indicar el estado de la cuestión en aquella fecha. Admitió francamente que conservaba las opiniones que había formado en la época de la unión, de que los católicos podían ser admitidos en el Parlamento unido «bajo salvaguardias y condiciones adecuadas, sin peligro alguno para la Iglesia establecida ó la Constitución protestante.» Pero las circunstancias que entonces le habían impedido proponer semejante medida, «habían producido una impresión tan profunda y tan duradera en su ánimo, que en tanto que dichas circunstancias continuasen operando, se creería en la obligación que se había impuesto, no sólo de no presentar, sino tampoco de participar en manera alguna á la presentación ó agitación de este asunto.» Al mismo tiempo, deploraba que otros la agitasen en circunstancias sumamente desfavorables para su arreglo. Semejante medida repugnaría en general á los miembros de la Iglesia establecida—á la nobleza, los hidalgos y la clase media tanto en Inglaterra como en Irlanda,—indudablemente á la Cámara de los Lores que acababan de emitir su opinión (1), y como creía él, á la gran mayoría de la Cámara de

(1) El debate se había aplazado hasta el día siguiente á la votación de los Lores.

los Comunes. Extremar una medida, en oposición con obstáculos tan insuperables, no podía adelantar la causa, al paso que alentaba esperanzas ilusorias y alimentaba animosidades religiosas y políticas (1).

Mr. Windham negó que la opinión general fuera contraria á dicha medida y rechazó el consejo de que se la aplazase hasta que contase en su favor con el apoyo de la generalidad. «Si ninguna medida ha de ser aprobada jamás en el Parlamento si no cuenta con la opinión unánime de la nación en favor suyo, la preocupación y la pasión podrán siempre triunfar sobre la razón ó la sana política.» Después de una contestación magistral de Mr. Fox que cerró un debate de dos noches, la Cámara procedió á votar rechazándose su proposición por la decisiva mayoría de ciento doce votos (2).

Evidentemente el temperamento actual del Parlamento era desfavorable para la causa católica. Sin embargo, las esperanzas de los católicos volvieron á reanimarse con la muerte de Mr. Pitt y la formación del Ministerio whig de 1806. El Gabinete comprendía á Lord Grenville, á Mr. Fox y á otros estadistas que habían abogado por la reparación católica en 1801 y en los debates recientes de 1805, y los católicos de Irlanda no dejaron de indicarles la justicia de renovar la consideración de sus reclamaciones. Esta presión causaba serio embarazo á los Ministros. Después de los acontecimientos

(1) Hans. Deb. 1.^a serie, iv, 1.043.

(2) Sí, 124; no, 236. Hans. Deb., 1.^a serie, iv, 1.060.—Vida de Grattan, v, 253-264.

de 1801, no necesitaban que se les advirtiese sobre lo difícil de su posición, que por otras razones distaba de ser segura. No se podía someter al Rey ninguna medida que satisficiera á los católicos; pues su sola mención no estaba exenta de peligro. Conocían demasiado bien las opiniones inflexibles, no sólo de S. M., sino la repugnancia que sentía hacia sus personas. Mr. Fox percibió tan claramente la imposibilidad de acercarse al Rey, que persuadió á los jefes católicos de que se abstuviesen de presentar sus reclamaciones por el momento. Habían sido rechazadas recientemente en ambas Cámaras por grandes mayorías, y volver á presentarlas, crearía simplemente entorpecimientos á sus amigos y brindaría otro triunfo fácil á sus enemigos (1). Pero es duro para las víctimas del error apreciar las dificultades de los estadistas, y los católicos murmuraron contra la deserción aparente de sus amigos. Durante algún tiempo se acallaron, gracias á la administración liberal del Duque de Bedford en Irlanda; pero después de la muerte de Mr. Fox y la disolución del Parlamento en 1806, volvieron á impacientarse (2).

Por último, deseando Lord Grenville evitar ulterior presión sobre la cuestión general, resolvió hacer justicia á una queja que pesaba gravemente en épocas de guerra, no sólo sobre los católicos, sino

(1) Vida de Lord Sidmouth, ii, 436.—Ann. Reg., 1806, p. 25.—Lord Holland, Memorias del partido whig, i, 213. Butler, Mem. Hist., iv, 184-187.

(2) Butler, Mem. Hist., iv, 188.—Vida de Grattan, v, 282-296-334.

sobre el servicio público. Por la ley irlandesa de 1793, se permitió á los católicos disfrutar cualquier empleo en el ejército de Irlanda hasta el grado de coronel; excluyéndoles de los nombramientos superiores del Estado Mayor general, de General en jefe, Director general de Artillería y jefe del Estado Mayor. Como esta ley no se había hecho extensiva á la Gran Bretaña, un oficial católico al servicio del Rey, al salir de Irlanda quedaba sujeto á las penas de las leyes inglesas. Para hacer desaparecer esta anomalía manifiesta, el Gobierno propuso primero asimilar las leyes de ambos países, con dos cláusulas tomadas de la Ley de Rebelión, y á esta proposición el Rey prestó, mal de su grado, su consentimiento. Sin embargo, al volverla á estudiar apareció inadecuada proposición tan sencilla. La ley irlandesa se aplicaba sólo á los católicos, pues que los disidentes habían sido admitidos por una ley anterior á servir en los cargos civiles y militares; y se limitaba al ejército, pues que Irlanda no tenía marina. Las excepciones que existían en la ley irlandesa se consideraron innecesarias, y se creyó además que era justo conceder indulgencia á los militares en el ejercicio de su religión. Como estas cuestiones surgían de tiempo en tiempo, los Ministros comunicaron al Rey la correspondencia que seguían con el Lord Lugarteniente y explicaron las variaciones que existían entre la medida que proponían y los preceptos de la ley irlandesa, á más de los fundamentos que la hacían recomendable. Durante el curso de estas comunicaciones no ocultó Su Majestad su disgusto general y su desaprobación á la medida; pero se tuvo por sobreentendido que prestó su asentimiento aunque con repugnancia

á que se presentase como un bill separado (1).

Bajo esta forma presentó el bill Lord Howick. Explicó que cuando la ley irlandesa de 1793 había sido aprobada, se había prometido una medida semejante á la Gran Bretaña. Dicha promesa se había, por último, cumplido; pero como sería irracional limitar la medida á los católicos, se proponía ahora comprender á los disidentes en sus disposiciones. La ley de 1793 se había aplicado sólo al ejército, pero entonces se manifestó distintamente que la marina sería incluida en la Ley del Parlamento Británico. Si á los católicos se les admitía en un ramo del servicio, ¿qué objeción posible podía hacerse á su admisión en el otro? No proponía, sin embargo, continuar con las restricciones de la Ley irlandesa que incapacitaban á un católico para desempeñar los cargos de General en jefe, Director general de Artillería y jefe del Estado Mayor. Semejantes restricciones eran á la vez innecesarias é injuriosas. El nombramiento para estos cargos elevados residía en la Corona, que no quedaría en modo alguno obligada á nombrar católicos romanos, y era una injuria que se infería al servicio público excluir por medio de la ley á un hombre «que podía ser llamado por la voz del ejército y del pueblo» á desempeñar un cargo para el cual

(1) Explicaciones de Lord Grenville y de Lord Howick, 26 de marzo de 1805.—Hans. Deb., 1.^a serie, ix, 231-261-279.—Corr. de Lord Castlereagh, iv, 374.—Vida de Lord Sidmouth, ii, 436.—Cartas de Lord Grenville, 10 febrero 1807.—Corte y Gabinete de Jorge III, iv, 117.—Mem. de Lord Holland, ii, 159-199, ap. 270.—Corr. de Lord Malmesbury, iv, p. 365.—Vida de Wilberforce, iii, 306.

había probado su idoneidad con servicios distinguidos. Finalmente, proponía que se dispusiese que todos los que entrasen al servicio de Su Majestad disfrutasen «del libre é ilimitado ejercicio de su religión, en tanto que no lastimasen á sus deberes militares» (1). Mr. Spencer Perceval dió el toque de alarma ante estas proposiciones, que en su opinión envolvían todos los principios de una emancipación completa. Si se concedía la igualdad militar ¿cómo podía negarse en lo sucesivo la igualdad civil? De sus temores participaron otros representantes; pero se dejó que el bill fuese presentado sin oposición.

El Rey, sin embargo, detuvo repentinamente su marcha ulterior, negándose á admitir católicos en el Estado Mayor y á incluir á los disidentes en las disposiciones del bill (2). Declaró que su asentimiento anterior se había prestado á una sencilla extensión de la Ley irlandesa á la Gran Bretaña y que no se avendría á conceder ninguna cosa más. Volvió el Ministerio á tropezar con dificultades en la cuestión católica (3). La situación perpleja de los Ministros había sido indudablemente grande. Habían deseado mantener su dignidad personal y su consecuencia y conciliarse á los católicos sin herir los escrúpulos reconocidos del Rey. Su plan era justo y moderado, no se prestaba á ninguna objeción racional; pero ni en la preparación de la medida propiamente dicha, ni en las comunicacio-

(1) Hans. Deb., 1.^a serie, ix, 2-7.

(2) Hans. Deb., 149-173.

(3) Se han tratado en otra parte las cuestiones constitucionales relacionadas en la caída de ese Gabinete. Vol. I, p. 106-107.

nes que habían mediado con el Rey, se les puede absolver de los errores que se emplearon contra ellos y la desgraciada causa que habían abrazado (1).

Volvieron á naufragar las aspiraciones de los católicos y con ellas las esperanzas de un Gobierno liberal en Inglaterra. Se formó una administración anticatólica á las órdenes del Duque de Portland y de Mr. Perceval, y los gritos de «abajo el papismo» é «Iglesia y Rey» volvieron á resonar por todos los ámbitos de la nación (2). Mr. Perceval, en el discurso que pronunció ante sus electores de Northampton al dejar vacante su asiento, se jactó «de salir al frente al servicio de su Soberano, y de tratar de estar á su lado en esta crisis importante, en que se sostenía con tan necesaria firmeza en defensa de la institución religiosa del país» (3). El Duque de Portland escribió á la Universidad de Oxford, de la cual era Canciller, deseando que presentara una petición contra el bill, y el Duque de Cumberland, Canciller de la Universidad de Dublín, solicitó también peticiones de aquella Universidad. No se ahorraron esfuerzos para despertar los temores y preocupaciones de los protestantes. De este modo Mr. Perceval afirmó que la medida que se había retirado recientemente no se hubiera

(1) Hans. Deb., 1.^a serie, ix, 231-247-261-340, etc.—Mem. de Lord Holland, ii, 160, etc., ap. al vol. ii, 270.—Corr. de Lord Malmesbury, iv, 367-379.—Vida de Lord Sidmouth, ii, 448-472.

(2) Mr. Henry Erskine dijo á la Duquesa de Gordon: «Es lástima grande que ahora no viva el pobre Lord George: tendría probabilidades de entrar en el Gabinete en lugar de estar en Newgate.—Mem. de Romilly, ii, 193.

(3) Mem. de Romilly, ii, 192.

detenido hasta que los Obispos católicos romanos hubieran ingresado en la Cámara de los Lores» (1). Semejantes gritos repercutieron en las elecciones. Se reunió un Parlamento ultraprotestante y la causa católica perdió toda esperanza (2).

Los católicos de Irlanda, sin embargo, no toleraron que sus reclamaciones yaciesen en el olvido: con frecuentes peticiones y el cordial apoyo de sus amigos continuaron prestando vitalidad á los intereses de la cuestión católica en medio de los asuntos más absorbentes. Pero las discusiones, por hábiles que sean, si son de infructuosos resultados, no reclaman más que una reseña pasajera. Las peticiones se discutieron plenamente en ambas Cámaras en 1808 (3). Más adelante, en 1810, presentó el Conde Grey dos peticiones de los católicos romanos de Inglaterra, quejándose de que se les negaban muchos privilegios que disfrutaban otros correligionarios suyos en distintas partes del Imperio. Manifestó que en el Canadá los católicos romanos eran elegibles para toda clase de cargos al igual que sus conciudadanos protestantes. En Irlanda se les permitía ejercer las funciones de magistrados, ser miembros de corporaciones laicas, tomar grados en *Trinity College*, votar en las elec-

(1) Hans. Deb., 1.^a serie, ix, 315.

(2) Lord Malmesbury dijo: «Todo el país está con el Rey, y la idea de que la Iglesia está en peligro, idea que no carece en absoluto de fundamento, hace muy impopulares á Lord Grenville y á los foxistas.» Corr., iv, 394.

(3) Debates de los Lores, 27 mayo 1808.—Debates de los Comunes, 25 mayo 1808.—Hans. Deb., 1.^a serie, xi, 1-30-489-549-638-643-694.—Vida de Grattan, v, 376.

ciones, y alcanzar cualquier rango en el ejército á excepción del de jefe del Estado Mayor. En Inglaterra no podían figurar en la comisión de la paz (jueces de paz), ni ser miembros de los Ayuntamientos; se veían privados de alcanzar grados en las Universidades y legalmente no podían ocupar rango alguno en el ejército (1). Los católicos romanos de Irlanda elevaron también en esta legislatura peticiones á la Cámara de los Comunes por conducto de Mr. Grattan (2). Pero la proposición que sustentó de que pasasen á un comité, fué derrotada después de un debate de tres noches por una mayoría de ciento cuatro votos (3).

En la misma legislatura, propuso Lord Donoughmore que varias peticiones de los católicos romanos de Irlanda pasasen á un comité de la Cámara de los Lores. Pero como Lord Grenville se había excusado, de acuerdo con Lord Grey, de presentar las reclamaciones de los católicos, el asunto no se presentó con circunstancias favorables, y la proposición fué desechada por una mayoría de ochenta y seis votos (4).

Otra demostración se hizo durante esta legislatura en apoyo de la causa católica. Lord Grey, en su discurso sobre el estado de la nación, hizo referencia al continuo aplazamiento de las concesiones á los católicos como fuente de los peligros y la debilidad del Estado en la persecución de la

(1) Hans. Deb., 1.^a serie, xv, 503.

(2) 27 febrero. *Ibid.*, 634.

(3) *Ibid.*, xvii, 17, 183-235. Sí, 109; no, 213.—Vida de Grattan, 410.

(4) Sí, 68; no, 154.—Hans. Deb., 1.^a serie, xvii, 353-440.

guerra, y apeló á los Ministros para que «uniesen los corazones y las manos de todas las clases del pueblo en defensa de su patria común.» En el mensaje á la Corona que propuso se hacía también alusión á este particular (1).

En el otoño de este año, un acontecimiento preñado de tristeza para la nación revivió una vez más las esperanzas de los católicos. El anciano Rey quedó postrado por su última enfermedad, y una nueva era política se inauguró plena de esperanzas para su causa.

(1) Hans. Deb., 1.ª serie, xvii, 553-577.

CAPÍTULO XIII

Historia de las reclamaciones católicas durante la regencia.—Medidas tomadas en beneficio de los disidentes.—Matrimonios de católicos y disidentes.—Revocación de las Leyes de Corporación y de Prueba en 1828.—Abrogación de la Ley de Desagravio católico en 1829.—Sus resultados.—Cuáqueros, moravos y separatistas.—Incompatibilidad de los judíos.

La regencia fué de buen augurio para el comienzo de una política más liberal, tanto en la Iglesia como en el Estado. El venerable Monarca, cuyo cetro empuñaba ahora mano más débil, había hollado dos veces las peticiones de sus súbditos católicos, y merced á su decisión é influencia, había unido contra ellos á los Ministros, al Parlamento y al pueblo. No parecía vana esperanza la de que los Ministros toríes fuesen ahora suplantados por estadistas decididos en pro de la libertad civil y religiosa, cuya política no se vería coartada en lo sucesivo por la influencia de la Corona. El Príncipe personalmente, en otro tiempo fervoroso defensor de la causa católica, había sido sin duda, desde hacía algunos años, inconstante, si no infiel, para con ella. Su cambio de opinión, sin embargo, puede atribuirse á respeto hacia su real padre ó á las dificultades políticas de la cuestión. Nadie podía sos-

pecharle de acariciar escrúpulos religiosos intratables (1). Seguramente no rechazaría los consejos liberales de los Ministros de su elección.—Pero estas ilusiones debían desvanecerse pronto y derruirse como burbujas en el aire (2), y la penosa lucha se continuó sin apenas presentar cambio perceptible en sus perspectivas.

El primer año de la regencia, sin embargo, se señaló con la realización de un acto de tolerancia. El Ministerio Grenville había fracasado en su propósito de asegurar la libertad de culto á los militares católicos por medios legislativos (3), pero había asegurado parcialmente aquel objeto con una circular pasada á los jefes de cuerpo. Desde entonces se habían expedido anualmente órdenes en el mismo sentido por el General en jefe. Las ordenanzas militares, apesar de esto, no reconocían derecho en el militar para ausentarse del oficio divino; y por descuidar ó ignorar estas órdenes, se había castigado á varios soldados que se negaron á asistir á los servicios de la Iglesia establecida. Para atajar semejante abuso, el General en jefe expidió órdenes generales en enero de 1811; y Mr. Parnell propuso después que se insertase una cláusula en el bill de rebelión que diese efecto legal á esas órdenes. La cláusula no llegó á aceptarse; pero durante el debate, no quedó duda que según las disposiciones del servicio, los soldados católi-

(1) Moore: Vida de Sheridam, ii, 333.—Hombres de Estado de Lord Brougham, i, 186. Memor. de Lord Holland, ii, 196.

(2) Véase el Vol.

(3) *Supra*.

cos disfrutarían en lo sucesivo una completa tolerancia en el ejercicio de su religión (1).

Otra medida que afectaba á los disidentes, se inspiró en un espíritu algo distinto. Lord Sidmouth se quejó de la facilidad con que los Ministros disidentes podían, según la Ley de 1779, obtener certificados (2), sin probar de ningún modo su idoneidad para predicar; ó de que hubiese alguna congregación que necesitase de su Ministerio. Se habían admitido algunos que no sabían siquiera leer y escribir, pero que estaban dispuestos á predicar por inspiración. Uno de los abusos que resultaban de esta facilidad, era el excusarse otros tantos predicadores de servir en los jurados, ó de cumplir otros deberes civiles. Para corregir estos males, proponía ciertas garantías, de las cuales la principal era un certificado de idoneidad, expedido por seis respetables dueños de casas, de la misma creencia religiosa que el Ministro que solicitaba licencia para predicar (3). Su bill mereció escasa acogida. A lo sumo era una medida trivial, pero su mira política era equivocada. No sienta bien á un Estado, que desconoce el trato con los disidentes, mezclarse en asuntos de su interna disciplina. Los disidentes se alzaron contra el bill; y antes de que se le diese segunda lectura, la Cámara se vió agobiada con sus peticiones. El Gobierno no le prestó apoyo; el Arzobispo de Canterbury aconsejó que se retirase; los principales Pares del partido liberal le denunciaron, y Lord Sidmouth, que permaneció casi solo, se vió obligado á permitir

(1) Hans. Deb., 1.ª serie, xix, 350.

(2) *Supra*.

(3) Hans. Deb., 1.ª serie, xix, 1.128-1.140.

que su mal aconsejada medida fuese derrotada sin votación (1).

El bill de Lord Sidmouth, no sólo alarmó á los disidentes, sino que suscitó dudas legales que los expusieron á molestias ulteriores (2). Al año siguiente se votó otro bill, con la grata aprobación de los disidentes, según el cual se vieron relevados de los juramentos y declaraciones exigidas por la Ley de Tolerancia y la ley de 1779, así como de otras trabas vejaminosas (3). Y otros años después Mr. Smith obtuvo para los unitarios el beneficio que muchos años antes había buscado en vano Mr. Fox de los Cuerpos Colegisladores (4).

Nada distinguió los monótonos anales de la cuestión católica en 1811, más que una proposición de Mr. Grattan en una de las Cámaras y de Lord Donoughmore en la otra, que encontraron la acogida acostumbrada (5). Pero en 1812 el aspecto de la cuestión católica cambió hasta cierto grado. Las reclamaciones de los católicos, asociadas siempre con la tranquilidad y el buen gobierno de Irlanda, salieron á relucir en la forma de una pro-

(1) Hans. Deb., xx, 233.—Vida de Lord Sidmouth, iii, 38-65 — Brook. Hist. de la Libertad Religiosa, ii, 386.

(2) Brook. Hist. de la Libertad Religiosa, ii, 394.

(3) 52, Jorge III, c. 155.—Hans. Deb., 1.ª serie, xxiii, 994-1.1'5-1.247.—Vida de Lord Sidmouth, iii, 65.—Brook. Hist. de la Libertad Religiosa, ii, 394.

(4) 53, Jorge III, c. 160.—Brook, Hist. de la libertad religiosa, ii, 394.

(5) Sí, 83; no, 146 en la Cámara de los Comunes.—Hans. Deb., 1.ª serie, xx, 369-427.—Sí, 62; no, 121 en la Cámara de los Lores.—Hans. Deb., 1.ª serie, xx, 645-685.—Vida de Grattan, v, 376.

posición de Lord Fitzwilliam pidiendo que se reuniese la Cámara en Comité sobre el estado de Irlanda, y apoyadas más bien en razones de conveniencia de la política del Estado, que en la base de la justicia. El debate se distinguió principalmente por un discurso erudito y sumamente hábil del Marqués Wellesley. La proposición se desechó por una mayoría de ochenta y tres votos (1). Pocos días después se presentó una proposición semejante en la Cámara de los Comunes por Lord Morpeth. Mr. Canning se opuso á ella en un discurso magistral, que prestó más aliento á la causa que el apoyo de otras muchas personas. Oponiéndose á la proposición tan sólo en lo que se refería á la oportunidad, extremó toda clase de argumentos abstractos en su favor; manifestó que la política de franquicia electoral debe ser progresiva, y que puesto que el obstáculo producido por los escrúpulos religiosos del Rey había desaparecido, había llegado á ser deber de los Ministros buscar el modo de zanjar una cuestión que era de interés vital para la nación (2). El tono general de la discusión fué también propicio para la causa católica, y después de dos noches de debates, se desechó la proposición por una mayoría de noventa y cuatro votos, número que se acrecentó por la creencia de que la moción implicaba una censura al Gobierno ejecutivo de Irlanda (3).

(1) Hans. Deb., 1.^a serie, xxi, 408-483.—La Cámara prolongó la sesión hasta las seis y media de la mañana.

(2) En ese discurso fué en el que pronunció su famosa exclamación: «Volver sobre la unión. Restablecer la (...).»

(3) Hans. Deb., 1.^a serie, xxi, 495-605.—La Cámara se prorrogó á las cinco y media de la mañana.

Es de observar también otro aspecto de la causa católica en este año. No sólo fueron más numerosas é imponentes las peticiones de los católicos de Inglaterra é Irlanda, sino que nobles protestantes, propietarios rurales, clérigos, comerciantes, oficiales del ejército y la armada y habitantes de grandes ciudades, unieron sus súplicas á las de sus compatriotas católicos (1). Hasta en las Universidades de Oxford y de Cambridge, que presentaron peticiones contra las reclamaciones católicas, había mucha diversidad de opiniones, y minorías considerables por su rango académico, erudición y número, figuraban en el bando contrario (2).

Fortalecidos de este modo, se renovaron en ambas Cámaras proposiciones en apoyo de las reclamaciones católicas, y al verse despojadas de toda implicación de censura para el Gobierno, se presentaron bajo auspicios más favorables. La del Conde de Donoughmore, en la Cámara de los Lores, originó por parte del Duque de Sussex un notable discurso en favor de las reclamaciones católicas, el cual fué editado después por S. A. R. con muchas notas eruditas. ¿Quién, oyendo los argumentos de Lord Wellesley y de Lord Grenville hubiera podido creer que la discusión de esta gran cuestión había de aplazarse aún por muchos años? La advertencia de Lord Grenville se asemejó á una profecía: «No pregunto, dijo, cuál será vuestra decisión definitiva en esta cuestión. Puede an-

(1) *Ibid.*, 1.ª serie, xxii, 452-478-482-706, etc.

(2) *Hans. Deb.*, 1.ª serie, xxii, 462-597.—Vida de Grattan, v, 469.

ticiparse fácilmente. Sabemos, y se ha demostrado sobradamente en ocasiones anteriores—los casos de América é Irlanda no lo han probado sino demasiado bien,—sabemos con cuánta precipitación la necesidad arranca lo que el poder ha rehusado pertinazmente. Cederemos finalmente á estas peticiones. Nadie lo duda. No dilatemos, pues, la concesión para que no pueda adornársela luego con el encanto de una benevolencia espontánea, ni limitarse con sabias deliberaciones.» La moción fué derrotada por una mayoría de setenta y dos votos (1).

Mr. Grattan presentó una proposición parecida en la Cámara de los Comunes, apoyándola en un discurso de inusitada pasión y vehemencia. En este debate Mr. Brougham, en apoyo de la causa católica dejó oír su voz, que siempre estaba del lado de la libertad (2). Ya en esta vez Mr. Canning apoyó la proposición, no sólo con su elocuencia, sino con su voto, y continuó siendo en lo sucesivo uno de los principales defensores de las reclamaciones católicas. Después de dos noches de debate, la proposición de Mr. Grattan fué sometida á la votación ante un número inusitado de representantes, reunidos á solicitud de la Cámara, y se desechó por una mayoría de ochenta y cinco votos (3).

Pero esta legislatura prometió algo más que los

(1) Sí, 102; no, 174.—Hans. Deb., 1.^a serie, xxii, 509-703.—La Cámara votó á las cinco de la mañana.

(2) Mr. Brougham había entrado en el Parlamento en 1810.

(3) Sí, 215; no, 300.—Hans. Deb., 1.^a serie, xxii, 728-860.—La Cámara se separó á las seis y media de la mañana.

áridos triunfos de una discusión. A la muerte de Mr. Perceval, y al ser encargado el Marqués de Wellesley de constituir una nueva administración, asumió como base esencial de su gestión el arreglo definitivo de las reclamaciones católicas. La negociación fracasó indudablemente (1); pero el Marqués y sus amigos, animados con una concesión tan sin precedente por parte de la Corona, trataron de comprometer al Parlamento para que tomase en consideración este asunto en la legislatura siguiente. Primero, Mr. Canning en la Cámara de los Comunes alcanzó una victoria sin ejemplo. Hacía muchos años que todas las proposiciones favorables á esta causa habían encontrado la resistencia de grandes mayorías; pero ahora su proposición, para tomar en consideración las leyes que afectaban á los súbditos católicos romanos de S. M. en la Gran Bretaña y en Irlanda, fué aprobada por la extraordinaria mayoría de ciento veintinueve votos (2).

Poco después de este acuerdo tan favorable, el Marqués de Wellesley propuso otra moción parecida en la Cámara de los Lores (3), cuya discusión fué casi tan notable. El Lord Canciller había propuesto la cuestión previa, y apesar de ser esta forma tan evasiva é indefinida, la moción se desechó tan sólo por un voto (4)

Otra circunstancia al parecer favorable á la

(1) Supra, Vol.

(2) Sí, 235; no, 124.—Hans. Deb., 1.^a serie, xxiii, 633-710.

(3) Hans. Deb., 1.^a serie, xxiii, 711-814.

(4) Sí, 126; no, 125.—Hans. Deb., 1.^a serie, xxiii, 814-868.

causa, se presentó también. La administración del Conde de Liverpool, en vez de unir toda su fuerza contra la causa católica, convino en dejarla como «cuestión libre,» y esta libertad de acción por parte de miembros del Gobierno se ejerció por primera vez en estos debates. La introducción de este elemento nuevo en la lucha fué un homenaje á la justicia y reputación de la causa, pero las esperanzas que se fundaron fueron ilusorias. Si los estadistas que habían abrazado la causa de las reclamaciones católicas hubiesen rehusado pertinazmente seguir con los Ministros que continuaban oponiéndose á ellas, puede dudarse si un Ministerio competente hubiera podido formarse en mucho tiempo sobre la base de una política rigurosamente exclusivista. La influencia de la Corona y de la Iglesia podrían durante algún tiempo haber sostenido semejante Ministerio; pero el conflicto inevitable de los principios se hubiera precipitado con mayor anticipación.

Alarmados con el progreso de la cuestión católica en el Parlamento, el clero y el poderoso partido protestante se apresuraron á protestar contra las concesiones. Los católicos contestaron con la renovación de sus reiteradas apelaciones. En febrero de 1813 Mr. Grattan, en consonancia con la resolución de la legislatura anterior, propuso la toma en consideración inmediata de las leyes que afectaban á los católicos romanos, en comité de toda la Cámara. Fué apoyado por Lord Castlereagh y atacado por Mr. Peel. Después de cuatro noches de debate, fecundo en discursos de oradores incipientes, muy adecuados á un tema que amenudo había puesto á prueba la facundia de los oradores más experimentados, la proposición fué

aprobada por mayoría de cuarenta votos (1).

En el comité propuso Mr. Grattan una resolución afirmando que era conveniente hacer desaparecer las incapacidades civiles y militares de los católicos, con las salvedades que se creyesen necesarias para conservar la sucesión protestante, la Iglesia de Inglaterra, la de Irlanda y la Iglesia de Escocia. El presidente Mr. Abbot, en libertad por vez primera para hablar en este debate, se opuso á la resolución. Se aprobó sin embargo por mayoría de sesenta y siete votos (2).

El bill que se basó sobre esta resolución autorizaba la entrada de los católicos en ambas Cámaras del Parlamento prestando un solo juramento en vez de los juramentos de *lealtad*, *abjuración* y *supremacía*, y de las declaraciones contra la transustanciación y la invocación de los Santos. Al prestar este juramento y sin recibir el Sacramento, los católicos tenían derecho también para votar en las elecciones, disfrutar de cualquier cargo militar ó civil dependiente de la Corona, á excepción del de Lord Canciller ó Lord Lugarteniente de Irlanda y de cualquier cargo laico del Municipio. Ningún católico debía aconsejar á la Corona en la distribución del patronazgo eclesiástico. Toda persona que ejerciese funciones espirituales en la Iglesia de Roma, estaba obligada á prestar este juramento, así como otro por el cual se obligaba á no reconocer más que á los Obispos leales, y á limitar su trato con el Papa á asuntos puramente eclesiásticos. Se dispo-

(1) Sí, 264; no, 224.—Hans. Deb., 1.ª serie, xxiv, 747-849-879-985.

(2) Sí, 186; no, 119. Hans. Deb., 1.ª serie, xxiv, 1.194-1.218.

nía además que sólo las personas nacidas en el Reino Unido ó de padres ingleses, y residentes en Inglaterra, gozarían aptitud para el cargo episcopal (1).

Después de la segunda lectura (2) se introdujeron varias enmiendas por consentimiento (3) de Mister Grattan, principalmente con el propósito de establecer una inspección gubernativa sobre los Obispos católicos romanos y para regularizar las relaciones de la Iglesia católica romana con la sede de Roma. Estas últimas disposiciones fueron especialmente desagradables para la masa católica romana, que vió en la proposición la entrega de la libertad espiritual de su Iglesia á cambio de sus propias libertades civiles.

Sin embargo, la marcha del bill, que hasta aquí había sido próspera, terminó pronto de una manera brusca. El infatigable presidente, fuera otra vez de su asiento presidencial, propuso en la primera cláusula la omisión de las palabras «tomar asiento, y votar en ambas Cámaras del Parlamento,» é hizo triunfar su enmienda por mayoría de cuatro votos (4). Habiendo perdido con esto su disposición principal el bill, fué inmediatamente abandonado y la cuestión católica quedó tan distante de resolverse como lo había estado siempre (5).

(1) Hans. Deb., 1.^a serie, xxv, 1.107.—Peel's, mem., i, 354.

(2) Hans. Deb., 1.^a serie, xxvi, 171.—Sí, 245; no, 203.

(3) El bill enmendado de la suerte está impreso en Hans. Deb., 1.^a serie, xxvi, 271.

(4) Hans. Deb., 1.^a serie, xxvi, 312-361.—Sí, 247; no, 251.—Vida de Grattan, v, 489-496.

(5) El presidente, encantado con su victoria, no pudo ne-

Sin embargo, esta legislatura no fué del todo infructuosa para la causa católica. El Duque de Norfolk consiguió hacer aprobar un bill que permitía á los católicos romanos irlandeses disfrutar en Inglaterra de todos aquellos cargos civiles ó militares que según la ley de 1793 tenían derecho á disfrutar en Irlanda. Hacía desaparecer una de las anomalías chocantes de la ley, que hasta el Rey en persona había reconocido en 1807 (1).

A esta medida siguió en 1817 el bill de Juramento de los oficiales del ejército y la armada, que abrió virtualmente todas las filas del ejército y de la armada á los católicos romanos y á los disidentes (2). Presentado por Lord Melville como simple medida reglamentaria, eludió la animadversión del partido protestante, siempre alerta para impedir mayores concesiones á los católicos. Una resolución denunciada en 1807 como violadora de la Constitución y del juramento de coronación del Rey, fué admitida ahora con la aquiescencia de todos los partidos. La Iglesia no peligraba ya, el grito de «abajo el papismo» no se susurró siquie-

garse el placer de aludir al fracaso del bill en su discurso al Príncipe Regente al terminar la sesión, acto contrario á la discreción, si no al buen orden, y que le puso en la necesidad difícil de defenderse desde su asiento presidencial, contra la proposición de un voto de censura. Salió del apuro por la bondad de sus amigos y la benévola deferencia de la Cámara más bien que por el valor de su propia defensa.—Hans. Deb., 1.^a serie, xxvi, 1.224; *Ibid.*, xxvii, 465 —Diario de Lord Colchester, ii, 453-458-483-496.—Vida de Romilly, iii, 133.

(1) Hans. Deb., 1.^a serie, xxxi, 639.—58, Jorge III, c. 128.

(2) 57, Jorge III, c. 92.—Hans. Deb., 1.^a serie, xxxvi, 1.208. *Ibid.*, xl, 24.—Mem. Históricas de Butler, iv, 257.

ra.—«Le consolaba algo reflexionar, dijo Lord Grey, que á lo que se habían opuesto en un período, viniendo de manos de un hombre, como peligroso y desastroso, fuese adoptado en otro período y viniendo de distinta procedencia, como sabio y saludable» (1).

En 1815, por hallarse la masa católica romana de Irlanda en desacuerdo con sus amigos parlamentarios sobre la cuestión de las «garantías,» languideció y perdió terreno su causa (2). Ni tampoco alcanzó ningún triunfo señalado en los dos años siguientes (3).

En 1819, la cuestión general de la emancipación católica no encontró favor en ninguna de sus dos Cámaras (4) y en vano propuso Lord Grey una medida de reparación. Presentó un bill para abrogar las declaraciones contra las doctrinas de la transustanciación y la invocación de los santos (5), que se exigía prestasen los oficiales militares y civiles y los miembros de ambas Cámaras del Parlamento (6). La medida se fundaba en que estas de-

(1) 10 de junio 1819. Hans. Deb., 1.^a serie, xl, 1.042.

(2) 18 y 30 de mayo, 8 de junio 1815. Hans. Deb., 1.^a serie, xxxi, 258-424-666.

(3) 21 de mayo, 21 de junio de 1816. Hans. Deb., 1.^a serie, xxxiv, 655-1.239; 9 y 10 mayo de 1817. *Ibid.*, xxxvi, 301-600. La moción de Mr. Grattan del 21 de mayo de 1816 fué la única que se votó á la mayoría de 31 votos.

(4) En los Comunes, 4 de mayo: sí, 241; no, 243, Hans. Deb., 1.^a serie, xl, 6.

En los Lores, 19 mayo: sí, 106; no, 147. Hans. Deb., 1.^a serie, xl, 386.

(5) Por 25, Carlos II, c. 2; y 30, Carlos II, st. 2, c. 2.

(6) Hans. Deb., 1.^a serie, xl, 748.

claraciones eran simplemente pruebas de fe y de doctrina, é independientes de toda cuestión de supremacía espiritual extranjera. Todas las partes interesadas habían convenido en que ninguno podía ser excluido de los empleos por la simple razón de sus creencias religiosas—y que nada podía autorizar semejantes exclusiones, sino aquellas doctrinas políticas, enlazadas con la religión, que eran al propio tiempo peligrosas para el Estado. El juramento de supremacía resguardaba contra semejantes doctrinas; pero estigmatizar puros dogmas religiosos «como idólatras y supersticiosos» era una reliquia de legislación ofensiva, contraria á la política de los tiempos modernos. Como medida práctica beneficiosa, el bill era por completo ineficaz; pero aun esta legislación teórica—esta aseveración de un principio sin consecuencias legales—fué combatida, por considerarla preñada de peligros para la Constitución. El bill fué, por lo tanto, desechado á la segunda lectura por una mayoría de cincuenta y nueve votos (1).

La penosa lucha en defensa de la emancipación católica sobrevivió á su más decidido campeón. En 1820, cuando Mr. Grattan estaba á punto de renovar sus esfuerzos en pro de esta causa, la muerte le sorprendió. Sus últimas palabras denotan la sinceridad y el vigor de sus convicciones. «Deseaba, dijo, ir á la Cámara de los Comunes para atestiguar con mi último aliento mis opiniones sobre la cuestión de la emancipación católica; pero no me es posible. La muerte dirige su mano hacia mí. Hubiera deseado ver terminada esta cuestión, por-

(1) Sí, 82; no, 141.—Haus. Deb., 1.ª serie, xl, 1.034.

que la creo esencialísima para la tranquilidad y felicidad permanentes de la nación con la cual están naturalmente identificadas.» También aconsejó á los católicos que se mantuviesen aislados de las agitaciones democráticas de aquella época (1).

El manto de Mr. Grattan pasó á un compatriota suyo de rara elocuencia y habilidad, Mr. Plunket, quien se había distinguido ya en defensa de la misma causa. Sus primeros esfuerzos fueron de feliz augurio. En febrero de 1821, en un discurso lleno de erudición, argumentos y elocuencia, presentó la conocida proposición de nombrar un comité que informase sobre los juramentos de los católicos romanos, la que fué aprobada por mayoría de seis votos (2). Su bill, basado sobre las resoluciones de este comité (3), disponía la abrogación de las declaraciones contra la transustanciación y la invocación á los santos, y la interpretación legal del juramento de supremacía en sentido que no hiriese la conciencia de los católicos. El 16 de mayo el bill, después de un debate animado, al cual contribuyó en gran escala Mr. Canning con uno de sus más felices discursos, caracterizado por una gran moderación, se leyó por segunda vez y por mayoría de once votos (4). Al pasar al comité, se introdujeron algunas disposiciones para reglamentar las relaciones de la Iglesia católica roma-

(1) Declaración hecha por Mr. Butler el 14 de junio de 1820.—Hans. Deb., 2.^a serie, i, 1.065.—Vida de Grattan por su hijo, v, 541-544-549.

(2) Sí, 227, no, 221.—Hans. Deb., 2.^a serie, iv, 961.

(3) *Ibid.*, 1.066.

(4) Hans. Deb., 2.^a serie, iv, 1.267.—Sí, 254; no, 243.

na con el Estado y la Sede de Roma (1). Por último, el 2 de abril se dió tercera lectura al bill y fué aprobado por mayoría de diez y nueve votos (2). La suerte de esta medida, próspera hasta aquí, quedó pronto decidida en la Cámara de los Lores. El Duque de York se presentó en primera fila á combatirla, diciendo que «su oposición al bill dimanaba de los principios que había abrazado siempre desde que había podido juzgar por sí propio, los cuales esperaba poder seguir acariciando hasta el último día de su vida.» Después de un debate que duró dos días, la segunda lectura del bill fué rechazada por una mayoría de treinta y nueve votos (3).

Antes de principiar la legislatura siguiente, Irlanda se encontraba en un estado vecino á la revolución, y la atención del Parlamento se consagró antes que todo en atender á la adopción de urgentes medidas represivas: el bill de insurrección y la suspensión de la Ley de *Habeas Corpus*. La cuestión católica se presentaba ahora bajo una forma modificada y excepcional. Como quiera que una y otra vez habían fracasado las medidas generales de desagravio, le ocurrió á Mr. Caning que existían circunstancias especiales que afectaban á la incompatibilidad de los Pares católicos, lo cual aconsejaba escoger este punto para entablar una discusión legislativa. Y por tanto, en un discurso magistral, erudito, lógico y elocuente, propuso un bill para libertar á los Pares católicos romanos de

(1) *Ibid.*, 1.412-1.489.

(2) Sí, 216; no, 197.—Hans. Deb., 2.^a serie, iv, 1.523.

(3) Sí, 120; no, 159.—Hans. Deb., 2.^a serie, x, 220-179.

la incompatibilidad que les impedía tomar asiento y emitir voto en la Cámara de los Lores. A los Pares se les había exceptuado de una manera especial de prestar el juramento de supremacía de la Reina Isabel, porque la Reina tenía por otros conceptos motivos suficientes para estar segura de la fe y lealtad de los Lores temporales de su supremo tribunal parlamentario» (1). Los católicos que pertenecían á esa clase, habían, por lo tanto, continuado en el ejercicio de su derecho de sentarse en la Cámara alta, sin lugar á interpelación alguna, hasta la época aciaga de Titus Oates. La ley del año 30 de Carlos II fué aprobada en el parasismo de la excitación que señaló aquel período histórico. Su objetivo principal era el Duque de York, quien había eludido las disposiciones de la ley, que fué impuesta á los Lores por la pasión y las amenazas de la Cámara de los Comunes. En su consecuencia, diez y ocho Pares católicos fueron excluidos, de los cuales cinco sufrían arresto por inculpaciones de traición, y uno, Lord Stafford, fué, á juicio de la historia y de la posteridad, declarado injustamente fuera de la ley. «Se aprobó bajo la influencia de idéntico delirio, y fué impuesta á la Cámara de los Lores con el mismo ímpetu que llevó al tajo la cabeza de Lord Stafford.» Su carácter sólo fué en un principio el de una ley transitoria, y el Rey le prestó su asentimiento por «creerla adecuada á la ocasión.» Y, sin embargo, se había permitido que continuara en vigor, privando á los inocentes sucesores de aquellos Pares de sus derechos hereditarios. La ley de 1791 había devuelto

(1) 5, Isabel, c. i, st. 17.

ya á los Pares católicos el privilegio de aconsejar á la Corona, como consejeros hereditarios, del que les había despojado asimismo la ley de Carlos II; y ahora se trató de reinstalarlos en sus asientos del Parlamento. Refiriéndose Mr. Canning á la coronación reciente, á la cual habían sido invitados los Pares católicos, por primera vez después de ciento treinta años, pintó con la más viva elocuencia el contraste que existía entre la elevada posición que ocupaban en aquella ceremonia, y la humillación que sufrían en el Senado, en donde «el que capitaneaba la procesión de los Pares hoy, no podía sentarse entre sus iguales mañana.» Otros católicos podían no ser jamás elegidos para el Parlamento; pero el Par tenía el derecho inherente, hereditario, de sentarse entre sus Pares, y, sin embargo, personal y suspicazmente, se le excluía á causa de su religión. Mr. Peel hizo frente á mister Canning, con argumentos hábiles y templados, que fueron contestados, apoyando á éste, por la elocuencia y vigor acostumbrados de Mr. Plunket. Era evidente que su triunfo conquistaría las obras avanzadas—ya que no la ciudadela—de la cuestión católica, y, sin embargo, consiguió autorización para presentar su bill por mayoría de cinco votos (1).

Triunfó en segunda lectura por mayoría de doce votos (2), después de lo cual se le permitió, gracias al espíritu liberal de Mr. Peel, que el bill fuese aprobado en sus etapas ulteriores sin encontrar

(1) Sí, 249; no, 244. Hans. Deb., 2.^a serie, vii, 211.

(2) Hans. Deb., 2.^a serie, vii, 475.

oposición (1). Pero los Lores seguían inexorables. Su indomable protestantismo no admitió siquiera la seducción de la simpatía hacia los de su clase, y negaron la segunda lectura del bill por mayoría de cuarenta y dos votos (2).

Tras tantos fracasos, los católicos empezaron á perder calma y paciencia. Su causa la apoyaban los miembros más eminentes del Gobierno, y sin embargo invariablemente sufría derrotas y desastres. Ni los argumentos ni los números les servían. Mr. Canning era Secretario de Negocios Extranjeros y caudillo político de la Cámara de los Comunes, y Mr. Plunket, Fiscal de S. M. en Irlanda. Hacía largo tiempo que se abrigaba la creencia de que mientras la emancipación católica continuase siendo una cuestión libre, habría debates elocuentes y á veces votaciones satisfactorias, pero sin conseguirse desagravio sustancial. En la Cámara de los Comunes, un Secretario de Estado hacía frente á otro; y en la de los Lores, el jefe del Gabinete y el Canciller eran los principales enemigos de toda medida de desagravio. La mayoría del Gabinete y la gran masa del partido ministerial en ambas Cámaras, eran contrarias á la causa. Esta irritación estalló al presentarse las peticiones, antes de una moción de Mr. Plunket. Sir Francis Burdett fué el primero que dió rienda suelta á su opinión. Protestó contra «la comedia anual,» que jugaba con los sentimientos del pueblo de Irlanda, y declaró que no asistiría á la representación. Los católicos no podían esperar desagravio

(1) *Ibid.*, 673.

(2) *Ibid.*, 1.216.—Corte y Gabinetes de Jorge IV, i, 306.

alguno en tanto que el Gobierno no opinase unánimemente sobre su necesidad. Siguióse un debate acalorado, con rudos asaltos de armas entre Mister Brougham y Mr. Canning, hasta que Mr. Plunket se levantó para presentar su moción. Entonces Sir Francis Burdett, acompañado de Mr. Hobhouse, de Mr. Grey Bennet y de otros varios miembros de la oposición, abandonaron la Cámara. Bajo estos desconsoladores auspicios emprendió Mister Plunket la defensa de su proposición. Al terminar su discurso, y aumentando la impaciencia de la Cámara, ésta se negó á conceder la palabra á ningún otro individuo, y después de varias votaciones, quedó definitivamente acordado, por mayoría de más de doscientos votos, suspender la sesión (1). Este resultado, si bien desfavorable para la decisión inmediata de la cuestión católica, significaba suficientemente que una medida tan importante no podía seguir discutiéndose mucho más, con el carácter de cuestión libre.

Tratóse después, pero en vano, de obtener una concesión de menor importancia. Lord Nugent trató de hacer extensiva á los católicos ingleses la franquicia electoral, el derecho de ejercer las funciones de jueces de paz y de otros cargos á los cuales eran admitidos los católicos de Irlanda por la ley de 1793. Mr. Peel asintió á la justicia y moderación de esta proposición (2). El bill se dividió después en dos partes (3), una refiriéndose á la franquicia electoral y la otra á los cargos de la ma-

(1) Sí, 313; no, 111.—Hans. Deb., 2.^a serie, viii, 1.070-1.123.

(2) Hans. Deb., 2.^a serie, ix, 573.

(3) Hans. Deb., 2.^a serie, ix, 1.031.

gistratura y del municipio (1). En esta forma fueron aprobados en la Cámara de los Comunes, pero abortaron en la de los Lores (2). Al año siguiente los renovó Lord Lansdowne en la Cámara de los Lores con no mejor éxito, apesar de apoyarlos cinco miembros del Gabinete (3).

Por esta época se hicieron asimismo infructuosas tentativas para modificar la ley matrimonial que mortificaba por igual á los católicos y á los disidentes. En 1819 (4) y después en 1822, Mister William Smith expuso el caso de los disidentes, y con especialidad el de los unitarios. Con anterioridad á la ley matrimonial de Lord Hardwicke, se permitía á los disidentes celebrar sus matrimonios en los locales destinados á su culto; pero según aquella ley, los matrimonios de todos, menos los de los judíos y de los cuáqueros, debían celebrarse en una iglesia anglicana, por clérigos de esta secta y de conformidad con su ritual. En aquella época los unitarios eran una secta pequeña y no disponían de un solo local destinado al culto. Como quiera que habían prosperado y crecido en número, suplicaban que se les permitiera celebrar los lazos matrimoniales según su manera. Se contentaban, sin embargo, con omitir en el oficio de matrimonio los trozos referentes á la Trinidad; y Mr. Smith no se atrevió á proponer desagravio más completo ni racional, como era el de que los matrimonios

(1) *Ibid.*, 1.341.

(2) *Ibid.*, 1.476.—Diario de Lord Colchester, iii, 292-299.

(3) *Ibid.*, xl, 817-842. 24 mayo de 1824.—Diario de Lord Colchester, iii, 292-326.

(4) 16 junio de 1819. Hans. Deb., 1.^a serie, xl, 1.200-1.503.

de los disidentes se celebrasen en sus respectivas capillas (1).

En 1823, el Marqués de Lansdowne propuso una medida más comprensiva, que abarcaba tanto á los católicos romanos como á los disidentes, permitiendo la celebración de sus matrimonios en los lugares destinados á sus cultos respectivos. Jactábase el Canciller «de que abrigaba ideas tan justas como cualquier otro noble Lord de la Cámara en cuanto á tolerancia; y sin embargo, protestó «contra cambios tan importantes en la ley matrimonial.» El Arzobispo de Canterbury consideró la medida bajo punto de vista más liberal, y sólo se opuso á la introducción de cambios en el oficio divino, tales como los había sugerido Lord Liverpool. La segunda lectura de este bill fué rechazada por una mayoría de seis votos (2).

En la legislatura siguiente, se trató, bajo forma distinta, de satisfacer las quejas de los unitarios. Lord Lansdowne presentó un bill permitiendo á los unitarios la celebración del matrimonio en los lugares dedicados á su culto, después que se hubiesen publicado las amonestaciones en la Iglesia anglicana y satisfecho á ésta los derechos eclesiásticos. Esta proposición mereció el apoyo del Arzobispo de Canterbury y del Obispo de Londres; pero el Canciller, cuidándose más de su propia ortodoxia, atacó el bill, porque «tendía á deshonar y degradar la Iglesia anglicana.» Ofendió justamente á los unitarios, poniendo en duda si, en virtud de negar la doctrina de la Trinidad, incu-

(1) Hans. Deb., 2.^a serie, vi, 1.460.

(2) Hans. Deb., 2.^a serie, ix, 967.

rían aquéllos en ciertos castigos comprendidos en el derecho común (1). El bill fué aprobado en segunda lectura por una pequeña mayoría, pero al pasar al comité fué rechazado por la de treinta y nueve votos (2).

El Dr. Phillimore presentó sin mejor éxito otro bill autorizando la celebración de matrimonios entre católicos por los clérigos de su religión—si bien conservando la publicación de las amonestaciones ó permisos y el pago de los derechos, al pastor protestante. Semejante cambio legal era muy deseado, especialmente entre los católicos, por basarse en motivos ajenos á la tolerancia. En las parroquias más pobres, gran número de personas se casaban por los sacerdotes de su religión: sus matrimonios eran, por tanto, ilegales, y sus hijos, por ser ilegítimos, quedaban á cargo de las parroquias, en las cuales habían nacido (3). Esta ley matrimonial era aún más repugnante, bajo el punto de vista de los principios de tolerancia, que el código de las incapacidades civiles. Consideraba á todos los súbditos británicos—sin distinción de creencias religiosas—como miembros de la Iglesia anglicana; des-

(1) Véase también v.

(2) Hans. Deb., 2.^a serie, xi, 25-434. Twis. Vida de Eldon, 11-512.—M. G. Wynn escribía al Duque de Buckingham en 6 de mayo de 1824:

«Aunq̄ue no estéis convencido de la oportunidad de la ley sobre los matrimonios unitarios, lamentaréis, estoy seguro de ello, la mayoría triunfante del partido intolerante, que se jacta de ella como prueba de su fuerza y como señal de que no hay en la nación poder alguno en estado de luchar con él.» Corte y Gabinete de Jorge IV, 11-72.

(3) Hans. Deb., 2.^a serie, xi, 408.

conocía toda clase de diferencias religiosas, é imponía con uniformidad rigurosa á todas las comuniones el altar, el ritual, las ceremonias y el sacerdocio del Estado. ¿Y bajo qué penalidades? ¡El celibato ó el concubinato y el pecado!

Tres años después renovó Mr. Smith su medida bajo nueva forma. Permitía á los disidentes unitarios que después de la publicación de las amonestaciones se casasen ante un magistrado, reviviendo con ello el principio de un contrato civil que había existido antes de la ley de Lord Hardwicke de 1752. Este bill fué aprobado en la Cámara de los Comunes (1); pero fracasó en la de los Lores á causa de que se acercaba la suspensión de las sesiones del Parlamento (2). A partir de esta época, la revisión de la ley matrimonial tuvo que resignarse á esperar oportunidad más favorable (3).

En 1824, Lord Lansdowne trató en vano de obtener en beneficio de los católicos ingleses la franquicia electoral, el derecho de servir el cargo de juez de paz y de desempeñar empleos en la administración de Hacienda (4). Pero durante el mismo año, el Parlamento consintió en obrar galantemente con un Par católico distinguido. Se aprobó una ley, no sin encontrar oposición, permitiendo al Duque de Norfolk que ejerciera sus funciones hereditarias de Conde Mariscal, sin prestar el juramento de supremacía ni suscribir las declaracio-

(1) Hans. Deb., 2.^a serie, xvii, 1.343.

(2) *Ibid.*, 1.407-1.426.—Diario de Lord Colchester, iii, 520.

(3) Véase *infra*.

(4) Hans. Deb., 2.^a serie, xi, 842.—Toris, Vida de Eldon. ii, 518.

nes contra la transustanciación y la invocación de los santos (1).

Entretanto los repetidos fracasos de la causa católica habían despertado un espíritu peligroso de descontento. Los jefes católicos, desesperando de triunfar sobre mayorías obstinadas é inflexibles, trataban de apelar á las pasiones excitadas de la población; y amenazaban con arrancar, por medio del temor, al Parlamento lo que habían buscado en vano, impetrando su justicia. Para asegurar la tranquilidad de Irlanda, la legislatura se vió obligada, en 1825, á disolver la Asociación Católica (2); pero ya era demasiado tarde para contener el progreso de la causa católica con medidas represivas, y los Ministros protestaron de abrigar semejante intención.

Cuando esta medida seguía sometida á la atención del Parlamento, á moción de Sir Francis Burdett, se renovó la discusión de la cuestión católica, con ardor y eficacia inusitada. Después de unas discusiones de extraordinario interés, en las cuales muchos miembros confesaron haber cambiado de opinión en favor de la causa católica (3), se aprobó un bill en la Cámara de los Comunes, ideando un juramento nuevo que reemplazara al de supremacía que se exigía para el desempeño de los cargos públicos, y reglamentando las relaciones de los católicos romanos de Irlanda con la sede de Roma (4). Al pasar á la Cámara de los Lores,

(1) *Ibid.*, 1.455-1.470-1.482. 5, Jorge IV, c. 109.—Diario de Lord Colchester, iii, 326.—Toris, Vida de Eldon, ii, 521.

(2) *Supra*.

(3) 28 de febrero, 19 y 20 de abril, 10 de mayo 1825.

(4) Hans. Deb., 2.^a serie, xii, 764-1.151.—*Ibid.*, xiii, 21-71-

este bill sufrió igual suerte que sus predecesores, pues su segunda lectura fué negada por mayoría de cuarenta y ocho votos (1).

Con objeto de hacer el bill de desagravio católico más aceptable, y que desapareciera al mismo tiempo un gran abuso electoral, Mr. Littleton había propuesto una medida para reglamentar la libertad electoral en Irlanda. Respetando los derechos adquiridos, propuso aumentar en 40 chelines la condición electoral de propietarios vitalicios y restringir la creación de electores ficticios que estaban á completa merced de sus patronos. A los ojos de algunos, este bill no era simplemente sino una aborrecida medida destinada á limitar el derecho electoral; pero como quiera que mereció el apoyo de muchos de los más decididos partidarios de Irlanda y de los derechos constitucionales, se aprobó en segunda lectura. Cuando el bill de desagravio católico fué rechazado en la Cámara de los Lores, la medida de Mr. Littleton fue abandonada inmediatamente (2).

En abril de este año Lord Francis Leveson Gower hizo aprobar una medida mucho más sorprendente á los ojos del partido protestante que ninguna otra de emancipación electoral. Consiguíó que la Cámara de los Comunes declarase la necesidad que existía de atender á las necesidades del clero seglar católico romano que ejercía fun-

486. La segunda lectura fué votada á 27 y la tercera á 21 votos de mayoría.

(1) 17 de mayo. Sí, 130; no, 178. Hans. Deb., 2.^a serie, xiii, 662.

(2) Hans. Deb., 2.^a serie, xiii, 126-176-902.

ciones religiosas en Irlanda (1). Fué una de tantas decisiones caprichosas é inconsecuentes en que la Cámara de los Comunes se vió arrastrada á veces durante esta prolongada controversia, y que sólo produjo estériles resultados.

En 1827, las esperanzas de los católicos, que se reavivaron momentáneamente con el advenimiento de Mr. Canning al frente de los asuntos públicos, decayeron repentinamente á causa de su muerte prematura.

Al reunirse el Parlamento en 1828 (2) estaba formada ya la administración del Duque de Wellington. La emancipación católica seguía siendo cuestión libre (3); pero el Gabinete representado en una Cámara por el Duque y en la otra por Mr. Peel, prometía poco en favor de la causa de la libertad religiosa. Si no había lugar á esperar complacencia por parte del Gobierno, mucho menos era de suponer que se le pudiera cohibir por el temor. El gran militar que figuraba á su frente conservó durante cierto tiempo el mando del ejército, y ningún Ministro sabía mejor que él cómo hacer frente á la turbulencia ó la rebelión. En política había estado ligado con la vieja escuela tory, siendo una firmeza inquebrantable el rasgo característico de su carácter y profesión. Sin embargo, este Gobierno estaba en vísperas de hacer más en provecho de la libertad religiosa que lo que los esfuerzos reunidos de todos

(1) *Ibid.*, 308. Sí, 205; no, 162.

(2) El Ministerio de Lord Goderich se había constituido y disuelto durante las vacaciones.

(3) Mem. de Peel, i, 12-16.

sus campeones habían efectuado durante medio siglo.

Los disidentes fueron los primeros que atacaron la fuerte ciudadela del Duque. La cuestión de la revocación de las leyes de Corporación y de Prueba había dormido unos cuarenta años (1) cuando Lord John Russell tomó dignamente la defensa de una causa ilustrada por el genio de Mr. Fox. Al proponer á la Cámara que se nombrase un comité para que estudiase estas leyes, recapituló hábilmente su historia aduciendo argumentos concluyentes en pro de su revocación. Las leyes anuales de indemnización, si bien no ofrecían más que desagravio parcial á los disidentes, apenas si dejaban lugar á discutir la revocación de unas leyes que virtualmente hacía largo tiempo estaban en suspenso. No era posible alegar que estas leyes fuesen necesarias para la seguridad de la Iglesia, pues que no se extendían á Escocia ni á Irlanda. Era por demás absurdo el número y variedad de empleos comprendidos en la ley de prueba; se aplicaba á las clases así como á los oficiales, á los empleados de consumos como á los aduaneros y hasta á los buhoneros. Las penas en que incurrián estas diferentes clases eran bastante alarmantes:—pérdida de empleo, incapacidad para desempeñar otro cualquiera, prohibición de litigar en juicio, de aceptar tutoría y albaceaje ó de heredar legados;—y por remate la multa pecuniaria de 500 libras esterlinas. Aun suponiendo que dichas penas llegaran á aplicarse, la ley que las imponía era indefendible. Ni se olvidó tampoco de condenar la

(1) *Supra*.

profanación del sagrado sacramento, rebajándolo á una mera forma civil, impuesta á personas que, ó habían renunciado á su carácter sagrado, ó que podían ser consideradas indignas de recibirlo bajo el punto de vista espiritual. Era delicado, se preguntaban las gentes,

¿To make the symbols of atoning grace

An office key, a pick-lock to a place? (1)

¿Hacer de los símbolos de la gracia redentora

La llave de un empleo, la ganzúa de un puesto oficial?

No se respondía satisfactoriamente á esta objeción citando la explicación del Obispo Sherlock, de que el recibir el sacramento no era la compatibilidad para desempeñar un cargo público, sino el distintivo de la compatibilidad. La ley vigente se defendía apoyándose en las razones repetidas tan frecuentemente: de que el Estado tenía el derecho de incapacitar á las personas por razón de sus opiniones religiosas, si lo creía conveniente: de que había una Iglesia establecida inseparable del Estado y con derecho á su protección, y de que con la entrada de los disidentes podía peligrar la seguridad de dicha Iglesia.

Mr. Peel—siempre moderado en su oposición á las medidas sobre la extensión de la libertad religiosa—reconoció que el sostenimiento de las leyes de Municipio y de Prueba no era necesario para la protección de la Iglesia y se opuso á su revocación, fundándose principalmente en que no vejaban de una manera práctica á los disidentes. Después de una discusión juiciosa y templada por

(1) Acusación de Cowper, Obras, i, p. 80 (*Pickering*).

ambas partes, la proposición fué aprobada por mayoría de cuarenta y cuatro votos (1). El bill fué después presentado y leído por segunda vez sin dar lugar á discusión (2).

No estando el Gobierno dispuesto á dejar el poder á consecuencia del voto contrario de la Cámara de los Comunes, trató de evitar un conflicto entre las dos Cámaras. Con la mayoría habían votado muchos de sus propios parciales y de los defensores decididos de la Iglesia establecida; y por lo tanto, Mr. Peel emprendió la tarea de entrar en tratos con el Arzobispo de Canterbury y otros prelados, con objeto de persuadirlos á obrar de acuerdo con dicho partido para conseguir de buen grado la transacción que se había hecho necesaria (3). Estos ilustrados eclesiásticos respondieron á sus deseos con gran espíritu liberal y consintieron en sustituir la prueba sacramental por una simple declaración (4). Si bien Lord John Russell y sus colegas estaban convencidos de lo innecesaria que era semejante declaración, la aceptaron en calidad de garantía de que esta importante medida fuese aprobada (5), siguiendo por lo tanto el bill su curso en la Cámara sin encontrar ulterior oposición (6).

En la Cámara de los Lores, expresando el Arzobispo de York la opinión del primado como también la suya, declaró «que se sentía obligado por

(1) Sí, 237; no, 193. Hans. Deb., 2.ª serie, xviii, 676.

(2) Hans. Deb., 2.ª serie, xviii, 816-1.137.

(3) Mem. de Peel, i, 69-79.

(4) *Ibid.*, 70-98.

(5) Hans. Deb., 2.ª serie, xviii, 1.180.

(6) Hans. Deb., 2.ª serie, xviii, 1.330.

toda clase de principios á emitir su voto en pro de la revocación de una ley que tenía que haber sido, en muchas ocasiones, causa de la profanación del rito más sagrado de nuestra religión.» «Las pruebas religiosas que se imponen con fines políticos deben siempre estar expuestas más ó menos, por su índole, á poner en peligro la sinceridad religiosa.» Su Gracia aceptó la declaración propuesta como garantía suficiente para la Iglesia. El bill mereció también el apoyo en igual sentido de los Obispos de Lincoln, Durham y Chester.

Pero había Pares laicos que se preocupaban más de los intereses de la Iglesia que el escaño de los Obispos. Lord Winchilsea preveía peligros que trataba de alejar con la imposición de mayores garantías; y Lord Eldon atacó, no sólo la letra, sino el espíritu que inspiraba al bill. No hubiera esperado jamás «que un bill como el propuesto pudiera haberse admitido nunca en la Cámara de S. S.» é increpó amargamente á los que renunciaron á oponerse á su curso en la de los Comunes. Este inquebrantable campeón de la Iglesia no encontró sin embargo quien le acompañase en el enfático «no» con que se opuso al bill, siendo aprobado en segunda lectura sin pasar á votación (2).

(1) Hans. Deb., 2.^a serie, xviii, 1.450.—En su correspondencia particular, Lord Eldon le llamaba «un bill muy vergonzoso, tan malo como peligroso y tan revolucionario como podía deseárselo el más capcioso de los disidentes.» Y en otro lugar: «Sea dicho para vergüenza del Ministerio, ha encontrado medios para hacer sostener ese bill revolucionario por la mayoría de los Obispos y Arzobispos.» Toris, vida de Lord Eldon, iii, 37-45.—Mem. de Peel, i, 99.

En comité, sufrió la declaración la enmienda de las palabras «por la fe legítima de un cristiano»—enmienda que de una manera marcada excluía á los judíos y dió origen en época ulterior á nuevas medidas legislativas (1).—Se presentaron también algunas otras enmiendas. Lord Winchilsea trató de excluir á los unitarios, y Lord Eldon de sustituir la declaración con un juramento, y de buscar garantías más eficaces contra la entrada de los católicos; pero tanto éstas como otras enmiendas, que pugnaban con el espíritu de la medida, fueron rechazadas y el bill quedó aprobado (2). Las enmiendas de los Lores, si bien no eran del agrado de la Cámara de los Comunes, se aceptaron con objeto de poner término á una cuestión tan debatida con un acto de ilustrada tolerancia.

Los disidentes acogieron con gratitud esta medida, y el mérito de la concesión quedó realzado con la tolerancia de los Obispos y la franqueza y la moderación de los eminentes estadistas que por tan largo tiempo se habían opuesto á ella. La política liberal del Parlamento encontró el pleno apoyo de la opinión pública, que había sufrido un cambio diametral en este particular. «Hace treinta años,» dijo el Corregidor Wood, sólo había dos ó tres personas en la ciudad de Londres que se mostrasen favorables á la revocación: ayer cuando el Ayuntamiento se reunió para pedir la revocación, sólo dos manos se alzaron en contra.

El triunfo de los disidentes fué de feliz augurio

(1) A la tercer lectura Lord Holland pidió, pero sin éxito, que se suprimieran esas frases.

(2) Hans. Deb., 2.^a serie, xviii, 1.571: xix, 39-110-156-186.

para las reclamaciones católicas, las cuales volvió á presentar á los pocos días Sir Francis Burdett. El peso de las autoridades así como el del argumento estaban incuestionablemente en favor de la proposición. Varios miembros confesaron haber cambiado de opinión y los más jóvenes, especialmente, demostraron adhesión más marcada á la causa de la libertad religiosa (1). Después de un debate que duró tres noches, en las cuales los principales defensores de la medida manifestaron tener la mayor confianza en su rápido triunfo, fué aprobada la proposición por una mayoría de seis votos (2). Resolvióse que era oportuno revisar las leyes que afectaban á los católicos romanos con el fin de llegar á una decisión definitiva y conciliatoria. Las resoluciones de esta índole habían precedido en ocasiones anteriores á la presentación de los bills que después fracasaron; pero Sir Francis Burdett resolvió evitar la repetición de procedimientos tan fastidiosos como inútiles. Comunicóse, pues, la resolución á los Lores en una conferencia (3). El Marqués de Lansdowne invitó á SS. SS. en un discurso vigoroso á que se uniesen á la resolución; apoyándole en el curso del debate los Duques de Sussex y de Gloucester, Lord Goderich, el Marqués de Londonderry, Lord Plunket, el Marqués de Wellesley y otros Pares. Combatieron la resolución, el Duque de Cumberland, el poderoso Canciller—Lord Lyndhurst,—el consecuente Lord Eldon, el Duque de Wellingon

(1) Mem. de Peel, i, 162.

(2) Sí, 272; no, 266. Hans. Deb., 2.ª serie, xix, 375-675.

(3) Hans. Deb., 2.ª serie, xix, 680-767.

y un número abrumador de oradores. Después de dos noches de debate, los Lores se negaron á tomar parte en esta resolución, por mayoría de cuarenta y cuatro votos (1).

Pero mientras estos procedimientos parecían tan ilusorios como los de los años anteriores, la agitación popular se abocaba en Irlanda á una crisis (2) que convenció á los principales miembros de la administración de que no era posible negar impunemente por más tiempo las concesiones. Poco después de esta discusión, ocurrió un acontecimiento, cuya significación marcada indicó la fuerza y la determinación del pueblo irlandés. Habiendo dejado vacante Mr. Vesey Fitzgerald su asiento en el Parlamento por el condado de Clare, á consecuencia de haber aceptado un puesto oficial, encontró que su reelección se la disputaba nada menos que la terrible concurrencia de Mr. O'Connell. En cualquiera otra circunstancia, podía haber confiado descansadamente en su popularidad personal, en el apoyo uniforme que había prestado á las reclamaciones católicas, en sus servicios públicos, en sus bienes y en la influencia que poseía en su condado. Mas esta vez todos sus títulos fueron inútiles. El pueblo estaba resuelto á que fuera derrotado por el campeón de la causa católica, y después de escenas de agitación y turbulencia que amenazaron perturbar la tranquilidad pública, fué ruidosamente derrotado (3).

(1) Hans. Deb., 2.^a serie, xix, 1.133-1.214.

(2) *Supra*.

(3) M. Vesey Fitzgerald escribía á Sir Robert Peel en 5 de julio de 1828: «He reunido los votos de toda la aristocracia y de todos

Ninguna circunstancia, quizás, contribuyó tanto como esta elección para arrancar concesiones al Gobierno. Probaba la fuerza peligrosa y la organización del partido católico romano. No podía pensarse, sin alarma, en una elección general mientras subsistiese semejante agitación (1). Si llegasen á estallar motines, el poder ejecutivo no tenía la seguridad de contar con la lealtad de los militares católicos que habían sido trabajados por los sacerdotes. No podía fiarse en ellos para combatir á los revoltosos de su propia fe (2). La asociación católica continuaba siendo la rémora principal del Gobierno. Había contribuído á madurar el estado de rebelión en que se encontraba Irlanda. Sus jefes no tenían más que dar la voz; pero creyendo haber asegurado su triunfo, se contentaron con hacer demostraciones amenazadoras (3). De una fuerza de 30.000 hombres de infantería, nada menos que 25.000 eran necesarios para mantener la tranqui-

los propietarios que pagan 50 libras anuales. En la aristocracia no me ha faltado un solo voto... Todas las grandes influencias han sido vencidas, y la deserción ha sido universal. ¡Qué escena hemos tenido! ¡Qué terrible perspectiva se abre ante nosotros! La conducta de los curas ha sobrepujado á todo lo que podéis imaginar.» *Mem. de Peel*, i, 113

(1) *Mem. de Peel*, i, 117-122, etc. «Este asunto, escribía Lord Eldon, debe traer á su período álgido y á su término la cuestión católica, tantas veces discutida. No creo que la conclusión sea de un orden favorable al protestantismo.» 9, Vida de Lord Eldon, iii, 54.

(2) Carta de Lord Anglesey, 23-26 de julio de 1828.—*Mem. de Peel*, 127-158-164.

(3) Cartas de Lord Anglesey, 2 de julio de 1828.—*Mem. de Peel*, i, 147. *Ibid.*, 207-243-262.—*Supra*.

lidad de Irlanda. La crisis era tal, que no parecía existir más alternativa que escoger entre la ley marcial ó hacer desaparecer las causas del descontento. Nada más que la rebelión declarada podía justificar uno de estos medios; pues la Cámara de los Comunes había una y otra vez aconsejado el otro camino (1).

A juicio de Mr. Peel, el arreglo de la cuestión católica había llegado á convertirse en una necesidad política. De esta opinión participaban el Duque de Wéllington, el Marqués de Wellesley y Lord Lyndhurst (2). ¿Pero cómo podían los Ministros emprenderla? Los estadistas que habían favorecido las reclamaciones católicas se habían retirado del Ministerio: Lord Anglesey había sido separado del Gobierno de Irlanda (3).

Quedábale reservado á la sección protestante del Gabinete preparar la medida que había estado combatiendo toda su vida. Necesariamente perderían la confianza y provocarían la hostilidad de sus parciales políticos, sin que esperasen tampoco captarse la gratitud ni la buena voluntad de los católicos.

Pero se presentaba otra dificultad aún más for-

(1) Mem. de Peel, i, 293.

(2) En cada uno de los cinco Parlamentos electos desde 1807, con una sola excepción, la Cámara de los Comunes se había pronunciado por que se tomara en consideración la cuestión católica, «y desde hacía mucho tiempo Mr. Peel estaba impresionado por la preponderancia del talento y de la influencia de ese lado.»—Mem. de Peel., i, 146.—*Ibid.*, 61-288-289.

(3) Las circunstancias que habían acompañado á su relevo, fueron discutidas minuciosamente en la Cámara de los Lores, el 4 de mayo de 1829.—Hans. Deb. 2.^a serie, xx, 290.

midable, dificultad que en ocasiones anteriores había bastado por sí sola para paralizar los esfuerzos de los Ministros. El Rey demostraba hacia la medida una repugnancia igual á la que su «excelente y venerado padre» había manifestado unos treinta años antes (1) declarando estar decidido á no prestar su asentimiento á la emancipación católica (2).

Animado el Duque de Wéllington con el éxito de los tratos anteriores de Mr. Peel con los Obispos sobre el punto de la prueba sacramental, trató de persuadirlos para que apoyasen las concesiones católicas. Su adhesión aseguraría la cooperación de la Iglesia establecida y de la Cámara de los Lores influyendo en el ánimo del Rey. Pero los encontró resueltamente opuestos á coadyuvar á su plan, y el Gobierno se alarmó hasta el punto de creer que sus opiniones viniesen á confirmar las objeciones de S. M.

Bajo auspicios tan tristes llegó, en enero de 1829, el momento en que era preciso someter al Rey algún plan definitivo en vista de que la legislatura se acercaba. No es de sorprender que Mr. Peel considerase como insuperables las susodichas dificultades. «Existían, la opinión declarada del Rey,

(1) Mem. de Peel, i, 274-276. El Rey aseguró á Lord Eldon que Mr. Canning se había comprometido á no permitir jamás que «Su Majestad fuera atormentada por la cuestión católica.» Mem. de Peel, i, 275.—Pero Sir R. Peel, expresa la convicción de que jamás Mr. Canning había adquirido compromiso de ese género (*Ibid.*) y al mismo Lord Eldon estaba convencido de que el aserto del Rey, carecía de fundamento.—Toris, Vida de Eldon, 82.

(2) Diario de Lord Colchester, iii, 380-473.

la de la Cámara de los Lores, la de la Iglesia establecida, todas desfavorables á las medidas que estaban á punto de proponerse;» y, como después añadió: «la mayoría, quizás, del pueblo de la Gran Bretaña era hostil á la concesión» (1).

Reflexionando Mr. Peel sobre la situación peculiar en que se encontraba personalmente, se creyó en la necesidad de retirarse del poder (2), pero al pesar detenidamente el cúmulo de entorpecimientos que esto acarrearía al Gobierno, concluyó por someterse á las órdenes del Duque de Welling-ton (3).

Al someter por fin á la atención del Rey una Memoria meditada de Mr. Peel, S. M. dió audiencia á los miembros de su Gabinete que se habían opuesto siempre á las reclamaciones católicas, consintiendo después en que el Gabinete reunido le expusiese su opinión sobre el estado de Irlanda, pero sin comprometerse á aceptarla aun cuando fuese adoptada unánimemente (4). Prepararon, pues, un borrador del discurso de la Corona, ocupándose del estado de Irlanda, de la necesidad que había de reprimir la Asociación católica y de revisar las incapacidades católicas (5). El Rey prestó «su consentimiento forzado» á este borrador, el cual fué, por lo tanto, dado á conocer al comenzar la legislatura.

(1) Mem. de Peel, i, 278-308.

(2) Carta al Duque de Welling-ton, 11 de agosto de 1828.— Mem. de Peel, i, 184.

(3) Carta, 12 de enero de 1829.—Mem. de Peel, i, 283-294-295.

(4) *Ibid.*, 297.

(5) *Ibid.*, 310.

El Gobierno proyectaba tres medidas basadas sobre este discurso:—la suspensión de la Asociación católica, un bill de desagravio y la revisión de la franquicia electoral de Irlanda.

La primera medida que se sometió al Parlamento fué la de un bill para suprimir en Irlanda toda clase de asociación ó reuniones peligrosas. Encontró apoyo general. Los enemigos de la emancipación se quejaban de que la supresión de la Asociación se había dilatado demasiado. Los partidarios de las reclamaciones católicas, que la hubieran combatido por separado, por considerarla como una traba que se imponía á la libertad, la admitieron por formar parte necesaria de las medidas que tendían á desagraviar á los católicos y á pacificar á Irlanda (1). De aquí, que el bill fuese aprobado rápidamente en ambas Cámaras (2). Pero antes de que se hubiera convertido en ley ya estaba disuelta la Asociación católica. Se había prometido una medida de desagravio y por lo tanto su misión había terminado (3).

Cuando este bill quedó aprobado por la Cámara de los Comunes, Mr. Peel aceptó los *Chiltern Hundreds*, con objeto de dar á sus electores de Oxford ocasión á que expresasen su opinión sobre su nueva política. El sentimiento protestante de la Universidad se pronunció de una manera enérgica. Fué derrotado por Sir Robert Inglis y obligado á buscar refugio en el distrito de Westbury.

Las incompatibilidades civiles de los católicos

(1) Hans. Deb., 2ª serie, xx, 177.

(2) *Ibid.*, 280-519, etc.

(3) El 24 de febrero, Lord Anglesey dijo que estaba «difunta.»

estaban á punto de examinarse el 5 de mayo, cuando surgió un obstáculo inesperado. El 3 el Rey citó al Duque de Wéllington, al Lord Canciller y á Mr. Peel para el día siguiente. Manifestóles que deseaba se le explicase más minuciosamente la medida proyectada. Al ver que se pensaba alterar el juramento de supremacía, S. M. rehusó su consentimiento y los tres Ministros presentaron inmediatamente sus dimisiones, que fueron aceptadas. Tarde ya, aquella misma noche, les suplicó las retirasen, prestando su consentimiento por escrito á la medida propuesta (1).

Una vez desaparecido este último obstáculo, Mr. Peel presentó su plan de emancipación católica en la Cámara de los Comunes. En un discurso que duró cuatro horas, explicó las diversas circunstancias, descritas ya, que en opinión del Gobierno habían hecho necesaria la emancipación de los católicos. La medida era en sí completa: admitía á los católicos, previa la prestación de un nuevo juramento en vez del de supremacía en ambas Cámaras del Parlamento, en todos los cargos municipales, en todas las funciones judiciales, á excepción de los tribunales eclesiásticos; y en todos los empleos civiles y políticos, á excepción de los de Regente, Lord Canciller de Inglaterra é Irlanda y Lord Lugarteniente de Irlanda. Se imponían, sin embargo, trabas á la intervención de los católicos en la distribución del patronazgo ecle-

(1) Mem. de Peel, x, 343-349. El Rey dió á Lord Eldon una versión distinta de la entrevista, evidentemente para excusarse de haber consentido á una medida que su viejo consejero desaprobaba tan fuertemente. Erris, vida de Eldon, iii, 83.

siástico. El Gobierno renunció á la idea de introducir garantías de cierta índole, como se les llamaba entonces, en lo referente á la Iglesia católica y á sus relaciones con el Estado. Cuando éstas se propusieron en época anterior, por deferencia á los temores de los enemigos de la emancipación (1), habían molestado á los católicos sin mitigar las desconfianzas del partido protestante. Pero se propuso, en su lugar, impedir que las insignias de las corporaciones se expusiesen en ningún local destinado al culto religioso, á excepción de los de la Iglesia establecida, impedir que los Obispos católicos romanos asumiesen los títulos de las sedes existentes, prohibir la entrada de los jesuitas en Inglaterra, llevar á cabo de manera eficaz el registro de los que ya existiesen en ella y oponerse al desarrollo de las órdenes monásticas. Después de dos noches de debate, la proposición de Mr. Peel para que toda la Cámara se reuniese en comité, fué aprobada por la mayoría de ciento ochenta y ocho votos (2). Tal fué el cambio que la repentina conversión del Gobierno y la presión de las circunstancias habían efectuado en las opiniones del Parlamento. Entretanto la Iglesia establecida y el partido protestante en toda la nación, eran presa de la mayor alarma y excitación. Estaban naturalmente resentidos por la deserción súbita de que se habían hecho reos los Ministros en quienes habían confiado (3). La prensa desbordaba con sus indignadas quejas; y las reuniones públicas, las ex-

(1) En 1813. *Supra*.

(2) *Íd.*, 348; no, 160.—*Hans. Deb.*, 2.^a serie, xxi, 727-892.

(3) *Supra*, Vol. III.

posiciones y las peticiones, daban muestras de su actividad. Sus peticiones superaron en mucho á las de los partidarios de la medida (1), y las discusiones diarias que originaba su presentación, servían para aumentar la excitación pública. Las clases más cultas del país aprobaban la política sabia y equitativa del Gobierno; pero no hay duda alguna de que los sentimientos de la mayoría de las gentes de la Gran Bretaña eran contrarias á la emancipación. Los eclesiásticos la temían por considerarla peligrosa para su Iglesia; y los disidentes, por haber heredado de sus antepasados puritanos, piadoso horror á los papistas. Pero en el Parlamento la unión del partido ministerial con los partidarios reconocidos de la causa católica triunfó fácilmente de toda oposición, y el bill quedó aprobado en todas sus etapas en la Cámara de los Comunes por grandes mayorías de votos (2).

A la segunda lectura del bill en la Cámara de los Lores, el Duque de Wellingtón justificó la necesidad de la medida, con independencia de toda clase de consideraciones, por el hecho imperioso de que evitaba una guerra civil, con las siguientes palabras: «Si yo pudiese evitar, gracias á cualquier sacrificio, un mes tan sólo de guerra civil al país al cual pertenezco, sacrificaría mi vida con objeto de conseguirlo » Añadió que cuando la rebelión de 1798 fué reprimida, se había propuesto al año siguiente la Unión legislativa, con el objeto prin-

(1) *Supra*, Vol. II.

(2) En la segunda lectura: sí, 353; no, 173.—*Hans. Deb.*, 2.^a serie, xx, 1.115-1.290.—En la tercer lectura: sí, 320, no, 142.—*Ibid.*, 1633.

cial de presentar esta misma medida de desagravio, y que si la guerra civil, que había trabajado en alejar recientemente, hubiese estallado y hubiese sido dominada, semejante medida hubiera seguido recomendada por una, ya que no por ambas Cámaras del Parlamento.

El Dr. Howley, Arzobispo de Canterbury, combatió el bill en un discurso juicioso en el que señalaba los males prácticos á que la Iglesia y la religión protestantes se expondrán con el desempeño de los cargos de Ministros de la Corona por los católicos y con especialidad en la Secretaría de Estado. Combatiéronlo también en el curso de los debates, los Arzobispos de York y de Armagh, los Obispos de Durham y de Londres y varios Pares laicos. Pero Lord Eldon figuraba siempre á la cabeza del partido protestante. Rodeado de un Senado convertido, separado de todos sus antiguos colegas, abandonado por los Pares que hasta entonces le habían aplaudido y apoyado, levantó su voz en contra de la medida que había pasado combatiendo durante una dilatada existencia. Aislado casi por completo entre los políticos de aquella época, había en su aislamiento cierta dignidad moral que exige nuestro más profundo respeto. El bill fué apoyado por el constante amigo de Mr. Peel, el Obispo de Oxford, por el Duque de Sussex, el Lord Canciller, Lord Goderich, el Conde Grey, Lord Plunket y otros Pares. A la segunda lectura quedó afianzado el bill por mayoría de ciento cinco votos (1). Pasó por el comité sin sufrir una sola enmienda, y el 10 de abril, en tercera

(1) Sí, 217; no, 112.—Hans. Deb., 2.^a serie, xxi, 42-394.

lectura, quedó aprobado por mayoría de ciento cuatro votos (1).

Pero entretanto, el Rey, cuyo asentimiento formal faltaba aún, seguía enérgicamente opuesto á la medida; y aun discutía con Lord Eldon la posibilidad de impedir su marcha ulterior ó de negarle su sanción personal. Ni el Rey ni su antiguo Ministro podían seriamente alentar el pensamiento de arriesgarse á semejante ejercicio de la prerrogativa; y la sanción real fué concedida sin mayor observación (2). Había pasado la época en que la palabra de un Rey podía imponerse á sus Ministros y al Parlamento.

Queda por tratar acerca de la tercera medida del Gobierno —la reglamentación de la franquicia electoral en Irlanda.—Los abusos á que se había prestado la franquicia de los propietarios que rentaban 40 chelines, habían sido ya expuestos—como también la relación íntima que tenían con la emancipación católica (3). Los patronos protestantes habían anunciado la multiplicación de pequeñas propiedades—que no eran de hecho sino arriendos acaparados, disfrutados por agentes de negocios,—con objeto de aumentar el número de votantes dependientes de ellos y de extender su particular influencia política. Semejante abuso hubiera pedido en todo tiempo correctivo; pero resultaba ahora que estos votantes habían traspasa-

(1) Si, 213; no, 199.—*Ibid.*, 614-694.

(2) Toris, vida del Eldon, iii, 84 —Corte y Gabinete de Jorge IV, ii, 395.

(3) *Supra.*—Informes de los comités de los Lores y de los Comunes.

do su dependencia de manos del patrono á las del sacerdote católico. «Esa arma, decía Mr. Peel, que el patrono había forjado con tanto cuidado, y esgrimido hasta entonces con tanta fortuna, se había roto en sus manos.» Dejar semejante franquicia sin reglamentarla, era colocar la representación condal á merced de los sacerdotes y de los agitadores. Se propuso, por lo tanto, subir la cuota del propietario de 40 chelines á 10 libras, exigir la prueba regular de dicha calificación é introducir un sistema de registro.

Restringir en tan gran escala la franquicia era dar lugar á muchas objeciones. Suprimía derechos adquiridos sin prueba de mala conducta ó corrupción por parte de los electores. En tanto que habían servido los planes de los patronos protestantes, habían sido animados y protegidos; pero cuando reivindicaban su independencia, debían ser privados de su derecho. La opinión se pronunció fuertemente para que la medida no fuera retroactiva; y para que los rentistas de 40 chelines *bona fide* por lo menos, mereciesen protección (1); pero el lazo que existía entre esta medida y otra más importante que estaba en vía de ser adoptada, la salvó de una oposición decidida, siendo aprobada rápidamente en ambas Cámaras (2). Uno de los partidos la recibió como protección necesaria contra los sacerdotes y jefes católicos, y el otro la aceptó con repugnancia como precio de la emancipación católica.

(1) Véase sobre todo el discurso de Mr. Huskisson, del Vizconde Palmerston y del Marqués de Lansdowne.—Hans. Deb., 2.^a serie, xx, 1 323-1.468; xxi, 407-524.

(2) *Ibid.*, xx, 1.329.

El 28 de abril el Duque de Norfolk, Lord Clifford, y Lord Dormer se presentaron en la Cámara de los Lores, y reclamaron sus asientos hereditarios entre los Pares, de los cuales se habían visto largo tiempo excluidos; siguiéndoles pocos días después Lord Stafford, Lord Petre y Lord Stourton (1). Respetables por la antigüedad de sus títulos y por sus prendas personales, fueron una adquisición honrosa para la Cámara Alta, no pudiendo persona alguna sostener que su número fuera tal, que menoscabase el carácter protestante de aquella Asamblea.

Mr. O'Connell, como queda ya dicho, había sido elegido el año anterior por el condado de Clare; pero el privilegio del nuevo juramento quedó reservado para aquellos que fuesen elegidos después de haberse aprobado la ley. Se había observado que Mr. O'Connell sería excluido del beneficio inmediato de la medida cuando el bill se discutía, y no hay duda alguna de que ésta se había redactado con esa intención declarada. Una exclusión tan personal fué acompañamiento bien mezquino de tan gran reforma. Mr. O'Connell la calificó de «proscripción» contra él. Sostuvo hábilmente en la barra el derecho que le asistía para ser admitido; pero la ley era demasiado precisa para permitir cualquier interpretación que pudiera favorecerle. No habiéndosele permitido que prestase el juramento nuevo, y negándose, por supuesto, á prestar el de supremacía, se expidió nueva convocatoria por el condado de Clare. Apesar de que fué elegido sin oposición, Mr. O'Connell hizo de su exclu-

(1) Diario de los Lores, lxi, 402-408.

sión tema de desmedidas inectivas y entró en la Cámara de los Comunes enemistado con aquellos que le habían concedido la franquicia electoral.

Quedó, por fin, cumplimentada esta gran medida de tolerancia y justicia. Pero la concesión fué demasiado tardía. Acompañada de una medida represiva y de otra restricción en el derecho electoral, fué arrancada por medio de la violencia á un Gobierno que la concedió con repugnancia y enemistad. Si los consejos de estadistas más sabios hubieran prevalecido, su previsión política hubiera alejado los peligros ante los cuales había tenido que estremecerse á la postre el Gobierno. Al hacer justicia á tiempo, inspirándose en la conciliación y en la equidad hubieran ahorrado á su patria la amargura, las malas pasiones y la agitación de esta lucha prolongada. Pero treinta años de esperanzas diferidas, de derechos rehusados, de descontentos y tumultos, habían exasperado la población católica de Irlanda contra el Gobierno inglés. Había triunfado sobre sus gobernantes, y como no les debía gratitud, estaba en sazón para tomar parte en nuevos desórdenes (1).

La emancipación católica, al igual que otras grandes medidas, no realizó las esperanzas de sus defensores ni las de sus enemigos. Los primeros se engañaron al ver las continuadas discordias de Irlanda, las fieras contiendas entre católicos y orangistas y la grosera salvaje agitación por medio de la cual la malquerencia del pueblo se excitaba contra sus gobernantes, el espíritu perverso con que se recibía todo esfuerzo en pro del mejora-

(1) Véase Supra.

miento de Irlanda y los elementos díscolos de la representación irlandesa. Pero como se había iniciado ya una política sabia y justa, los estadistas se esforzaron en lo sucesivo en corregir aquellos males sociales que habían detenido la prosperidad de aquel hermoso país. Con la Ley de Desagravio Católico principió la regeneración de Irlanda.

Por otra parte, los temores que el partido anticatólico abrigaba por la seguridad de la Iglesia anglicana y por la Constitución, apenas si se realizaron. Tenían la entrada de una proporción peligrosa de miembros católicos en la Cámara de los Comunes. El resultado, sin embargo, correspondió equitativamente con la representación natural de los tres países. Tan sólo seis católicos han representado en el Parlamento sus electores ingleses. Jamás ha sido elegido uno en Escocia. El número mayor de los que han representado á la católica Irlanda en todos los Parlamentos, ha ascendido á cincuenta y uno, ó séase menos de la mitad de la representación de aquel país, y el término medio en los últimos siete Parlamentos sólo ha sido de treinta y siete (1). En estos Parlamen-

(1) Número de miembros católicos romanos elegidos en Inglaterra é Irlanda desde el año 1835, tomados de los registros archivados de la Cámara de los Comunes, pues los registros anteriores se quemaron cuando el incendio de 1834:

	Inglaterra.	Irlanda.
Parlamento nuevo. 1835.	2	38
» » 1837.	2	27
» » 1841.	6	33
» » 1847.	5	44
» » 1852.	3	51
» » 1857 á 1858.	1	} Arundel 34
» » 1859.	1	

tos, además, el número total de los miembros católicos romanos puede estimarse en una décima-sexta parte de la Cámara de los Comunes. El carácter protestante de aquella Asamblea no sufrió alteración.

Para completar la concesión de derechos civiles á los disidentes se necesitaban unas cuantas medidas adicionales. Sólo podían reclamar sus derechos prestando un juramento, y algunas sectas abrigaban escrúpulos de conciencia en prestar juramento bajo cualquier forma. Habíanse aprobado infinidad de estatutos que permitían á los cuáqueros hacer afirmaciones en vez de prestar juramentos (1), y en 1833, la Cámara de los Comunes, interpretando extensamente dichos estatutos, permitió á Mr. Pease—el primer cuáquero que había sido elegido después de ciento cuarenta años—que ocupase su asiento mediante una simple afirmación (2). El mismo año se aprobó una ley permitiendo á los cuáqueros, moravos y separatistas, sustituir en todos los casos el juramento por una afirmación (3). Igual privilegio se concedió pocos años después á los disidentes de denominaciones más dudosas, que habiendo sido cuáqueros ó moravos, habían roto sus relaciones con estas sectas; pero

Estas cifras, incluyendo los miembros elegidos en las vacantes, superan algunas veces muy poca cosa al número de católicos que ocupaban asiento al mismo tiempo.

(1) 6 mar. c., 23.—1, Jorge I, st, 2, c 6 y 13.—8, Jorge I, c. 6.—22, Jorge II. c. 46.

(2) Véase el informe de la comisión sobre este caso, 1833, número 6.

(3) 3 y 4, Guillermo IV, c. 49-82.

conservaban sus escrúpulos acerca del juramento (1). No han sido estériles estas concesiones, pues que, á su sombra, varios miembros de estas sectas han sido admitidos en el Parlamento, y uno, por lo menos, ha desempeñado en sus deliberaciones un papel importante.

El desagravio á favor de los disidentes y de los católicos romanos se reclamó fundándose en la ancha base de que, en calidad de súbditos británicos, tenían derecho á disfrutar de sus derechos civiles sin imponérseles la condición de profesar la religión del Estado. De aquí que en 1830, Mr. Robert Grant tratase de hacer extensivo este principio á los judíos. Las persecuciones crueles de esta raza forman un episodio popular en la primitiva historia de esta nación; pero en esta época sólo sufrían bajo forma más agravante las incompatibilidades de que los cristianos se habían emancipado recientemente. No podían prestar el juramento de obediencia porque se les exigía hacerlo sobre los Evangelios. Ni podían tampoco prestar el juramento de abjuración que contenía las palabras «por la verdadera fe de un cristiano.» Antes de la revocación de las Leyes de Prueba y de Municipio, habían sido admitidos á desempeñar empleos municipales, á la par que los disidentes, á cubierto de las leyes anuales de indemnización; pero aquella medida, al libertar á los disidentes, forjó nuevas cadenas para los judíos. Se exigía que la nueva declaración se prestase «por la verdadera fe de un cristiano.» Los juramentos de sumisión y abjuración no se habían ideado directa ni indirecta-

(1) Véase *Supra*.

mente con objeto de afectar á la posición legal de los judíos. Cierta que la declaración se había sancionado previendo sus consecuencias; pero era una de tantas enmiendas que la Cámara de los Comunes se vió obligada á aceptar de la de los Loes para conseguir la aprobación de medida tan importante. Los efectos de la ley fueron fatales para casi todos los derechos del ciudadano. Un judío no podía desempeñar cargo alguno civil, militar ó municipal. No podía seguir la profesión del Derecho, como abogado ó procurador. No podía ser maestro de escuela, ni pasante de la misma. No podía ocupar asiento en calidad de miembro de ninguna de las Cámaras del Parlamento, ni aun ejercer el derecho de sufragio, si era llamado á prestar el juramento electoral.

Mr. Grant abogó en pro de la remoción de estas incompatibilidades opresivas en un discurso admirable, que abrazaba casi todos los argumentos que se repitieron posteriormente una y otra vez en favor de la misma causa. Fué brillantemente apoyado en un discurso de estreno por Mr. Macaulay, que dejó entrever su futura ilustración. La cuestión de la libertad religiosa asumió entonces nuevo aspecto en manos de sus contrarios. Los que se habían negado hasta el último momento á conceder cosa alguna á los católicos, se habían aventurado raras veces á justificar la exclusión de éstos de los derechos civiles, á causa de su fe religiosa. Se habían declarado partidarios de la tolerancia y defendían una política exclusivista, fundándose tan sólo en razones políticas. Se decía que los católicos eran peligrosos en el Estado, que su número, su organización, su obediencia á un poder extranjero, el ascendiente de su sacerdocio, sus doc-

trinas políticas especiales, su historia pasada, todo ello evidenciaba los peligros políticos de la emancipación católica. Pero nada de esto podía alegarse en contra de los judíos. Su número era contado, pues que sólo se calculaban en menos de 30.000 en el Reino Unido. Eran inofensivos é inactivos en sus relaciones con el Estado, y sin carácter político distintivo. Era naturalmente difícil concebir las razones políticas que se oponían á que disfrutasen los privilegios civiles, y sin embargo, se encontraron algunas. Eran tan ricos, que como los Nababs del siglo anterior, podrían comprar asientos en el Parlamento. Argumento que, como se rebatió fundadamente, contribuiría más bien á pedir la reforma del Parlamento que á impedir la entrada de los judíos. Si tenía algún valor era porque podía aplicarse por igual á todos los ricos, ya fuesen judíos ó cristianos. Además, se decía que no tenían patria conocida, que eran forasteros en el país, que no simpatizaban con sus nacionales y que, descansando en las promesas bíblicas de la restauración de la Tierra Santa, no eran ciudadanos, sino transeuntes de otra cualquiera. Pero si esto fuese así, ¿estimarían en su justo precio los derechos de la ciudadanía que se les negaban? ¿Desearían servir á una nación en la cual serían considerados como extranjeros? ¿Y era cierto el hecho de que eran indiferentes á cualquiera de esos intereses que impulsan los móviles de otros hombres? ¿Eran menos emprendedores en el comercio, menos inclinados á la guerra, á la política y á la hacienda del Estado? ¿Menos accesibles á las influencias cultas del arte, de la literatura y de la sociedad? ¿En qué se diferenciaban de sus conciudadanos cristianos, «que no fuese en estas trabas?» Se

comprendía, sin duda alguna, que las objeciones políticas á los judíos no podían defenderse, y de aquí que se combatesen por motivos religiosos. La exclusión de los súbditos cristianos de sus derechos civiles, se había justificado anteriormente, porque no eran miembros de la Iglesia establecida. Ahora que la ley había reconocido mayor tolerancia, se decía que por ser cristianos el Estado, sus leyes é instituciones, no podía permitirse que los judíos, que negaban á Cristo, participasen con los cristianos en la gobernación del Estado, acentuándose marcadamente el punto de que el admitirlos en el Parlamento sería privar á los Cuerpos Colegisladores de su carácter cristiano.

La Cámara de los Comunes, que doce meses antes había aprobado el bill de desagravio católico por grandes mayorías, permitió á Mr. Grant que presentase su *bill* por una de tan solo diez y ocho votos (1), negándose después á oír su segunda lectura por la de sesenta y tres (2). Los argumentos que se emplearon en combatirlo se fundaron en la negación absoluta de los grandes principios de la libertad religiosa; debiéndose principalmente á esto que las reclamaciones de los judíos fuesen combatidas durante muchos años. Pero la historia de esta dilatada y fastidiosa lucha debe referirse brevemente. Proseguirla á través de sus cansados anales, sería una tarea ímproba.

(1) Hans. Deb., 2.^a serie, xxii, 1.287.

(2) *Ibid.*, xxiv, 785. Véase también los *Ensayos* de Macaulay, i, 308.—Goldsmid, Derechos civiles de los judíos británicos.—1830, Blunt. Historia de los judíos en Inglaterra.—Cuarto informe de la Comisión de la ley criminal, 1845, p. 13.

En 1833 renovó su medida Mr. Grant, consiguiendo que fuese aprobada en la Cámara de los Comunes; mas no así en la de los Lores, que la rechazaron por gran mayoría de votos (1). Al año siguiente, la medida sufrió suerte parecida (2). Evidentemente no parecía que la decisión de los Lores sufriría alteración, y durante algunos años no se hicieron nuevas tentativas para obligarles á que volviesen á tomar en consideración medidas análogas.

Los judíos, políticamente hablando, eran impopulares; su raza era impopular y blanco de preocupaciones hondamente arraigadas, al par que su causa—apesar de apoyarse firmemente en los principios de la libertad religiosa—no había sido abrazada en general por el pueblo, como la de un derecho popular.

Pero mientras que los judíos buscaban en vano entrada en los Cuerpos Colegisladores, se vieron libertados de otras incompatibilidades. En 1839, en razón de una cláusula de la ley de Lord Denman, modificando las leyes de declaración, todas las personas tenían derecho á prestar juramento en la forma que más obligara sus conciencias (3). De aquí el que los judíos pudieran en lo sucesivo prestar sobre el Viejo Testamento el juramento de sumisión y cualquier otro juramento que no contu-

(1) Sí, 54; no, 104.—Hans. Deb., 3.^a serie, xvii, 205; xviii, 59; xx, 249.

(2) La segunda lectura fué rechazada por la Cámara de los Lores por una mayoría de 92 votos.—Hans. Deb., 3.^a serie, xxii, 1.372.—*Ibid.*, xxiii, 1.158-1.349.—*Ibid.*, xxiv, 382-720.

(3) 1 y 2, Vict., c. 105.

viese las palabras: «Por la fe verdadera de un cristiano.» Estas palabras siguieron, sin embargo, escluyéndolos de los cargos municipales y del Parlamento. En 1841, Mr. Divett consiguió que la Cámara de los Comunes aprobase un bill que permitía la entrada de los judíos en las corporaciones municipales; pero fué rechazado por la de los Lores (1). En 1845, los Lores, apesar de haber rechazado este bill, aceptaron otro que tendía á igual fin, y que fué presentado por Lord Lyndhurst (2).

Sólo el Parlamento seguía cerrado para los judíos. En 1848 se renovaron sin éxito los esfuerzos para que alcanzaran este privilegio. Los Lores seguían inexorables. La emancipación por conducto de la autoridad legislativa aparecía tan remota como siempre, y por lo tanto, se intentó la manera de resolver, bajo otra forma, las reclamaciones de los súbditos judíos.

En 1847, el Barón Lionel Nathan de Rothschild fué elegido representante por la ciudad (City) de Londres. La elección de un judío para representar tal colegio electoral, da una idea del estado de la opinión pública acerca de la cuestión que se debatía en ambas Cámaras del Parlamento. Puede compararse con el caso de la elección de Mr. O'Connell, ocurrido veinte años antes en el condado de Clare. Daba carácter más preciso y práctico á la controversia. El agravio dejaba de ser teórico, pues que debajo de la barra se sentaba un miem-

(1) Hans. Deb., 3.^a serie, lvi, 504, lvii, 1.458.

(2) 8 y 9, Vict., c. 52. Hans. Deb., 3.^a serie, lxxviii, 407-415.
—Cuarto informe de la Comisión de la ley criminal, 1845 (opiniones religiosas), 43.

bro elegido legalmente por el colegio electoral más rico é importante del Reino; el cual era, apesar de ello, considerado como un extraño. Nadie podía discutir su elección: ninguna ley afirmaba su incapacidad; ¿por qué, pues, se le excluía? En razón á un juramento designado para los católicos romanos cuyas incompatibilidades habían desaparecido. Ocupó aquel puesto durante cuatro legislaturas, en expectativa de que los Cuerpos Colegisladores satisficiesen favorablemente su derecho; pero al ver fracasados sus deseos, se decidió á probar su derecho amparándose en la legislación vigente. En su consecuencia, en 1850 se acercó personalmente á la mesa para prestar los juramentos de rigor. Habiéndosele permitido, después de alguna discusión, que jurase por el Viejo Testamento—que era la forma que más obligaba á su conciencia—procedió á prestar los juramentos. Prestó los de sumisión y supremacía en la forma debida; pero en el de abjuración suprimió las palabras: «Por la verdadera fe de un cristiano;» pues que esto no obligaba á su conciencia. Se le ordenó inmediatamente que se retirase; resolviéndose después de muy erudita argumentación, que no tenía derecho para tomar asiento ó emitir su voto hasta tanto que hubiera prestado el juramento de abjuración en la forma prescrita por la ley (1).

En 1851 se hizo un esfuerzo más enérgico para superar el obstáculo que ofrecía el juramento de abjuración. El regidor Mr. Salomons, judío, al ser elegido por el burgo de Greenwich, omitió en el

(1) Diario de los Comunes, cv, 584-590-612.—Hans. Deb., 3.^a serie, cxiii, 297-396-486-769.

juramento las palabras que eran la piedra de toque de los judíos. Se le ordenó que se retirase; pero á los pocos días, cuando su caso se discutía, se presentó en la Cámara y tomó asiento dentro de la barra, de donde se negó á retirarse hasta tanto que fué desalojado por el Mayor. La Cámara votó una resolución de forma análoga á la del caso del barón de Rothschild. Entretanto, no sólo se había sentado en la Cámara, sino que había tomado parte en tres votaciones (1), y si la Cámara se había portado injustamente con él, se presentaba una oportunidad para obtener una interpretación jurídica de los estatutos por los tribunales de justicia. Por sentencia del tribunal del Exchequer, confirmada por el tribunal de la Cámara del Exchequer, quedó pronto fuera de duda que ninguna autoridad, salvo la de un estatuto, era competente para dispensar á Mr. Salomons de pronunciar las palabras que había omitido al prestar el juramento de abjuración.

No quedaba ya más recurso á los judíos que vencer la pertinaz repugnancia de los Lores, y esto lo intentaron vanamente año tras año. Apesar de todo, la posición de los judíos se había robustecido mucho con las concesiones recientes que habían alcanzado. Cuando el carácter cristiano de nuestras leyes y de nuestra Constitución volvió á aducirse como argumento concluyente contra su plena participación en los derechos de los súbditos británicos (2), Lord John Russell y otros partidarios

(1) *Ibid.*, cvi, 372-373-381-407.—Hans. Deb., 3.^a serie, cxviii, 999-1.320.

(2) Véase en particular los discursos de Mr. M. Whitesido y Walpole, 15 de abril de 1858, sobre esta manera de considerar la cuestión.—Hans. Deb., 3.^a serie, cxxv, 1.230-1.263.

de la libertad religiosa pudieron replicar: «Admitamos en su más plena extensión que nuestra nación es cristiana, como lo es; que nuestras leyes son cristianas, como lo son; que nuestro Gobierno, por representar una nación cristiana, es cristiano, como lo es; ¿y qué? ¿Se deduce de ello que la remoción de las incompatibilidades de los judíos han de descristianizar nuestra nación, nuestras leyes y nuestro Gobierno? Continuarán siendo lo que son, á menos que podáis argüir que porque hay judíos en Inglaterra, el pueblo inglés deja de ser cristiano; y que porque las leyes permiten á los judíos poseer tierras y casas, votar en las elecciones y disfrutar cargos municipales, nuestras leyes no son cristianas. Estamos ocupándonos de derechos civiles; y si no es cristiano el permitir que un judío ocupe un asiento en el Parlamento, no como judío, sino como ciudadano, tampoco es cristiano permitir que un judío disfrute de ninguno de los derechos de la ciudadanía. Volvedlo á considerar como un extranjero, ó rechazadlo por completo de entre vosotros» (1).

El Barón de Rothschild continuó siendo elegido una y otra vez por la ciudad de Londres—prueba del propósito decidido de sus electores (2),—pero sin que se vislumbrase perspectiva alguna de desagravio. En 1857 se descubrió otra hendidura

(1) Véase en particular el discurso de Lord J. Russell, 15 de abril de 1853.—Hans. Deb., 3.^a serie, cxxv, 1.283.

(2) En 1849 y 1857 puso su asiento á disposición de sus electores, aceptando los *Chiltern Hundred*, pero fué inmediatamente reelegido.—Diario de los Comunes, cxiii, 343.—An. Reg Chron. 141.

en la ley, á través de la cual podrían quizás abrirse paso los judíos para entrar en la Cámara de los Comunes. El bill anual para la remoción de las incompatibilidades de los judíos acababa de ser rechazado, como de costumbre, en la Cámara de los Lores; cuando Lord John Russell llamó la atención sobre las disposiciones de un estatuto (1), según el cual, se alegaba que la Cámara de los Comunes tenía derecho para sustituir una forma nueva de declaración en lugar del juramento de abjuración. Si esto era así, las palabras «por la verdadera fe de un cristiano» podían omitirse; y los judíos podían ocupar su asiento, sin aguardar más tiempo el consentimiento de los Lores (2). Pero el comité, al cual se refirió el asunto, no apoyó esta interpretación ingeniosa de la ley (3) y el caso de los judíos volvió á ser cuestión legislativa.

Sin embargo, al año siguiente, esta fatigosa controversia estuvo á punto de decidirse. Cediendo los Lores á la persuasión del jefe del Gabinete conservador, Lord Derby, convinieron en acordar una concesión. El bill tal como lo aprobaba la Cámara de los Comunes hacía desaparecer por completo el único obstáculo legal que se oponía á la entrada de los judíos en el Parlamento. Los Lores se negaron á prestar su asentimiento á esta emancipación general; pero permitieron que cada una de las Cámaras omitiese, mediante una resolución al efecto, las palabras exclusivistas del juramento de abjuración. La Cámara de los Comunes podía

(1) 5 y 6, Guillermo IV, c. 62.

(2) Hans. Deb., 3.ª serie, cxlvii, 933.

(3) Informe del comité. Ses. 2, 1857, núm. 253.

de este modo admitir á un representante judío, y los Lores excluir á un Par judío. Se consiguió el objeto inmediato de la Ley; pero, ¿en qué principio se inspiraba este compromiso? Otros súbditos británicos disfrutaban de sus derechos al amparo de la Ley; los judíos sólo podían hacerlo á merced de una ú otra Cámara del Parlamento. La Cámara de los Comunes podía admitirlos hoy y excluirlos caprichosamente mañana. Si á la Corona se le aconsejaba que crease un Par judío, seguramente los Lores le negarían asiento en el seno de su Cámara. Por estos motivos, los acuerdos de los Lores encontraron poco favor en la Cámara de los Comunes; pero fueron aceptados bajo protesta, y el bill quedó aprobado (1). Los inconvenientes del compromiso no tardaron en aparecer. Cierto que la Cámara de los Comunes había abierto sus puertas á los judíos; pero éstos se presentaban como suplicantes. Siempre que una resolución se propusiera, según la ley reciente (2), se renovarían las discusiones enojosas: las heridas antiguas volverían á abrirse. Al reclamar el derecho de su nueva franquicia, los judíos podían ser insultados y ultrajados. Dos años después se corrigió este escándalo, y los judíos, si bien disfrutaban de su derecho en virtud del reglamento de la Cámara de los Comunes, y no en virtud de un precepto legal, han adquirido el beneficio de una decisión permanente (3).

(1) 21 y 22, Vict., c, 48-49.—Diario de los Comunes, cxiii, 336.—Hans. Deb., 3.^a serie, cli, 1.905.

(2) Las resoluciones pasaban como abrogadas después de una prorrogación —Informe del comité, Ses., 1859, núm. 205.

(3) 23 y 24, Vict., c, 63.—Según esta ley, una orden perma-

Pocos de entre esta antigua raza se han aprovechado hasta la fecha de su emancipación civil (1); pero sus riquezas, posición, habilidades y carácter han probado ampliamente el derecho que les asiste para ocupar un puesto en los Cuerpos Colegisladores.

nente que queda vigente en tanto que no es abrogada, vino á reemplazar á una resolución que se necesitaba renovar á cada sesión.

(1) Cuatro judíos fueron elegidos por el Parlamento en 1859.

CAPÍTULO XIV

Nuevas medidas de desagravio en pro de los disidentes.—Contribuciones eclesiásticas.—Historia posterior de la Iglesia anglicana.—Progreso de los disidentes.—Agresión papal en 1850.—La Iglesia de Escocia.—La cuestión del patronazgo.—Conflicto entre las jurisdicciones civiles y eclesiásticas.—La separación en 1843.—La Iglesia libre de Escocia.—La Iglesia de Irlanda.

El Código de las incompatibilidades civiles había quedado por fin condenado; pero durante la dilatada lucha que condujo á este resultado, otras muchas cuestiones que afectaban á la libertad religiosa pedían solución. Se renunció á imponer otras trabas al culto religioso, y se examinaron bajo diversas formas las relaciones que existían entre la Iglesia establecida y los que no pertenecían á su comunión. Al propio tiempo, la reciente historia de las iglesias establecidas en cada uno de los tres reinos, se señaló con acontecimientos memorables que afectaban á su influencia y estabilidad.

Después de que los católicos y los disidentes sacudieron las cadenas de sus incapacidades civiles, siguieron expuestos á vejámenes, que afectaban al ejercicio de sus religiones y á sus relaciones domésticas, aún más incómodas y de mayor sabor á intolerancia. Sus matrimonios se anunciaban con la publicación de las amonestaciones en la Iglesia

parroquial, y se solemnizaban en su altar, siguiendo un ritual que repudiaban. Los nacimientos de sus hijos carecían de prueba legal, á menos de que fuesen bautizados por un clérigo de la Iglesia establecida, con ceremonias que repugnaban á sus conciencias, y hasta sus difuntos no podían obtener sepultura cristiana que no fuese por la intervención de la Iglesia anglicana. Aparte de los escrúpulos religiosos sobre estos particulares, la asistencia forzosa de los disidentes á los oficios de la Iglesia anglicana era un signo distintivo de la inferioridad y dependencia en que figuraban á los ojos de la ley. No dejaba todo esto de ser perjudicial y embarazoso á la misma Iglesia. Celebrar sus ritos sagrados en beneficio de los que negaban su santidad, no era tarea agradable para el clero anglicano. La ceremonia del matrimonio había dado lugar algunas veces á quejas; y el carácter sagrado de todos estos oficios se lastimaba cuando se dirigían á oídos recalcitrantes y se usaban como una forma legal más bien que como una ceremonia religiosa. Extraño es que semejantes quejas no se hubieran atendido aun antes de que los disidentes hubiesen alcanzado los privilegios civiles. La ley, en su origen, no había tenido por objeto imponer ese agravio, sino que, suponiendo simplemente que todos los súbditos del reino debían ser miembros de la Iglesia anglicana, no había pensado en legislar excepcionalmente sobre casos de conciencia. Sin embargo, cuando las consecuencias opresivas de la ley matrimonial se habían denunciado en ocasiones anteriores (1) los Parla-mentos intolerantes se habían negado, obstinada-

(1) *Supra*, Vol. IV.

mente, á corregirla. Estaba reservado al Parlamento reformado el hacer extensiva á todas las sectas religiosas la ilimitada libertad de la conciencia, acompañada de grandes mejoras en la legislación general sobre el registro. Como la Iglesia anglicana era la única que celebraba todos los oficios religiosos que se referían á los bautizos, matrimonios y defunciones, de igual manera era la única á la cual estaba confiado el manejo y custodia de los registros. El desagravio de los disidentes envolvía, pues, una intervención considerable en los privilegios de la Iglesia anglicana; de aquí que exigiera discreto manejo su modificación.

Inauguróse el ataque con la ley matrimonial. En 1834, Lord John Russell—á quien los disidentes debían ya tanto—presentó un bill para permitir á los Ministros del culto disidente que celebrasen los matrimonios en los locales destinados á los cultos que disfrutaban de correspondiente licencia. Proponíase, además, que la Iglesia anglicana conservase la publicación de las amonestaciones acostumbradas ó que en su defecto se concediese una dispensa. Dichos matrimonios deberían registrarse en las capillas en que se celebrasen. Esta medida adolecía de dos puntos débiles—que Lord John Russell comprendía perfectamente:—la publicación de las amonestaciones y el registro. Estas dificultades sólo podían dominarse por completo si se consideraba el matrimonio, en todos sus fines legales, como un contrato civil; pero se abstuvo de hacer semejante proposición, por deferencia á los sentimientos de la Iglesia anglicana y de otras corporaciones religiosas (1). No podía espe-

(1) Hans. Deb., 3.^a serie, xxi, 776.

rarse que el bill presentado en esta forma satisficiera á los disidentes; y por lo tanto, fué desechado (1). Evidentemente se necesitaba una medida de mayor alcance, que zanjase cuestión tan delicada.

En la legislatura siguiente, Sir Robert Peel, que aprovechó mucho este experimento desgraciado, presentó otra resolución, basada en principios diferentes. Retrocediendo al principio legal, anterior á la ley de Lord Hardwicke de 1754, que consideraba el matrimonio, para ciertos fines por lo menos, como un contrato civil, propuso que los disidentes que presentasen objeciones á los oficios de la Iglesia anglicana, extendiesen ante sus magistrados un contrato civil de matrimonio, al cual debería seguir la celebración de las ceremonias religiosas que las partes interesadas aprobasen. Proponía que la publicación de las amonestaciones se sustituyese con una notificación al magistrado, quien al mismo tiempo transmitiría al clérigo de la parroquia un certificado que debería ser registrado. El espíritu liberal de esta medida le captó favorable acogida, mas sus disposiciones quedaban expuestas á objeciones insuperables. Considerar el matrimonio de los miembros de la Iglesia anglicana como una ceremonia religiosa, y el de los disidentes como un simple contrato civil, suscitaba, aparte de toda sanción religiosa, una diferencia ofensiva entre las dos clases de alianzas. Además, el registro eclesiástico de un contrato civil, efectuado entre disidentes, era una anomalía evidente. Lord John Russell manifestó que abrigaba la convicción de que ninguna medida satisfaría hasta tan-

(1) Diario de la C. de los C., lxxxix, 226.

to se estableciese un sistema uniforme de registro civil, punto acerca del cual ya se había ocupado su atención (1). La marcha de este bill se interrumpió con la dimisión de Sir R. Peel. El nuevo Ministerio, después de permitir su segunda lectura, dejó que fracasase, prometiendo presentar en la siguiente legislatura medidas sobre el registro civil, de nacimientos, matrimonios y defunciones, y sobre las alianzas de los disidentes (2).

A principios de la legislatura siguiente presentó Lord John Russell dos bills para llevar á cabo estos objetos. El primero se refería al registro de los nacimientos, matrimonios y defunciones. El propósito inmediato del bill era facilitar la manera de desagraviar á los disidentes; pero envolvía además otros fines políticos de mayor alcance. Registrar de una manera exacta semejantes acontecimientos, sirve de prueba importantísima en todos los procedimientos legales, y no hay palabras que puedan elogiar su valor estadístico y científico. Los registros existentes, por su carácter eclesiástico, no tomaban nota de los nacimientos, sino que sólo abrazaban los bautismos, matrimonios y sepulturas de los que habían usado de los servicios de la Iglesia anglicana. Proponíase ahora establecer un registro civil de nacimientos, matrimonios y defunciones, para lo cual prestaban grandes facilidades los servicios de los empleados relacionados con la administración de la nueva Ley de Pobres. El asiento de los nacimientos y defunciones sería completamente civil, y el de matrimonios lo haría

(1) Hans. Deb., 3.^a serie, xxvi, 1 073.

(2) *Ibid.*, 3.^a serie, xxix, 11.

el Ministro que desempeñase la ceremonia, quien á su vez lo transmitiría al registrador. La medida proveía además al establecimiento de una oficina de registro general en Londres y la división del país en distritos registradores (1).

El bill de matrimonios no era menos comprensivo. Las alianzas de los miembros de la Iglesia de Inglaterra no sufrían alteración alguna, si se exceptúa la adición necesaria de ser registrados civilmente. La publicación de las amonestaciones ó de la dispensa continuaba en vigor, á menos de que las partes interesadas prefiriesen dar aviso á un registrador. Se permitía que los matrimonios de los disidentes se celebrasen en las capillas de su culto, registradas para este fin, previo aviso en forma al registrador del distrito; así como los disidentes que no deseaban celebrar ceremonia alguna, podían extender un contrato civil ante el registrador inspector (2). Medidas tan completas y bien estudiadas, no podían dejar de obtener la aprobación del Parlamento. Todas las sectas religiosas quedaban satisfechas y alcanzados todos los objetivos de la política del Estado. Cierta que á la Iglesia anglicana se le pedía el sacrificio de algunos de sus privilegios, pero lo hizo con noble liberalidad. Su clero soportó las pérdidas pecuniarias sin murmurar, en aras de la paz y de la concordia. Renunciáronse de buen grado los derechos incidentales de los servicios que se sacrificaron. Las concesiones

(1) Hans. Deb., 3.^a serie, xxxi, 367.

(2) Hans. Deb., 3.^a serie, xxi, 367; 6 y 7, Guill. IV, c. 85-86, enmendada por 1. Vict., c. 22.—En 1852, el registro de las capillas para toda clase de asuntos, tanto como para matrimonios, pasó á manos del registrador general.—15 y 16, Vict., c. 36.

que se hicieron tan generosamente, eran las que los disidentes tenían justo derecho á reclamar, y que verdaderos intereses de la Iglesia no podían rehusar más largo tiempo.

En los casos de bautismos y matrimonios, los servicios de la Iglesia anglicana quedaban ya limitados á sus miembros ó á los que los pidiesen *de motu proprio*; pero en los de defunciones seguían aun necesitándolos los que no pertenecían á su comunión. La Iglesia no reclamaba su jurisdicción sobre las tumbas de sus hermanos disidentes; pero los cementerios de todas las parroquias eran de su pertenencia. El cementerio en el cual muchas generaciones de anglicanos dormían, no era menos sagrado que la iglesia de la aldea; y sin embargo, sólo en él podía el disidente encontrar su definitivo lugar de reposo. Después de haber renunciado en vida á la comunión de la Iglesia anglicana, volvía á ella una vez muerto. Los últimos actos de sepultura cristiana se celebraban sobre sus restos en terreno consagrado por el clérigo de la parroquia y de conformidad con el ritual de la Iglesia anglicana. En ninguna otra circunstancia sentían más profundamente ambas partes la amargura del cisma que las separaba. El clérigo celebraba desagradablemente el servicio solemne de su Iglesia en presencia de dolientes que parecían burlarse de él, aun en aquellos tristes momentos. Mas aun, algunos clerigos que abrigaban escrúpulos que no autorizaban las leyes de su Iglesia, llegaban hasta á rehusar sepultura cristiana á los que no habían recibido el bautismo de manos de un sacerdote debidamente ordenado (1). Por su parte, el

(1) Kemp. v, Wickes, 1809; Phil., iii, 264; Escott, v, Masten,

disidente se apartaba con repugnancia del terreno consagrado y de los oficios de la Iglesia. El odio y la discordia le seguían hasta la tumba y se amenazaban sobre sus cenizas.

En las parroquias de los condados, este contacto doloroso de la Iglesia anglicana con los disidentes fué inevitable; pero en las ciudades populosas los disidentes no perdieron tiempo en hacerse de sepulturas separadas ó de partes no consagradas de cementerios (1). Y posteriormente han recabado para los Ministros de su religión el privilegio de celebrar los oficios fúnebres en el cementerio parroquial, previo permiso del beneficiado (2). En Irlanda, los Ministros de todas las religiones hace largo tiempo que tienen acceso á todos los cementerios parroquiales (3). Esta concesión era necesaria para satisfacer las relaciones peculiares entre la población de aquel país y la Iglesia anglicana; pero en Inglaterra no ha encontrado, hasta la fecha, favor en los Cuerpos Colegisladores.

En 1834 surgió otro conflicto entre la Iglesia anglicana y los disidentes, cuando éstos reclamaron el derecho de participar con los clérigos anglicanos del beneficio de las Universidades inglesas,

1842.—Notas de Casos Ecles., i, 552; Titchmarsh, v; Chapman, 1844; *Ibid.*, iii, 370.

(1) Leyes de cementerios locales, y 16 y 17, Vict., c. 134, s. 7. Habiéndose negado el Obispo de Carlisle á consagrar un cementerio á menos que la parte consagrada estuviese separada por un muro, los Cuerpos Colegisladores intervinieron para impedir separación tan odiosa.—20 y 21, Vict., c. 81, s. 11.

(2) Febrero 19 y abril 24, 1861 (Sir Morton Peto); Deb. Hans., 3.ª serie, clxi, 650; clxii, 1.051; 22 mayo 1862; *Ibid.*, clvi, 1.189.

(3) 5, Jorge IV, c. 25.

esas grandes escuelas de instrucción y ortodoxia. La posición de los disidentes no era igual en ambas Universidades. En Oxford se exigía desde 1581 que en el acto de la matrícula se suscribiesen los treinta y nueve artículos; razón por la cual los estudiantes disidentes se habían visto completamente excluidos de aquella Universidad. Cambridge había sido menos exclusivista. Había permitido á los disidentes que siguiesen sus estudios, y en un principio hasta les había conferido grados; pero desde 1616 había exigido la suscripción á los que deseaban graduarse. Los disidentes, al paso que tomaban parte en todos sus estudios, se veían excluidos de sus honores y emolumentos—becas, grados y comunidad—y de toda participación en el gobierno de la Universidad. Resultaba de esta exclusión una casi incapacidad civil, de la cual no eran responsables ninguna de las dos Universidades. Los colegios de abogados admitían en el foro á los graduados, á los tres años de estudio en vez de cinco; á los graduados, pasantes de procuradores, se les permitía ejercer á los tres años de estudio; los Colegios de Medicina y Cirugía sólo admitían en su seno á los que se habían graduado en las Universidades. La exclusión de los disidentes estaba limitada á las Universidades de Inglaterra. Desde 1793, la Universidad de Dublín había abierto sus puertas á los católicos y á los disidentes (1), permitiéndoles graduarse en artes y en medicina. En Escocia no existía exigencia dispositiva que excluyese á los disidentes.

Varias peticiones acerca de estas reclamaciones

(1) 33, Jorge III, c. 21 (Irlandesa).

produjeron largas discusiones en ambas Cámaras. De entre ellas, la más notable fué una firmada por sesenta y tres miembros del Senado de la Universidad de Cambridge, individuos distinguidos en las ciencias y en la literatura y que ocupaban una posición eminente en la Universidad. Pedía que se permitiera á los disidentes tomar los grados de bachilleres, licenciados ó doctores en artes, leyes y medicina. Al presentarla el Conde Grey en la Cámara de los Lores, expuso el caso de los disidentes en un discurso erudito y moderado, al cual siguió una discusión equitativa sobre los derechos encontrados de la Iglesia anglicana y de los disidentes (1). En la Cámara de los Comunes, Mister Spring Rice defendió hábilmente la causa de los disidentes, que apoyaron también el Secretario Mr. Stanley y Lord Pálmerston á nombre del Gobierno, y combatieron Mr. Goulburn, Sir R. Inglis y Sir Robert Peel (2). Se discutieron también otras peticiones contrarias á las de los disidentes, especialmente una que firmaban 259 miembros residentes de la Universidad de Cambridge (3).

Aparte de los debates á que estas peticiones dieron margen, el caso de los disidentes fué presentado en la forma más definida de un bill que propuso Mr. George Wood (4). Contra la entrada de los disidentes se alegaba que la educación re-

(1) Deb. Hans., 3.^a serie, xxii, 497.

(2) *Ibid.*, 570-623-674.

(3) *Ibid.*, xxii, 1.009.

(4) *Ibid.* xxiii, 900. Sí, 185; no. 44.—Habiendo propuesto una medida el coronel Williams, el bill fué declarado enmienda de aquel asunto.

ligiosa de las Universidades sufría menoscabo ó á lo menos se tendría que imponer á los disidentes. Introduciría discordias y controversias religiosas, violaría los estatutos de las Universidades y discreparía de la disciplina interior de los distintos colegios. Las Universidades se habían fundado para la enseñanza religiosa de la Iglesia de Inglaterra; y eran corporaciones que disfrutaban de cédulas y leyes del Parlamento, según las cuales, gozaban de los privilegios y de la autoridad que les confería aquella misión. Si los disidentes deseaban alcanzar los beneficios de una educación mejor, eran ricos y fervorosos y podían fundar colegios á su gusto que rivalizaran con los de Oxford y Cambridge en erudición, piedad y distinción.

Sosteníase por la parte opuesta, que la entrada de los disidentes haría nacer sentimientos más amistosos entre ellos y la Iglesia anglicana. La exclusión era irritante y aborrecible. La educación religiosa de las Universidades era más bien científica que ortodoxa, y había más probabilidades de que los disidentes se acercasen á la Iglesia anglicana, que de que la influencia de la Iglesia anglicana y de sus enseñanzas sufriesen menoscabo con la presencia de aquéllos en las Universidades. La experiencia de Cambridge probaba que la disciplina no había sufrido cuando se les admitía á estudiar en ella; y que negar grados á estudiantes que se habían distinguido, creaba una mortificante incapacidad sobre la cual no debían insistir los anglicanos. El ejemplo de la Universidad de Dublín sirvió para probar también que su carácter protestante no había sufrido alteración, como tampoco su disciplina con la entrada de los católicos romanos. Como todo el partido liberal abrazó con

calor este bill, fué aprobado por gran mayoría de votos en la Cámara de los Comunes (1). No así en la de los Lores, que lo recibieron con desagrado señalado. Lo combatieron enérgicamente el Arzobispo de Canterbury, el Duque de Gloucester, el Duque de Wéllington y el Obispo de Exeter, y hasta el nuevo Jefe del Gabinete, Lord Melbourne, que había apoyado su segunda lectura, confesó que no aprobaba por completo la medida. En su opinión, su objeto podía conseguirse de mejor manera por medio de una buena inteligencia y compromiso entre ambas partes, que recurriendo á la fuerza que le diera una ley de Parlamento. Fué rechazada la segunda lectura del bill por mayoría de ciento dos votos (2).

No tardóse mucho, sin embargo, en satisfacer las justas reclamaciones de los disidentes á participar en la concesión de grados académicos, sin invadir los privilegios de la Iglesia anglicana ó de las antiguas mansiones del saber, con la fundación de la Universidad de Londres abierta á los estudiantes de todas las creencias (3). Algunos años después, la educación, disciplina y dotaciones de las Universidades antiguas, exigieron la intervención del Parlamento; y al revisarse sus organizaciones futuras, las quejas de los disidentes

(1) En segunda lectura.—Sí, 321; no, 147. En tercera lectura, —Sí, 164; no, 75. Deb. Hans., 3.^a serie, xxiii, 632-635.

(2) Aprobando, 85. Desaprobando, 187. Deb. Hans., 3.^a serie, xxv, 815.

(3) Debates, 26 marzo de 1835; Deb. Hans., 3.^a serie, xxvii, 279. Cartas de la Universidad de Londres, nov. de 1836 y diciembre de 1837.

no quedaron olvidadas. Se adoptaron disposiciones para atender á la apertura y disciplina de colegios para ellos, y los grados universitarios no fueron ya negados á su honrosa ambición (1).

Las luchas que hasta aquí han ocupado nuestra atención, habían tenido lugar entre la Iglesia anglicana y los disidentes. Pero las sectas rivales habían tenido también las suyas, hasta que en 1844 los Cuerpos Colegisladores intervinieron con objeto de impedir que los bienes de las comunidades disidentes fueran presa de su rapacidad intestina. Las decisiones del tribunal de la Cancillería y de la Cámara de los Lores en el caso del legado de Lady Hewley, habían perturbado la seguridad de toda clase de propiedades poseídas en fideicomiso por los disidentes con destino á obras religiosas. La fe del fundador, aun cuando no la definía expresamente acto ó testamento alguno, sino que sólo se fundaba en declaraciones públicas, se consideraba como obligatoria entre todas las generaciones sucesivas de disidentes. Un cambio ó variación en la creencia acarreaba la pérdida de la dotación; y lo que una secta perdía, otra podría reclamarlo. Esto brindaba vasto campo al litigio. Los albaceas de Lady Hewley habían sido desposeídos de sus bienes después de una lucha ruinosa que duró catorce años. Era difícil encontrar en los oscuros anales de la disidencia las variaciones doctrinarias

(1) Ley de la Universidad de Oxford, 17 y 18, Vict., c. 81, s. 43-44, etc.—Ley de la Universidad de Cambridge, 19 y 20, Vict., c. 88, s. 45, etc. Estos grados, sin embargo, no les conferían derecho á ocupar los empleos disfrutados hasta entonces por los anglicanos.

de una fundación religiosa, y pocos eran los albaqueas que se consideraban á cubierto de las reclamaciones de rivales arruinados, tanto por el amor al lucro, como por la hostilidad religiosa. Una legislatura enemiga hubiera mirado complacientemente el despilfarro de las dotaciones y la saña de las rivalidades religiosas. La disidencia hubiera caído entre las garras de la Cancillería sin encontrar una mano protectora. Pero Lord Lyndhurst, el erudito canciller de Sir Robert Peel, se presentó á detener toda lucha futura. Establecía su proyecto, que siempre que el fundador no hubiese definido claramente las doctrinas ó las formas del culto que quería observar, la posesión de veinticinco años daría título á los fideicomisarios para disfrutar de la dotación (1), y el Parlamento aceptó esta manera de resolver una grave dificultad. No fué aprobada sin excitar viva oposición religiosa y violenta efervescencia entre los unitarios, cuyas dotaciones eran las que habían corrido mayor peligro; pero la verdad es que fué una sabia reforma legal más bien que una medida que afectase á la libertad religiosa (2).

Animado de idéntico espíritu, el Parlamento ha autorizado á los administradores de las escuelas dotadas para admitir á los niños de diferentes denominaciones religiosas, á menos que el acta de fundación limite expresamente los beneficios de la dotación á la Iglesia anglicana ó á cualquier otra comunión religiosa (3).

(1) Deb. Hans., 3.^a serie, lxxiv, 579-821.

(2) *Ibid.*, lxxxv, 321-383; lxxvi, 116; 7 y 8, Viet., c. 45.

(3) 23, Viet., c. ii.

Mucho después que el Parlamento había reconocido francamente la libertad completa del culto religioso, siguieron subsistiendo disposiciones que atestiguaban el rigor de nuestras leyes. La libertad se había concedido con tanta repugnancia, y se la había rodeado de tantas trabas, que el Código penal no había aún desaparecido del libro de los estatutos. En 1845, la comisión que entendía en la Ley Criminal anunció las restricciones y penas que hasta entonces habían eludido la vigilancia de los Cuerpos Colegisladores (1). Pero el Parlamento ha hecho desaparecer de entonces acá muchas de las leyes repulsivas que afectaban el culto religioso, y la educación de los católicos romanos y de otros que no comulgan en la Iglesia anglicana (2).

Esta asintió de buen grado á estas medidas justas y necesarias que aseguraban á los disidentes la libertad en su culto y sacerdocio religioso, librándolos de las incompatibilidades civiles; pero había surgido una disputa más seria que afectaba á sus derechos legales—su posición como institución nacional—y sus antiguas dotaciones. Los disidentes se negaban á satisfacer los derechos parroquiales. Muchos sufrían prisión ó embargos

(1) Primer informe de la comisión de Derecho Criminal (Opiniones religiosas), 1845.

(2) Véase 2 y 3, Guill. IV, s. 115 (Capillas y Escuelas Católicas); 7 y 8, Vict., c. 102; Deb. Hans., 3.ª serie, lxxvi, 4.165; 9 y 10, Vict., c. 59; *Ibid.*, lxxxiii, 495.—Entre las disposiciones que esta ley revocó, cuenta la célebre ordenanza ó estatuto de Enrique III, *Pro expulsione judeorum*.—18 y 19, Vict., c. 86. (Registro de Capillas).

en sus fincas antes que acceder á las exigencias legales de la Iglesia anglicana (1). Otros, más prácticos y sagaces, asistían á las asambleas parroquiales y combatían la imposición de los derechos anuales sobre los feligreses. Durante el curso de estas disputas locales, los disidentes apelaron al Parlamento para que interviniera en su favor legislativamente.

Los principios que abarcaba la cuestión de los derechos parroquiales, al paso que diferían en varios puntos materiales de los que se relacionaban con otras controversias pendientes entre la Iglesia anglicana y la disidencia, pueden referirse á un origen común — al reconocimiento legal de una Iglesia nacional, con todos los derechos incidentales de semejante institución, en lucha con un cuerpo poderoso de disidentes. En virtud del derecho común, los feligreses estaban obligados á sostener el edificio de la iglesia parroquial y á proveer á la celebración conveniente de sus oficios. El local destinado al culto público se sostenía con un derecho anual, que votaban los feligreses reunidos en consejo y que se imponía á todos los que ocupaban tierras y casas dentro de la jurisdicción parroquial, según la proporción de sus bienes (2). Durante siglos enteros, los feligreses que pagaron

(1) Véase Debates, julio 30 1839; julio 24 1840 (caso de Thorogood); Deb. Hans., 3.ª serie, xlix, 998; lv, 939. Apéndice al informe del Comité de los derechos parroquiales, 1851; p. 696-645.

(2) Lyndwood, 53; Concil. de Wilkins, i, 253; 2.ª inst. de Corke, 489-653; 13, Eduardo I (estatuto, *circumspecte gatisa*); carta de Sir J. Campbell á Lord Stanley, 1837; informe de la Comisión sobre Tribunales Eclesiásticos, 1832.

este derecho fueron miembros de la Iglesia anglicana. Contemplaban reverentemente la antigua torre; los domingos se apresuraban á decir sus oraciones al toque de las campanas; tomaban asiento bajo el techo que sus cuotas habían reparado y á veces recibían el pan y el vino consagrado que su liberalidad había proporcionado. El derecho parroquial lo administraban mayordomos laicos que elegían entre sí libremente; pagando de buen grado lo que se empleaba en beneficio y uso común de todos ellos. Pero los tiempos habían cambiado. La disidencia había surgido, esparciéndose y ramificándose en todo el país. En algunas parroquias los disidentes habían superado en número á los miembros de la Iglesia anglicana.

Sosteniendo á los ministros de su religión, construyendo y reparando sus capillas particulares, eludiendo y esquivando el culto y el clero de la iglesia parroquial, se negaban al pago del derecho eclesiástico, tanto por considerarlo oneroso é injusto, como porque ofendía á sus conciencias. Sostenían que esa carga debían soportarla exclusivamente los miembros de la Iglesia anglicana. Decían que esa había sido la intención primitiva del derecho parroquial y que el Estado debería volver á reconocer este principio, salvando así las alteraciones de la situación. La Iglesia anglicana se asentaba firmemente sobre sus derechos legales. La ley no había reconocido nunca una diferencia de personas como la que combatían los disidentes; es más, la contribución no pesaba tanto sobre las personas como sobre la propiedad; y como había existido durante siglos enteros, el importe á que ascendía era realmente una rebaja que sufría la renta. Si los arrendatarios disidentes quedaban re-

levados de su pago, sus patronos reclamarían inmediatamente la equivalencia en renta. Pero, sobre todo, se sostenía que el edificio parroquial era propiedad de la nación—como edificio destinado por la ley al culto público, según la religión del Estado—con sus puertas abiertas para todos—invitando á todos á participar en sus oficios—y propiedad tan colectiva como lo era un museo público ó galería de pinturas, que muchos no procuraban visitar ó no podrían apreciar.

Siendo éstos los principios irreconciliables de las partes que disputaban, la lucha aumentó en acritud en muchas parroquias—lucha dolorosa para los anglicanos, irritante para los disidentes y funesta para la religión en general.—En 1834, el Ministerio del Conde Grey, entre las varias tentativas que hizo para reconciliar en lo posible las diferencias que existían entre la Iglesia anglicana y los disidentes, trató de resolver esta cuestión difícil. El plan que propuso, tal como lo explicó Lord Althorp, consistía en sustituir el derecho parroquial vigente con un crédito anual de 250.000 libras, procedentes del fondo consolidado, y destinarlo á la reparación de las iglesias. Esta suma, que equivalía próximamente á una mitad del cómputo del derecho parroquial, debería distribuirse proporcionalmente entre las diferentes parroquias. El derecho parroquial venía á quedar reducido á uno nacional. Este expediente no encontró favor entre los disidentes, quienes seguirían contribuyendo al sostenimiento de la Iglesia anglicana en otra forma. Ni era tampoco aceptable para los anglicanos, quienes consideraban que una cantidad reducida era muy pobre compensación á la pérdida de sus derechos existentes. El bill fué, pues,

abandonado después de haber servido sólo para poner de manifiesto las dificultades que se imponían á todo remedio legislativo (1).

En 1837, el Gobierno de Lord Melbourne abordó sin mejor éxito esta cuestión fatigosa. El proyecto que presentó establecía un fondo para la reparación de las iglesias, sacado de los sobrantes de las rentas que habrían de resultar de la mejor administración de las tierras eclesiásticas (2). Esta medida podía satisfacer á los disidentes; pero la Iglesia anglicana la rechazó por completo (3). Equivalía al abandono de los impuestos parroquiales á los cuales tenía derecho, y á asignar sus rentas propias á fines no previstos en modo alguno por la ley. Disfrutaba de ambos manantiales rentísticos y se proponía sencillamente privarla de uno de ellos. Si sus rentas podían aumentarse, ella sola tenía derecho á disfrutar del beneficio de esa mejora, aplicándola á otros fines espirituales. Si tenía que desprenderse de los derechos parroquiales, reclamaba otro fondo en calidad de equivalente compensación.

Pero los derechos legales de la Iglesia y los medios para hacerlos valer estaban á punto de ser impugnados en una dilatada serie de litigios. En 1837, habiendo dilatado la mayoría del consejo parroquial de Braintree durante doce meses la votación del impuesto eclesiástico, los mayordomos asumieron *motu proprio* y á despecho del con-

(1) Deb. Hans., 3.^a serie, xx, 402, Diario de la C. de los C., lxxxix, 203-207.

(2) Deb. Hans, 3.^a serie, xxxvi, 1.207, xxxviii, 1.073.

(3) Reg. An., 1837, p. 85.

sejo, la responsabilidad de cobrar el impuesto. Les apoyó durante cierto tiempo en esta conducta extraña, el Tribunal del Consistorio (1), fundándose en un oscuro precedente (2). Pero el Tribunal del Banco de la Reina les prohibió percibir un derecho que según declaró enfáticamente Lord Denham, era «completamente nulo y que de derecho parroquial sólo tenía el nombre» (3). El Tribunal de la Cámara del Exchequer coincidió en esta opinión (4). El juez Tindal, sin embargo, al pronunciar la sentencia de este Tribunal, sugirió la duda de si tenían ó no razón los mayordomos, cuando se ponían de acuerdo con una minoría del consejo parroquial para votar un impuesto en una reunión de los feligreses convocada al efecto. Esta indicación se fundaba en el principio de que los votos de la mayoría que se negaba á cumplir sus deberes, se perdían ó quedaban anulados; al paso que los de la minoría, al desempeñar el objeto de la reunión, representaba el número total de votos.

Este subterfugio técnico y sutil se ensayó pronto en Braintree. Al volver á negar un impuesto la mayoría, se obtuvo del Tribunal del Consistorio un mandamiento que ordenaba á los mayordomos y á los feligreses que votasen el impuesto según ordenaba la ley (5). Obedeciendo este mandamiento,

(1) Veley. V. Burder, Nov. 15 1857; apéndice al informe de la comisión sobre derechos parroquiales, 1851, p. 601.

(2) Gaudern. V. Selby en el Tribunal de Arches, 1.799.

(3) Sentencia de Lord Denham, 1.º de mayo de 1840; Burcer. V. Veley; Adolph y Ellio, xii, 244.

(4) 8 Feb. 1841; *Ibid.*, 300.

(5) 22 de junio de 1841.

se reunió nuevo consejo, y al volver á ser negado por la mayoría, fué inmediatamente votado en presencia de aquélla, por los mayordomos y la minoría (1). Un derecho impuesto de semejante manera fué rechazado naturalmente. El Tribunal del Consistorio lo declaró ilegal; el de Arches lo consideró válido. El del Banco de la Reina, haciendo caso omiso de la autoridad de los mayordomos, respetó el derecho—poco menos equívoco—que asistía á la minoría para obligar al pago á toda la parroquia, y se negó á prohibir el cobro del impuesto. El Tribunal de la Cámara del Exchequer confirmó esta sentencia. Pero la Cámara de los Lores—sobreponiéndose á las sutilezas que habían dado lugar á que los amplios principios de la Ley se perdiesen de vista—sostuvo los derechos indiscutibles de toda mayoría. El impuesto parroquial que el consejo de Braintree había negado y que una exigua minoría se había atrevido á imponer, fué declarado nulo (2).

Esta interpretación de la ley afectaba gravemente á las relaciones de la Iglesia anglicana con los disidentes. A partir de esta época, no fué prácticamente posible en ninguna parroquia percibir los impuestos que una mayoría del consejo parroquial se negaba á votar. La Iglesia anglicana, apesar del abstracto derecho legal que le asistía para percibirlos, era impotente para realizarlo. La obligación legal de atender á la reparación de la iglesia parroquial, continuaba rigiendo; pero los derechos

(1) 15 de julio de 1841.

(2) Jurist. xvii, 939. Casos de la C. de los L., por Clark, iv, 679-814.

parroquiales asumieron la forma de una contribución voluntaria, más bien quede un impuesto obligatorio. En vano fué que se amenazara á los feligreses con las censuras de los tribunales eclesiásticos y á toda una parroquia con la excomunión (1). Semejantes procedimientos habían caído en desuso. Aun en el caso de que los consejos parroquiales hubieran perdido todos sus privilegios á consecuencia de una interpretación forzada de la ley, ningún derecho hubiera podido percibirse en contradicción con la opinión general de los feligreses. El ejemplo de Bruintree fué bien pronto seguido. Allí donde la masa de los disidentes imperaba, la agitación y los amaños en solicitud de votos se implantaron activamente, hasta el punto de que en 1859 los derechos parroquiales habían sido rechazados nada menos que en 1.525 parroquias ó distritos (2). Esto era invadir de una manera muy seria los derechos de la Iglesia anglicana.

Al propio tiempo que los disidentes se agitaban y triunfaban de este modo, resistiéndose en las localidades al pago de los derechos parroquiales, se esforzaban por igual apelando ante el Parlamento en pro del desagravio legislativo. Como quiera que el Gobierno había buscado en vano el medio de arreglar la cuestión en una forma compatible con los intereses de la Iglesia anglicana, los disidentes organizaron una vasta agitación en favor de la abolición

(1) Comité de derechos parroquiales, 1851; Dr. Lushington Ev. Q., 2.358-2.365; Courtald Ev., 489-491; Pritchard Ev. Q., 660-661; Tersell Ev. Q., 1.975-1.982; Dr. Lushington Ev. ante Comité de los Lores, 1859.

(2) Estados parlamentarios, Legisl. 2, 1.359, núm. 7.

total de los derechos parroquiales. Las proposiciones para eximir del pago á los disidentes fueron rechazadas por ambas partes (1). Los anglicanos opinaban que semejante compromiso era alentar á los disidentes, y éstos, á su vez, ¡lo consideraban atentatorio á sus derechos y pretensiones como cuerpos religiosos independientes. El primer bill en pro de la abolición de los derechos parroquiales lo presentó en 1841 Sir John Easthope, pero fué rechazado sin que se procediese á votación (2). Durante varios años, proposiciones parecidas fueron sometidas á la Cámara de los Comunes sin alcanzar éxito (3). En 1855, y después en 1856, los bills que trataban sobre este particular alcanzaron segunda lectura en la Cámara de los Comunes (4), pero sin pasar adelante. En este último año Sir George Grey, á nombre de los Ministros, sugirió un compromiso entre las partes interesadas para que allí donde los derechos parroquiales habían dejado de percibirse durante un período dado, suficiente para demostrar la opinión decidida de los habitantes, quedase libre la parroquia de toda obli-

(1) El 11 de febrero de 1840 la moción de Mr. T. Duncombe sobre este particular fué rechazada por gran mayoría de votos. Sí, 62; no, 117.—*Comm. Journ.* xcv, 74.—Después el 13 de marzo de 1849, una enmienda con idéntico propósito sólo alcanzó el apoyo de veinte personas. En 1852 fué retirado un bill que presentó Mr. Packe para exceptuar á los disidentes del derecho parroquial.

(2) 26 mayo 1841; Diario de la C. de los C.; xvi, 345-414.

(3) 16 junio 1842; Diario de la C. de los C.; xvii, 385; 13 marzo 1849; *Ibid.*, civ, 134; 26 mayo 1853; *Ibid.*, cviii, 516.

(4) 16 mayo, 1855; sí, 217; no, 189; 18 feb. 1856; sí, 321; no, 178.

gación ulterior (1). Esta sugestión, apesar de fundarse en las anomalías de la legislación vigente, no fué sometida á la decisión del Parlamento. La controversia continuó, hasta que por último, en 1858, una medida propuesta por Sir John Trelawny pidiendo la abolición total de los derechos parroquiales, fué aprobada por la Cámara de los Comunes; pero rechazada por la de los Lores (2). En 1859 se sugirió otro compromiso, cuando el Secretario Mr. Walpole presentó un bill sustituyendo la percepción de los derechos parroquiales con dotaciones voluntarias; pero fué rechazado en segunda lectura por gran mayoría de votos (3). En 1860, otro bill de abolición total fué aprobado por una Cámara y rechazado por la otra (4).

Los anglicanos propusieron otros arreglos (5), mas ninguno de ellos encontró acogida, puesto que la mayoría de la Cámara de los Comunes abogaba en pro de la abolición total. Para los Ministros era una cuestión libre; y para los miembros del Parlamento y sus electores manantial perenne de dificultades. Por entonces la autoridad de la contra-agitación á favor de la Iglesia anglicana,

(1) 5 marzo 1856; Deb. Hans., 3.^a serie, cxi, 1.900.

(2) La tercera lectura de este bill fué aprobada en 8 de junio por mayoría de 63 votos.—Sí, 266; no, 203.—Diario de la C. de los C., cxiii, 216.

(3) 9 marzo 1859; sí, 171; no, 254.—Diario de la C. de los C., cxiv, 66.

(4) La tercera lectura de este bill fué aprobada por mayoría de sólo nueve votos.—Sí, 235; no, 226.—Diario de la C. de los C., cv, 208.

(5) A saber: el Arzobispo de Canterbury, Mr. Alcock, Mister Cros, Mr. Newdegate y Mr. Hubbard.

principió á influir en las votaciones; y á partir de 1858, la supremacía del partido anti-anglicano-parroquial disminuyó visiblemente (1). Semejante reacción era á todas luces favorable á la decisión final de las reclamaciones de los disidentes bajo condiciones más equitativas para la Iglesia anglicana; pero los términos de este acomodo siguieron burlando la sagacidad de los estadistas.

Mientras que estas varias contiendas ardían entre la Iglesia anglicana y otros cuerpos religiosos, tenían lugar cambios importantes en el seno de la Iglesia anglicana y en la condición religiosa del pueblo. La Iglesia anglicana crecía en influencia espiritual y recursos temporales. Los disidentes progresaban de manera mucho más notable.

Durante muchos años después del advenimiento de Jorge III, la Iglesia anglicana continuó su marcha tranquila sin cambiar mucho en su condición ni en sus circunstancias. Disfrutaba de una existencia tranquila y próspera en apariencia. Favorecida por el Estado y por la sociedad, sin que la amenazara ningún peligro visible; dominando sobre los católicos y sobre los disidentes, y sin temer ataques de ninguna clase contra su autoridad ó sus privilegios, estaba satisfecha con disfrutar la seguridad digna de una institución nacional. Los clérigos anglicanos más eruditos se dedicaban á la educación clásica y á la teología escolástica: el clero parroquial á desempeñar de una manera cómo-

(1) En 1861 (fuera del alcance de esta historia), se perdió el bill anual en tercera lectura por el voto decisivo del Presidente; en 1862 por mayoría de 17, y en 1863 por mayoría de 10. Véase también el capítulo adicional.

da, pero generalmente decorosa, las funciones de sus deberes habituales. La disciplina de la Iglesia anglicana era suave é indulgente. La acumulación de beneficios y la no residencia se permitían con toda libertad, atendiéndose más á la comodidad del clero que al bienestar espiritual del pueblo. El pastor era labrador, cazaba á caballo, mataba las perdices del hidalgo, bebía su vino de Oporto, tomaba parte jovialmente en la partida de whist, y participaba con franqueza en todas las diversiones de una vida rural. Era un hombre bueno y cordial, y si tenía medios para ello, generoso en su caridad. Dispuesto á acudir al llamamiento de los que buscaban consuelo religioso, no se esforzaba en indagar las necesidades espirituales de su grey. No había que esperar fervor en él; la sociedad no estaba aun preparada para exigirselo.

En tanto que la comodidad y la inacción caracterizaban á la Iglesia anglicana, preparábase un gran cambio en la condición social y religiosa del pueblo. El movimiento religioso que principió con Wesley y con Whitefield se difundía extensamente entre las clases medias y humildes. La época del letargo espiritual estaba desapareciendo y comenzaba el período de la emoción religiosa, del fervor y de la actividad. Al propio tiempo la población del país alcanzaba un desarrollo extraordinario y sin precedente. La Iglesia anglicana no estaba bien preparada para hacer frente á estas nuevas condiciones de la sociedad. Su clero tardó en notarlo, y cuando se vió estrechado por las exigencias de la época, no pudo asumir repentinamente el carácter de misionero. Era ésta una profesión nueva, para la cual ni sus hábitos ni sus costumbres le hacían idóneo, y tuvo que vencer

inauditas dificultades. Una sociedad nueva se desarrollaba en torno suyo con estupenda rapidez. Una aldea se trasformaba amenudo, y como por milagro, en una ciudad populosa: una ciudad se convertía en una inmensa capital. Los artesanos del telar, de la fragua y de la mina poblaban el desierto valle y el erial. ¿Cómo, pues, podía la Iglesia anglicana atender de repente á las necesidades de su ministerio en una comunidad tan extraña y populosa? La iglesia parroquial no podía contener el número de sus feligreses si deseaban asistir á ella; su clero no era suficiente en número ni en recursos materiales para visitarlo en sus habitaciones. La expoliación y la negligencia habían sumido á una gran parte del clero en la pobreza, y ni el Estado ni la sociedad habían acudido en su ayuda. Si existían faltas de su parte, el Estado y los laicos participaban en ellas. No existía organización que hiciera frente á la presión de las necesidades locales, cuando la población superaba con su número á la acción ordinaria de la Iglesia. El campo de su acción, que cada día se ensanchaba más y más, fué invadido por los disidentes; y hasta la hora presente ha resultado demasiado vasto para ambos (1).

(1) Se calcula que, según el censo del domingo de 1851, 5.288.294 personas que podían asistir al precepto divino una vez por lo menos se ausentaron por completo. Y se ha calculado que en Southwark 68 por 100 de la población no acuden á ningún local religioso; en Sheffield, 62; en Oldham, 61 $\frac{1}{2}$. En treinta y cuatro grandes ciudades, con una población de 3.993.467 almas, 2.197.388 ó el 52 $\frac{1}{2}$ por 100 se dice que no asisten á ningún local religioso.—*Dr. Hume's Ev. before Lord's Com. on Church Rates, 1859, Q. 1.290-1.300.*

Al habérselas con poblaciones rudas é industriales, el clero sufría el peso de muchas desventajas, cuando se le comparaba con otras sectas—especialmente los metodistas—que les rodeaban. Por muy celosos que fueran en el desempeño de su profesión, ocupaban una posición social muy superior por su rango y educación á la de unos simples trabajadores para poderse captar fácilmente la confianza de éstos. Eran hombres bien nacidos, por lo general enlazados con las grandes familias del condado, educados en las Universidades y que vivían en una sociedad distinguida. Lefan los oficios de la Iglesia con grave propiedad, y predicaban discursos escolásticos sin énfasis ó pasión. Su cortés tranquilidad y su buen gusto contribuían muy poco á la excitación religiosa. Pero al lado de la iglesia de la aldea, un carpintero ó herrero metodista dirigía su voz á su humilde rebaño con fervor apasionado. Era uno de su clase, que les hablaba en su tosco dialecto, que empleaba sus frases usuales, y que habiéndose convertido al metodismo contaba su experiencia personal y su manera de encontrar el consuelo. ¿A quién puede admirar que infinidad de gentes abandonasen la decorosa monotonía del servicio anglicano en busca de las férvidas pláticas y conmovedoras exhortaciones del metodista? Entre las clases más cultas de las poblaciones de las ciudades, tenía rivales formidables en una clase superior de pastores disidentes, que atraían á las congregaciones, no sólo por medio de doctrinas que congeniaban con su fe y sentimientos, sino por medio de una elocuencia más apasionada, mayor calor y seriedad, lenguaje más sencillo y relaciones más íntimas con sus rebaños. También en las visitas á los en-

fermos disponían los disidentes de mayores recursos que la Iglesia anglicana. Sus pastores estaban más familiarizados con las costumbres y sentimientos religiosos del pueblo. Este les admitía con mayor libertad en sus hogares y estaban secundados por una activa organización laica que la Iglesia anglicana tardó en imitar.

Las causas sociales, contribuyeron además al progreso de los disidentes. Muchas gentes acogían ávidamente la ocasión de eludir la presencia de sus superiores en rango. Los labradores y los dueños de tiendas eran personajes de mayor importancia en la capilla disidente, que bajo la sombra del púlpito y del banco del hidalgo. Los obreros se alegraban de verse libres una vez á la semana de la mirada del patrono. Halagábales tener conciencia de su independencia, y disfrutar de sus devociones, así como de sus entrenimientos, entre ellos, sin trabas ni tropiezos. La misma sencillez de sus vestidos les inducía á alejarse de la Iglesia anglicana; los harapos mismos niegan á las clases sociales más ínfimas, toda participación en el culto público.

En el país de Gales existía otro aliciente que favorecía la disidencia. Al igual que los irlandeses en la época de la Reforma, el pueblo ignoraba el idioma que se empleaba demasiado amenudo en la celebración de los oficios de la Iglesia anglicana. En muchas parroquias se leía la liturgia inglesa y los sermones se predicaban en inglés á los galeses. Los consuelos religiosos se administraban con dificultad en el único idioma familiar al pueblo. Los predicadores disidentes pronunciaban, por el contrario, sus sermones en el idioma del país, y de ahí que hicieran gran número de prosé-

litos. Las doctrinas y las ceremonias les importaban poco cuando las comparaban con un culto inteligible. Seguían más bien á los galeses que le hablaban, que á los disidentes; pero se encontraron á la postre fuera del palio de la Iglesia anglicana (1).

Por todas estas causas combinadas—religiosas y sociales,—la disidencia progresaba. La Iglesia anglicana perdió numerosos miembros de su rebaño, y dejó de abarcar las multitudes de la población que creía fuera de su esfera de acción. Pero no se vió jamás abandonada por el rango, la riqueza, el talento y la influencia del país; quedándole los pobres como herencia incontestable. Los nobles y los propietarios del suelo fueron sus campeones y discípulos fervorosos; y en las profesiones liberales, los comerciantes al por mayor y los fabricantes, continuaron siéndola fieles. La sociedad inglesa seguía asida á ella. Los que aspiraban á ocupar una posición respetable, frecuentaban sus oficios. Los menos opulentos de las clases medias y la población industrial, acudían en tropel á las capillas disidentes; los que se enriquecían y prosperaban, las abandonaban por la Iglesia anglicana.

Hasta principios del siglo actual no fué cuando los jefes y el clero de la Iglesia anglicana se despertaron ante el sentimiento de la responsabilidad que sobre ellos pesaba, dadas las nuevas condiciones sociales y religiosas. Espantados ante la explosión de infidelidad que existía en Francia, é

(1) Para conocer la situación de la Iglesia anglicana y la disidente en Gales, véase Gales, por Sir T. Phillips, c. v-vi.

inquietos ante las irrupciones de los disidentes, descubrieron al fin que la Iglesia anglicana tenía ante sí una nueva misión que cumplir. Necesitábase más celo por parte de sus ministros; mejor disciplina y organización en su gobierno; nuevos recursos en su establecimiento. Los medios que poseía tenían que desarrollarse, y la cooperación del Estado y de los laicos, tenía que invocarse para combatir las dificultades que la rodeaban. La Iglesia del siglo XVI debía adaptarse á la población y necesidades del XIX.

Los primeros esfuerzos que se hicieron para la regeneración de la Iglesia, no fueron muy vigorosos, pero se emprendieron en buena dirección. En 1803 se aprobaron medidas para refrenar las ocupaciones agrícolas de los clérigos, para hacer cumplir la residencia de los titulares y para alentar la construcción de iglesias (1).

Quince años más tarde se ideó un plan más vasto para la edificación y dotación de templos en lugares populosos. La desproporción que existía entre los medios de que disponía la Iglesia y la población creciente se hacía más y más evidente (2) y en 1818 el Parlamento proveyó al desarrollo sistemático de lugares destinados al culto divino. Descansando principalmente en la generosidad local, el Parlamento añadió contribuciones de las rentas públicas para ayuda de la edificación y dotación de iglesias suplementarias (3). Se infun-

(1) 43, Jorge III, c. 84-108, y véase Estatutos Eclesiásticos de Stephen, 892-985.

(2) Vida de Lord Sidmouth, iii, 138. Informes presentados á la Cámara de los Lores, 1811.

(3) 58, Jorge III, c. 45; 3, Jorge IV, c. 72, etc. Un millón de

dió mayor aliento también con la condonación de derechos sobre los materiales de construcción (1).

La obra de desarrollo eclesiástico se emprendió con inusitado celo. La piedad de nuestros antepasados, que había levantado iglesias en todas las aldeas de la nación, encontró imitadores en la clase laica, del siglo actual, que atendió á las necesidades espirituales de su época. Surgieron iglesias nuevas por todas partes en las poblaciones nacientes y prósperas; se multiplicaron las parroquias y se encontraron medios para crear dotaciones en favor de miles de clérigos suplentes (2).

La parte más pobre del clero ha recibido también mucho auxilio con el aumento del fondo conocido con el nombre de *Queen Anne's Bounty* (3)

libras se votaron en 1813, y 500.000 en 1824. Hiciéronse también empréstitos de letras contra el Tesoro por cantidad igual aproximada.—*Porter's Progress*, 619.

(1) En 1837 estas condonaciones habían ascendido á 170.561 libras. y desde 1837 á 1845 á 165.778 libras. Pap. Parl., 1838, número 325; 1845, núm. 322.

(2) Entre 1801 y 1831 se construyeron unas 500 iglesias con un costo de 3.000.000 de libras. En veinte años, desde 1831 hasta 1851 más de 2.000 iglesias nuevas se erigieron con un gasto que excedió de 6.000.000 de libras. En todo este período de cincuenta años, 2.529 iglesias se construyeron con un costo de 9.087.000 libras, de las cuales 1.663.429 libras fueron satisfechas con fondos públicos y 7.423.571 libras de la munificencia particular.—Censo 1854; culto religioso, p. xxxix; véase también Debate de la C. de los L. de 11 mayo de 1854.—*Deb. Hans.*, 3.ª serie, cxxxiii, 153.—Entre 1801 y 1858, resulta que 3.150 iglesias se construyeron á un costo de 11.000.000 de libras.—Informe de los Lores sobre Abandono eclesiástico, 1858; Decl. de Colton., Q. 141.

(3) 2 y 3, Ana, c. 41; 1, Jorge I, st. 2, c. 1.; 45, Jorge III, c. 84; 1 y 2, Guill. IV, c. 45, etc.—Desde 1809 hasta 1820 los Go-

(Largueza de la Reina Ana). No deja de ser digno de observar que la opulencia general del país ha contribuído en otra forma á la mejora de los curatos más pobres. Gran número de clérigos han añadido sus recursos particulares á las dotaciones escasas de sus curatos; y por medio de un noble espíritu de abnegación y sacrificio personales han dedicado sus vidas y fortunas al servicio de la Iglesia anglicana.

Cuando los esfuerzos de ésta encontraban apoyo en la generosidad pública y privada, los Cuerpos Colegisladores estudiaban los medios para desarrollar los recursos existentes del establecimiento eclesiástico. Sus rentas eran grandes, pero estaban mal administradas y desigualmente distribuídas. Apesar de las espoliaciones del siglo XVI, la renta líquida ascendía á 3.490.497 libras esterlinas, de las cuales 435.046 libras esterlinas estaban apropiadas por los Obispos y otros dignatarios; al paso que muchos titulares disfrutaban escasa pitanza del amplio patrimonio de la Iglesia anglicana (1). Una política sensata y los intereses de aquélla exigían una mejora en la administración y distribución de esta gran renta, y en 1835 se constituyó una comisión, que en cinco informes sucesivos recomendó la adopción de numerosas reformas eclesiásticas. En 1836 los comisarios eclesiásticos

bernadores de la Largueza de la Reina Ana distribuyeron nada menos que 4.000.000 entre el clero más pobre. Desde 5 abril de 1831 hasta 31 diciembre de 1835 desembolsaron 687.342 libras. Desde 1850 hasta 1860 inclusive, distribuyeron 2.502.747 libras.

(1) Informe de los Com. de Derechos y Rentas Eclesiásticas, 1831.

se constituyeron en corporación (1) con autoridad para preparar los planes que habían de realizar las recomendaciones citadas. El Parlamento sancionó después muchas reformas en el establecimiento eclesiástico. Los límites de las diócesis se revisaron; las Sedes de Gloucester y de Bristol se reunieron en una sola; y se crearon las nuevas Sedes de Manchester y de Ripon; procediéndose á liquidar de manera equitativa las rentas y patronatos episcopales (2). Las fundaciones de catedrales y colegiatas se disminuyeron y sus rentas se apropiaron en socorrer la pobreza espiritual. Las rentas sobrantes de la Iglesia, acrecentadas con estas reformas, se han aplicado desde entonces, bajo la inspección de los comisarios, al aumento de pequeños curatos, y en otros gastos que tienden á aumentar la eficacia de la Iglesia (3). Al propio tiempo la pluralidad de prebendas se ha coartado más prácticamente y se ha exigido la residencia al clero (4).

(1) 6 y 7, Guill. IV, c. 77. La constitución de los comisionados se alteró en 1840 con 3 y 4, Vict., c. 113; 14 y 15, Vict., 114; 23 y 24, Vict., c. 124.

(2) Véase 6 y 7, Guill. IV, c. 97; 3 y 4, Vict., c. 113. Originalmente las Sedes de San Asaph y Bangor estaban unidas también; pero la 10 y 11, Vict., 108, que constituyó el Obispado de Manchester, revocó las disposiciones que se referían á la unión de estas Sedes.

(3) En 1860 nada menos que 1.388 beneficios y distritos se habían aumentado y dotado á espensas del fondo común de los comisionados por importe de 98.900 libras anuales, á las cuales se añadieron cargas agrícolas y de diezmos que ascendían á 9.600 libras anuales.—Informe 14.* de los comisionados, p. 5.

(4) 1 y 2, Vict., c. 106.

En sus trabajos para ensanchar su esfera de acción en una comunidad creciente, la Iglesia ha contado con auxilios procedentes de otras fuentes. Varias sociedades caritativas han contribuído en gran escala á esta buena obra (1), y la caridad particular en una época no menos notable por su caridad piadosa que por su opulencia, ha apoyado noblemente el celo y la abnegación del clero.

Las rentas principales de la Iglesia provenían de diezmos; y el clero continuó percibiéndolos, según costumbre antigua, en especies. ¡El pastor tenía derecho á la décima gavilla de trigo del labrador, al décimo puerco y al décimo saco de patatas! Esta costumbre privativa de los judíos estaba en desacuerdo total con una época civilizada. Era vejatoria para el labrador, desanimaba á la agricultura y desprestigiaba al pastor. Una gran parte de las tierras estaban libres de diezmos; y éstos amenudo eran propiedad de apropiadores laicos, cargando, apesar de ello, la Iglesia con todo el odio de una ley anticuada y anómala. El mal hacía largo tiempo que estaba reconocido. Antes de las Leyes

(1) En veinticinco años la Sociedad de Ayuda Pastoral Eclesiástica percibió y gastó 715.624 libras, á cuya suma contribuyeron 1.015 parroquias. En veinticuatro años la Sociedad de Curatos suplentes percibió y gastó 531.110 libras. En treinta y tres años la Sociedad Constructora de Iglesias gastó 680.233 libras, á cuya suma volvió á corresponder el público con 4.451.405 libras.—*Reports of these Societies for 1861.*

Además de las sociedades diocesanas y de otras locales, el total de los fondos de las sociedades religiosas enlazadas con la Iglesia anglicana ascendió en 1851 á más de 400.000 libras anuales, de las cuales 250.000 se aplicaron á las misiones extranjeras.—Censo de 1851, Culto religioso, p. xli.

de Isabel, que restringían las enajenaciones de las propiedades eclesiásticas (1), los terratenientes habían comprado la exención de satisfacer diezmos traspasando las tierras á la Iglesia; y en muchas parroquias prevalecía una costumbre especial, conocida con el nombre de *modus*, en virtud de la cual el pago de diezmos en especie había sido conmutado por el de una cantidad alzada (2). El Parlamento Largo había pensado en una conmutación más lata. Adam Smith y Paley habían señalado los malos efectos de los diezmos, y el segundo había recomendado que se convirtiesen en rentas cereales (3). Como quiera que esta indicación se aplicó en algunas leyes locales de división vecinal, Mr. Pitt sometió al Arzobispo de Canterbury en 1791 un proyecto para su adopción general; pero desgraciadamente para los intereses de la Iglesia, sus sabios consejos no fueron aceptados (4). Sólo después de pasados cuarenta años, fué cuando el Parlamento notó la necesidad de adoptar una medida de conmutación general. En 1833 y en 1834, Lord Althorp presentó proyectos imperfectos (5), y en 1835 Sir Robert Peel propuso una medida que facilitaba la conmutación voluntaria, la cual era á todas luces inadecuada (6). Pero en 1836, el Gobierno de Lord Melbourne propuso una medida más extensa, que

(1) Isabel, c. 19; 13, Isabel, c. 10.

(2) Hist. Eccl. de Collier, ii, 861.

(3) Filosofía política y moral, cap. XII.

(4) Lord Stanhope. Vida de Pitt, ii, 131.

(5) 18 abril 1833; 15 abril 1834; Deb Hans., 3.ª serie, xvii, 281; xxii, 834.

(6) 24 marzo 1835; *Ibid.*, xxvii, 183.

fué aceptada por el Parlamento. Atendía á la conmutación general de los diezmos en un *rent-charge* (censo) sobre la tierra, pagadera en metálico, pero que variaba con el precio medio del trigo en los siete años precedentes. Convenios voluntarios basados en este plan recibieron apoyo al principio, y allí donde no se efectuó ninguno, se llevó á cabo la conmutación forzosa por medio de comisarios nombrados al efecto (1). El éxito de esta medida de buen Gobierno fué completo. En quince años se llevó á cabo la conmutación total de los diezmos en casi todas las parroquias de Inglaterra y del país de Gales (2). A ninguna otra medida, desde la Reforma, ha debido la Iglesia tanta paz y seguridad. Se evitaron todas las disputas entre el clero y sus feligreses referentes á los diezmos; al paso que sus derechos identificados con los de los apropiadores laicos quedaron afianzados de una manera inmutable á la tierra propiamente dicha.

Durante el curso de estas distintas medidas, la Iglesia iba ganando fuerza é influencia con su propia renovación espiritual. Al mismo tiempo que la política sensata de los Cuerpos Colegisladores la habían relevado de muchas de las causas de envidia y mala voluntad de que era objeto, y aumentado su poder temporal, desplegó un celo y una

(1) 9 feb. 1836.—Deb. Hans., 3.^a serie, xxi. 185; 6 y 7, Guillermo IV, c. 71; 7, Guill. IV, y 1, Vict., c. 69; 1 y 2, Vict., c. 64; 2 y 3, Vict., c. 32; 5 y 6, Vict., c. 54; 9 y 10, Vict., c. 73; 10 y 11, Vict., c. 104; 14 y 15, Vict., c. 53.

(2) En febrero de 1851 los comisionados pasaron informe de que «la gran obra de la conmutación estaba sustancialmente terminada.»—1851, núm. (1.325). En 1862, se refieren á dificultades serias en unos cien casos, 1852, núm. (1.447).

actividad dignas de su elevada misión y destino. Su clero—serio, inteligente é ilustrado—había seguido poco á poco la ilustración progresiva de su época. Había trabajado con todos los medios é influencia á su alcance, en la educación del pueblo, y se había unido de corazón con los laicos para promover, por medio de agencias seculares, el cultivo y bienestar moral de la sociedad. En una época pareció que había peligro de que surgieran cismas ulteriores engendrados por las controversias que habían producido frutos tan perniciosos en la época de la Reforma. El grupo episcopal de la Iglesia, al inclinarse, como de antiguo, hacia el ceremonial imponente del rito católico, despertó los temores de los que veían en cada uno de los símbolos de la Iglesia romana el renacimiento de sus errores y supersticiones. Pero la extravagancia de algunos de los de su clero fué, felizmente, templada con la moderación de otros y con el buen sentido y la general discreción de los laicos, alejándose, por tanto, los temores del cisma. La controversia de Gorham produjo en los miembros del partido evangélico ó *low church* amenazas de cisma; pero se evitó también felizmente. El redil de la Iglesia ha sido bastante amplio para abarcar muchas diversidades de doctrina y ceremonias. Las convicciones, dudas y predilecciones del siglo XVI prevalecen aún á más de otras muchas de nacimiento posterior; pero los eclesiásticos ilustrados sin identidad absoluta de opinión han tenido á orgullo reconocer una misma comunión religiosa—de igual manera que los ciudadanos divididos en partidos políticos siguen siendo miembros patriotas y leales de un Estado. Y si los fundadores de la Iglesia reformada se equivocaron al prescribir una

uniformidad demasiado rígida, los más sabios de sus jefes, en una edad de activo pensar y libre discusión, han demostrado generalmente un espíritu tolerante y cauto al tratar las controversias teológicas. Los tribunales eclesiásticos se han esforzado también en ensanchar sus artículos y liturgia. Jamás amplitud alguna fué más política. Ha llegado una época en que cualquier cisma serio puede acarrear ruina á la Iglesia.

Si han sido estos los progresos de la Iglesia, ¿cuáles han sido los de la disidencia? Hemos visto que campo tan vasto quedaba abierto á los trabajos de los hombres piadosos. La religión tenía que sostener una lucha con la incredulidad, en una tierra cristiana; y en esta lucha, los disidentes alcanzaron por largo tiempo la ventaja. Eran á la vez predicadores y misioneros. Su obra prosperaba, y al combatir la ignorancia y el pecado, se convirtieron en rivales formidables de la Iglesia anglicana. Los antiguos cismas de la Reforma no han perdido nunca su vitalidad. Ha habido persecuciones sobradas para enajenar y provocar á los disidentes; pero no han sido suficientes para domarlos, y cuando se lanzaron en una nueva senda, en el siglo pasado, disfrutaron de la tolerancia. Las doctrinas en defensa de las cuales muchos sufrieron anteriormente, se predicaron ahora con libertad, encontrando infinidad de nuevos discípulos. Al mismo tiempo la libertad de culto y discusión favorecieron el nacimiento de otras variedades en creencias, ceremonial y disciplina.

La historia reciente de la disidencia—de su rápido crecimiento y desarrollo, su maravillosa actividad y sus recursos,—debe leerse en sus datos estadísticos. La Iglesia anglicana al ensanchar su

esfera de acción, fué ayudada por el Estado y por la liberalidad de sus opulentos rebaños. La disidencia no mereció socorro ni aliento alguno del Estado, y sus discípulos provenían generalmente de las clases menos opulentas de la sociedad. Y sin embargo, ¿qué ha hecho en pro de la instrucción religiosa del pueblo? ¡En 1801, los wesleyanos tenían 825 capillas ó lugares destinados al culto; en 1851 tenían el extraordinario número de 11.007, con local para 2.194.298 personas! La sola secta primitiva contaba con 1.034 pastores ó ministros y más de 13.000 predicadores locales ó laicos. En 1801, los independientes tenían 914 capillas; en 1851, tenían 3 244 con local para 1.067.760 miembros. En 1801, los Baptistas tenían 652 lugares destinados al culto; en 1851, poseían 2.789, con capacidad para 752.346 personas, y otras numerosas denominaciones religiosas aumentaron las filas de la disidencia protestante.

Los católicos romanos—formando un cuerpo comparativamente pequeño—han crecido, sin embargo, en los últimos años en número y actividad. Las capillas aumentaren de 346 en 1824, á 574 en 1851, con local para 186.111 personas. Entre 1841 y 1853, sus casas religiosas se multiplicaron de 17 á 88, y sus sacerdotes de 557 á 875. Su grey se ha ensanchado con número considerable de irlandeses y extranjeros que se han domiciliado con sus familias en la metrópoli y otras grandes ciudades.

La población de Inglaterra y de Gales, que ascendía en 1851 á 17.927.609, contaba con 34.467 lugares destinados al culto, de los cuales 14.077 pertenecían á la Iglesia anglicana. Había local para 9.467.738 personas, de las cuales 4.922.412 pertenecían á la Iglesia establecida. El 30 de marzo asis-

tieron 4.428.338 á los oficios matutinos, y de ellos 2.371.372 eran miembros de la Iglesia anglicana (1). De aquí el haber calculado que la Iglesia establecida contara con 7.546.948 miembros que habitualmente asistieran al culto religioso y que 4.466.266 fueran miembros nominales, que raras veces, si lo hacían algunas, asistieran á los oficios de su Iglesia. Estas dos clases unidas formaban como 67 por 100 de la población. El mismo cálculo arroja 2.264.324 wesleyanos y 610.786 católicos romanos (2). El clero de la Iglesia establecida contaba con 17.320 individuos; los ministros de las otras religiones eran 6.405 (3).

Aumento tan vasto en la disidencia ha comprometido seriamente la situación de la Iglesia anglicana como establecimiento nacional. Una tercera parte próximamente de la generación actual se ha desarrollado fuera de su comunión. Pero su poder sigue aun dominando. Ocupa su orgullosa posición en el Estado y en la sociedad: dispone de la organización parroquial del país, tiene la mayor participación en la educación del pueblo (4), y hace lar-

(1) Censo de la Gran Bretaña, 1851, Culto religioso. El aumento progresivo de la disidencia se dilucida de una manera curiosa en un estado de los lugares destinados al culto de mansión permanente y temporal registrados en periodos decenales.—Papel. Parl., 1853, núm. 156.

(2) Decl. del Dr. Hume ante Com. de los Lores sobre Derechos parroquiales, 1859, Q. 1 291 y mapa. Los independientes y los bautistas se calculan en 9 $\frac{3}{4}$ por 100, y las demás sectas en 6 $\frac{3}{4}$ por 100 de la población.

(3) Censo, 1851; ocupaciones, tabla 27.

(4) En 1860 percibió aproximadamente el 77 por 100 del crédito para instrucción del Consejo Privado, y de 1.549 312 alum-

go tiempo que dedica todos sus esfuerzos á extender su influencia. Las tradiciones y el sentimiento de la nación están de su parte. Y al paso que cuenta con un cuerpo compacto de miembros fieles, los disidentes están divididos en más de cien sectas ó congregaciones diferentes sin simpatías ó cohesión, y que difieren en doctrinas, política y formas religiosas. Las sectas que no están ligadas por la suscripción á ningún artículo de fe, se han despedazado con los cismas. Los wesleyanos se han dividido en nueve fracciones (1), los baptistas en cinco (2). Estos elementos discordes de la disidencia se han unido amenudo para oponerse á la Iglesia anglicana en defensa de agravios comunes á todas ellas. Pero cada uno de los actos de tolerancia y justicia por parte del Estado ha tendido á disolver la combinación de aquellas fuerzas. El odio á las malas leyes pesaba mucho sobre la Iglesia anglicana, y su posición se ha robustecido con el abandono de una política equivocada. No abriga tampoco la Iglesia anglicana justa causa para temer ningún sentimiento hostil por parte de los disidentes protestantes. Infinidad de éstos frecuentan sus oficios y siguen aun desposándose ante sus

nos de las escuelas diarias, percibió nada menos que 4.187.086, al paso que los alumnos de las escuelas dominicales disidentes estaban en mayoría de 200.000.—Informe del Com. de Instrucción, 1861. p. 593-594; del Obispo de Londres, 1862. p. 35.

(1) El Credo original, el Credo nuevo, los Metodistas primitivos, Cristianos de la Biblia, Asociación Wesleyana Metodista, Metodistas independientes, Reformadores wesleyanos, Metodistas Galeses, Calvinistas y el Credo de la Condesa de Huntingdon.

(2) General, Particular, Séptimo día, Escoces, Nuevo Credo General.

altares (1). Los wesleyanos, que viven en el umbral de sus puertas, son sus amigos y vecinos, más bien que sus adversarios. Los más formidables y agresivos de sus contrincantes son los independientes. Con ellos «el principio voluntario» religioso es el primer artículo de fe. Condenan todas las Iglesias establecidas, y la Iglesia anglicana es la que más denuncian y atacan.

Pero cualesquiera que sean los destinos futuros de la Iglesia anglicana, nacen las reflexiones más graves del desarrollo posterior de la Reforma. La Iglesia anglicana estaba entonces unida al Estado. Sus sínodos, que en un principio gozaban independencia, han perdido desde entonces todo lugar, que no sea nominal, en la política eclesiástica del Estado. ¿Y qué se han hecho las partes componentes de los Cuerpos Colegisladores que intervienen en el gobiernó, disciplina, rentas, y hasta en las doctrinas de la Iglesia anglicana? La Cámara de los Comunes, que ha alcanzado una autoridad dominante, es representante de Inglaterra—cuya población en su tercera parte es disidente,—de la presbiteriana Escocia y de la católica Irlanda. En la unión de la Iglesia con el Estado no se había previsto semejante anomalía, y sin embargo, esta ha sido la consecuencia natural de la Reforma, seguida por la consolidación de estos reinos y el reconocimiento inevitable de la libertad religiosa en un Estado libre.

Por dolorosa que haya sido la historia de los cismas y conflictos religiosos, no han dejado de tener

(1) El 80 por 100 de los matrimonios los celebra la Iglesia anglicana.—Informe del Registrador general, 1862, p. viii.

compensación. Han difundido la instrucción religiosa y favorecido la libertad política. Si la Iglesia anglicana y los disidentes, unidos, no podían satisfacer las necesidades espirituales de esta tierra populosa, ¿qué podía haber realizado la Iglesia anglicana, sola y sin ayuda? Aun en el caso de que los recursos de que disponía la disidencia, se hubieran puesto en sus manos, hubiera faltado la rivalidad que ha estimulado el celo de ambas. La libertad debe mucho al cisma. Derrocó las elevadas prerrogativas de los Tudores y de los Estuardos, y en épocas posteriores ha sido un auxiliar poderoso en muchos movimientos populares. El poder indivisible de la Iglesia anglicana, unido al de la Corona y al de la aristocracia pudieran haber resultado demasiado fuertes para el pueblo. Pero mientras la disidencia la iba debilitando, estaba desarrollándose un partido popular, en oposición á la estrecha organización política, con la cual estaba asociada. A este partido se unieron naturalmente los disidentes, y combatieron juntos en la dilatada lucha en defensa de la libertad civil y religiosa.

La Iglesia anglicana y los disidentes, generalmente en desacuerdo en las cuestiones políticas que afectan á la religión, no han titubeado en hacer causa común contra la Iglesia de Roma. El mismo enérgico espíritu protestante que los reunió para luchar contra Jacobo II y su casa, los ha vuelto á reunir después en otras ocasiones. Los disidentes, al paso que han reclamado justicia para sí, no han sido partidarios de la emancipación católica, y adoptaron conducta mucho más hostil que la de los anglicanos, cuando la dotación de Maynooth. Y más adelante, en 1851, se unieron á la Iglesia anglicana para rechazar un movimien-

to agresivo del Papa, que fué considerado como un insulto inferido á la población protestante de Inglaterra.

Hacía tiempo que tomaba incremento en los ánimos cierta irritación contra la Iglesia de Roma. La actividad de su sacerdocio se traslucía en todas partes. Se edificaban capillas y se fundaban casas religiosas. Se erigió una catedral católica en Londres. Hermanas de caridad, con trajes monacales, ofendían la vista de los protestantes. Abundaban relatos de secreto proselitismo. Ninguna familia se creía á salvo de los designios de los sacerdotes y los jesuitas. Herederas protestantes habían tomado el velo y dotado conventos; esposas de nobles y caballeros protestantes habían renunciado en secreto la fe en la cual habían pronunciado sus votos matrimoniales; padres á punto de espirar habían desheredado su propia carne y sangre, para complacer las exigencias de sus confesores. Jóvenes de la universidad de Oxford, educándose para la Iglesia anglicana, se habían arrastrado al catolicismo. Al mismo tiempo, en la Iglesia anglicana (folletistas), ó clero de la Iglesia episcopal, recurrían á ceremonias que disentían de su credo religioso y varios de ellos habían sido seducidos por la Iglesia de Roma. Al paso que los protestantes, alarmados con estos síntomas, estaban dispuestos á exagerar su significancia, el partido ultramontano católico, animado por un éxito ilusorio y de poco valor, concebía el designio extravagante de recabar para el redil de la Iglesia romana á la protestante Inglaterra.

En setiembre de 1850, el Papa Pio IX, persuadido que había llegado el momento para hacer valer sus antiguas pretensiones en los ámbitos de Inglaterra,

publicó un breve, organizando el gobierno eclesiástico de Inglaterra. Hasta entonces, la Iglesia de Roma en Inglaterra había estado regida por ocho vicarios apostólicos; mas ahora el Papa, teniendo en cuenta el considerable número de católicos que existía, y como desaparecían diariamente las trabas que se oponían á la difusión de la fe católica, creyó conveniente establecer la forma ordinaria de gobierno episcopal en aquel reino, y por lo tanto, dividió el país en una sede metropolitana y doce episcopales. A su Arzobispo y Obispos concedió «todos los derechos y privilegios que los Arzobispos y Obispos católicos de otros Estados disfrutaban y usan, según las disposiciones vigentes de los sagrados cánones y de las constituciones apostólicas.» No omitió tampoco el breve de consignar que el objeto de este cambio era «el bienestar y adelanto del catolicismo en toda Inglaterra» (1).

A lo expuesto, siguió una pastoral del Cardenal Wiseman, al ser nombrado Arzobispo de Westminster, regocijándose por el supuesto triunfo de su Iglesia. «Vuestro amado país,» decía, ha merecido ocupar un puesto entre las Iglesias que normalmente constituidas forman el conjunto espléndido de la comunión católica; la Inglaterra católica ha sido reinstalada en su órbita en el firmamento eclesiástico, del que hacía largo tiempo se había desvanecido su ley, y principia ahora de nuevo su curso, con movimiento regularmente ajustado alrededor del centro de unidad, de la fuente de la autoridad, de la ley y del vigor» (2).

(1) Breve Papal, setiembre 30 de 1850. Reg. An., 1850, App. 405.

(2) Pastoral, 7 de octubre de 1850; Reg. An., 1850, App 411.

La consagración de los nuevos Obispos se celebró con gran pompa, predicándose sermones de regocijo en honor del renacimiento de la Iglesia católica. En uno de éstos, el doctor Newman, sacerdote recién convertido, manifestó que «el pueblo de Inglaterra, que por tantos años había estado separado de la Sede de Roma, estaba á punto, por su propia voluntad, de unirse á la Santa Iglesia.»

Ningún acto ni lenguaje pudiera haber herido más profundamente las susceptibilidades tradicionales del pueblo inglés. Hacía trescientos años que había renunciado á la supremacía papal, y que aborrecía la fe romana. Hasta las relaciones diplomáticas con el Soberano de los Estados romanos—como Príncipe temporal—acababan de ser levantadas (1). Y ahora el Papa pretendía dividir el Estado en Obispos romanos y abarcar dentro de su jurisdicción á toda la sociedad. Nunca, desde la época de la conjuración papista, se conmovió el país con tanta cólera é indignación. A principios de noviembre, Lord John Russell, jefe del Gabinete, aumentó la excitación pública con una carta dirigida al Obispo de Durham, denunciando la «agresión del Papa como insolente é insidiosa,» y asociándola á las prácticas del clero folletista de la Iglesia anglicana (2). Clero y laicos, anglicanos y disidentes, rivalizaron en demostraciones hosti-

(1) En 1848 se aprobó con dificultad una ley, que toleraba las relaciones diplomáticas con el Soberano de los Estados romanos. —11 y 12, Vict., c. 108; Deb. Hans., 3.^a serie, xcvi, 169; ci, 227-234.

(2) 4 noviembre 1850; Reg. An., 1850, p. 198.

les, y en las fogatas del 5 de noviembre—que eran hasta entonces diversión de muchachos—fueron inmoladas las detestadas efigies del Papa y del Cardenal Wisemán, entre las execraciones de la multitud. Nadie podía dudar del protestantismo de Inglaterra. Los observadores de sangre fría vieron en estas demostraciones pruebas amplias de que las pretensiones papales, no obstante su insolencia, eran completamente inofensivas, y el Cardenal Wisemán, notando que en su exceso de confianza había equivocado el temperamento del pueblo, buscó el medio de moderar su ira con un mensaje conciliatorio. El ambicioso episcopado asumió, por tanto, las proporciones modestas de un *modus vivendi* en pro del cuidado espiritual de un pequeño número de católicos.

Entretanto, el Gobierno y una gran mayoría del pueblo estaban decididos á que la agresión papal fuese rechazada; ¿pero cómo? Si el desprecio é indignación general podía repeler un insulto, ya lo había sido con creces; pero se esperaba una acción por parte del Estado, ¿y cuál había de ser ésta? ¿Se habían violado las leyes de Inglaterra? La ley de desagravio católico de 1829 prohibía la adopción de cualesquiera títulos que perteneciesen á los Obispos de la Iglesia de Inglaterra y de Irlanda (1); pero como los títulos de estos Obispos nuevos no se habían tomado de Sedes existentes, de aquí el que su adopción no era ilegal. Ciertamente los estatutos vigentes prohibían la introducción de bulas ó cartas papales en este país (2). Pero hacía largo tiempo

(1) 10, Jorge IV, c. 7, s. 24.

(2) En 1846 había sido revocada la parte de la ley 13, Isabel,

que habían caído en desuso, y se había permitido que esta clase de comunicaciones circularan, sin impedimento alguno, como incidentes naturales de la disciplina interior de la Iglesia de Roma. Perseguir al Cardenal por tal delito, hubiera sido un acto de venganza impotente. Libre de castigo, se hubiera refugiado en el martirio. La supremacía de la Reina en todos los asuntos eclesiásticos y temporales era indisputable; ¿pero había sido invadida? Cuando Inglaterra profesaba la fe católica, la jurisdicción del Papa había chocado amenudo con la de la Corona. Ambas se ocupaban en el gobierno de la misma Iglesia; pero en el día, la supremacía espiritual de la Corona se ejercía sola sobre la Iglesia de Inglaterra. Los católicos romanos—en común con todos los demás súbditos que no comulgaban en la Iglesia anglicana—disfrutaban plena tolerancia en su culto religioso, y era parte esencial de su fe y de su política el reconocer la autoridad espiritual del Papa. ¿Podían las restricciones legales, pues, imponerse al gobierno interior de la Iglesia de Roma, sin infringir la tolerancia religiosa? La verdad es que el breve papal, por su forma y lenguaje, asumía jurisdicción sobre todo el Estado; y que el Cardenal Wisemáu, refiriéndose á sí propio, había dicho: «Gobernamos y continuaremos gobernando los condados de Middlesex, Hertford y Essex.» ¿Pero era esto algo más que la aplicación de las formas inimitables de la Iglesia de Roma á circunstancias alteradas? ¿Al gobernar á los católicos romanos, despojaba el Papa á la Rei-

que castigaba con penas de traición este delito: pero la ley continuaba vigente.

na de parte alguna de su supremacía eclesiástica?

Estas eran las dificultades del caso, y los Ministros trataron de resolverlas con actos legislativos. Trazando una diferencia profunda entre la jurisdicción espiritual del Papa sobre los miembros de su Iglesia y la pretensión de soberanía sobre el Estado, se propusieron prohibir todos los títulos eclesiásticos tomados de localidades del Reino Unido. Que los católicos se rijan por sus Obispos particulares, decían; que el Papa disfrute de la libertad de nombrarlos, que se conceda plena libertad al culto y á la política católica; pero que se reserve al gobierno civil de este país, sólo el derecho de crear títulos territoriales. Inspirándose en este principio, presentó un bill en la Cámara Lord John Russell. Quedaron prohibidos los títulos adoptados por los Obispos católicos: el breve ó rescripto que los creaba fué declarado ilegal; los actos de las personas que los usaban, no tenían valor alguno, y los donativos ó dotaciones religiosas que adquiriesen, quedaban confiscados por la Corona (1). Los Ministros omitieron después estas últimas disposiciones (2), y la medida se limitó á la prohibición de los títulos territoriales. Se probó que en ningún país de Europa, fuese católico ó protestante, se hubiera permitido al Papa que ejerciese semejante autoridad sin consentimiento del Estado; y por lo tanto no era adecuado que Inglaterra sola se sometiese á estas invasiones en el poder civil. Pero á medida que el bill seguía sus trámites, se acumulaban las dificultades legislativas. El bill se hacía extensivo

(1) 17 feb. 1851.—Deb. Hans., 3.ª serie, cxiv, 187.

(2) 7 marzo; *Ibid.*, 1.123.

á Irlanda, donde dichos títulos se habían permitido sin objeción desde la Ley de Desagravio de 1829. Era, por lo tanto, retirar un privilegio concedido ya á católicos romanos y traer una perturbación en aquella gran medida acomodaticia. Sin embargo, como la medida se fundaba en la necesidad de proteger la soberanía de la Corona, no podía exceptuarse de su ejercicio á ninguna parte del Estado. Y de aquí que en obsequio de rechazar una agresión contra la protestante Inglaterra, la católica Irlanda se viese visitada con esta nueva prohibición.

El bill encontró objeciones sumamente opuestas y contradictorias. Por una parte se le consideró como una violación de la libertad religiosa. Los católicos, se decía, estaban en todas partes gobernados por Obispos, á los cuales se les asignaban distritos, conocidos universalmente con el nombre de diócesis y distinguidos con algún apelativo local. Intervenir en la política interior de la Iglesia de Roma, era revocar la política de tolerancia, y podía eventualmente conducir al renacimiento de leyes penales. Si había insolencia en el lenguaje tradicional de la corte de Roma, que se rechazase con un edicto real ó por medio de mensajes de ambas Cámaras, sosteniendo las prerrogativas indudables de S. M.; pero que no renovase el Parlamento su lucha con la libertad religiosa. Por la otra parte se aducía que las invasiones de la Iglesia de Roma sobre el poder temporal pedían una medida más eficaz que la que se proponía, penas más severas y garantías más efectivas.

Estas ideas contrarias aumentaron las dificultades del Gobierno y pusieron en peligro el triunfo de la medida. Durante algún tiempo, los Minis-

tros contaron con el apoyo de grandes mayorías, que—difiriendo en algunos puntos,—sin embargo, convenían en la necesidad de condenar legislativamente las medidas recientes de la Iglesia de Roma. Pero al darse lectura al bill, propuso Sir F. Thesiger enmiendas que aumentaban la severidad de sus disposiciones. Declaraban ilegal, no sólo el breve en cuestión, sino toda clase de breves; hacían extensivas á todas las personas el poder de perseguir esta clase de delitos, con el consentimiento del Fiscal general; y consideraban la introducción de las bulas ó rescriptos como un delito penal.

Semejante severidad iba más allá del propósito de los Ministros, quienes combatieron las enmiendas; pero un número considerable de miembros,—en su mayor parte católicos romanos—esperando que los Ministros, si eran vencidos por la oposición, abandonarían el bill, se retrajeron de la Cámara y dejaron al Gobierno en minoría. Las enmiendas, sin embargo, fueron aceptadas y el bill quedó definitivamente aprobado (1).

Era una protesta contra un acto del Papa que había ultrajado los sentimientos del pueblo de Inglaterra; pero como medida legislativa, era letra muerta. La Iglesia de Roma no cedió un paso en su posición, y el Cardenal Wiseman y los Obispos católicos, tanto en Inglaterra como en Irlanda, continuaron usando sin sufrir molestia alguna los títulos que les había conferido el Papa. La excitación del pueblo y las discusiones acerbadas del Parla-

(1) 14 y 15, Vict., c 60; Deb. Hans., 3.ª serie., cxiv, cxv, cxvi. *passim*; Reg. Ann., 1851, cap. ii, iii.

mento, revivieron animosidades que una legislación reciente había tendido á moderar; y sin embargo, estos acontecimientos no dejaron de producir ópimos frutos. Disiparon las ilusiones exageradas del partido ultramontano, pusieron freno al movimiento *folletista* de la Iglesia de Inglaterra y demostraron el firme, sano y fiel protestantismo del pueblo. No tuvo el partido ultramontano motivo para regocijarse en modo alguno de su triunfo aparente sobre el Estado. Había inferido grave ofensa á los campeones más denodados de la causa católica; su conducta fué deplorada por la parte laica de su propia Iglesia y aumentó la antipatía del pueblo hacia una creencia que apenas había aprendido á tolerar.

La Iglesia de Escocia, como su hermana la de Inglaterra, se había visto también desgarrada por cismas. Los esfuerzos prolongados del Gobierno inglés para mantener el episcopado en la Iglesia, produjeron la fundación de una Iglesia episcopal separada. Comparativamente pequeña por su número, abrazaba esta comunión una gran parte de la nobleza y la elevada clase media que gustaban de la organización inglesa, y rechazaban el espíritu democrático y la constitución de la Iglesia presbiteriana. En 1732 esta Iglesia se debilitó aún más con la retirada de Ebenezer Erskine y de una secta ultrapuritana que fundó la Iglesia disidente de Escocia (1). A esto siguió la fundación de otra Iglesia disidente, llamada el presbiterio de desagravio

(1) Cunningham, Hist. de la Iglesia de Escocia, ii, 427-440-450-455; Moncrieff, Vida de Erskine. Fraser, Vida de Erskine; Thomson, Hist. de la Iglesia separatista.

á las órdenes de Gillespie, Boston y Colier (1), y el desarrollo de los independientes, los voluntarios y otras sectas. Pero el cisma más vasto es de fecha reciente y las causas que lo produjeron ponen de manifiesto los principios fijos de la política presbiteriana, y las relaciones entre la Iglesia de Escocia y el Estado.

La Iglesia católica había reconocido en Escocia el patronato laico como en todas partes; pero la Iglesia presbiteriana dejó traslucir pronto su repugnancia á que continuara. Donde quiera que el patronato laico se ha permitido, ha sido deber propio de la Iglesia juzgar de las condiciones del clero presentado por los patronos. El patrono nombra al beneficiado; la Iglesia aprueba é instituye al candidato. Pero esta función limitada que siempre se ha ejercido en la Iglesia anglicana, no satisfacía á los reformistas escoceses que, siguiendo el espíritu de las demás Iglesias calvinistas, reclamaban para el pueblo el derecho de emitir su voto en el nombramiento de sus pastores. Knox llegó hasta declarar en su Primer Libro de Disciplina—que, sin embargo, no fué aprobado por la Iglesia—«que al pueblo pertenece y á cada una de las diferentes congregaciones elegir sus ministros» (2). El Segundo Libro de Disciplina, adoptado como norma de la Iglesia en 1578, atenuó esta doctrina; pero de-

(1) Cunningham, Hist. de la Iglesia, ii, 501-513. En 1847 la Iglesia separatista y el sínodo de desagravio se amalgamaron con el título de «Iglesia unida presbiteriana.»

(2) A. D. 1560, cap. iv, s. ii; Robertson, Caso de Auchterarder, i, 22 (Argumento de Mr. Wigham), etc. Buchanan, Conflicto de los diez años, i, 47.

claró «que nadie podía ocupar cargo alguno de la Iglesia en oposición á la voluntad de la congregación ó sin que fuesen escuchadas las voces de los ancianos» (1). Pero siendo el patronato un derecho civil, el Estado emprendió la manera de definirlo y de prescribir las funciones de la Iglesia. En 1567 el Parlamento declaró que la presentación para beneficios «estaba reservada á los justos y ancianos patronos» al paso que la admisión y examen de los pastores correspondía á la Iglesia. Si se negaba la instalación de un pastor, el patrono podía apelar ante la Asamblea general (2). Y más adelante por una ley de 1592, se exigía á los presbiterianos que recibiesen y admitiesen á todo ministro calificado que fuese presentado por la Corona ó los patronos laicos (3).

En los tiempos calamitosos de 1649, como la Iglesia anglicana imperaba por completo, el Parlamento hizo desaparecer todo patronato laico por considerarlo como una costumbre papista (4). Bajo la restauración volvió á revivir y á hacerse doblemente odioso con las persecuciones de aquella época. La revolución restauró el ascendiente de la Iglesia y del partido presbiteriano, volviendo á ser derrocado el patronato. Por una ley de 1690, los ancianos y propietarios debían elegir un pastor para presentarlo á la congregación; y si ésta no aceptaba la elección, debía manifestar las razones que

(1) Cap. iii. s. 4 y 5, y además en otras palabras, cap. xii, s. 9 y 10.

(2) Leyes escocesas, 1567, c. 7.

(3) Jacobo VI, Parl., xii, c. 116.

(4) Leyes papistas, 1649, c. 171; Buchanan, i, 98-105.

le asistían al consejo del presbiterio, el cual debía decidir el caso (1). Desgraciadamente, esta disposición, que congeniaba tanto con las tradiciones y sentimientos presbiterianos, no se hizo permanente. En la época de la unión, los derechos existentes y la constitución de la Iglesia de Escocia estaban garantizados; y sin embargo, á los cinco años los propietarios decidieron reclamar su patronato. El momento era favorable. Jacobitas y toríes episcopales estaban en el poder. Odiaban á los presbiterianos escoceses no menos que á los disidentes ingleses; y un Parlamento episcopal favorecía naturalmente las reclamaciones de los patronos. Por lo tanto, consiguíose aprobar una ley en 1712 que revocaba la de Escocia de 1690 y restauraba los antiguos derechos del patronato (2). Fué una ley malhadada concebida según el espíritu anterior á la revolución. Protestó después la Asamblea general contra ella como violación del tratado de unión, y por largo tiempo continuó renovando su protesta (3). El pueblo de Escocia había sido insultado. Su antigua lucha con los episcopales duraba aún, y á esa comunión pertenecían la mayor parte de los patronos. Durante algún tiempo los patronos no se atrevieron á ejercer sus derechos; los pastores continuaron siendo llamados por las congre-

(1) Leyes escocesas. 1690, c. 23.

(2) 10, Ana, c. 12.

(3) Carstairs: Papeles de Estado, App. 196-800; Cunningham; Hist. de la Iglesia de Escocia, ii, 362.—Reclamación de los derechos de la Iglesia de Escocia, mayo 1842, p. 9; D'Aubigné: Alemania, Inglaterra y Escocia, 377-385; Buchanam, diez años de lucha, i, 124-133.

gaciones, y los que aceptaban nombramientos de patronos laicos fueron degradados por la Iglesia anglicana (1). El patronato, que en un principio fué causa de disensión con el Estado y la clase laica, produjo después luchas con la Iglesia anglicana propiamente dicha. La Asamblea discutía frecuentemente con los presbiterios acerca de la instalación de los pastores. La Iglesia anglicana estaba también dividida en la cuestión de las presentaciones; el partido moderado, como se le llamaba, favorecía los derechos de los patronos y el partido popular los votos del pueblo. A esta causa se debió principalmente la separación de Ebenezer Erskine (2) y la de Gillespie (3) y la fundación de sus Iglesias rivales. Pero á mediados del siglo pasado, el partido moderado, después de alcanzar mayoría en la Asamblea, defendió los derechos de los patronos; y de este modo, sin cambio alguno legislativo, la ley de 1712 quedó por último regularmente aplicada (4). El voto del pueblo había formado parte siempre de la ceremonia de instalación, y durante los períodos en que el patronato laico estuvo suprimido, este voto había sido prácticamente la elección de un pastor por su congregación (5).

(1) Cunningham; Hist. de la Iglesia, ii, 420.

(2) Cunningham; Hist. de la Iglesia de Escocia, ii, 419-446-450-455; Thomson; Hist. de la Iglesia separatista; Moncrieff; Vida de Erskine; Fraser; Vida de Erskine.

(3) Cunningham; Hist. de la Iglesia, ii, 501-513.

(4) Cunningham; Hist. de la Iglesia de Escocia, ii, 491-500-511-537-538; D'Aubigné; Alemania, Inglaterra y Escocia, 388-394; Sentencias en el primer caso de Auchterarder; Buchanam; Lucha de diez años, i, 145-165.

(5) Sentencias de Lord Brougham y del Lord Canciller en el primer caso de Auchterarder, p. 239-334-335.

Continuó reconociéndose por forma el voto del pueblo; pero los Presbiterios no se atrevieron á rechazar ninguna persona apta debidamente presentada por un patrón. A fines del siglo la cuestión del patronato parecía haberse olvidado (1).

Pero el cumplimiento de esta ley continuaba siendo causa fértil de disidencias en la Iglesia. Cuando un pastor era impuesto á una congregación por la autoridad del Presbiterio ó Asamblea general, el pueblo, en vez de someterse á la decisión de la Iglesia anglicana, se unía á la Iglesia disidente, al Presbiterio de desagravio ó á los voluntarios (2). Ningún pueblo de la cristiandad es tan partidario del púlpito como el escocés. En él se centralizan todos los oficios de su Iglesia. Ninguna liturgia guía su devoción; el pastor es todo para él—en oración, en exposición y en sermón.—Si es aceptable á su rebaño, éste se une devotamente á sus oraciones y nunca se fatiga con sus discursos; si no es de su agrado, los oficios carecen de interés ó edificación. De aquí el que un partido considerable de esta Iglesia estuviera persuadido de que el renacimiento de los antiguos principios de su fe, que reconocían la voz predominante del pueblo en el nombramiento de los pastores, era esencial para la seguridad de su Iglesia.

La hostilidad al patronato laico crecía continuamente, y encontraba expresión en peticiones y discusiones parlamentarias (3). Entretanto, el partido

(1) Cunningham: Hist. de la Iglesia de Escocia, ii, 581.

(2) *Ibid.*; Informe sobre Patronazgo eclesiástico (Escocia), 1.384, declaración.

(3) 16 de julio de 1833, á causa de la moción de Mr. Sinclair.—Deb. Hans., 3.ª serie, xix, 704.

de la no-intrusión, dirigido por el Dr. Chalmers, ganaba terreno en la Asamblea general: en 1834, contaba con mayoría; y sin aguardar remedios del Parlamento, consiguió hacer aprobar la célebre Ley del Veto (1). Esta declaraba «que era ley fundamental de la Iglesia, que ningún pastor podía imponerse á una congregación sin contar con la voluntad del pueblo,» y disponía que, aunque sin formular objeciones especiales sobre el carácter moral, la doctrina ó la idoneidad de un candidato, —la mayoría de los cabezas de familia diesen á conocer su oposición,—el consejo del Presbiterio debería tan sólo por ese motivo rechazarlo. Adoptada de buena fe, como una enmienda del derecho y costumbre de la Iglesia que la Asamblea tenía competencia para hacer, se ocupaba, sin embargo, de los derechos definidos ya por el Parlamento. El patronato era un terreno fronterizo que la Iglesia había ya disputado al Estado, y es de lamentar que la Asamblea—apesar de estar asesorada acerca de sus poderes constitucionales (2)—lo hubiera invadido de este modo sin contar con la concurrencia del Parlamento. Jamás hubo época más propicia para considerar concienzudamente las cuestiones religiosas. Estaban á punto de introducirse reformas en la Iglesia; las quejas de los disi-

(1) Para más detalles de todas las circunstancias relacionadas con el estado de los partidos de la Iglesia anglicana, y sobre la aprobación de esta ley, véase á Buchanan; *Lucha de los diez años*, i, 174-296.

(2) La jurisdicción de la Asamblea había sido apoyada por la opinión de los letrados de la Corona en Escocia.—*Buchanan*, i, 442.

dentes se iban á satisfacer; un partido popular disfrutaba de supremacía y la agitación había dado á conocer recientemente su influjo sobre las deliberaciones de los Cuerpos Colegisladores. Una ley de veto, ú otro compromiso cualquiera sancionado por el Parlamento, hubiese puesto paz en la Iglesia. Pero ahora el Estado había hecho una ley, la Iglesia otra, y no tardó mucho en establecerse de una manera dolorosa cuánto distaban de ser compatibles esas disposiciones.

El mismo año Lord Kinnoull presentó á Mister Young para la parroquia vacante de Auchterarder; pero como la mayoría de los cabezas de familia se opusieron á su nombramiento sin exponer motivos especiales de su objeción, el consejo de Presbiterio se negó á proseguir examinando sus pruebas en la forma acostumbrada y á emitir sentencia sobre su aptitud. Mr. Young apeló al sínodo de Perth y de Stirling, y después ante la Asamblea general; y habiendo sostenido estos dos tribunales al Presbiterio, quedó rechazado el nombramiento de Mister Young.

Habiendo apelado en vano ante los tribunales eclesiásticos superiores, Lord Kinnoull y Mister Young reclamaron del Tribunal de Sesión la aplicación de sus derechos civiles. Sostuvieron que el Presbiterio, como tribunal eclesiástico, estaba obligado á apreciar la aptitud del candidato y no á delegar ese deber en el pueblo, cuyo derecho no estaba reconocido por la ley; y que el rechazarlo en razón del veto era ilegal. El Presbiterio arguyó que siendo el desempeño del cargo pastoral una función eclesiástica, tenía el derecho de tomar en cuenta el veto de la congregación como una prueba de aptitud y de prescribir reglas para

guía de los Presbiterios. En el desempeño de dichas funciones la jurisdicción eclesiástica era la suprema, y estaba fuera de la intervención de los tribunales civiles. El tribunal, sin embargo, sostenía que ni el derecho eclesiástico anterior á la Ley de Veto, ni el derecho nacional, reconocían que una congregación tuviese derecho para rechazar un pastor idóneo. El deber del presbiterio era juzgar su aptitud, fundándose en las causas que se manifestasen y examinasen; y la Ley de Veto, al conferir semejante autoridad á una congregación, violaba los derechos civiles y patrimoniales de los patronos, derechos que los estatutos garantizaban y que hasta la fecha había protegido la Iglesia. Sobre la cuestión de jurisdicción, el tribunal sostenía su autoridad indiscutible para hacer justicia á los litigantes que se quejasen de una violación de sus derechos civiles; y al paso que admitía la competencia de la Iglesia para tratar de asuntos de doctrina y disciplina, declaraba que al atentar á los derechos civiles había traspasado los límites de su jurisdicción. Negar el derecho del Tribunal de Sesión para dar efecto á las disposiciones de la Ley de Estatuto, cuando las violaban los tribunales eclesiásticos, era establecer la supremacía de la Iglesia sobre el Estado (1). El presbiterio apeló de esta decisión ante la Cámara de los Lores, la cual, despues de hábiles argumentos oídos en la barra y opiniones magistrales del Lord Canciller Cottenham y de Lord Brougham, quedó ratificada en todas sus partes (2).

(1) Robertson: Informe del caso de Auchterarder, 2 vols. 800-1.838; Buchanan, 340-487.

(2) Casos de Macleau y de Robinson decididos en la C. de los Lores, 1839, i, 220.

Sumisión á la ley, aun bajo protesta, y apelación ante la equidad reparadora del Parlamento podían todavía haber evitado un conflicto irreconciliable entre las autoridades civiles y eclesiásticas, sin la abdicación total de los principios en defensa de los cuales la Iglesia abogaba. Pero se perdió esta ocasión. Ciertó que la Asamblea suspendió la aplicación de la Ley de Veto, durante un año, y que con vino en lo que á las temporalidades de Auchterarder se refería á que el caso había terminado desfavorablemente para la Iglesia. El Presbiterio, la gleba y el estipendio debían entregarse; pero todo aquello que se refería á los deberes de un consejo de Presbiterio sobre la cura de las almas y la predicación del Evangelio, era puramente eclesiástico y estaba fuera de la jurisdicción de todo tribunal civil. Siendo un Presbiterio un tribunal eclesiástico que ejercía poderes espirituales, dependía sólo de la Asamblea y no podía ser cohibido por la autoridad civil. Basado en esto, se decidió á negar obediencia á los tribunales, y continuó la desesperada lucha entre ambas jurisdicciones, amargada con acentuadas diferencias de partido en la Asamblea, y entre la clase laica de Escocia. Sólo el Parlamento hubiera podido terminarla; pero la resistencia de la Iglesia le impidió tomar parte en ella; y el compromiso propuesto por Lord Aberdeen fué rechazado por la Asamblea.

Confirmada la sentencia del Tribunal de Sesión, recibió orden el Presbiterio para juzgar sobre la actitud de Mr. Young; pero volvió á negarse á ello. A causa de esta negativa, intentaron Lord Kin-noull y Mr. Young un pleito por daños y perjuicios ante el Tribunal de Sesión, contra la mayoría del consejo de Presbiterio; obteniendo sentencia uná-

nime de que tenían derecho á obtener una indemnización pecuniaria por los perjuicios civiles que habían sufrido. En apelación ante la Cámara de los Lores fué confirmada esta sentencia por unanimidad (1). En otros casos que ocurrieron, el Tribunal de Sesión intervino en forma más perentoria. Habiendo dado posesión el Presbiterio de Dunkeld á un pastor de la parroquia de Lethendy, contraviniendo un entredicho del Tribunal de Sesión, fué llevado ante dicho Tribunal y á duras penas se escapó de la prisión (2). La Corona propuso á Mr. Mackintosh para el curato de Daviot y Dunlichity; pero varios feligreses que habían estado trabajando en favor de otro candidato, cuyos derechos habían apoyado en vano ante el Secretario de Estado, se dispusieron á ejercer el veto. Pero como semejante procedimiento había sido declarado ilegal por la Cámara de los Lores, Mr. Mackintosh obtuvo del Tribunal de Sesión un decreto que prohibía á los cabezas de familia comparecer ante el Presbiterio, y declarar su disidencia sin asignar objeciones especiales (3).

Cuando este litigio proseguía su curso, las autoridades civiles y eclesiásticas chocaron de manera más directa y violenta. Mr. Edwards fué propuesto por los albaceas de Lord Fife para el curato de Marnoch en el Presbiterio de Strathbogie; pero como la mayoría de los cabezas de familia había dado á conocer su veto, los siete pastores que componían el

(1) 11 julio 1842. Los casos de Bell, decididos en la C. de los Lores, i, 662.

(2) Buchanan, ii, 1-17.

(3) Informes de Dunlop, Bell y Murray, ii, 253.

Presbiterio, obedeciendo el derecho eclesiástico y una orden de la Asamblea general, se negaron á admitir sus pruebas. Mr. Edwards apeló ante el Tribunal de Sesión y alcanzó un decreto que ordenaba al Presbiterio que le diese posesión del curato si reunía condiciones legales. Los pastores del Presbiterio se encontraban ahora colocados en un dilema doloroso, viéndose obligados á desobedecer los decretos del tribunal civil ó la orden del Tribunal Supremo eclesiástico. En un caso serían condenados por desacato, en el otro por contumacia. Habiéndoles prohibido una comisión de la Asamblea que prosiguiesen en su empeño, antes de la próxima Asamblea general, resolvieron, apesar de ello, como pastores de la Iglesia establecida obligados á prestar fidelidad á la Corona, obedecer la ley interpretada y promulgada constitucionalmente. Por este delito contra la Iglesia fueron suspendidos por la comisión de la Asamblea, y sus actos como consejeros de Presbiterio fueron declarados nulos (1).

El Tribunal de Sesión, desafiado así por la Iglesia, suspendió el cumplimiento de la sentencia de la comisión de la Asamblea contra los pastores suspendidos, prohibió la notificación de la sentencia de suspensión; y prohibió á los demás pastores que predicasen ó se ocupasen en cosa alguna en sus respectivas iglesias ó escuelas (2). Habiéndose

(1) 11 diciembre 1839.

(2) Informes de Dunlop, Bell y Murzay, ii, 258-585. Lord Gillies dijo sobre la cuestión de jurisdicción: «Las pretensiones de la Iglesia de Escocia, en la actualidad, son exactamente iguales á las de la Sede papal hace pocos siglos. No sólo declinan la juris-

dato parte de estos procedimientos á la Asamblea general, esta corporación aprobó los actos de la comisión, suspendió además á los pastores y volvió á disponer que celebrasen sus deberes parroquiales. Volvió á intervenir el Tribunal de Sesión y á prohibir el cumplimiento de estas disposiciones de la Asamblea que estaban en oposición abierta con sus entredichos anteriores (1). La Iglesia no pensaba en ceder en modo alguno en sus pretensiones. Hasta aquí los miembros del Presbiterio de Strathboggie habían sufrido sólo sentencia de suspensión. Habían buscado en vano la protección del Parlamento; y el 27 de mayo de 1841, la Asamblea general los depuso de sus cargos en el Presbiterio. El Dr. Chalmers, al proponer la destitución, dió á conocer el espíritu que animaba á aquella Asamblea y los peligros que amenazaban ya á la Iglesia. «La Iglesia de Escocia no puede nunca ceder; y perderá primero su existencia como institución nacional, antes que abdicar de sus poderes como cuerpo autónomo y debidamente constituido, para hacer lo que á su juicio es mejor en honor del Redentor y de los intereses de su reino en la tierra» (2). Era evidente que el partido dominante de la Asamblea, estaba dispuesto á hacer frente de cualquiera manera á la autoridad civil.

dicción de los tribunales civiles, sino que niegan que el Parlamento pueda obligarles por una ley, que se permiten decir no guarda consecuencia con la ley de Cristo.»

(1) 11 de junio de 1840. Informes de Dunlop, Bell y Murray, ii, 1.047-1.380.

(2) Reg. An., 1841, p. 71-73; Deb. Hans., 3.^a serie, lvii, 1 377; lviii, 1.503; Buchanan, ii, 17-285.

La lucha entre las jurisdicciones civiles y eclesiásticas se extremó aún más. La mayoría del Presbiterio de Strathboggie, que había sido destituido por la Asamblea general, pero repuesta por el Tribunal de Sesión, nombró comisionados ante la Asamblea general, y la minoría eligió otros. El Tribunal de Sesión prohibió á los comisionados elegidos por la minoría que ocupasen sus puestos en la Asamblea (1), y al reparar la continuación de estos comisionados refractarios, el tribunal civil se vió obligado á referirse á la Constitución y á los derechos de la Asamblea eclesiástica. Todas estas decisiones se fundaban en el principio de que á los pastores y miembros de la Iglesia de Escocia, no les estaba permitido negar obediencia á los decretos de los tribunales civiles del Estado ó reclamar el ejercicio de los derechos que aquellos tribunales hubieran declarado ilegales. La Iglesia los consideraba como invasiones en sus funciones espirituales.

Era evidente que semejante conflicto de jurisdicción no podía durar mucho más tiempo. Uno ú otro tenían que ceder; ó los Cuerpos Legisladores deberían intervenir para impedir confusión y anarquía. En mayo de 1842, la Asamblea general propuso á S. M. una reclamación, decreto y protesta quejándose de las invasiones del Tribunal de

(1) 27 de mayo de 1842. Informes de Dunlop, Bell y Murray, iv, 1.298. Lord Fullerton que disintió de la mayoría, dijo: «Según mi impresión actual, este tribunal tiene tanto derecho para conceder este entredicho, como para prohibir á cualquier persona de ocupar su puesto y obrar y emitir su voto en calidad de miembro de la Cámara de los Comunes.»—*Ibid.*

Session, y también un memorial solicitando la abolición del patronato. A estas comunicaciones siguió un memorial á Sir Roberto Peel y los demás miembros de su Gabinete, pidiendo una satisfacción á las quejas de la Iglesia, que de no ser desagraciadas, darían por resultado inevitable la disgregación de la institución. A nombre del Gobierno contestó Sir James Graham, Secretario de Estado por el departamento del Interior, con tono seco é inflexible, y con más acento de reprimenda que de conciliación. Decía que la agresión había partido de la Asamblea, que había aprobado el acto de veto ilegal, la cual era incompatible con los derechos de los patronos tales como los garantizaban los estatutos. Según los principios normales de la Iglesia, le estaba prohibido á la Asamblea mezclarse en la jurisdicción civil: y sin embargo, se habían permitido contravenir una ley del Parlamento y desobedecer los decretos del Tribunal de Sesión, que era el intérprete legal de los Cuerpos Colegisladores. La ley vigente respetaba los derechos de los patronos para proponer, de la congregación para objetar y de los tribunales eclesiásticos para oír y sentenciar, admitiendo ó rechazando al candidato. Pero la Ley de Veto privaba á los patronos de sus derechos y los traspasaba á las congregaciones. El Gobierno estaba decidido á sostener los derechos establecidos y la jurisdicción de los tribunales civiles, y seguramente no consentiría en abolir el patronato. La Asamblea contestó á esta carta con extraordinaria fuerza lógica; pero la controversia había llegado á un punto fuera del dominio de la polémica (1).

(1) Papeles presentados como respuesta á exposiciones de la Cámara de los Comunes; 9 y 10 de feb. 1843: Buchanam, ii, 357.

La Iglesia estaba en lucha desesperada con la autoridad civil. No era sólo el patronato la única causa. La Asamblea general había admitido los pastores de parroquia *quoad sacra* y capillas sucursales á participar de los privilegios del clero parroquial, incluso el derecho de tomar asiento en la Asamblea y en otros tribunales eclesiásticos (1). La legalidad de los actos de la Asamblea fué puesta en tela de juicio; y en enero de 1843 el Tribunal de Sesión los declaró ilegales (2). Al reunirse la Asamblea el 31 de enero, presentó una proposición el Dr. Cook para excluir los pastores *quoad sacra* de aquella corporación, por alcanzarles la incapacidad legal; pero se desechó por mayoría de noventa y dos votos. El Dr. Cook y la minoría, después de protestar contra la constitución ilegal de la Asamblea, se retiraron, y los Ministros *quoad sacra* conservaron sus puestos, desobedeciendo al Tribunal de Sesión. La lucha se aproximaba á su crisis; y como último recurso, convino la Asamblea en elevar una petición al Parlamento quejándose de las invasiones de los tribunales civiles en la jurisdicción espiritual de la Iglesia y de los abusos del patronato.

Esta petición fué presentada á la consideración de la Cámara de los Comunes por Mr. Fox Maule. Hábilmente expuso el caso bajo el punto de vista de la Iglesia, dando á conocer los debates que siguieron las opiniones de los Ministros y de los miembros más eminentes de todos los partidos. Entre expresiones respetuosas para la Iglesia y

(1) Leyes de Asamblea, 1833-1834-1837 y 1839.

(2) Caso de Stewarton, Bell, Murray, etc.; Informes, iv, 427.

apreciaciones sobre la ilustración, piedad y sinceridad de sus jefes, prevalecía el sentimiento de que en tanto que la Asamblea general no retirase la Ley de Veto, defiriendo á la decisión de la Cámara de los Lores, poco podría reclamarse en su favor la intervención del Parlamento. Había ella adoptado la posición que ocupaba, desafiando abiertamente á la autoridad civil, y nada satisfacía sus quejas sino la sumisión á su jurisdicción espiritual. Podía buscarse un acomodo legislativo; pero esta petición pedía el reconocimiento de las reclamaciones de la Iglesia, á lo cual la mayoría de la Cámara no estaba dispuesta á prestar asentimiento. Sir Robert Peel consideraba que estas reclamaciones envolvían «la institución de un dominio eclesiástico en oposición con la ley, al que no se podía acceder sin el mayor peligro interior, tanto para las libertades religiosas como para los derechos civiles del pueblo.» La Cámara convino en este parecer y se negó á oír las reclamaciones de la Iglesia por mayoría de ciento treinta y cinco votos (1).

Esta decisión fué aceptada por el partido de *non-intrusión* como concluyente, y adoptó inmediatamente medidas para separarse de la Iglesia anglicana (2). La Asamblea general se reunió el 18 de mayo, leyéndose entonces una protesta por

(1) Sí, 76; no, 211.—Deb. Hans., 3.^a serie, lxxvii, 351-441. Véase también debate en la C. de los Lores sobre las resoluciones de Lord Campbell, 31 marzo; *Ibid.*, lxxviii, 218; Debate sobre Ministros *Quoad sacra*, 9 mayo; *Ibid.*, lxxix, 12.

(2) Minuta de la comisión especial de la Asamblea general, 20 de marzo, Reg. An., 1843. p. 245; Buchanam, ii, 427.

el Presidente, firmada por 169 comisarios de la Asamblea, incluso los pastores *quoad sacra* y los ancianos laicos. Esta protesta declaraba que la jurisdicción asumida por los tribunales civiles, «era incompatible con la libertad cristiana y con la autoridad que la cabeza de la Iglesia anglicana había conferido sólo á la Iglesia.» Manifestaba que el espíritu y la letra del Estado, habiendo declarado recientemente que la sumisión á los tribunales civiles formaba una condición de la institución, no podían, sin pecar, continuar disfrutando los beneficios de la institución á la cual semejante condición iba unida, y por lo tanto, se retirarían de ella, conservando, sin embargo, la confesión de fe y los principios dogmáticos de la Iglesia anglicana. Después de dar lectura á esta protesta, los firmantes abandonaron la Asamblea; y habiéndoseles unido otros muchos pastores, constituyeron la «Iglesia libre de Escocia.» Su cisma se fundaba en los principios primordiales de la política presbiteriana, repugnancia al patronato laico, y repudiación de la jurisdicción civil, en los asuntos eclesiásticos. Estos principios—que habían estado discutiéndose desde la fundación de la Iglesia anglicana—la habían desgarrado ahora (1).

Pocos días después, la Asamblea general revocó la Ley del Veto, y el hecho de admitir pastores *quoad sacra* en aquel tribunal; y anuló las sentencias expedidas contra los pastores de Strathboggie. Se declaró, además, que los separatistas habían cesa-

(1) Sydow; cuestión de la Iglesia escocesa, 1845; D'Aubigné; Alemania, Inglaterra y Escocia, 377-459; Buchanam: Lucha de diez años, 433-449.

do de ser miembros de la Iglesia anglicana y sus dotaciones fueron declaradas vacantes (1). La Iglesia anglicana, pues, se sometió una vez más á la autoridad de la Ley, y renovó su alianza leal para con el Estado.

La separación atrajo más de la tercera parte del clero de la Iglesia de Escocia, y después recibió considerables adhesiones (2). Algunos de los más eminentes individuos del clero,—entre ellos los Doctores Chalmers y Candlish—fueron sus caudillos. Su elocuencia y buena fama garantizaron la popularidad del movimiento; y los que negaron la justicia de su causa, y les vituperaron por ser autores de un cisma grave, no pudieron menos de admirar su sinceridad y noble abnegación. Hombres sumamente honrados por la Iglesia, habían sacrificado cuanto más apreciaban, en aras de un principio que en conciencia creían exigía ese sacrificio. Sus en otro tiempo concurridas iglesias fueron entregadas á otros, al paso que ellos salieron para ir á predicar en las faldas de las montañas, en tiendas, en granjas y en establos; pero descansaban con justa confianza en las simpatías y generosidad de sus rebaños (3) y á los pocos

(1) Reg. An., 1843, p. 250; D'Aubigné: Alemania, Inglaterra y Escocia, 443-459.

(2) De 947 ministros párrocos, 214 se separaron; y de 246 ministros *quoad sacra*, 144 se separaron.—Reg. An., 1843, pág. 225. Discursos de Lord Aberdeen, 13 de junio de 1843. Deb. Hans., 3.ª serie, lxxix, 1.414; Buchanam, ii, 464-468; Hannay: Vida del Dr. Calmers.

(3) En diez y ocho años contribuyeron con 1.251.458 libras á la construcción de iglesias, rectorías y escuelas, y para todas las atenciones de su nueva institución, con nada menos que

años, los campanarios de sus iglesias libres se veían en la mayor parte de las parroquias de Escocia.

Cuando esta lamentable secesión se hubo perpetrado, emprendió por último el Gobierno la tarea de legislar sobre la monótona cuestión del patronato. En 1840 había propuesto en vano Lord Aberdeen un bill, esperando reconciliar las ideas contrarias de los partidos que dividían la Iglesia anglicana; y volvió ahora á presentar enmendado este bill, con objeto de zanjar las reclamaciones de los patronos, de la Iglesia anglicana y del pueblo. La Ley del Veto se había declarado ilegal, pues delegaba en el pueblo las funciones de los tribunales eclesiásticos; y al emitir la Cámara de los Lores su sentencia, había quedado sentado que un consejo de Presbiterio, al juzgar de la aptitud de un pastor, debía limitarse á inquirir su «vida particular, su cultura intelectual y su doctrina eclesiástica.» El bill, al paso que negaba al pueblo el derecho de emitir un voto caprichoso, reconocía el que le asistía de objetar á una propuesta con referencia «á dotes y cualidades *pastorales*, ya fuese en general, ó con referencia á aquella parroquia especial,» sobre cuyas objeciones el consejo de Presbiterio tenía que ser juez. En otras palabras, podían demostrar que un pastor, cualesquiera que fuesen sus cualidades generales, no era idóneo para encargarse de una parroquia especial.

5.229.631 libras. Extractos tabulares de las sumas recaudadas por la Iglesia libre de Escocia hasta 1858-1859, con sumas suscritas para los dos años siguientes, obtenidas gracias á la bondad de Mr. Dunlop.—M. del P.

Podía ignorar el gaélico en una población gaélica; ser débil de voz para predicar en una iglesia grande, ó demasiado débil corporalmente para visitar enfermos entre las escabrosidades de las montañas. Se argüía que ante un campo tan vasto para hacer objeciones, el veto pasaba prácticamente del pueblo al consejo del Presbiterio, y que como el bill era en parte declaratorio, montaba á tanto como revocar de una manera parcial la decisión de los Lores, en el caso de Auchterarder. Pero después de eruditas discusiones en ambas Cámaras, fué aprobado por el Parlamento con la esperanza de satisfacer los razonables deseos del partido moderado de la Iglesia que respetaba los derechos de los patronos, y sin embargo, continuaba apoyando á los principios calvinistas que reconocían la concurrencia del pueblo (1). Concedióse ahora al pueblo el pleno privilegio de emitir objeción, y á los tribunales eclesiásticos el derecho exclusivo de sentenciar.

La separación de 1843, consecuencia de cismas anteriores, aumentó la falta de unión religiosa de Escocia, y colocó á una gran mayoría del pueblo fuera de la comunión de la Iglesia establecida que la nación, propiamente dicha, había fundado con la Reforma (2).

(1) Deb. de los Lores, 13 de junio, 3 y 17 de julio de 1843. Deb. Hans., 3.ª serie, lxxix, 1.400; lxx, 534-1.702. Deb. de la C. de los C. 31 de julio, 10 de agosto de 1843. Deb. Hans., lxxi, 10-517; 6 y 7, Vict., c. 61; Buchanam, ii, 458.

(2) En 1851, de 3.395 locales destinados al culto divino, 1.183 pertenecían á la Iglesia presbiteriana; 889 á la Iglesia libre; 465 á la Iglesia presbiteriana unida; 112 á la Iglesia episcopal;

Volvamos una vez más á la historia de la Iglesia anglicana de Irlanda. Iglesia en su origen de una minoría, nunca ensanchó su redil. Por el contrario, el aumento rápido de la clase aldeana católica, había aumentado la desproporción entre los miembros de su comunión y una nación populosa. Ciertó que en la época de la Unión se había unido á su poderosa hermana la Iglesia anglicana de Inglaterra (1), y la debilidad de una se robusteció con el vigor de la otra. La Ley las había unido entre sí, y constitucionalmente formaron una Iglesia. Pero ninguna ley podía cambiar el carácter esencial de la Iglesia de Irlanda ó sus relaciones con el pueblo de aquel país. En vano se contaron en su número los protestantes ingleses. Ninguna teoría podía influir en la proporción entre los protestantes y los católicos de Irlanda. Mientras que á la gran masa del pueblo se les negaba los derechos de súbditos británicos á causa de su religión, aquel agravio había dado lugar á las quejas más fundadas. Pero entre los sufrimientos y descontentos de aquel desgraciado país, los celos de la Iglesia protestante, la acusación á su clero retribuido y la repugnancia á contribuir al sostenimiento de la religión establecida, se proclamaron siempre como causas prominentes de desafecto y mala voluntad.

104 á los católicos romanos, y 642 á otras denominaciones religiosas que abrazaban la mayor parte de las sectas de los disidentes ingleses. Según el censo de Donuyo, 228.757 almas asistieron al servicio matutino de la Iglesia establecida, y nada menos que 255.482 al de la Iglesia libre. (Estado del censo, 1851.) En 1860, los segundos contaban con 234.953 miembros.

(1) Ley de Unión, art. 5.º

A la cabeza de todos los males que affligían á la Iglesia anglicana y al pueblo, figuraba la Ley de Diezmos. Por impolítica que fuese en Inglaterra, su política se había agravado, gracias á la condición peculiar de Irlanda. En un país los diezmos se cobraban á unos cuantos labradores prósperos, en lo general miembros de la Iglesia anglicana; en el otro se imponían á gran número de arrendatarios rústicos de mísera condición y generalmente católicos (1). De aquí que la exacción de los diezmos en especies provocara conflictos dolorosos entre el clero y los aldeanos. Los estadistas habían considerado siempre con ansiedad la Ley de Diezmos. Nada menos que en 1786, había sugerido Mr. Pitt la oportunidad de aplicar una conmutación general con objeto de hacer desaparecer toda clase de quejas y robustecer los intereses de la Iglesia (2). En 1807, el Duque de Bedford, atribuyendo la mayor parte de los desórdenes del país á la exacción rígida de los diezmos, había recomendado que se convirtiesen en una contribución territorial y definitivamente en tierras (3). Discusiones repetidas en el Parlamento habían revelado la mag-

(1) En una parroquia se percibieron 200 libras de 1.600 personas; en otra 700 libras por nada menos que 2.020.—Segundo informe del comité de la C. de los Comunes, 1832. En una parroquia del condado de Carlow, de 446 contribuyentes de diezmos, 221 pagaron cantidades de menos de 9 peniques, y de 7.005 almas en varias parroquias, una tercera parte pagaron menos de 9 peniques cada una.—*Mr. Littleton's Speech*, 20 feb. 1834.

(2) Carta al Duque de Rutland; Vida de Lord Stanhope, i, 319. Véase también *Corr. de Lord Castlereagh*, iv, 193 (1801).

(3) Discurso de Lord J. Russell, 23 junio 1834; *Deb. Hans.*, 3.ª serie, xxiv, 798.

nitud de los males incidentales de la ley. Sir John Newport, en 1822 (1), y Sir Henry Parnell en 1823 (2), los habían denunciado. En 1824, Lord Althorp y Mr. Hume las habían colocado en lugar prominente entre los agravios de Irlanda (3). Los males eran notorios, y siguiendo sin correctivo, se hacían crónicos é incurables. A los aldeanos les habían enseñado sus sacerdotes y una dilatada serie de agitaciones políticas, á considerar las peticiones del clero anglicano como injustas: su pobreza agravaba el peso de ellas, y su número hacía la percepción de los diezmos, no sólo difícil, sino peligrosa. Sólo podía intentarse por medio de procuradores de diezmos, hombres de mala nota y escasa fortuna, cuyos arriesgados servicios empedernían sus corazones contra el pueblo, y que en su riguroso cumplimiento de la ley aumentaban su impopularidad. Para mitigar estos desórdenes, se aprobó en 1824 una ley que tenía por objeto la conversión voluntaria de los diezmos; pero el remedio era parcial, y la resistencia y los conflictos continuaron aumentando con el fragor de la lucha que ardía entre protestantes y católicos. Por último, en 1831 llegó á ser impracticable la percepción de los diezmos en muchas parroquias. El clero recibió la ayuda de la policía y hasta de la fuerza militar, pero en vano. Los perceptores de diezmos fueron asesinados y se perdieron muchas vidas en las luchas entre la policía y los aldeanos. Hom-

(1) Deb. Hans., 2.^a serie, vi, 1.475; Mr. Hume también, 4 marzo 1823; *Ibid.*, viii, 367.

(2) *Ibid.*, ix, 1.175.

(3) Deb. Hans., 2.^a serie, xi, 547-660.

bres dispuestos á pagar lo que consideraban legal se vieron intimidados y cohibidos por los enemigos más violentos de la Iglesia anglicana. Los diezmos sólo podían percibirse con la punta de las bayonetas, y parecía inminente una guerra civil en todo el país que, durante siglos enteros, se había arruinado con conquistas, rebeliones y luchas intestinas. El clero anglicano eludió la efusión de sangre en pro de sus intereses y abandonó sus derechos sobre un pueblo refractario y desesperado.

La ley no funcionaba, y el clero anglicano, privado de su sustento legal, perecía de hambre ó dependía de la caridad particular (1). Que la ley tenía que revisarse era evidente; pero ínterin, el clero exigía un alivio inmediato. El Estado, imposibilitado de amparar sus derechos, se consideraba responsable de sus sufrimientos y les tendía su mano protectora. En 1832, el Lord Lugarteniente recibió autorización para adelantar 60.000 libras al clero que no hubiera podido percibir los diezmos del año anterior (2), y el Gobierno emprendió localmente el cobro de los atrasos de aquel año para reembolsarse del adelanto. Su tentativa fué vana é infructuosa. Salió con un ejército de procuradores de diezmos, agentes de policía y fuerza militar; pero el pueblo se resistió al pago. Siguiéronse luchas desesperadas, perdiéronse muchas vidas, el ejecutivo se hizo tan odioso como el clero an-

(1) Informes de comités en las C. de los Lores y de los Comunes, 1832. Reg. An., 1831, p. 324; 1832, p. 281.

(2) Ley 2 y 3, Guill. IV, c. 41.

glicano, pero los atrasos no se cobraron. De 100.000 libras, sólo 20.000 se recuperaron á costa de tumultos y efusión de sangre (1). El pueblo se rebeló abiertamente contra la ley y triunfó. El Gobierno, después de confesar su derrota, desistió de sus esfuerzos infructuosos; y en 1833 obtuvo del Parlamento un adelanto de un millón de libras esterlinas para atender al sustento del clero anglicano desprovisto de recursos, y cubrir los atrasos de los diezmos de aquel año y de los dos anteriores. La indemnización por este adelanto, sin embargo, se buscó en forma de una contribución territorial, que se necesitaba poca previsión para no suponer encontraría la misma resistencia que los diezmos (2). Estos eran expedientes provisionales para satisfacer las exigencias inmediatas del clero irlandés anglicano; y hasta entonces la única medida de carácter general que los Cuerpos Colegisladores habían mencionado, era la de hacer compulsorias y permanentes las conversiones voluntarias de los diezmos (3).

Entretanto, las dificultades de la cuestión de los diezmos ponían vivamente de relieve la condición anómala de la Iglesia anglicana de Irlanda. La resistencia al pago de los diezmos fué acompañada de fiera vituperación del clero anglicano y de denuncias contra una gran institución protestante en el corazón de un pueblo católico. Los sacerdotes y agitadores católicos hubieran pisoteado la Igle-

(1) Discurso de Mr. Littleton; Deb. Hans., 3.^a serie, xx, 342.

(2) 3 y 4, Guill. IV, c. 100; Deb. Hans., 3.^a serie, xx, 350.

(3) 2 y 3, Guill. IV, c. 119.

sia anglicana como á un usurpador cualquiera; los protestantes y los orangistas estaban dispuestos á defender sus derechos espada en mano. El Gobierno del Conde Grey, sin inclinarse á uno ni otro lado, reconoció la necesidad de aplicar reformas extensas y disminuciones considerables en la sustitución. No obstante las expoliaciones de Enrique VIII y de Isabel, sus dotaciones estaban en armonía con el fausto de una Iglesia nacional. Contando menos miembros que una diócesis mediana de Inglaterra, se regía por nada menos que cuatro Arzobispos y diez y ocho Obispos. Otros dignatarios disfrutaban temporalidades en proporción semejante; y muchas prebendas vitalicias no contaban siquiera con rebaños protestantes.

Semejante institución no podía defenderse, y en 1833 los Ministros presentaron una extensa medida reformista. Suprimía, respetando los intereses de los titulares existentes, dos arzobispados y ocho Sedes distintas, y rebajaba los sueldos de algunos de los Obispos restantes. Todas las canongías de las catedrales quedaban abolidas ó asociadas á deberes efectivos. Los curatos en los cuales no se habían desempeñado servicios durante tres años, no debían proveerse. Las primicias quedaban abolidas. El censo eclesiástico—un impuesto impopular parecido al de los derechos parroquiales de Inglaterra—que se imponía á los católicos, pero que administraban consejos de fábrica protestantes, quedaba sin efecto; y la reparación de las Iglesias corría á cuenta de una contribución gradual, satisfecha por el clero anglicano. Se adoptaron disposiciones para mejorar las tierras de la Iglesia, el aumento de pequeños beneficios y la construcción de iglesias y de presbiterios bajo la intervención de un conse-

jo que tenía á su cargo la administración de las rentas excedentes de la Iglesia (1).

Eran estas medidas tan atrevidas, que hasta Mister O'Connell expresó al principio su satisfacción; y, sin embargo, apesar de atajar los abusos más culminantes de la sustitución, aumentaron su influencia en gran escala. En opinión de algunos torres exagerados, no había duda de que la medida era una violación del juramento de coronación y de las estipulaciones de la unión con Irlanda; era un acto de espoliación: sus principios eran revolucionarios. Pero en el sentir de los hombres de ideas más moderadas, su justicia y necesidad eran generalmente reconocidas (2).

Un principio, sin embargo, envuelto en el plan, fué motivo para una controversia dolorosa, interviniendo largo tiempo con la marcha de otras medidas concebidas en pro de los intereses de la Iglesia anglicana. Se esperaba alcanzar una suma considerable de la concesión de arriendos perpetuos de terrenos eclesiásticos, y se suscitó naturalmente esta cuestión: ¿de qué manera se había de disponer de ellos? Admitiendo los derechos primordiales de la Iglesia, ¿qué había de hacerse del remanente después de atender á las necesidades de la institución? Sosteníase por una parte que los bienes de la Iglesia no eran enajenables; y que nada más que su nueva distribución para fines eclesiásticos podía tolerarse. Por la otra se alegaba

(1) Discurso de Lord Althorp, febrero 12, 1833; Deb. Hans., 3.^a serie, xv, 561.

(2) Debate en segunda lectura, 6 mayo; Deb. Hans., 3.^a serie, xviii, 966.

que la Iglesia no tenía derecho á reclamar el aumento de valor dado á sus tierras por una ley de Parlamento, y que en ambos casos, los Cuerpos Colegisladores estaban en libertad para disponer de las rentas eclesiásticas en provecho público. El bill disponía que los dineros que se percibiesen de la concesión de estas perpetuidades, deberían aplicarse, en primer lugar, á la redención de cargas parroquiales, á la construcción de iglesias, y que cualquier excedente que resultase, se aplicaría según y cómo el Parlamento pudiera ordenar en lo sucesivo (1). Los Ministros, temiendo que el reconocimiento de este principio de apropiación, aun en forma tan vaga, pondría en peligro su medida en la Cámara de los Lores, lo abandonó en la comisión á disgusto de Mr. O'Connell, sus partidarios y muchos miembros del partido liberal. Mister O'Connell preguntó: ¿qué beneficio podía entonces esperar el pueblo irlandés de esta medida, aparte de la condonación del amillaramiento eclesiástico?

La institución eclesiástica quedaría indudablemente reducida, pero el pueblo no ganaría un solo chelín con la reducción (2). La verdad es, que la cláusula no declaraba explícitamente que las rentas de la Iglesia se aplicarían á fines del Estado. Su retención no hubiera afirmado el principio; su omisión no cercenó ninguno de los derechos que los Cuerpos Colegisladores pudieran creer en lo sucesivo conveniente ejercer. Doquiera que resultara el remanente, el Parlamento podía decidir su aprobación. Sin embargo, ambas partes inter-

(1) Cláusula 147.

(2) Deb. Hans., 3.ª serie, xviii. 1.073; Reg. An., 1833, p. 104.

pretaban de manera distinta su significado, y llegó á ser la cuestión batalladora entre los partidarios y los enemigos de la Iglesia anglicana, que ambos preveyeron en el reconocimiento de un principio abstracto, la enajenación definitiva de las rentas de la institución Irlandesa. Por el pronto, habiéndose hecho una concesión á los temores del partido de la Iglesia anglicana, ambas Cámaras le prestaron su aprobación (1). Pero la lucha de los partidos sobre el punto en controversia no se disipó en modo alguno.

En la legislatura siguiente, Mr. Ward en un discurso de habilidad consumada, llamó la atención de la Cámara de los Comunes para que apoyase una resolución, disponiendo que la institución anglicana de Irlanda excedía las necesidades espirituales de la población protestante; y que, como uno de los deberes del Estado era regular la distribución de los bienes eclesiásticos, los bienes temporales de la Iglesia anglicana de Irlanda debían disminuirse (2). Esta resolución no sólo asentaba el principio de apropiación, sino que perturbaba la transacción reciente de la institución eclesiástica de Irlanda. Estaba preñada de dificultades políticas. El Gabinete se había dividido ya en los principios que esta proposición envolvía y la discusión quedó interrumpida durante varios días con la dimisión de Mr. Stanley, Sir James Graham, el Duque de Richmond y el Conde de Ripon. La posición de los Ministros se hizo más difícil con

(1) Temporalidades eclesiásticas anglicanas (Irlanda). Leyes 3 y 4, Guillermo IV, c. 37.

(2) Deb. Hans., 3.^a serie, xxiii, 1.368.

una declaración personal del Rey en contra de las innovaciones en el estado de la Iglesia, en contestación á un mensaje de los Obispos y del clero anglicano de Irlanda (1). La proposición, sin embargo, encontró buena acogida, nombrándose una comisión que estudiase las rentas y derechos de la Iglesia y el estado general de la instrucción religiosa en Irlanda. Hasta la fecha no se habían tenido datos exactos sobre las rentas de la Iglesia ni sobre el número de las diferentes comunidades religiosas que existían en el país, y los Ministros alegaban que en tanto no se hubiesen averiguado estos hechos, no podía afirmarse con propiedad que la sustitución era excesiva. Al propio tiempo, el nombramiento de una comisión implicaba que el Parlamento estaba dispuesto á ocuparse de cualquier remanente, cuya existencia resultase probada, después de atender á las necesidades de la población protestante. Basándose en estos puntos se pidió la cuestión previa, que fué aprobada por gran mayoría de votos (2).

Pocos días después, la propiedad de nombrar esta comisión, y el derecho del estado acerca de la distribución de los bienes de la Iglesia, se debatió calurosamente en la Cámara de los Lores. Mientras que una parte preveía una expoliación, como el resultado necesario de la investigación propuesta y la otra rechazaba toda intención hostil contra la Iglesia, ambas partes convenían que semejante investigación asumía un poder discre-

(1) 28 mayo de 1834; Reg. An., 1834, 43.

(2) A favor de la proposición, 120; de la cuestión previa, 396; Deb. Hans., 3.ª serie, xxiv, 243.

cional en el Estado sobre la apropiación de la propiedad eclesiástica (1). El Conde Grey confesó animosamente, que si resultaba un exceso considerable en la renta, superior á las necesidades materiales de la Iglesia anglicana y á la propagación de la verdad divina, «el Estado tendría el derecho de tratarlo, inspirándose en las exigencias del Estado y en los intereses generales del país» (2).

Entretanto, las dificultades de la cuestión de los diezmos de Irlanda apremiaba. Los Ministros habían presentado un bill á principio de la legislatura, para convertir los diezmos en una contribución territorial, pagadera al Gobierno por los propietarios agrícolas y sujeta á una redención. Una vez redimida, el producto debería convertirse en tierras en beneficio de la Iglesia anglicana (3). Las ventajas de esta medida se discutieron repetidas veces y el plan se modificó materialmente en su marcha; pero la cuestión de la apropiación ocupaba el primer lugar de las discusiones. Mr. O'Connell veía con alarma un plan que aseguraba á la Iglesia anglicana un interés perpetuo en los diezmos, que no podían ya percibirse, y amenazaba á los propietarios agrícolas que se resistían al pago de la renta, cuando esta abrazaba una carga encubierta para el sostenimiento de la Iglesia protestante. Habiéndose opuesto á la medida, trató de obligar á la Cámara para que votase una resolución para que cualquier exceso de fondos que se percibiesen

(1) Deb. Hans., 3.ª serie, xxiv, 243.

(2) Deb. Hans., 3.ª serie, xxiv, 254.

(3) Explicación de Mr. Littleton, 20 feb. 1834.—Deb. Hans., 3.ª serie, xxi, 572.

por concepto de diezmos después de atender á los intereses adquiridos y á las necesidades espirituales de la Iglesia, se apropiasen á objetos de utilidad pública (1). Rechazando todo deseo de apropiiar estos fondos para objetos católicos, propuso que se aplicasen á fines caritativos y de educación. Por parte de los Ministros, Lord Althorp y Lord John Russell volvieron á defender el derecho del Estado de revisar la distribución de la propiedad eclesiástica y de aplicar cualquier remanente, según creyese oportuno. Ni ocultaron tampoco su opinión de que la debida apropiación sería la de objetos afines relacionados con la instrucción moral y religiosa del pueblo. Pero combatieron con éxito la proposición en su forma abstracta, por considerarla prematura (2). Poco después quedó disuelta repentinamente la Administración de Lord Grey, pero la de Lord Melbourne siguió ocupándose de la cuestión del bill de diezmos. Hiciéronsele, sin embargo, muchas enmiendas, incluyendo una que inspiró á los Ministros Mr. O'Connell, según la cuál el pagador de diezmos quedaba inmediatamente relevado de un 40 por 100 de su importe. Después de todos estos cambios, el bill fué rechazado en segunda lectura en la Cámara de los Lores (3). Volvió el clero anglicano á percibir sus diezmos, bajo dificultades y perturbaciones crecientes.

(1) Enmiendas al pasar á comité. Deb. Hans., 3.^a serie, xxiv, 734.

(2) Fué negada por mayoría de 261. Si, 99; no, 360.—Deb. Hans., 3.^a serie, xxiv, 805.

(3) 11 de agosto de 1834.—Hans. Deb., 3.^a serie, xxv, 1.143.

En la legislatura siguiente, consiguió Sir Robert Peel dominar la cuestión de los diezmos de Irlanda y la de la apropiación. En cuanto á lo primero, presentó una medida práctica para conmutar los diezmos en una censo sobre la tierra con una rebaja de 25 por 100. Se atendió también á su redención y á la inversión del valor en tierras en beneficio de la Iglesia anglicana. Propuso además completar los atrasos de los diezmos de 1834 con el millón adelantado ya al clero anglicano (1). Pero la conmutación de los diezmos no estaba destinada á ser considerada como una medida práctica. Había estado unida en la legislatura anterior con el principio disputado de la apropiación, que se convirtió ahora en punto de arranque de los partidos. Había privado á Lord Grey de algunos de sus más hábiles colegas, aliándolos con el partido contrario.

Sir Robert Peel, al aceptar el poder, aprovechó la primera oportunidad que se le presentó para manifestar que no prestaría «su consentimiento á la enajenación de la propiedad eclesiástica en cualquier parte del Reino Unido en detrimento de los fines eclesiásticos.» Por otra parte, en la primera discusión sobre los diezmos de Irlanda, Lord John Russell expresó sus dudas sobre si resultaba ventaja alguna de la abolición de los diezmos sin existir una decisión anterior sobre la cuestión de apropiación; y Mr. O'Connell manifestó «que la palabra apropiación produciría una influencia mágica en Irlanda.» Los whigs, exasperados por su derrota repentina (2), ardían en deseos de recuperar el te-

(1) Deb. Hans.; *Ibid.*, xxvii, 13.

(2) *Supra*, Vol. I.

rreno perdido; pero las medidas liberales del nuevo partido no dejaban al descubierto muchos puntos. Sir Robert Peel, sin embargo, había hecho hincapié sobre la inviolabilidad de los bienes eclesiásticos, y la aseveración de esta doctrina sirvió para unir las diferentes fracciones de la oposición. Ciertamente los whigs se encontraban mortificados con el hecho de que ellos habían deplorado la adopción de toda resolución hasta que la comisión emitiese su informe, y éste se hacía esperar. Pero las exigencias del partido pedían un alarde de fuerzas pronto y decisivo. Lord John Russell, por lo tanto, atacó resueltamente con proposiciones sosteniendo que todas las rentas excedentes de la Iglesia anglicana de Irlanda que no se necesitasen para el cuidado espiritual de sus miembros, deberían aplicarse á la educación moral y religiosa de todas las clases del pueblo, y que ninguna medida que se adoptase en la cuestión de diezmos sería satisfactoria si no envolvía este principio. Estas resoluciones fueron sostenidas por una pequeña mayoría (1), y Sir Robert Peel fué lanzado del poder.

Fué una victoria malhadada. Los whigs se habían comprometido á enlazar el arreglo de los diezmos con la apropiación de las rentas excedentes

(1) El 2 de abril se obtuvo que la Cámara se constituyese en comité por mayoría de treinta y tres votos.—Deb. Hans., 3.ª serie, xxvii, 362-170, etc. El 6 de abril se adoptó la primera proposición en comité, por mayoría de veinticinco votos, el 7 la segunda fué confirmada por la Cámara al emitir informe, por mayoría de veintisiete votos.—Diario de la C. de los Comunes, xc, 202-208; Deb. Hans., 3.ª serie, xxvii, 790-837-878.

de la Iglesia anglicana en Irlanda. Los conservadores estaban decididos á oponerse á ese principio, y como contaban con una gran mayoría en la Cámara de los Lores, no era de esperar que se venciera su resistencia.

Entretanto la posición de los Ministros se robusteció con el descubrimiento del verdadero estado de la Iglesia anglicana. En una población de 7.943.940 personas, había 852.064 miembros de la institución; 6.427.712 católicos romanos, 642.356 presbiterianos y 21.808 disidentes protestantes de otras denominaciones. La Iglesia establecida abrazaba poco más de la décima parte de la población (1). Sus rentas ascendían á 865.525 libras esterlinas. En 151 parroquias no había un solo protestante: en 194 había menos de 10; en 198 menos de 20, y en 860 parroquias menos de 50 (2).

Se insistió en estos hechos para apoyar el proyecto de apropiación que formaba parte de todos los bills que pedían la conmutación de los diezmos. Pero los Lores se habían hecho fuertes en un principio y no había modo de hacerlos cambiar de actitud. Los diezmos seguían retirados al clero anglicano, y los sentimientos del pueblo se amargaban con discusiones continuadas sobre la Iglesia; al paso que bill tras bill se sacrificaba en aras de las cláusulas de apropiación. Esta malhadada lucha entre ambas Cámaras terminó en 1838

(1) Primer informe de los comisionados de Instrucción pública, Irlanda (1835), p. 7.

(2) Discurso de Lord Morpeht, 1835; Deb. Hans., 3.ª serie, xviii, 1.339.—El último número comprende las parroquias numeradas previamente.

con el abandono de la cláusula de apropiación por los mismos Ministros. Ciertamente que fué amargo y humillante, pero inevitable. El arreglo de los diezmos no podía aplazarse más tiempo, y no era de esperar ninguna concesión por parte de los Lores. Pero el abandonar los whigs la posición que habían escogido para dar la batalla, fué un grave choque para su influencia y reputación. Perdieron la confianza de muchos miembros de su partido, la estimación pública les abandonó, y brindaron á la oposición un triunfo que sirvió de mucho para devolverla el favor popular y á la postre el poder (1).

Pero si la ruina esperaba á los whigs, la salvación de la Iglesia anglicana de Irlanda estaba á mano. Los diezmos se conmutaron al fin en un censo permanente sobre la tierra, y el clero quedó ampliamente indemnizado con el sacrificio de una cuarta parte de su importe con una seguridad inusitada y con el pacífico goce de sus derechos. Se les compensó más aún por la pérdida de atrasos, fuera del saldo de un millón, adelantado por el Parlamento á guisa de empréstito en 1833 y que eventualmente tomó el carácter de un donativo libre (2). La Iglesia había atravesado un período de pruebas y peligros, y volvió á recobrar la tranquilidad. Los abusos más torpes de su institución se corrigieron gradualmente con la intervención de comisionados eclesiásticos; pero sus rentas, disminuídas, se dedicaron exclusivamente al mejoramiento de su eficiencia espiritual.

(1) Véase especialmente Debates, 14 mayo y 2 julio, 1838.—
Deb. Hans., 3.ª serie, xliii, 1.203; xliii, 1.177.

(2) 1 y 2., Vict., c. 109.

Al paso que el Estado protegía la Iglesia protestante, no había olvidado los intereses de la gran masa del pueblo, que no derivaba provecho alguno de su ministerio. En 1831 se estableció un sistema general de educación que abarcaba á los niños de las personas de toda clase de denominaciones religiosas (1). Se difundió y floreció al punto de que en 1860, 803.364 alumnos recibían instrucción, de los cuales 663.145 eran católicos (2), con un costo anual de 270.000 libras (3).

En 1845, Sir Robert Peel se lanzó á adoptar una medida audaz para mejorar la educación de los sacerdotes católicos en Irlanda (4). Antes de 1795, las leyes prohibían la dotación de todo colegio ó seminario para educación de los católicos romanos en Irlanda, y los jóvenes que se dedicaban al sacerdocio se veían obligados á recurrir á los colegios del continente, y especialmente á Francia, para prepararse á tomar órdenes sagradas. Pero la guerra revolucionaria francesa, habiéndoles cerrado casi todas las puertas de Europa, el Gobierno se vió obligado á fundar el colegio católico romano de Maynooth (5). Fué ésta una concesión fa-

(1) El 9 de setiembre 1831, se votaron para este objeto por primera vez 30.000 libras.—*Deb. Hans.*, 3.^a serie, vi. 1249. Se nombraron comisionados por el Lord Lugarteniente en 1832 para la administración del plan, que fueron incorporados al Estado por cartas patentes en 1845.

(2) Informe 28 de los comisionados, 1861, núm. (3.026), páginas 10-11, etc.

(3) La suma que se votó en 1860 fué de 270.722 libras.

(4) 3 abril 1845. *Deb. Hans.*, lxxix, 18.

(5) Ley irlandesa. 35, Jorge III, c. 21; *Corr. de Cornwallis*, iii, 365-375; Lord Stanhope, *Vida de Pitt*, ii, 311.

vorable para los católicos y que auguraba bien en pro de la lealtad futura del sacerdocio. El colegio se sostenía con concesiones anuales del Parlamento de Irlanda, que se continuaron después de la unión por el Parlamento unido. La conexión del Estado con este colegio estaba sancionada desde los días de la supremacía protestante en Irlanda, y se continuó sin objeción por Jorge III—el más protestante de los Reyes—y por el más protestante de sus Ministros en una época en la cual las preocupaciones contra los católicos se habían fomentado en el más alto grado. Pero cuando sentimientos más liberales prevalecieron acerca de los derechos civiles de los católicos, un número considerable de hombres sinceros, tanto de la Iglesia anglicana como de otras corporaciones religiosas, objetaron sobre la dotación de una institución por el Estado para difundir la enseñanza de las doctrinas de la Iglesia de Roma. «Hagamos extensivo á los católicos—decían—la más amplia tolerancia; démosle toda clase de animación para fundar por sí colegios; pero no permitamos que un Estado protestante propague errores y supersticiones; no pidamos á un pueblo protestante que contribuya á favorecer objetos aborrecibles á sus sentimientos y conciencias.» Fundándose en estos motivos, se había hecho oposición durante algún tiempo á la concesión anual, al paso que el colegio—desgraciado objeto de la discusión—estaba abandonado, caminando á la ruina. En estas circunstancias, Sir Roberto Peel propuso conceder 30.000 libras esterlinas para mejoras y reedificaciones—permitir á los albaceas del colegio poseer tierras por valor de 3.000 libras esterlinas anuales—y aumentar la dotación de menos de 9.000 libras ester-

linas al año á 26.360 libras esterlinas. Para dar carácter estable á esta dotación y para evitar discusiones irritantes, uno y otro año se cargó su importe al fondo consolidado (1).

Habiendo defendido con éxito las rentas de la Iglesia protestante, pasó á hacer frente á las reclamaciones del clero católico, con espíritu amistoso y liberal. La concesión no infringía ningún principio que los votos más recalcitrantes de los años anteriores no hubieran infringido de igual manera; pero tenía por objeto hacer al colegio digno de la protección del Estado y de conciliar la masa de los católicos. Encontró el apoyo de los primeros estadistas de todos los partidos y de grandes mayorías de ambas Cámaras; pero la virulencia con la cual su política conciliatoria fué atacada y denunciadas las doctrinas de la Iglesia de Roma, privaron á un acto de beneficencia de su gracia y cortesía.

¡Si las conciencias de los protestantes estaban lastimadas por contribuir, aunque en poca cosa, al apoyo de la fe católica, cuáles no debían ser los sentimientos de la católica Irlanda para con una Iglesia protestante, sostenida para uso de una décima parte de su población! Hubiera estado muy á punto el evitar controversia tan dolorosa; pero se suscitó, y la ley de 1845, lejos de ser aceptada como terminación de una cuestión pesada, resultó, durante varios años, en agraviar la amargura de la lucha. Pero el Estado, haciéndose superior á las

(1) 3 abril 1845. Deb. Hans., 3.^a serie, lxxix, 18. Véase también capítulo adicional.

animosidades de secta, reconoció fríamente los derechos que asistían á los súbditos católicos para impetrar su justicia y su liberalidad. El gobernar un vasto Imperio y regir los destinos de hombres de diferentes razas y religiones había contribuido ya á la propagación de las doctrinas que rechazaba. En la misma Irlanda el Estado había provisto al sostenimiento de los capellanes católicos romanos en cárceles y casas de corrección. Una política distinta hubiera privado á los habitantes de estos establecimientos de todos los oficios y consue- los de la religión. Había atendido á la educación religiosa de los militares católicos; y desde el tiempo de Guillermo III, los presbiterianos de Irlanda recibían ayuda del Estado conocido con el nombre de Regium Donum. En Canadá, Malta, Gibraltar, Mauricio y otras posesiones de la Corona, el Estado había auxiliado al culto católico. Su política había sido imperial y secular, no religiosa.

En igual amplio espíritu de equidad, Sir Robert Peel logró en 1845 la fundación de tres colegios nuevos en Irlanda para el adelanto de la educación académica sin diferencias religiosas. Estas dotaciones liberales tenían por objeto principal á los católicos, pues que ellos componían la gran masa del pueblo; pero ellos, que se habían aprovechado con presteza de los beneficios de la educación nacional, fundados en el principio de una instrucción religiosa separada combinada con otra literaria, rechazaron estos nuevos institutos. Destinados al uso de todas las denominaciones religiosas, no podía permitirse que los dogmas especiales de ninguna secta especial formasen parte del curso ordinario de instrucción; pero se dedicaron salas de conferencias para la enseñanza religiosa según el

credo de cada uno de los alumnos (1). Los católicos, sin embargo, negaron su confianza á un sistema según el cual su fe particular no se reconocía como predominante y denunciaron los nuevos colegios como ateos. El Sínodo católico de Thurles prohibió al clero de su comunión ocuparse en la administración de estos establecimientos (2), y sus decretos quedaron sancionados con un rescripto del Papa (3). Los colegios fueron por todas partes desairados como seminarios para los hijos de padres católicos. Los proyectos liberales del Parlamento quedaron, por lo tanto, coartados hasta cierto punto, no obstante lo cual los colegios obtuvieron bastante éxito. El constante aumento de alumnos de todas denominaciones se ha sostenido (4), la educación es excelente, y los más decididos partidarios de Irlanda aún abrigan la esperanza de que un pueblo de rara aptitud para la ilustración, no se vea inducido por envidias religiosas á repudiar los medios del cultivo intelectual que el Estado le ha invitado á aceptar (5).

FIN DEL TOMO IV

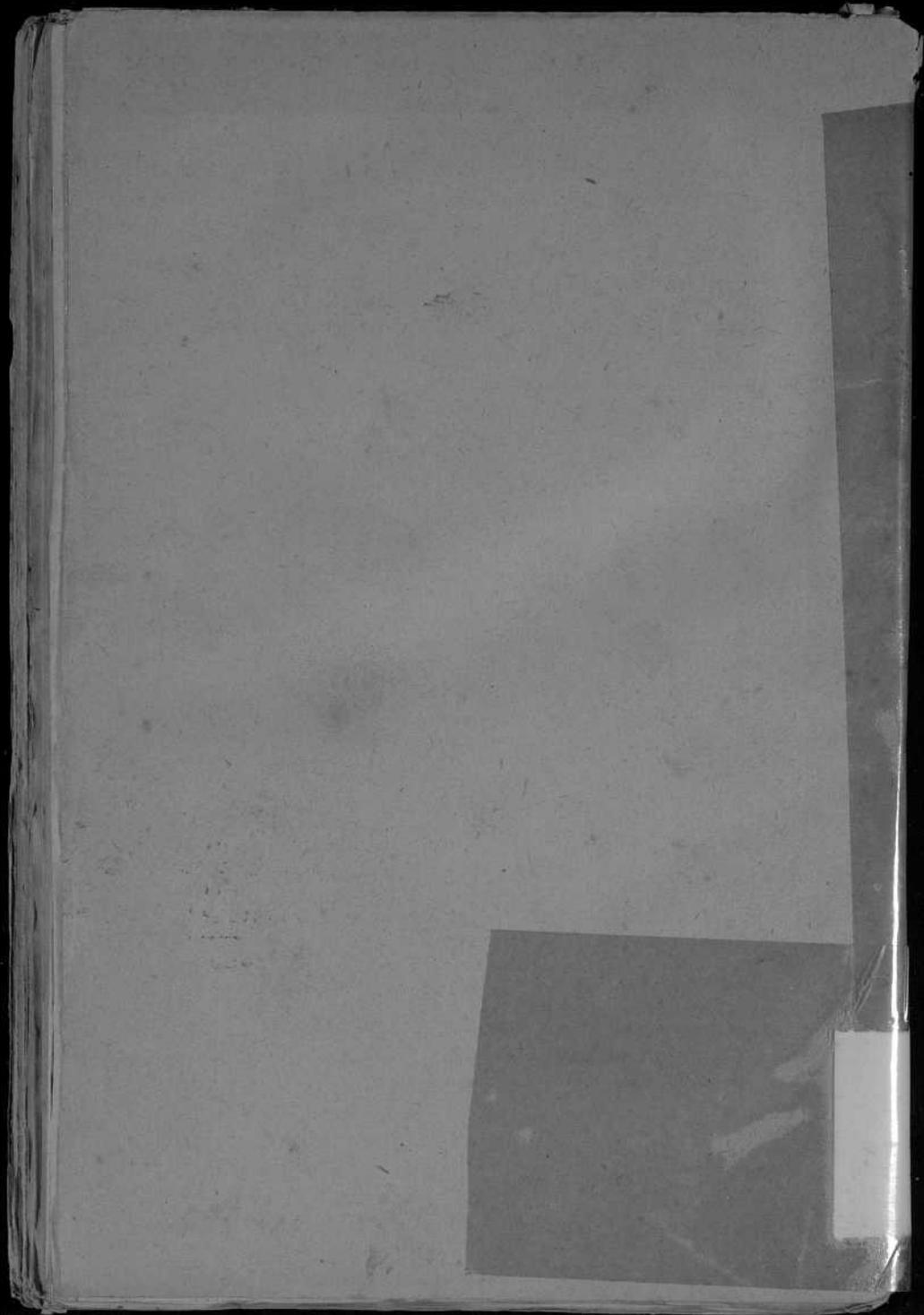
(1) Deb. Hans., 3.^a serie, lxxx, 345; 8 y 9, Vict., c. 66.

(2) Agosto, 1850.

(3) 23 mayo, 1851.

(4) En 1858 informaron los comisionados de averiguación: «Los colegios no pueden considerarse sino respondiendo con éxito.»—*Report of Commissioners*, 1858, núm. 2.413, 1860, las entradas habían subido de 168 á 309, y el número de los que asistían á conferencias de 454 á 752. De esta última cifra, 207 pertenecían á la Iglesia establecida; 204 eran católicos, 247 presbiterianos y 94 de otras sectas.—*Report of President* de 1860-61, 1862, núm. 2.993.

(5) Sobre la legislación reciente referente á los establecimientos religiosos de Irlanda.—Véase el capítulo suplementario.



27

MAY

MISSISSIPPI RIVER

D-1

1987